

LA PRESENCIA DE LOS CANÓNICOS REGULARES DE S. AGUSTÍN EN XUNQUEIRA DE AMBÍA (OURENSE)

Rosa María Guntiñas Rodríguez
rosaguntinasrod@gmail.com



Imagen I Fachada principal y torre-campanario de la Iglesia de la ex Colegiata de Xunqueira de Ambía

Resumen: Una breve parcela de historia local enmarcada en el seno de la Historia de ámbito nacional e internacional con la que comparte unos mismos planteamientos y una misma secuenciación lo que viene a demostrar, en último término, que de la mano de la Iglesia cristiana, los caminos de peregrinación y bajo su sombra se va a expandir por Europa Occidental, a partir de los siglos centrales de la Edad Media, la impronta de las órdenes religiosas tanto en el terreno espiritual como en el cultural y socioeconómico.

Palabras claves: Xunqueira de Ambía, canónigos de S. Agustín, Ribeira Sacra, D. Martín de Córdoba, testimonio del pleito Colegiata-Obispo de Ourense.

Summary: Summary: A brief plot of local history. Framed within the history of national and international scope with which it shares the same approaches and the same sequencing. This shows, finally, that the imprint of the religious orders will expand throughout Western Europe from the central centuries of the Middle Ages, both in the spiritual, cultural and socioeconomic fields. All of this is straight related to the pilgrimage routes, to the Christian Church and under its protection.

Keywords: Xunqueira de Ambía, canons of S. Agustín, Ribeira Sacra, D. Martín de Córdoba, lawsuit.

I – INTRODUCCIÓN

En este breve trabajo se pretende continuar sacando a la luz el establecimiento de canónigos regulares o seculares de S. Agustín en el sureste de Galicia y, concretamente, en los márgenes del río Miño y sus afluentes los ríos Sil y Arnoia, así como la impronta

que van a dejar tras una permanencia de varios siglos en ese espacio geográfico y que parece que va a ser especialmente significativa, aunque no única, en la comarca de Allariz-Maceda,¹ perteneciente a la actual provincia de Ourense, y en la denominada Tierra de Lemos,² integrada en la actual provincia de Lugo, formando parte ambas de la denominada Ribeira Sacra.³

Presencia que parece que va a estar relacionada con los acontecimientos históricos que afectaron a la Península Ibérica en la época medieval en que, como constata la documentación conservada y conocida hasta el momento, se van a asentar en Junquera, Xunqueira en gallego, de Ambía a los orillas del río Arnoia, afluente del río Miño, en 1150 y procedentes de la Colegiata de Nuestra Señora de Roncesvalles van a llegar en 1193 a una de las veintiséis parroquias rurales del actual Municipio lucense de Monforte de Lemos, Sta. María de Rozavales, en las proximidades del río Sil, frente al meandro de A Covela, y asimismo, aunque en fecha desconocida, se establecerán en S. Martín de A Cova, una de las parroquias del actual Municipio de O Saviñao, en la margen derecha del río Miño frente al meandro do Cabo do Mundo y, si bien, su presencia en Sta. María de Rozavales va a ser breve, sin embargo, ésta sí se va a consolidar en el río Miño y su afluente el río Arnoia.

Asentamientos y presencia íntimamente ligada a los denominados caminos de Santiago que recorrerían el noroeste de la Península Ibérica para acceder a la ciudad y catedral de Santiago de Compostela y caminos de peregrinación y vías de comunicación, muchas de ellos de origen prehistórico y/o romano, que van a contar en la época medieval con la protección de reyes y prelados que vieron en ello el vehículo idóneo para impulsar el desarrollo económico pero, también, para difundir y cohesionar la cultura europea cristiana de ahí que los reyes hiciesen importantes donaciones a órdenes religiosas y militares más a la nobleza para su promoción y, al mismo tiempo, para que levantasen puentes, iglesias y hospitales para favorecer el tránsito y la atención a los peregrinos más a los pobres y viajeros en general.

Y sería en este contexto como llegarían o se establecerían canónigos regulares en el suroeste gallego y una vez asentados en el territorio, lo mismo que el resto de los repobladores medievales, no sólo van convivir con la población indígena sino que, además, traerán consigo una serie de innovaciones, tanto en el terreno técnico como en el socioeconómico y cultural, lo que va a conformar unas formas de vivir, ser y sentir de los hombres y mujeres de esos pequeños hábitats de



Imagen II: Meandro da Covela en el río Sil



Imagen III: Meandro do Cabo do Mundo en el río Miño

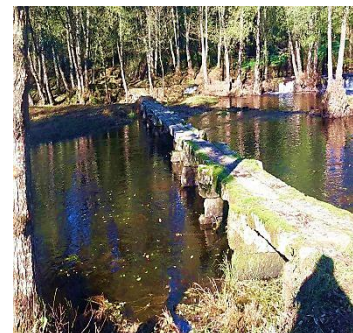


Imagen IV: Vista del río Arnoia

¹ Constituida en la actualidad por los municipios de Allariz, Baños de Molga, Maceda, Paderne de Allariz, Xunqueira de Ambía y Xunqueira de Espadañedo.

² Abarca los actuales municipios de A Proba do Brollón, Bóveda, Monforte de Lemos, O Saviñao, Pantón y Sober.

³ Espacio geográfico que comprende las riberas de los ríos Miño, Sil y Cabe.

población o feligresías que se expandían por ese espacio geográfico y que, en parte, va a retratar la documentación conservada del monasterio y posteriores Priorato y Colegiata de Xunqueira de Ambía al mismo tiempo que pone en valor la importancia de los canónigos de S. Agustín en el devenir histórico de ese espacio geográfico ubicado en el entorno de la denominada Ribeira Sacra.

II – LA LLEGADA AL SUROESTE DE GALICIA DE CANÓNICOS REGULARES DE S. AGUSTÍN

El suroeste gallego se puede definir como un espacio geográfico cuya importancia se puede deducir por la existencia de numerosos castros y de una significativa infraestructura viaria más por su temprana cristianización en torno al río Sil, espacio que albergaba varias feligresías, actuales parroquias, insertadas en la Edad Moderna en distintas entidades jurisdiccionales por lo que las personas del estado llano, residentes en ellas, estaban sujetas en primera instancia a la justicia de un señor, laico o eclesiástico, en el que el rey había enajenado ese derecho buscando con ello el apoyo de las instituciones más arraigadas en el mundo rural.

Feligresías, por otra parte, articuladas en torno a sus iglesias parroquiales de fundación real, eclesiástica, laica o mixta levantadas a lo largo de la Edad Media, una vez que se cristianizan, entre los siglos IV y IX, los pueblos germanos que habían invadido la Península Ibérica y después de que el reino suevo del noroeste peninsular hubiese sido conquistado y anexionado por el reino visigodo siendo, posteriormente, tras ser invadida la Península Ibérica por los musulmanes en los primeros años del siglo VIII, repoblada por monjes y migrantes que van a asentarse en las riberas de los ríos Sil y Miño más zonas aledañas.

Repoblación que va a recibir un gran impulso en los siglos XI y XII, coincidiendo con el auge de la peregrinación a Santiago y el incremento demográfico y desarrollo económico del noroeste peninsular ibérico, con la llegada de nuevos migrantes acompañados de las nuevas órdenes militares, surgidas y/o asentadas en el siglo XI-XII en la Península Ibérica, pero al lado de las que se pueden denominar las grandes comunidades o monasterios de benedictinos (cluniacenses/cistercienses) y de las grandes órdenes militares de S. Juan de Jerusalén y de Santiago que se van a establecer en ese espacio geográfico, junto con los Templarios u Orden Militar del Temple, también lo van a hacer los denominados canónigos regulares agustinianos a los que, aunque su implantación es menos conocida, les van a corresponder la presentación de los beneficios eclesiásticos en aquellas iglesias que eran de su propiedad, como va a ser el caso, por ejemplo, de la actual parroquia de S. Martín de A Cova más su aneja de S. Lourenzo de Fión en O Saviñao y otras varias en la comarca de Allariz-Maceda en la que el señor y prior del monasterio y posterior Priorato y Real Colegiata de Santa María de Xunqueira de Ambía poseía el derecho de presentación, total o parcialmente, de algunos curatos en varios municipios actuales (S. Esteban de Ambía/Baños de Molgas; S. Salvador de Armariz/Xunqueira de Ambía;) y en otras el derecho a percibir los beneficios o prebendas inherentes al curato (San Vicente de A Abeleda/Xunqueira de Ambía; Sta. María de Requeixo/Allariz, S. Pedro de Pías/Maceda; S. Lorenzo de Gulpiges/Paderne de Allariz, ...) tal y como se recoge en el denominado Libro del Priorato de Junquera mandado elaborar por el prior D. Martín de Córdoba en 1594 y que se comentara en el siguiente apartado.

Presencia de canónigos regulares agustinianos en Xunqueira de Ambía que se puede encuadrar en la fundación, a mediados del siglo X, de un monasterio familiar dúplice a orillas del río Arnoia en tierras pertenecientes a la familia de S. Rosendo por obra de su sobrina, Ilduara, y su marido, Gonzalo Froila,⁴ y cuyos herederos van a ceder en 1150 sus derechos patrimoniales sobre el monasterio y sus propiedades a Dios para que el prior de Santa María del Sar (Santiago de Compostela)⁵ fundase en él una comunidad de canónigos regulares agustinianos, estableciéndose desde entonces una hermandad entre ambas comunidades, y firmando ese mismo año el rey de León, Alfonso VII “el Emperador”, un documento de confirmación o privilegio rodado en el que se acotan sus términos y se dona éste a Dios más a Sta. María del Sar siendo su prior Pedro de Gundesteriz, que llegará a ser arzobispo de Santiago, el encargado de la nueva fundación.⁶

Asimismo se conserva un documento en el Archivo de la Catedral de Santiago (Tumbo B)⁷ en el que se deja constancia de que en el año 1193 el rey de los reinos de León y Galicia, Alfonso IX, había donado su iglesia de Sta. María de Salvador ubicada junto a Pino, actual ciudad de Monforte de Lemos, con todas sus pertenencias y derechos presentes y futuros para la salvación de su alma, la de sus padres y sucesores al Hospital de Roncesvalles, sin embargo, la fecha exacta de su llegada al actual parroquia de S. Martín de A Cova es desconocida, aunque sí está perfectamente documentada su presencia a partir del siglo XIII.

Siglos XII y XIII que coinciden, por otra parte, con el auge de la peregrinación jacobea y un importante desarrollo económico en la zona peninsular cristiana y por ello no sería arriesgado el pensar que la presencia de canónigos agustinianos en la Tierra de Lemos y en la Comarca de Allariz-Maceda obedeciese a un plan perfectamente orquestado por las autoridades eclesiásticas y políticas del momento con la finalidad de potenciar las vías de comunicación y consolidar ese desarrollo social, económico y cultural y, asimismo, sumarse a las nuevas corrientes espirituales europeas, en línea con la denominada Reforma Gregoriana.

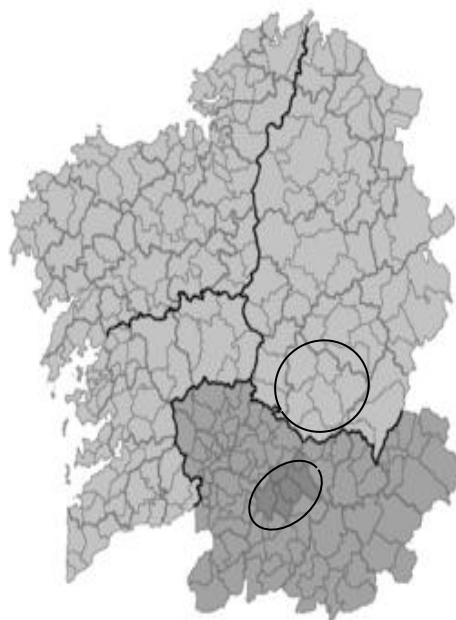


Imagen V: Mapa de las cuatro provincias gallegas actuales y enmarcadas la Tierra de Lemos al sur de la provincia de Lugo y la comarca de Limia y Allariz-Maceda en la parte central-norte de la provincia de Ourense.

⁴ Según la tradición popular se había aparecido la Virgen María en la junquera de una laguna por lo que, en un primer momento, se había levantado una pequeña ermita.

⁵ Primera comunidad agustiniana en Galicia que, en un primer momento, fue un Priorato de la catedral de Santiago siendo fundado el monasterio en 1134 por Munio Alfonso, obispo de Mondoñedo y anteriormente canónigo de la catedral de Santiago, que tras retirarse decide levantar a orillas del río Sar una construcción para acoger a canónigos pero fallece en 1136 y será el obispo santiagués Diego Gelmírez el que firme el diploma fundacional ese mismo año y que va a ratificar Alfonso VII en 1137, fundación que se hace como una concesión a los canónigos que se retirasen bajo la regla de S. Agustín, posteriormente en 1548 pasa a manos del clero secular y se convierte en Colegiata.

⁶ Se puede consultar en <https://www.romanicondigital.com>

⁷ GONZÁLEZ BALASCH. M^a Teresa, <https://fcd.ugr.es> [2025]

Y ello suponía la sustitución de los monasterios familiares por monasterios,⁸ bien benedictinos o bien de canónigos agustinianos, que debían de atender albergues-hospitales ya que, según S. Agustín, debían de compaginar sus obligaciones religiosas con la asistencia a peregrinos, viajeros, enfermos y pobres, especialmente en aquellos lugares de tránsito necesitados de la atención especial que podía prestar un pequeño monasterio o casa-albergue, de ahí que canónigos regulares agustinianos fundasen varias comunidades a lo largo de las diferentes rutas de los Caminos de Santiago en los años centrales de la Edad Media como va a acontecer en el territorio gallego ubicado en el otro extremo de la denominada ruta jacobea y que, posiblemente, habría quedado postergado, tras la caída del Imperio romano y las sucesivas invasiones germánicas y musulmanas, por lo que reyes e Iglesia cristiana tendrían un interés especial en que esos lugares no quedasen despoblados y que esas vías de comunicación, especialmente los lugares de paso y estratégicos, se revitalizasen y gozasen de una atención especial para con ello asentar y afianzar el desarrollo económico y cultural de esos espacios, a través de su repoblación, más el de los reinos cristianos de la Península Ibérica lo que va a estar íntimamente ligado a la peregrinación jacobea de ahí la necesidad de adoptar todas aquellas medidas encaminadas a mantenerla viva y a darle un mayor impulso⁹ lo cual puede explicar, a su vez, esa implantación de comunidades de canónigos agustinianos en el sur de la actual provincia de Lugo y en la parte central-norte de la de Ourense.

Por todo ello no sería arriesgado el pensar que la presencia de canónigos agustinianos de la Colegiata de Roncesvalles en Sta. María de Rozavales más el establecimiento de comunidades de canónigos agustinianos en S. Martín de A Cova y en Xunqueira de Ambía obedeciese a un plan perfectamente orquestado por las autoridades eclesiásticas y políticas del momento con la finalidad de potenciar las diferentes vías de comunicación de la mano de la peregrinación jacobea que era, a la vez, una vía de carácter espiritual, destinada a conseguir la Salvación Eterna, y una vía de carácter comercial¹⁰ más un elemento integrador de la Cristiandad y como no, a pesar de ese primer entendimiento entre poderes eclesiásticos y laicos, un medio para el engrandecimiento personal de la Monarquía y de los grandes magnates y de sus Casas sustrayéndolas a la influencia religiosa y un medio, también, para introducir a los canónigos agustinianos de Roncesvalles y su labor asistencial en el Reino de Galicia buscando, tal vez, un nexo de unión o continuidad entre el noreste y noroeste peninsular y con ello potenciar al máximo la peregrinación jacobea a su paso por el norte peninsular para impulsar su economía y crear, al mismo tiempo, vínculos culturales,

⁸ En la Alta Edad Media en la parte central de la Tierra de Lemos se fundaron varios pequeños monasterios algunos de los cuales no tuvieron continuidad y otros fueron anexionados a la Iglesia de Lugo o al monasterio benedictino monfortino de S. Vicente del Pino pero, asimismo, el monasterio benedictino ourensano de Celanova (siglo X) va a tener una importante presencia ya que la familia fundacional va a recibir del rey el comiso de Saviñao y en tiempos de S. Rosendo existía en ese distrito un degentario de Lemos, es decir un responsable de una decanía (decanato=arciprestazgo) y, a su vez, el abad de S. Vicente va a detentar, como arcediano y por encargo de la Diócesis lucense, la potestad del arcedianato sobre un territorio o distrito equivalente a la suma de los arciprestazgos de Monforte, Brosmos (Sober) y O Saviñao por lo que, en el siglo XII, los tres estaban vinculados entre sí y, a mayores, el abad detentaba la jurisdicción eclesiástica del de Monforte que comprendía un total de 28 feligresías y le confería una autoridad casi episcopal sobre la Tierra de Lemos, pero en el siglo XVI pierde la mayoría de ellas. IBAÑEZ BELTRÁN, Luis Miguel. <https://estudiosgallegos.revistas.csic.es> [2025]

⁹ El mismo Alfonso IX va a morir en Sarria (Lugo) cuando peregrinaba a Santiago.

¹⁰ En A Covela hubo en época romana una importante explotación aurífera, en las Tierras de Quiroga y Monforte además del oro, yacimientos de hierro y bermellón en el río Sil y en el Libro de Junquera de Ambía se hace referencia al topónimo “ferroño” y a “britadas” a lo que hay que añadir la riqueza agropecuaria y piscícola de esos espacios geográficos.

artísticos y espirituales comunes a toda la Europa cristiana, como un elemento diferenciador frente al Islam.

Además parece evidente la existencia de una cierta relación de carácter simbólico entre Jesucristo, como el Salvador espiritual de la Humanidad en su lucha contra el Mal, y los reyes de los sucesivos reinos cristianos del norte de la Península Ibérica como sus salvadores terrenales en su lucha contra el Islam, a través de la intercesión de la Virgen María unos y del Apóstol Santiago los otros, por lo que la cruz en la que falleció Cristo va a ser la enseña de los ejércitos cristianos, dado su valor emblemático, y de las diferentes comunidades religiosas y órdenes militares con la peculiaridad de que el auge de los Caminos de Santiago van unidos a la aparición de monjes-soldados que van a conciliar los valores espirituales cristianos del Amor, Piedad, Misericordia y Paz, difundidos por Cristo, con los valores tomistas de la guerra justa o legítima, concepto basado en S. Agustín, en defensa de esos valores en un momento en el que el fanatismo religioso de las nuevas dinastías bereberes se había convertido en un serio problema para la cristiandad europea, debido al precepto islámico de guerra santa contra el infiel, por lo que era necesario convertir la denominada Reconquista en una Cruzada o Guerra Santa en la que de nuevo y a través de una cruz, convertida en espada, los cristianos estuviesen dispuestos a sufrir e, incluso, a morir para poder salvar a la Humanidad y los canónigos agustinianos, si bien, no luchaban en el campo de batalla, sin embargo, sí lo hacían en muchos de los lugares por los que transcurrían rutas jacobeanas ya que atendían y prestaban asistencia sanitaria a los enfermos y peregrinos por lo que eran tan necesarios como los guerreros en esa lucha pertinaz contra los musulmanes.

No obstante, la permanencia de canónigos agustinianos de la Colegiata de Roncesvalles en Rozavales va a ser efímera ¹¹ pero no en S. Martín de A Cova, ni en Xunqueira de Ambía ya que lograron hacerse un hueco, en ambos casos, entre los benedictinos, las órdenes militares y la poderosa Casa condal de Lemos más otros señores laicos y eclesiásticos lo que les va a permitir el establecimiento en un caso de un Priorato bajo patronazgo real y en el otro de un Priorato y posterior Colegiata ¹² Real, también bajo patronazgo real, que perdurarán hasta el siglo XVIII en que con el Real Permiso de Su Majestad todos sus bienes y rentas se van a agregar bien a la fábrica de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Lugo o bien a la Catedral de Valladolid.

III – LIBRO DEL PRIORATO DE JUNQUERA DE AMBÍA (1594-1595)

Se trata de un manuscrito en el que se van a asentar entre los años 1594 y 1595, ¹³ siendo el “cristianísimo y sapientísimo” rey Felipe II “el único señor y patrón del Priorato” y Pontífice en la Santa Sede Apostólica Clemente VIII, por orden del nuevo prior D. Martín de Córdoba, ¹⁴ en un total de 264 hojas todo aquello referente al Priorato desde su fundación hasta ese momento (funciones políticas-judiciales,

¹¹ Se conserva un documento fechado en 1246 en el que se recoge que el arzobispo de Compostela y el Prior de Roncesvalles y su comunidad habían intercambiado la Iglesia de Sta. María de San Salvador, perteneciente al Obispado de Lugo y ubicada en el territorio de Lemos, por la iglesia de S. Vicente de Pied du Mont y su hospital, adscrita a la abadía benedictina de Saint Michel, perteneciente a la diócesis de Pamplona y que era propiedad del arzobispado santiagués.

¹² Una colegiata es un cabildo colegial o colegio de clérigos que tiene las mismas funciones que un cabildo catedralicio debiendo de celebrar funciones litúrgicas solemnes y realizar los oficios que el derecho o el obispo diocesano les encomendase.

¹³ Se puede consultar en Pares [https://pares.mcu.es/CLERO-SECULAR_REGULAR, L. 19125 \[2025\]](https://pares.mcu.es/CLERO-SECULAR_REGULAR, L. 19125 [2025])

¹⁴ En el Libro se le identifica como hijo de Andrés Ponce de León que había sido del Consejo de Estado u Real, caballero de la Orden de Santiago y comendador de la Encomienda de los Bastimentos del Campo de Montiel.

administración, hacienda, ...) y que va precedido de un Índice en el que se registran, por orden alfabético, en sus veinte primeras páginas, todos aquellos temas referentes al Priorato que se habían asentado en el Libro y que van desde la fundación de esa comunidad de canónigos de S. Agustín hasta privilegios y disposiciones reales (cédulas, autos, ...), atribuciones propias del prior (jurisdicción, nombramientos, ...), cargos existente en el coto (alcalde mayor y capitán, alguacil mayor, ...), sus títulos y funciones, donaciones de particulares, hacienda y rentas que percibía el prior (derechos señoriales, rentas diezmales y forales, ...), el cómo se repartían y en qué tiempo se pagaban más el nombre de las personas y lugares en los que se percibían (Ambía, Barxela, Formigoso, Castro, Nocedo, ...) así como una relación de los contratos forales o foros, el número de vasallos y los lugares en los que residían más pleitos mantenidos por la Casa e instrucciones que va a dar el nuevo prior, D. Martín de Córdoba, para asegurar el buen funcionamiento, mantenimiento y pervivencia en el tiempo del Real Priorato.

Temas que se van a desarrollar en las casi 500 páginas restantes que componen el Libro empezando por exponer la razón que había llevado al nuevo prior a ordenar la elaboración de éste y que no era otra que el haber hallado la hacienda y “demás cosas” confusas y sin cuenta, ni razón y para que hubiese en todo tiempo donde poner los privilegios, escrituras y papeles que hubiese en el Archivo del Priorato y “tanto tocantes a la dotación, principio y fundación de la Casa y Priorato (...) como de sus haberes, rentas y hacienda” pues, tras haberse inventariado todo, le había parecido conveniente ponerlo por escrito “para que desde aquí adelante lo que de los dichos papeles y hacienda resultase” quedase registrado y se “hiciese de todo ello” un Libro Tumbo General que debía de ponerse en el Archivo.

Vasta tarea de inspección que D. Martín protonotario apostólico, juez de apelaciones en los Reinos de España, subcolector general y juez va a llevar a cabo, una vez que es nombrado prior por Felipe II, en “ejecución y cumplimiento” de una cédula real en la que se ordenaba visitar los prioratos, monasterios, abadías e dignidades consistoriales o de fundación o dotación real y que “en cualquier manera” perteneciesen al Patronato Real, por ello D. Martín, una vez que llega al Priorato de Xunqueira de Ambía, va a iniciar, en ejecución y cumplimiento de su comisión, una visita o inspección del Priorato y, tras haberse inventariado todo, se va a proceder a ponerlo por escrito en ese Libro Tumbo General asentándose en primer lugar, después de haberse consultado algunos papeles del Archivo, que se suponía “por verdad”, aunque se habían perdido por robos y guerras bienes de esta Casa, que el rey D. Alonso “emperador de España” en la era de 1188 mediante un Privilegio Real, que estaba confirmado por otros reyes, había hecho merced y donación “con su mucha devoción” a esta Santa Casa “que dice está sita en Tierra de Limia en la ribera del río Arnoya” del siguiente coto:



Imagen VI: Portada del Libro de Junquera de Ambía

“Entre Ambía y Acebedo como va a castro Gudín y desde allí atravesando el río Arnoya a los “Pinoços” de Armariz y desde allí todo el camino que viene de Parada Vieja por Armariz encima de Vilariño como va derecho a la “Butreyra”, al puerto de Quintela, camino que viene de Allariz y de allí por el camino que va a dar al marco que está entre Allariz Viejo y Valverde y de allí el lombo arriba hasta la cruz que está entre el lugar de Portela y Valverde, de allí al

marco de “Couto” y de allí al marco de “Morisca” que está encima de Casnaloba y de allí al marco de “Malperro”, de allí al marco de “Espadaña”, de allí al marco de “Arrotea”, de allí al marco de “Carballa blanca” (roble), de allí al marco de la casa tejada de Cedagones que está hacia Piñera de Arcos, de allí al marco de “Lavandera”, de allí al marco del campo de Bustelo y Casasoá que se dice pedra longa, de allí a la fuente de “Vertan” (¿Veterán/Sandiás?), de allí al mojón de “Presbiteri”, de allí al marco de “Arruedo” que se llama Vilarinho da Veiga, de allí al marco de “Couto” que se dice Bobadela A Pinta, de allí sigue por la Portela, entre Pedroso y Poedo, al marco de “A Cova de Lobos” hasta la Portela de Ambía donde se comenzó”.

Acotamiento y demarcación del espacio geográfico que se les va a donar ¹⁵ como una regalía real y de cuya descripción se desprende que se trataba de un terreno, como lo describe el *Madoz* ¹⁶ seis siglos y medio más tarde, “ameno, pintoresco y de buena calidad” bañado por el río Arnoya” y situado en sus inmediaciones estando delimitado al sureste por los montes de A Farriá y Cerdeira, un territorio que por lo tanto participaba de vega y montaña pero que, según el Catastro de Ensenada ¹⁷ a mediados del siglo XVIII, era muy áspero. No obstante, parece que estaba perfectamente comunicado en el momento de su acotamiento ya que se hace referencia expresamente al camino que, a través de Allariz, se dirigía a Portugal por Porto de Quintela (Bande) y que, sin lugar a dudas, se trataba de la calzada romana conocida por la Vía Nova ¹⁸ lo que parece confirmar el hecho de que se especifique que el marco ubicado en Bustelo y Casasoá (Abeleda) era “una piedra longa” (¿miliario?), existencia de caminos que vuelven a ser ratificados por el *Madoz* en el que se especifica que los principales comunicaban la feligresía con la capital del partido judicial (Allariz) y de la provincia (Ourense).

Espacio geográfico, por otra parte, que se va a ver considerablemente reducido con respecto al momento actual y de hecho en la primera mitad del siglo XIX en el *Madoz* se registra que su superficie sería de 0,46 km² ¹⁹ muy inferior a la declarada por los peritos en el Libro del Interrogatorio General del Catastro de Ensenada que la fijan en 1,9 km² lo cual, además, es fácilmente deducible si se compara la figura o plano “casi en cuadro” que aparece dibujada en el Catastro con la que aparece en los mapas actuales,

comparación que pone de relieve que ha perdido terreno a favor de los municipios actuales colindantes; no obstante, tanto en el Catastro de Ensenada como en el *Madoz*, se establecen los mismos lindes en la parte norte (Armariz/Xunqueira de Ambía), sur (A Abeleda/Xunqueira de Ambía) y oeste (Requeixo/Allariz) pero varía por el este ya que en el Catastro se establece en la feligresía de Poedo (Baños de Molgas) y en el *Madoz* en la parroquia de S. Esteban de Ambía (Baños de Molgas)) situada al oeste de Poedo lo que explicaría al menos en parte esa reducción de espacio. A mayores en el Libro se registra

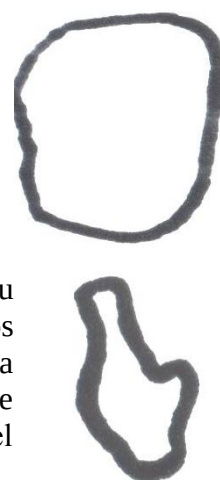


Imagen VII: Figura superior plano del coto de Xunqueira de Ambía según el catastro de Ensenada. Figura inferior plano del municipio actual.

¹⁵ El privilegio sitúa el coto en la Tierra de Limia pero en la actualidad el Municipio de Xunqueira de Ambía se ubica en la comarca de Allariz-Maceda.

¹⁶ Madoz. Pascual, “*Diccionario geográfico estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*”. Tomo IX. <https://bibliotecadigital.jcyl.es> [2025]

¹⁷ Respuestas Generales del Catastro de Ensenada-Pares. <https://pares.cultura.gob.es>>Catastro [2025]

¹⁸ Vía Nova (siglo I A.C.) o calzada XVIII del itinerario romano de Antonino (siglo III) que unía Braga con Astorga y en Porto Quintela (Bande) se hallaba el campamento romano Aquis Querquennis levantado en el siglo I A.C. (Vespasiano/Tito) para albergar a los soldados que construyeron la vía.

¹⁹ En 1833 se va a llevar a cabo una reorganización administrativa y territorial.

que en el siglo XVI había problemas de lindes con Piñeira de Arcos (Sandiás), lindante por el sur con el coto, ya que en el privilegio se especifica que estaba inserta una Carta Real ejecutoria,²⁰ dada en Valladolid y escrita en pergamino y sellada con Sello Real de Plomo, que esta Casa “tiene litigada” con los señores del coto de Piñeira de Arcos acerca de los mojones que había cerca de Cedagones (¿Zagadós?) y que por allí dividían la Jurisdicción.

Pero, al margen de los lindes, lo que sí deja claro el privilegio es que todo el suelo demarcado con sus montes, prados, tierras, casas, fuentes, ríos, jurisdicción civil y criminal mero mixto imperio, señorío, vasallaje “con todo lo demás” era propio en propiedad del que es y por tiempo fuere Prior y Señor del Priorato de Xunqueira de Ambía de tal manera que ningún vecino, ni morador en él tenía cosa propia más de lo que hubiesen aforado y tuviesen en fuero, foro en gallego, de los priores por tiempo y voces limitadas por lo que, una vez acabadas, debían renovar los foros o dejar los bienes con sus mejoramientos para que el Prior “haga de ellos a su voluntad”. Como tampoco habría cosa pública ni concejil, ni se podría edificar en los términos, ni montes, ni ríos sin licencia del prior, ni romper de nuevo tierra alguna sin pagar foro o renta ya que todos eran vasallos “solariegos” por cuya razón, además de las rentas de los foros, pagaban otros pechos, derechos y hacían otros servicios habiendo dentro de la demarcación muchos lugares, cotos y casales.

Privilegio confirmado por otros muchos reyes que lo mismo que Alfonso IX habían hecho a mayores donación al prior, canónigos y vecinos del Priorato de no “dar yantar al Rey y de no pagar portazgos, ni barcajes, ni pontajes y que no se le pidan viandas, ni cebada, ni calonias (calumnias), ni omecillos (homicidios), ni otros derechos”, es decir delegaba en el prior incluso los derechos reservados al rey, como eran las penas de homicidios reservadas a la jurisdicción real, y se especificaba también que esa Santa Iglesia era Capilla de los Reyes y éstos llamaban al prior su capellán y todo ello estaba “adicionado” en el Inventario del Archivo pero se había puesto “con mayor veneración de lo que estaba” en el nuevo libro. Añadiéndose que “parece y lo dice la común opinión” que un tal Gonçalo y su mujer Aldara “por su devoción” les habían donado muchos bienes y hacienda, como lo demostraba su testamento que estaba en el Archivo, en un pergamino grande con fecha de la era de 1015, y algunos decían que eran de ellos dos sepulcros grandes que estaban en una capilla en el claustro y que D. Martín va a ordenar que se renovasen y mejorasen pero, también se reconoce que Felipe II, lo mismo que sus antecesores, tal y como confirmaban las bulas concedidas por los Sumos Pontífices Adriano VI (1522-1523), Clemente VII (1523-1534) y Paulo III (1534-1549), tenía derecho a nombrar, presentar y hacer merced del Priorato a “quien tuviesen por bien”, por ser de patronato real, a lo que se añade que en la Santa Iglesia y Priorato de Xunqueira de Ambía había siete canónigos prebendados cuya presentación, nombramiento y aprovisionamiento correspondía exclusivamente al prior siendo su prebenda una renta anual de unos 200 ducados (2.200 reales) “años más o menos como [según] vale el pan” pero, a mayores, el prior solía nombrar un canónigo que “llaman de espera” y “criado suyo” que no tenía renta de la mesa capitular,²¹ pero el prior le daba algunas capellanías de las que eran de su provisión.

Registrándose a continuación que el prior por su razón de Dignidad, según un Libro del Archivo “que parece que se hizo en 1489 y que se sacó del original que tienen los

²⁰ Según el privilegio real, todo lo que estaba a la izquierda del mojón que había en el horno de la casa de “Lavandeira” era del Priorato y lo que estaba a la derecha de D. Antonio de Novoa y Lemos y en el Interrogatorio General del Catastro de Ensenada se reseña que Piñeira de Arcos era señorío del conde de Maceda lindando con “Zadagones” por el este. <https://pares.cultura.gob.es/Catastro> [2025]

²¹ Patrimonio comunal vinculado al cabildo de la Colegiata y compuesto por sus rentas.

Obispos” de Ourense tenía derecho a presentar los siguiente curatos “in solidum y acompañado por los canónigos” o parcialmente:

Tabla I/ Curatos de presentación del prior y canónigos (1594-1595)

Beneficios/Municipio actual	%	Otros Titulares	%	Valor anual
S. Esteban de Ambía/Baños de Molgas Santiago de Poedo (anejo)/Baños de Molgas	100%			500 ducados
S. Salvador de Armariz/Xunqueira de Ambía S. Andrés de Meri (anejo)/Xunqueira de Ambía	100%			500 ducados
S. Pedro de Maus/Vilar de Barrios	50%	¿?		500 ducados
Sta. María de Arnúide/Vilar de Barrio	83,3%	Abad de Montederramo	16,6%	400 ducados ⁽¹⁾
S. Andrés de Proente/A Merca ⁽²⁾	33,3%	¿?	66,6%	400 ducados
S. Juan de Forjas ¿Forxás das Viñas?/A Merca ⁽²⁾	33,3%	¿?	66,6%	400 ducados
S. Cibrán de Lamamá/Baños de Molgas Sta. Mª de Guamil (anejo)/Baños de Molgas	50%	¿?		300 ducados
Sta. María de Olás de Vilarinho/A Merca	50%	Deán de la catedral de Ourense	50%	300 ducados
Sta. Mariña A Pinta-Bobadela/Xunqueira de Ambía	100%			200 ducados
Santiago de Coedo/Allariz	100%			100 ducados
S. Paio de Fitoiro/Chandrexa da Queixa	100%			100 ducados
S. Vicencio de Rabeda/S. Cibrao das Viñas ⁽³⁾	100%			100 ducados
S. Miguel de Ramil/Xunqueira de Espadañedo	100%			100 ducados

¿?=Dato no facilitado

(1) El abad (párroco) y beneficiario por el día de Nuestra Señora de setiembre en reconocimiento le daba “un yantar” al prior o a su alcalde mayor más a un escribano “que allí va”.

(2) Proente y Forxás se citan conjuntamente pero no como matriz y aneja, no concretándose a quién le correspondían los otros dos tercios y en la actualidad Forxás es un lugar de la parroquia de Proente pero en el Madoz se cita como una feligresía de A Merca.

(3) Debe hacer referencia a la actual parroquia de Sta. Cruz de Rabeda.

Siendo también propio de la Dignidad Prioral el dar y proveer en sus canónigos los anejos y capellanías siguientes:

Tabla II/Anejos y capellanías de provisión del prior (1594-1595)

Anejos	Cargo/Función	Rentas/congrua
Iglesia S. Vicente de A Abeleda/Xunqueira de Ambía	Cura de almas ⁽¹⁾	Diezmos+ menudos +pie de altar ⁽²⁾ /50 ducados
Iglesia de Santiago de A Graña/Xunqueira de Ambía		Diezmos+menudos+pie de altar ⁽²⁾ /¿?
Iglesia de Sta. María de Requeixo/Allariz	Cura de almas ⁽¹⁾	Diezmos+pie de altar ⁽²⁾ /¿?
Iglesia de S. Lorenzo de Gulpiges/¿Paderne de Allariz? ⁽³⁾	Cura de almas ⁽¹⁾	Diezmos de los menudos+pie de altar ⁽²⁾ /¿?
Iglesia de S. Miguel de Padreda/Vilar de Barrio	Cura de almas ⁽¹⁾	Diezmos+menudos+pie de altar ⁽²⁾ /¿?
Iglesia de S. Pedro de Pías/Maceda ⁽⁴⁾	Cura de almas ⁽¹⁾	Diezmos menudos+pie de altar ⁽²⁾ /¿?
Iglesia de Sta. María de Santiso/Maceda		
Iglesia de Sta. Cruz de “Cavo de Arnúide”/Vilar de Barrio	Cura de almas ⁽¹⁾	Diezmos+¿quesos?+menudos ⁽⁵⁾
Capellanías		Valor/Remuneración
Capellanía de Dña. Mayor de Limia	2 misas/semana ⁽⁶⁾	16 fanegas centeno+4 fanegas trigo+1 tocino+1 carnero+4 gallinas+1 moyo de vino
Capilla y Capellanía de Ruiz Méndez	2 misas/semana ⁽⁶⁾	13 fanegas de pan (centeno)+1½ puerco
Capilla y Capellanía de D. B (V)asco	2 misas/semana ⁽⁶⁾	13 fanegas de pan+1½ puerco+1 carnero
Capilla y Capellanía del prior Álvaro Rodríguez	2 misas/semana ⁽⁶⁾	18 fanegas de pan+1 tocino+1 carnero
Capilla y Capellanía de Fernando de Ortega	2 misas/semana ⁽⁶⁾	8 fanegas de pan+3 moyos de vino blanco
Capilla y Capellanía del Chantre D. Alonso de Piña ⁽⁷⁾	2 misas/semana ⁽⁶⁾	20 fanegas de pan+1 tocino+1 carnero
Capilla y Capellanía de Meire/Allariz ⁽⁸⁾	1 misa/semana ⁽⁶⁾	8 fanegas de pan +1 tocino
Capilla y Capellanía de J(T)ain/Allariz	1 misa/semana ⁽⁶⁾	5 fanegas de pan+1/5 del pan ⁽⁹⁾

¿?=Dato desconocido

(1) El prior debía proveer un clérigo canónigo que sirviese de capellán de la iglesia con el cargo de cura de almas.

(2) Sin el pan y el lino, el prior le daba un tanto y arrendaba lo demás valiendo limpios un año con otros 50 ducados (550 reales).

(3) Podrían ser las parroquias de Sta. Baia de Golpellás y S. Lorenzo de Siabal (Paderne de Allariz) pero en el Catastro de Ensenada (Capítulo 15º) en ambas los diezmos los percibía el cura párroco lo mismo que en el lugar y coto de Pías.

(4) Se citan las dos conjuntamente.

(5) El prior nombra a su costa al capellán que la servía y se quedaba con toda esa renta para su mesa prioral.

(6) Se debían celebrar por el alma de su fundador/fundadora.

(7) Se especifica que las misas debían de celebrarse los lunes y viernes.

(8) La había dotado Juan Martínez Santiagués que había dotado el casal de Meire (Allariz) y la renta que se pagase por él era la mitad para el que sirviese su capilla y la otra mitad para una monja de Allariz “mientras viviese”.

(9) De todo el pan que se cogía en la casa de Jain (¿Taín-S. Mamed de Urriós/Allariz?).

El prior y los canónigos tenía derecho, pues, de presentación, en solitario o junto con otros, a un total de diez curatos de otras tantas feligresías más los de tres iglesias matrices y sus tres anexas, ubicadas en ocho municipios actuales de la provincia de Ourense (Baños de Molgas-2+2; Xunqueira de Ambía-1+1/1; A Merca-3; Vilar de Barrio-2; Allariz-1; S. Cibrao das Viñas-1; Chandrexa da Queixa-1; Xunqueira de Espadañedo-1) todos ellos más o menos próximos al de Xunqueira de Ambía y colindantes entre sí, aunque el mayor número le correspondía a los de Baños de Molgas, Xunqueira de Ambía y A Merca con la peculiaridad que el primero linda con Xunqueira por el nordeste y el tercero está situado al noroeste pero se interpone entre ambos el de Allariz.

Derecho de presentación que en siete de los curatos (53,8%) y dos anejos (66,6%) le correspondía en exclusiva al Priorato con la peculiaridad de que el valor del curato de dos de las tres matrices (S. Esteban de Ambía y Armariz), si bien, no era uno de los más altos, si se tiene en cuenta que se trataba de dos feligresías, sin embargo, sí habían prosperado lo suficiente para permitirse el asentamiento de una nueva población y la creación de una nueva feligresía y de hecho S. Esteban de Ambía estaba atravesada por una carretera comarcal que comunicaba Allariz con Maceda y todavía conserva, hoy en día, una capilla prerrománica (siglo IX) con influencias mozárabes.

Y, además, la otra de las tres matrices (Lamamá) también estaba ubicada, como S. Esteban de Ambía, aunque en este caso debía compartir por mitades con otro u otros el derecho de presentación, en el actual Municipio de Baños de Molgas ²² y, a su vez, Xunqueira de Ambía era un importante referente en el denominado Camino de Santiago del Sureste y Mozárabe ²³ de lo que se puede deducir que estas iglesias habrían sido puestas bajo el control de canónigos agustinianos para impulsar el desarrollo económico y demográfico de ese territorio más la peregrinación jacobea, como motor económico y cultural.

No obstante, los otros cinco curatos, cuya presentación le correspondía en exclusiva al Priorato, estaban ubicados en otros tantos municipios actuales sin que a priori presenten un interés especial, salvo el que hubiesen sido sitios más o menos despoblados y ofreciesen la posibilidad de obtener tanto beneficios económicos como ejercer un cierto control sobre la vecindad de cada una de las feligresías; ²⁴ sin embargo, en el caso del curato de Arnúide, cuyo valor era uno de los más generosos de todos, dado que disponía de un puente sobre el río Arnoia y pasaba por él una vía romana de Chaves a Verín y el posterior Camino de Santiago de la Vía de la Plata, parece lógico que se hubiese considerado necesaria la presencia tanto de los canónigos de Xunqueira como de los cistercienses del monasterio de Montederramo, como un medio para garantizar una cierta asistencia a los viajeros en el amplio sentido de la palabra sin poderse descartar una cierta competencia o, por el contrario, una cierta cooperación entre ambas comunidades de ahí que el derecho a la presentación del curato se hubiese repartido sin

²² Está ubicada en el cauce superior del río Arnoia en el valle del Medo y se sabe que sus aguas termales ya eran usadas por los romanos y, además, conserva un puente de esa época.

²³ El Camino Mozárabe y del Sureste engloban diferentes rutas que unían el centro y sur de la Península Ibérica, enlazando el Mozárabe en Mérida con el de la Vía de la Plata pasando a denominarse Camino Sanabrés que llega a Santiago de Compostela por Ourense y, a su vez, el Camino del Sureste unía Alicante con el noroeste peninsular uniéndose al Camino Francés en Astorga y a la Vía de la Plata en Benavente y dado que unía centro de la Península (Toledo) con los puertos de Al-Andalus tuvo una gran importancia en la Edad Media.

²⁴ Ninguna de esas feligresías, incluidas las tres pertenecientes al actual Municipio de A Merca, se cita en el Libro como lugares sujetos al pago de derechos señoriales salvo tres vecinos de Forxás que debían de pagar luctuosa.

poderse descartarse, tampoco, que dada su riqueza se hubiesen repartido los posibles beneficios, aunque no de forma equitativa, entre ambas.

Por último el Priorato en dos de los tres curatos restantes debía de compartir el derecho de presentación a partes iguales con otras u otras personas cuya identidad, excepto en el caso de Olás, en que se concreta que la otra mitad le correspondía al deán de la catedral de Ourense, no se especifica y en el restante sólo le correspondía una tercera parte, pudiéndose destacar que el de Maus, lo mismo que el de Arnúide, se hallaban en el actual Municipio de Vilar de Barrios por el que pasaba la Vía de la Plata y estaba gratificado con una de las mejores prebendas mientras que los de Olás y Proente lo estaban en el actual Municipio de A Merca (Tierra de Celanova) pero, también, próximo a la Vía de la Plata y al Camino de peregrinación de S. Rosendo (fundador del monasterio de Celanova siglo X) y la Reina Santa (Isabel de Portugal, esposa de Dionisio I, siglo XIV),²⁵ además, por Proente pasaban dos veredas una que se dirigía a Portugal por Ourense y la otra a Castilla por Ribadavia.

Es evidente, pues, que los canónigos agustinianos una vez que se van a instalar en Xunqueira de Ambía, si bien, se van a mantener aislados y llevar una vida aparentemente de recogimiento hasta principios del siglo XVI, sin embargo, van a extender sus tentáculos por todo su entorno inmediato como un medio para obtener recursos y afianzar las creencias cristianas, base de la cultura occidental, un entorno que jugaba además desde el punto de vista político, social, económico y cultural un importante papel al ser una zona fronteriza, dada su proximidad a Portugal, así como el ser un paso obligado en las diferentes vías de comunicación por las que transcurrían los denominados caminos de peregrinación en los que se combinaba la religiosidad con intereses de carácter comercial, político y de asentamiento de población.

Pero, a mayores, el prior podía designar directamente, y no sólo presentar, a cada uno de los siete canónigos para que ejerciesen como curas de almas o párrocos en otras tantas feligresías, aunque en uno de los beneficios el curato era doble, con la peculiaridad de que se definen como anejos lo que habría que entenderlo como dependientes de la iglesia prioral que sería la matriz en el sentido de que los beneficios inherentes a cada curato estaban unidos a la fábrica de la iglesia parroquial.²⁶

Feligresías ubicadas en cinco municipios ourensanos actuales (Xunqueira de Ambía 2; Maceda 2; Vilar de Barrio-2;²⁷ Allariz-1; Paderne de Allariz-1) siendo de nuevo el de Xunqueira de Ambía, como es lógico el que, junto con el de Maceda y Vilar de Barrio, concertaba el mayor número de beneficios pero hay que destacar que ni el Municipio de Maceda, ni el de Paderne de Allariz figuran entre los que el Priorato tenía derecho de presentación, no obstante son colindantes con el de Xunqueira de Ambía o entre sí, y por el de Maceda²⁸ transcurre un tramo de la Vía Nova o Vía XVIII romana que unía Braga con Astorga, así pues todo ello viene a ratificar que los canónigos agustinianos, lo mismo que otras comunidades religiosas, se van a establecer en las zonas de la actual provincia ourensana necesitadas de un elemento dinamizador y con posibilidad de

²⁵ Conecta el norte de Portugal con las provincias de Ourense y Pontevedra siguiendo diferentes senderos y vías romanas que se usaron con fines religiosos, políticos, comerciales y culturales vinculadas a centros religiosos y de culto de ambos Santos.

²⁶ En 1230 el obispo ourensano, D. Lorenzo, le va agregar al monasterio varias iglesias para el mantenimiento de la comunidad.

²⁷ En el Interrogatorio General (Capítulo 2º) del Catastro de Ensenada se hace referencia al coto de “Cova de Arnoia” y al de Rebordechao incluso en la feligresía de Sta. Cruz de Prado (Vilar de Barrio).

²⁸ Habitada desde época prerromana en la Edad Media se fundó un monasterio de monjas benedictinas que en el siglo IX va a pasar a manos de la familia de S. Rosendo y a finales del siglo XI se va a construir el castillo de Maceda que pasará a formar parte del patrimonio de los Novoa y en él parece que se va a criar el rey Alfonso X “el Sabio”.

generar recursos dinerarios que permitiesen engrandecer a sus señores eclesiásticos o laicos.

Debiendo de percibir cada canónigo sólo una ayuda de costa para cubrir los gastos derivados del ejercicio del curato, sin dejar el servicio de la iglesia prioral, más la renta diezmal de los menudos destinándose el pan y el lino a la hacienda o mesa del Priorato, menudos a los que había que añadir el pie de altar o emolumentos que pagaba cada fiel al párroco por el ejercicio de determinadas funciones religiosas (bautismos, matrimonios, ...) con la única excepción de la de Sta. Cruz de “Cavo de Arnoia” cuya asignación corría a cargo directamente del prior que se quedaba con el resto de la renta diezmal para la mesa prioral.

Pero, a mayores, de los siete curatos el prior también tenía potestad para designar los capellanes de ocho capillas funerarias, dotadas por su fundador o fundadores con sus correspondientes rentas para su mantenimiento y la celebración de una o dos misas por semana por sus almas, fundadores entre los que se encontraban desde personas de la élite eclesiástica (chantre, prior) hasta uno de la hidalguía local, al que se le antepone el perceptivo Don, o campesinado acomodado. Capillas, por otra parte, que parece que habían sido dotadas para un uso tanto familiar como individual pero todas ellas sustentadas por una serie de rentas en especie vegetal (centeno, vino, trigo) y animal o “carne” (puerco, tocino, carnero, gallinas) destinadas a su cuidado y a la celebración de los oficios religiosos correspondientes por lo que estaban sujetas a una serie de bienes de manos muertas y, por lo tanto, invendibles, inajenables e intransferibles.

Designación de esos curatos y capellanías que el prior debía de hacer, desde el día de S. Juan hasta el día de S. Pedro de junio de cada año, y no haciéndolo cada canónigo se quedaría con la que tenía lo que pone de relieve que el ejercicio de esas funciones era renovable anualmente a voluntad del prior que escogía, también, entre los canónigos uno como prior claustral para que rigiese y gobernase la iglesia y el “choro” (coro) y al que también le solía dar poder para que en su nombre conociese en grado de apelación los pleitos que hubieran conocido en primera instancia sus merinos y alcaldes mayores por lo que sería juez de apelaciones y, asimismo, escogía y nombraba “cuando quiere” un canónigo a quien encomendaba “el tesoro y sacristía de la iglesia” estando a su cargo el ser el cura de almas de la parroquia y sacristía “que hay dentro de la dicha iglesia” (Colegiata) y siendo sus obligaciones:

Oficiar una misa los domingos y días festivos para los feligreses “antes de la misa mayor”.
Administrar los sacramentos.

Tener la llave de la custodia de Santísimo Sacramento.

Proveer la cera, hostias, vino y aceite que fuesen menester en el coro, altar mayor y todos los demás a lo largo del año y, además, tener hachas “cuando se alza a la misa mayor”, se lleva el Santísimo Sacramento a los enfermos y para las tinieblas y monumento.²⁹

Dar el día de la Visitación, ya que era la advocación de la iglesia, “sendas velas” al prior, sus merinos y canónigos y en el caso de que el prior estuviese ausente le daría al merino dos velas “por el prior y por sí” y, además, dar incienso para la Fiesta.

Proveer y hospedar a un predicador.

Ser el responsable del concierto del “reloj” y campanas.

Tener criados que sirviesen y limpiasen la iglesia y hacer lavar la ropa blanca de ella.

Recibir toda la plata por peso y hacer inventario y dar razón de ello.

Prior claustral que, como todo cura de almas, debía de cumplir con todas las funciones inherentes a su cargo como eran administrar los sacramentos (bautismos, matrimonios,

²⁹ Las Tinieblas eran un oficio litúrgico que se celebraba al atardecer los tres días anteriores a la Cuaresma y el Monumento una especie de altar provisional adornado con flores y velas colocado al lado del Sagrario y donde los feligreses acudían a rezar al Santísimo después de la procesión del Jueves Santo.

...), oficiar las funciones de culto (celebrar misas, ...) y proveer lo necesario para ello (hostias, vino, cera, hachas, ...), velar por integridad moral de sus feligreses, mantener limpia la iglesia y el ajuar litúrgico debiendo de tener inventariado “por peso” todo los objetos de plata; funciones y obligaciones a las que hay que añadir la de entregar sendas velas al prior, canónigos y jueces el día de la celebración de la Fiesta de la Visitación (31 de mayo) en señal, tal vez, de respeto y servicio más el ser responsable del que reloj que, junto con el repique de campanas, marcaba el ritmo de la vida de los vecinos. Y para el desempeño de todas esas funciones “se le acude con la renta del tesoro que sufre las costas y le sobra cantidad de hacienda”, renta del tesoro que quedaba al margen del resto de las rentas que se juntaban “en un solo cuerpo” y se dividían en nueve partes correspondiéndole dos de ellas al prior y las siete restantes a los canónigos cuyas rentas y prebendas se seguían denominando por sus nombres “antiguos de monasterio”:

* Renta del vestuario o vestería.³⁰

* Renta del tesoro.³¹

* Renta de “las cocinas de allende y de aquende”.³²

* Renta de los aniversarios.³³

* Renta de la enfermería.³⁴

³⁰ Percibía de Esteban Gómez de Allariz un almud de centeno por bienes en Acevedo (Xunqueira de Ambía); 11 fanegas de centeno de Alonso Blanco por el casal da “Lama” en Bustelo (Xunqueira de Ambía); toda la renta de centeno del lugar de Pías (Maceda); todo el centeno (24½ fanegas) y un carnero de los vecinos del coto de Barxela (Maceda); 6½ fanegas de centeno de los foráneos con bienes en Prado (Vilar de Barrio); cierta renta de los cuatro vecinos de Sarreaus (Vilar de Barrio) que pertenecía al coto de “Cova de Arnúide” y otro tanto de los tres casales de Riobó (Prado).

³¹ 14 fanegas de centeno, junto con la renta de los aniversarios, y un puerco de los foreros de Bobadela A Pinta (Xunqueira de Ambía); 4½ fanegas de pan y ½ tocino de Diego de Balboa por un casal en Suatorre (Baños de Molgas); cierta renta de los herederos de Fernán Cid por bienes en Betán (Baños de Molgas).

³² 2¾ fanegas de pan centeno de la renta de Juan Gómez por el casal de “Sendal do Poço” en Cerdeira (Xunqueira de Ambía); 18 fanegas de centeno del Concejo de A Graña; 4 fanegas de centeno de Pedro de Padroso por el casal de Padroso; ½ puerco de Juan da Pena y ½ fanega de centeno de Fernando Blanco, vecinos de Arcos de Piñeira (Sandiás); la cocina de aquende 2 fanegas de centeno del casal de Vilar de Santos y 5 fanegas de las heredades de Cerredelo (Sandiás) pagando siete Esteban Gómez; la cocina de allende 6½ fanegas de centeno de Alonso Díaz por los bienes en el coto de Trandeiras (Xinzo de Limia); 8½ fanegas de centeno de las 17 fanegas que pagaba Gaspar Carnero, 11½ de Álvaro de Parada, 6 de Francisco de Seoane, 2½ de Rosen Pérez y 8½ de Marcos Francos por bienes en el coto de Trandeiras (Xinzo de Limia); 2½ fanegas de centeno de Pedro Gil (A Pena), 3½ fanegas de Álvaro de Bolaños por bienes en Soutelo (A Pena); Antonio de Barrio (Cortegada) 3 fanegas de centeno, Álvaro Carballo (Codesedo) 2 fanegas y los herederos de Iván y Paio Pérez (Perrelos) 6 fanegas, vecinos de Sarreus; 3 fanegas de centeno la cocina de “este cabo” de Juan Conde por un casal en Valverde (Allariz); 4½ fanegas de centeno más una gallina de Gonzalo de Vilariño (Allariz).

³³ La viuda María Martínez le pagaba cierta renta por algunos bienes en Fondo da Vila (A Abeleda); Antonio Martínez 1 fanega de centeno por una fanega de sembradura que llevaba en Cerdeira (Xunqueira de Ambía); Pedro de Padroso ½ fanega de centeno por el casal de Padroso (Sandiás); Gaspar Fernández 2 fanegas de centeno por bienes en Froufe (Baños de Molgas); Tomás de Guamil (Baños de Molgas) 3 almudes de centeno y lo mismo Rui Pérez por una casa y heredades en Guamil; algunas rentas sin especificar en Poedo (Baños de Molgas); Antonio Rodríguez, escribano de Allariz, 10 reales por viña en el coto de Forjanas (A Merca); Fernán Cid de Ponte Ambía cierta renta por ciertos bienes en Fondodevila (Baños de Molgas); 3 almudes de pan de una heredad en el lugar de Nocelo (Baños de Molgas); 2 almudes de centeno el casal de Merí (Xunqueira de Ambía); Antonio Doiro 1 fanega de centeno por parte de un casal en Valverde (Allariz); 1 fanega de centeno del casal de Reboredo (Paderne de Allariz).

³⁴ Un quinto de todo lo que tenían aforado tres vecinos de Quintela (Xunqueira de Ambía) y 8 fanegas de centeno y un puerco de Juan Basco; ciertas rentas de Juan das Airas de Casasoá (Xunqueira de Ambía); 3 fanegas de centeno, medida nueva, de Álvaro de Losada por bienes en Calvelo (Baños de Molgas); cierta renta de Diego de Balboa por un casal en Suatorre (Baños de Molgas) y por otro en el mismo lugar 10 fanegas de centeno, un puerco, un carnero y 6 maravedís viejos más por otro la quinta parte de todo lo que se cogía.

Parece evidente, pues, que se habían reunificado todas las rentas, excepto la del tesoro, a diferencia de la época anterior que se distribuían entre las que se pueden considerar tres necesidades básicas de toda comunidad monástica (vestido, comida, sanidad) más sus posibles huéspedes a lo que hay que añadir la atención que debían prestar a viajeros y necesitados junto con la celebración de oficios religiosos para garantizar la salvación del alma de los difuntos o el Cielo, una serie de rentas que se habían destinado específicamente a una función determinada, bien por parte del donante de los bienes de plena propiedad o no sujetos al pago de esas rentas, como es evidente en el caso de las denominadas rentas de los aniversarios, y que se transferían con el bien para siempre jamás, o bien, se le habrían destinado a esa finalidad por parte de la persona o autoridad competente y, además, su reunificación ³⁵ parece que había supuesto el que se hubiesen dividido en nueve partes correspondiéndole una a cada canónigo y el doble al prior, incluidos los beneficios y capellanías, con la finalidad de que sufragase los gastos derivados de los juicios que tendría que sustentar.

Por último, se deja constancia de que el prior tenía en la iglesia y fuera de ella “otras muchas cosas de autoridad y consideración” y que las mandaba hacer como prelado o superior eclesiástico y una de las dignidades de la iglesia que poseía la autoridad ordinaria de una jurisdicción y de hecho se va a especificar que el obispo de Ourense, según la costumbre, sólo visitaba el Santísimo Sacramento y la Pila del Bautismo. ³⁶

Pasándose a continuación a enumerar los derechos y funciones no eclesiásticas inherentes al cargo de prior que, como señor jurisdiccional en lo civil y criminal, para gobernar y ejercer justicia nombraba:

♦ Un alcalde mayor “que solían llamar merino” que debía residir en la villa de Xunqueira de Ambía y al que el prior debía de darle algún salario y casa siendo sus funciones:

Conocer en todas las causas civiles y criminales de todo el Priorato por lo que llevaba la décima de las ejecuciones y los demás derechos conforme al arancel real.

Gobernar la villa, cabeza del Priorato, y los demás lugares haciendo (¿fijando?) los precios en los mantenimientos, dando pesos y medidas, visitando los lugares públicos y “haciendo las demás cosas tocantes a la buena gobernación” ya que ni en la villa, ni en los lugares del Priorato había concejo, ni regidores, ni nombramiento de oficiales, ni ningún lugar tenía propios, ni rentas, ni penas de montes por ser todo solariego del prior.

♦ Jueces ya que habiendo el Prior visitado su Priorato le había parecido que dado el crecimiento de la vecindad y la malicia de la gente le debía de poner remedio para que los pecados públicos se castigasen y el término se limpiase de “gentes de ruin vivienda y opinión” por lo que había procedido a nombrar de nuevo jueces en los lugares y cotos de Brandela y Vilariño da Vega (Xunqueira de Ambía), O Castro (S. Mamed de Urriós/Allariz), “Cavo de Arnoia” y Arnúide (Arnúide/Vilar de Barrio), Forjanes (Froxás das Viñas/A Merca), Cedagones (¿Zadagós?/Sandiás), Piornedo (Castrelo do Val) y Villardevos (Ourense) ubicados en siete municipios ourensanos actuales; jueces a los cuales les había dado comisión para que conociesen en las causas civiles y criminales pero en las civiles de más de 4.000 maravedís, “conclusas las causas”, debían enviarlas al alcalde mayor de Xunqueira para que “las dictaminase” mientras que las criminales, “que fuesen de sustancia y mereciesen castigo, escribiesen las sumarias,

³⁵ Los canónigos habían dejado de vivir en comunidad y habían pasado a ser seculares vinculados a la iglesia de Xunqueira de Ambía.

³⁶ Los canónigos agustinianos dependían directamente del Papa por lo que el obispo tenía sus derechos restringidos en aquellas iglesias regentadas por ellos.

informaciones y prendiesen” debiendo de enviar los presos y sumarios a Xunqueira de Ambía para que fuesen castigados; asimismo, cada uno de los jueces debía de tener cuidado de la cobranza y buena correspondencia de la hacienda del prior y Prioraro.

♦ Escribanos a los cuales les daría títulos para que ejerciesen sus oficios en la villa de Xunqueira de Ambía y en los cotos y lugares del Priorato “por el tiempo de su voluntad”.

♦ Alguaciles que ejecutasen los mandamientos de la Justicia y, si bien, el de Xunqueira de Ambía solía tener la cárcel en su casa, sin embargo, cuándo hubiese “un preso de crimen” para mayor seguridad debía encerrarse en la cárcel de la Casa Prioral.

Es evidente, pues, que el prior de turno como señor jurisdiccional y solariego de todos los territorios bajo su señorío debía de tener todo un aparato de gobierno que garantizase el mantenimiento del orden mediante el nombramiento de una serie de oficiales señoriales (alcalde mayor, jueces y alguaciles) que debían vigilar que se respetasen las leyes más las normas morales inherentes al catolicismo y se ejecutasen las sentencias, incluidas las penas de cárcel, pero las más graves y de mayor cuantía debían derivarse al alcalde mayor y a la cárcel prioral de Xunqueira de Ambía, atribuciones estrictamente de administración de justicia a las que había que añadir la de administración y buen gobierno de la hacienda (fijar precios, vigilar pesos y medidas, ...), oficiales señoriales que ejercían pues las funciones que le encomendaba su señor que parece que tenía la potestad de un auténtico señor con poder absoluto para hacer y deshacer “a su gusto y antojo” ya que todo el territorio era solariego de él por lo que sus habitantes estaban bajo su dependencia económica y judicial, excepto los del estamento privilegiado, no había nada (concejos, bienes propios o comunales, ...) que no estuviese fuera de su control dependiendo, también, de él la asignación de los emolumentos correspondientes a cada uno de esos oficiales en dinero y/o en especie.

Y, una vez, especificados los funcionarios del aparato de gobierno del señorío, se pasa a asentar en el Libro los bienes, hacienda y rentas vinculados al prior y destinados a garantizarle una subsistencia con la dignidad correspondiente a un alto cargo eclesiástico:

Una muy buena casa y en ella una “muy buena huerta grande” con un monte que llaman el “Agro” y, además, tenía la huerta un estanque de pesca y el monte alguna caza.

Dos montes, uno de robles que llamaban de la “Berlanga” pegado a ese lugar y el otro de castaños silvestres llamado “Soto de Valverde”, de los que se sacaba madera para los reparos de las casas del Priorato más la leña necesaria “para gastar” poniéndose guardias para guardarlos y para su conservación no teniendo en ellos “ningún género de aprovechamiento” ninguna persona.

Dos porciones canónicas para sufragar los gastos derivados de la obligación que tenía de acudir y salir a todos los pleitos que tuviese la iglesia, así de las rentas de los canónigos como de los beneficios y capellanías.

La renta en cera que debían pagar anualmente aquellas personas a las que D. Martín de Córdoba le había hecho foros de pastos y roca en la vega de A Limia, cera destinada para la “lumbraria” o iluminación del Santísimo Sacramento de la Cofradía del mismo nombre ya que “andaba decaída y sin luz”.

Bienes, hacienda y rentas que realmente le permitirían al prior vivir con la dignidad que le correspondía a un alto cargo eclesiástico ya que disponía de una buena casa y huerta, un estanque para peces y montes para cazar y proporcionar madera y leña (roble

y castaños) más ciertas rentas para que pudiesen sufragar los gastos derivados de ciertas obligaciones inherentes a su cargo.

Anotándose, por último, que la hacienda de la dignidad y mesa prioral consistía además “de su autoridad y calidad” en:

Penas de Cámara y distribución de la Jurisdicción.

Mostrencos y “a(d)venticios” a los que no se les encuentre, tras haberse hecho las diligencias necesarias, dueño ya que le pertenecen por razón de señorío.

Pago de un almud de cebada de la medida vieja y una gallina por razón de señorío por parte de todos los vecinos que viviesen y morasen en el coto de Xunqueira de Ambía y demarcaciones del Privilegio Real ³⁷ “pasado un año de casados”.

Pago, asimismo, de cada vecino de ese coto y demarcación por razón de señorío y vasallaje y al tiempo de su muerte de la mejor pieza de los bienes muebles que dejase “a escoger del prior y su mayordomo” siendo esta costumbre inmemorial y poseyendo escrituras y privilegios que como señor tenía para ello.

Rentas en trigo, centeno, dinero, puercos, tocinos, carneros, gallinas, castañas, vino, cabritos y lechones que debían de pagar anualmente los foreros.

Rentas, pues, en especie, vegetal y animal, y dinero procedentes de la cesión en foro del dominio útil de bienes raíces del dominio directo del Priorato más los ingresos derivados de los denominados derechos señoriales o tributos en especie (cebada/gallina) que los vecinos del estado llano debían, como vasallos, abonar anualmente a su señor más el impuesto extraordinario de la luctuosa “a su tiempo” y que convertían al prior en un heredero del difunto con derecho a elegir y apropiarse del mejor bien mueble que dejase, como también tenía derecho a quedarse con todos los bienes sin dueño conocido o extraños y que también se beneficiaba de los vecinos, a partir del año de casados, que residían en las demarcaciones o territorios limitados de Privilegio Real

IV – HACIENDA ASENTADA EN EL LIBRO DEL PRIORATO DE JUNQUERA DE AMBIA (1594-1595)

Se va a proceder a hacer a raíz de la visita hecha por el Prior, tras su nombramiento por Felipe II, ya que había resultado que en la mayoría de los contratos forales estaban acabadas las voces, en muchos se habían partido y dividido los bienes, en otros mudado los nombres de las voces y casales hallándose, además, muchos “antiguos y viejos” en los cuales no estaban declarados ni los bienes, ni sus lindes y “a bulto decían que el casal de tal parte con lo a él anexo y perteneciente se aforaba” más otros inconvenientes y, por todo ello, había parecido conveniente para la conservación de la hacienda hacer nuevos foros y que cada uno tuviese su cabeza, declarando los heredamientos y sus demarcaciones.

Lo que así se había hecho “tomando en esto el Prior la mano de su comisión (y) poniendo grandísimo trabajo y cuidado” para poner y clasificar los foros y lugares por partidos con sus distinciones y poniéndose todos los que se pudiesen juntar en un Libro encuadernado para que se pudiesen cobrar fácilmente las rentas, se conociese la hacienda y “los señores de ella” no fuesen engañados.

Hacienda constituida, mayoritariamente, por una serie de bienes raíces del dominio directo del Priorato pero cedido su dominio útil por medio de contratos forales que se van a proceder a asentar en el denominado Libro del Priorato de Junquera de Ambía,

³⁷ Territorios que por concesión real gozaban de derechos especiales para la creación de nuevas poblaciones y/o el fomento de actividades productivas generando una serie de beneficios para la Corona y una serie de obligaciones para el beneficiario por lo que contribuían a la consolidación del poder real.

una larga relación, que se va a sintetizar a continuación, iniciada en la villa de Xunqueira de Ambía y su Partido y que se continúa citando al resto de los Partidos o diferentes unidades territoriales en que se había dividido el territorio en el cual poseía bienes raíces el Priorato de su dominio directo, estuviesen o no bajo su señorío, y que “por su orden dicen así”:

♦ Villa de Xunqueira de Ambía y su Partido

Se inicia este primer apartado explicándose que el origen de la villa era, según los papeles del Archivo, un población nueva que databa del año 514 (1514) ya que antes no había casas de vecinos sino sólo la iglesia y la vivienda de los canónigos pero, a partir de esa fecha, se había poblado de casas y vecinos con el consentimiento de los priores, aunque ello “no salió también como su celo quisiera” pues se había roto la clausura y soledad de los canónigos, que habían permitido a éstos vivir con una mayor demostración de recogimiento, a pesar de que los priores ya habían permitido que las cabañas de ganados que andaban en las sierras los veranos viniesen a invernar en Xunqueira “con lo cual se entretenían las granjerías y quedaba estiércol para las labranzas”, pero a medida que la vecindad “fue aforando, ocupando y usando” los pastos y granjerías creció la vecindad y, al mismo tiempo, la malicia de manera que los inconvenientes actuales no tienen el remedio que fuere menester.

Pasándose a continuación a asentar el nombre de todas aquellas personas a las que se les había concedido, a través de un contrato foral, el disfrute o dominio útil de algunos bienes raíces de propiedad o dominio directo del Priorato en el término de la villa, así como las rentas anuales que debían de abonar por ello más lo que debía de pagar cada vasallo anualmente en especie en concepto de derecho señorial pero sin especificarse, salvo algunas excepciones, ni cuáles eran esos bienes raíces que se les habían aforado, ni sus superficies, ni sus lindes, ni su ubicación:

Tabla III/Foreros del Priorato en la villa de Xunqueira de Ambía y rentas anuales más derechos señoriales que debían de pagar

Villa/Foreros	Tipo foro	Renta foral/Bienes	Derecho señorial
Alexo García/canónigo	Nuevo ⁽¹⁾	2 gallinas/sitio en el claustro	
Juan de Lara/canónigo	Nuevo	2 gallinas/casa ⁽²⁾	
Pedro de Torres/canónigo	Nuevo	1 gallina/corral ⁽³⁾	
Pero Díaz/canónigo	Antiguo ⁽⁴⁾	3 almd cent*+9 gallinas+3 rs ⁽⁵⁾ Casas+huerta+ejido+heredad	
Amaro de Abadía	Nuevo	7 almd centeno+½ fa pan* 15 gallinas+6 rs/casas+ejido para huerta	
Antonio de Acea/Ambía	Nuevo	2 fa cent*+2 gallinas/monte da “Carcova”	
Antonio da Costa/sastre	Nuevo	2 fa cent*+12 gallinas+8 rs Casas+heredad ⁽⁶⁾	
Antonio da Costa “o Mozo”	Nuevo	Diezmo+3½ fa cent*+gallina	
Antonio Ferrero	Nuevo	3 almd cent+1 almd*+6 gallinas	
Antonio Marcos/tecelán	Nuevo	5 gallinas	
Antonio de Melgar/bachiller	Antiguo+Nuevo	18 almd cent*+cañado vino+12 gallinas 12 pares palominos+4 rs Bodega+casas+palomar+huerta+ejido ⁽⁷⁾	
Antonio Rodríguez	Nuevo	1 fa cent+3 gallinas/casa+heredad ⁽⁸⁾	
Alonso Rodríguez/ausente ⁽⁹⁾	Nuevo	1 fa cent	
Alonso y Antonio (curador) de Siota	Nuevo	5 gallinas/casa ⁽¹⁰⁾	
Bartolomé de Castolfo/Armariz	Nuevo	2½ fa cent+4 gallina/molino “bajo puente”	
Diego Rodríguez ⁽⁹⁾	Antiguo+Nuevo	2 fa cent+4 fa+1 almd cent* 7 gallinas+4 rs	
Francisco Bermello/molinero	Nuevo	8½ fa cent+4 gallinas/molino ⁽¹¹⁾	1 almd cebada+gallina
Francisco García	Nuevo	3 fa cent*+10 gallinas+1 r	
Juan Fernández “el Menor”	Nuevo	1 fa+½ almd cent*+10 gallinas+6 rs Casa+ejido+horno+“cortiñas” ⁽¹²⁾	
Juan Fidalgo	Nuevo	4 gallinas/casas ⁽¹³⁾	

Juan Loçano/molinerio-Ambía	Nuevo	1 fa cent+2 gallinas/molino “Carcova”	
Juan Rodríguez/escribano	Antiguo	1 gallina+2 rs/casa+heredad ⁽¹⁴⁾	
Juan de S. Xillao/molinerio	Nuevo	1 fa cent+2 gallinas/molino “Carcova”	
Mateo da Costa	Nuevo	2 fa+4 almd+8 almd cent*+2 gallinas	
Osorio/bachiller	Nuevo	6 almd cent	
Payo de ¿Pousa?/Armariz	Nuevo	8 fa cent*/molino da “Acea”-rio Arnoia	
Pedro da Limia	Nuevo	8 gallinas/casa ⁽¹⁵⁾	
Pedro Vázquez/¿Chandrex da Queixa?	Nuevo	½ fa cent*+9 gallinas Casas+ejido+“cortiña” ⁽¹⁶⁾	
Sebastián Rodríguez/zapatero	Nuevo	1 fa cent*+gallina	
¿? Pérez	Antiguo	1 fa cent*+1½ r/casilla ⁽¹⁷⁾	
Aldonza “Zapatero”	Nuevo	2 gallinas/casa ⁽¹⁸⁾	
Aldonza Nieto	Antiguo	2 gallinas/casa ⁽¹⁹⁾	
Antonia Felipa/viuda	Nuevo	7 gallinas+1 r	
Dominga de S. Juan/viuda	Antiguo	2 gallinas/casa+“cortiña” ⁽²⁰⁾	
Elena del “Ferrador”	Nuevo	1 almd cent+1 gallina+2 rs	
Isabel Pérez/viuda	Nuevo	7 almd+4 almd cent*+8 gallinas+1 r	
María de Cerdeira	Nuevo	3 gallinas/casa	
María de Siota/“Moza”	Nuevo	2 gallinas/casilla ⁽²¹⁾	
Mariana Camero/Antonio Rodríguez ⁽²²⁾	Nuevo	1½ fa cent+2 gallinas	
Teresa da Costa/viuda	Nuevo	1 fa cent+1 gallina+1 r Casa+ejido con palomar	

almd=almud/almudes; cent=centeno; fa=fanega/fanegas; r/rs=real/reales de vellón

.* Medida nueva

- (1) Hechos por D. Martín de Córdoba en 1594/1595, por regla general a un matrimonio y dos voces más.
- (2) Estaba pegada a la puerta principal del Palacio Prioral.
- (3) La debía de pagar él más el que le sucediese por ese corral “que se le había dado a su casa”.
- (4) Contratos forales concedidos por priores anteriores y cuyas voces todavía estaban vigentes.
- (5) Una casa estaba “bajo la puerta como van a la fuente que había sido de tecelán”, una huerta, una casa y ejido que había sido de su padre Juan “Asturiano” con lo que “corría y se alargaba hasta la bodega” y heredad del “Palomar”.
- (6) La “cortiña” en “Lamarilla” más el diezmo de ella y otra casa en la “Berlanga”.
- (7) El foro antiguo era de una bodega “en el camino de la fuente” que le había aforado el prior D. Antonio Pimentel y todavía estaba en voz pues lo compartía con su madre, Teresa Alonso, debiendo de pagar por ella 2 reales más un cañado de vino blanco bueno y, además, tener el barco (¿recipiente para guardar vino?) en ella y por el fuero nuevo pagaba sólo él por las casas en que vivía Nuño Cid y por la “cortiña de Otero” en la que estaba el palomar más las casas de la plaza, la huerta de la “Fuente” y el ejido de “Lamas”. Debiéndose de pagar los palominos por el día de S. Agustín anualmente y dos gallinas gordas o lo que costasen por un corral que estaba junto a su casa “a do era hospital”.
- (8) Por la heredad que había trocado en el agro y de lo que había trocado también por el sitio de la plaza de S. Martín más por una casa y “pardieiro” (casa en ruinas) junto a la “Duquesa”.
- (9) Hermano de Diego Rodríguez que pagaba por él ya que tenía sus bienes y el foro mientras que el foro que estaba en voz se lo había hecho a Diego el prior D. Antonio Pimentel.
- (10) Antonio era el tutor de Alonso, huérfano menor de edad, y la casa había quedado del canónigo Siota y había sido del foro de Juan de Abeleda.
- (11) Ubicado en “Cabo del Río” con las tierras y casas de alrededor se especifica que si hubiere más vecinos cada uno debería de pagar esa cebada y gallina de señorío.
- (12) Hijo de Pedro Fernández por la casa, ejido y horno de la heredad del agro de abajo que había trocado por el agro de arriba más las “cortiñas” de la “Chantada”, “Lavadoiro” y “Moradica”.
- (13) Habían sido de Fonseca y Álvaro de las Quintas.
- (14) La casa estaba en la plaza y la heredad se conocía por el nombre del “Hospital”.
- (15) Dos gallinas las pagaba por el ensanchado de la delantera de la casa con posada de dos camas para alojar los huéspedes que le enviase el prior de turno por el día de Nuestra Señora de Agosto y por el de S. Agustín.
- (16) Casas y ejido que tenía en la villa de Xunqueira más una “cortiña” pero estaba en esos bienes el canónigo Amaro Camero por arrendamiento.
- (17) Estaba caída y la había reedificado y la “cortiña en la “Berlanga”.
- (18) Había sido del Conde de Siota.
- (19) Se la había aforado el prior Bermúdez y no se había hecho escritura foral.
- (20) Antes pagaba tres gallinas pero había vendido parte de la casa y ahora la otra gallina la pagaba Sebastián Rodríguez “zapatero” y no había hecho foro.
- (21) Por una casilla en que vivía y que había sido del foro de Álvaro de las Quintas y de lo que tenía en el agro de abajo que había trocado con el Prior por el agro de arriba.
- (22) Era el tutor de Mariana.

Asentándose a continuación los restantes lugares, incluidos en lo que denominan el Partido de la villa de Xunqueira de Ambía, así como el nombre de aquellas personas que disfrutaban del dominio útil tal y como se va a reflejar en la tabla de la siguiente página pero insertándolos por orden alfabético en los municipios actuales, así como los nombres de los foreros pero a éstos por orden alfabético de sus nombres propios y, a mayores, por género y estamento, es decir asentando primero a los varones, dado que

son mayoría, y luego a las mujeres pero en ambos casos primero a los pertenecientes al estamento privilegiado:

Tabla IV/Foreros del Priorato en el Partido de la villa de Xunqueira de Ambía y rentas anuales más derechos señoriales que debían de pagar

Municipio Lugar-parroquia	Foreros	Tipo	Renta anual/Bienes	Derechos señoriales
Xunqueira de Ambía				
Acevedo-Xunqueira de Ambía	Simón de Acevedo Benito Fidalgo Juan Fidalgo Esteban Gómez/Allariz	Nuevo ⁽¹⁾ Nuevo Nuevo Antiguo ⁽³⁾	1½ fa cent+tocino+gallina/casa 13 fa cent+puerco/casal 3 gallinas+2 rs/casa+2 hortezuolos 1 fa+2 almd cent+2 gallina+2 rs. ⁽⁴⁾	1 almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
A Siota-Xunqueira de Ambía	Bartolomé de Siota ⁽⁵⁾	Nuevo	22 fa centeno*+puerco cebado+ camero+3 gallinas+4 cornados	1 almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
O Covelo-Xunqueira de Ambía 2 casales ⁽⁶⁾	Gil do Covelo Álvaro do Covelo	Nuevo Nuevo	11½ fa cent+carro paja+puerco 10 fa cent+carro paja+puerco	1 almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Quintela-Xunqueira de Ambía	Amaro de Quintela Bartolomé de Quintela Juan de Quintela	¿? ¿? ¿?	1/5 de todo ⁽⁷⁾ 1/5 de todo 1/5 de todo	1 almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Requeixiños-Xunqueira Ambía 4 casales	Blas do Regueiro Francisco de Siota Pedro do Requeixiño Pedro Pascual	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	6 fa cent+½ puerco+gallina=casal 6 fa cent+½ puerco+gallina=casal 6 fa cent+½ puerco+gallina=casal 6 fa cent+½ puerco+gallina=casal	1 almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
S. Martiño+¿A Devesa? Xunqueira de Ambía	Juan de S. Martín ⁽⁸⁾	Nuevo	17 fa cent+puerco cebado Diezmo=heredades de “Seig(x)edo”	1 almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
S. Xillao-Xunqueira de Ambía	Ana de Piña ⁽⁹⁾ Bartolomé S. Xillao Francisco Mateo Catalina de S. Xillao	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	6 fa cent/hacienda=pleito Almd cent+2 gallinas/“cortiña” 1 fa cent=reguero junto a prado 2 gallinas/“cortiña”=2/4 sembr.	<u>Todos los vecinos</u> Almd cebada+gallina Diezmo de nabos
Vilariño de Sobre el Río-Armariz	Diego Vilariño Juan Fontaiña/Allariz Sebastián de Rivera	Antiguo Nuevo Antiguo ¿?	1 fa trigo+22 fa cent/casal+lugar ⁽¹⁰⁾ 5 fa cent*+gallina/“vritadas” 1 fa trigo+4 fa centeno/casal+lugar 1½ fa cent+gallina/“vritadas”	1 almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Xunqueiroá-XunqueiradeAmbía	Antonio Araujo Antonio de Oroso Martín Basco Juan de Junqueroá Juan Ramos/Requeixo Pedro Vázquez Sebastián de Requeixo	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo ¿? Nuevo Nuevo	8 fa cent+puerco+2 gallina-½casal 2fa cent+camero/heredad “Berlanga” +“Burbullón” 8 fa cent+puerco+2 gallina-½casal 4½ fa cent*/heredad “Tog(x)ediño” +Castro” 2 fa+1 almd+2 gallinas/“Togediño” 2 gallina/casa+salido=¼ sembr 2 fa cent/“cortiña Tog(x)ediño”=5fa	1 almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Allariz				
¿Desder? ⁽¹¹⁾	Juan de Desder Juan Ramos/Requeixo	Nuevo Nuevo	6 almd cent*/molino “Alça pierna” 2 almd cent*/otro foro 2 fa+almd cent	1 almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Paciños/Requeixo de Valverde ⁽¹²⁾	Antonio de Paciños	Nuevo	3 fa cent/“vritadas+cortiña”	1 almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Requeixo/Requeixo de Valverde	Bartolomé Requeixo	Nuevo	9½ fa cent+tocino/3“cortiñas”=16 fa 1 fa cent*/“cortiña” * ⁽¹³⁾ 1 almd cent*	1 almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Sin Localizar				
A Moradica	Hércules da Torre	Nuevo	2½ fa cent*+2½ fa+1 almd cent 2 gallinas+1 r/casas+heredamientos	1 almd cebada+gallina
Sexeriz/ Casal de “Parañón” ⁽¹⁴⁾	Pedro Parañón	Nuevo	22 fa cent+4 tocinos+2 carneros	1 almd cebada+gallina

almd=almud/almudes; cent=centeno; fa=fanega/fanegas; r/rs=real/reales de vellón; sembr=sembradura

. * Medida nueva

(1) Hechos por D. Martín de Córdoba en 1594/1595, por regla general a un matrimonio y dos voces más.

(2) Debían de traer todo a la villa de Xunqueira de Ambía.

(3) Contratos forales concedidos por priores anteriores a D. Martín de Córdoba y cuyas voces todavía estaban vigentes.

(4) Contrato foral hecho por el prior Bermúdez que estaba en voz y la renta se pagaba por los bienes del canónigo Gomes Pérez pero un almud se debía de pagar a la renta del vestuario y la fanega a la Capilla de Jaín (¿Taín?).

(5) Solía andar a la quinta pero el prior D. Antonio Pimentel le había hecho foro de renta sabida pero no se había encontrado el foro y por ello D. Martín le había hecho foro nuevo a Bartolomé de Siota, su mujer y dos voces siendo tres los poseedores.

(6) El lugar estaba partido en dos casales y el que llevaba uno de ellos, Álvaro de O Covelo, debía de pagar a mayores dos gallinas por un pedazo de camino que había metido en una heredad suya.

(7) Pagaban ese quinto de todo lo que cogían y tenían aforado a la enfermería y por lo que rompían en los montes le pagaban al prior pero parecía que no habían roturado nada y no habían hecho foro.

(8) Solían pagar la quinta de todo el pan que cogían al prior pero éste para evitar “excusarle los juramentos y otras pesadumbres” se lo había aforado a renta sabida tras haber declarado todos los heredamientos que poseían y labraban.

(9) Se trataba de una hacienda que había dejado Bermúdez (¿prior?) y que el prior D. Alonso de Piña “con maña” había conseguido que los que la tenían dimitiesen y la dejasen y se la había dado a un hija suya, Ana de Piña, a la que se la había aforado por seis voces en esas seis fanegas de centeno valiendo más de treinta y, a su vez, Ana y sus herederos se la tenían arrendada a los vecinos de S. Xillao en 28 fanegas pagando sólo 6 fanegas al prior y el resto a los herederos de Ana pero los priores pasados viendo el engaño “movieron pleito” que estaba pendiente en la Real Audiencia de Galicia por lo que D. Martín había mandado retener las 22 fanegas y pagar sólo las 6 fanegas al prior.

(10) El lugar solía andar aforado y pagaban 15 fanegas de pan y otros derechos y “por no pagar los fueros y por estar enajenados” D. Antonio Pimentel les había puesto pleito “y los había vencido por lo que había tomado el lugar y casal para sí y lo había aforado de nuevo por 26 fanegas de pan centeno y dos de trigo más dos puercos y un cabrito a Diego de Vilariño, su mujer y tres voces pero se le había comunicado al prior que Juan de Fontaiña de Allariz había dicho que tenía parte en el foro y casal por lo que el prior había decidido que “por sus días” le diese 4 fanegas de centeno más 1 fanega de trigo pero se debía de tener cuidado ya que Diego era muy viejo y una vez que muriese se debía de pagar toda la renta al Priorato.

(11) Es citado en el *Madoz* como uno de los lugares de esa parroquia. Llevaban la renta los canónigos pero tenía el prior las heredades de “Jog(x)edino y Novoa” que andaban a la quinta pero D. Martín las había aforado a renta sabida a Juan de Ramos que labraba parte de ellas.

(12) Las “vritadas” que tenía el prior andaban a la quinta y D. Martín las va a pasar a renta sabida y serían unas 8 fanegas en el monte de “Novoa” además se incluía en el foro una “cortiña”.

(13) Las tres “cortiñas” tenían algunos castaños además pagaba por dos pedazuelos que había usurpado y metido en una heredad de 1 almd de centeno por la medida nueva y por la “cortiña de Val do Salgueiro”, que andaba antes a la quinta, 1 fanega de centeno también por la medida nueva.

(14) Puede hacer referencia al alto do Paraño perteneciente al actual Municipio de Boborás pero el topónimo Sexeriz se utiliza en algún documento haciendo referencia a un monte de Xunqueira de Ambía.

El prior tenía además en el lugar de Requeixo (Requeixo de Valverde/Allariz) el soto de Valverde que era “una pieza de gran estima” por la mucha madera de castaño brava que tenía no pudiendo entrar en él nadie sin licencia del prior que ponía guardianes “que la guardan con mucho cuidado” y debiéndose de cortar madera, cuando fuese necesario para la casa, en el tiempo que vuelven “a herbar” y, además, se debían de ir podando y “adrecando” para que se enderezasen los árboles y los guardas debían de impedir que ni los cesteros cortasen vergas para cestas, ni los labradores timones para los arados denegando madera a quienquiera que la pidiese por el daño que se recibe.

♦ Partido de A Abeleda

De entrada se va a especificar que por ser más nueva la población de la villa de Xunqueira de Ambía que la de los otros lugares “no había partido puesto aparte que se llamase partido de Xunqueira pero ahora había parecido que se hiciese partido y que el de A Abeleda que solía ser primero fuese segundo”, anotación que pone de relieve que la actual parroquia de S. Vicente de A Abeleda había sido durante siglos la cabeza o el primer Partido de la división político-administrativa del señorío jurisdiccional y solariego que detentaba el Priorato y en el cual estaban integrados los siguientes lugares en los que el Priorato poseía bienes raíces aforados y algunos de ellos a la vez vasallos/as:

Tabla V/Foreros del Priorato en el Partido de A Abeleda y rentas anuales más derechos señoriales que debían de pagar

Municipio Lugar-parroquia	Foreros	Tipo	Renta anual/Bienes	Derechos señoriales
Baltar				
Bouçó/Garabelos do Bouzo	Juan Basco	¿? ⁽¹⁾	8 fa cent+puerco=enfermería	Almd cebada+gallina Luctuosa mayor ⁽²⁾
Baños de Molgas				
Vilameá/Ambía	Antonio de Vilameá	Nuevo	22 fa cent+puerco+2 careros+3 gallinas+ carro paja de trigo de 5 docenas/casal	Almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Sandiás				
Arcos de Piñeira/Piñeira + Piñeira de Arcos/Piñeira	Alonso Campelo	Nuevo	6 fa cent*+puerco.	*Presente
	Fernando Blanco	Nuevo	1 fa cent*=prior-cocina Tocino=canónigo Alexo García.	
	Francisco Blanco	Nuevo	2 almd cent/prado en “O Campo”=10 almd	
	Juan da Pena/Brandela	Nuevo	7 fa cent*+puerco o 20 rs/casal “Pereira” ⁽³⁾	*Presente

	Juan Marra Juan de Santiago Pedro Pereira Pedro de Padroso ⁽⁵⁾	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	½ fa cent/heredad en la vega. ½ fa cent/heredades 1 almd cent/2 terrenos de heredad ⁽⁴⁾ 2 almd cent/heredad da “Tog(x)eira” 8½ fa cent+puerco+4 cornados+10 mrs/casal	*Luctuosa mayor
Cedagones (¿Zadagós?)/Piñeira ⁽⁶⁾	Alonso de Cedagones ⁽⁷⁾ Fernando de Santana Juan de Cedagones Pedro de Casanova María de Santana/viuda Pedro de Cedagones	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	1½ fa cent+carnero/bienes 1½ fa cent+carnero/bienes+heredades 1½ fa cent+carnero/bienes+heredades 1½ almd cent 1½ fa cent+carnero/bienes 1 fa cent*/viña de “A Lama” 1½ fa cent+carnero/bienes+heredades ½ fa cent*+2 gallinas ⁽⁸⁾ /bienes	Almd cebada+gallina Luctuosa mayor ⁽²⁾ Días de servicio
Lavandeira/Piñeira (2 vecinos) ⁽⁹⁾	Pedro da Lavandeira	Nuevo	3 fa cent/bienes	Almd cebada+gallina
Xunqueira de Ambía				
Abeleda/A Abeleda	Gonzalo da Abeleda Rodrigo do Pozo+ Bartolomé da Tellada Francisco da Abeleda	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Antiguo	6 fa cent+½ puerco+1½ carnero/casal ⁽¹⁰⁾ 1 ¹ / ₁₆ almd cent*/“cortiña do Juiz” 2 fa+almd cent+2 gallinas (Molino+homo+4 heredades) Carnero/pasto de la vega ⁽¹¹⁾ 6 fa cent+1½ carnero+½ puerco/casal ⁽¹²⁾ 1 almd cent+3 gallinas/heredad 1 fa cent/molino “Gabrieles”	Almd cebada+gallina Luctuosa
Cerdeira/A Graña	Alonso Campelo Antonio Martínez Blas Meno+Antonio Gómez Gregorio Ledo Juan Gómez Juan Quintas Juan Quintas/“ferrero” Pedro do Regueiro	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	5 fa cent+3 gallinas/“vritadas” 8+1 (aniversarios) cent=½ casal 1 fa cent/tierra=1 fa sembr ⁽¹³⁾ 1½ almd cent+gallina/heredad “Val Salgoso” 7 fa cent+½ puerco+4 gallinas=½ casal ⁽¹⁴⁾ 5½ fa cent*+gallina=prior-cocina/casal ⁽¹⁵⁾ 5 fa cent+3 gallinas/“vritadas”=8 fa sembr 15 fa cent+puerco+2 gallinas/casal+“cortiña” 2 fa cent/heredades+prados 18 fa cent+puerco+carnero+4 gallinas+ 6 blancas+10 mrs+3 rs/casal	Almd cebada+gallina Luctuosa
A Graña/A Graña ⁽¹⁶⁾	Antonio da Graña Alonso da Graña Francisco da Graña Francisco da Graña Juan Galos Juan Meno/“tecelán”	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	5 almd cent*/“cortiña nova”+2 “vritadas” 2 almd cent/prado en “Lagoa” 35 fa cent (prior-cocina) 3 puercos+2 cameros+3 gallinas+ 1fa+3almdcent+carro paja trigo/“Cortiñanova” 1 fa+3 almd trigo+2 gallinas/prado “Rio Vello” 1 gallina/huerta pequeña en “Brandela”	Almd cebada+gallina Luctuosa Pecho concejil
Bustelo/A Abeleda	Amaro Babarro Alonso Blanco Alonso das Quintas Fernando Santana/Cedagones Juan Babarro/casal Pedro das Airas Sebastián Grande Francisca Fariñas/viuda	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	½ fa cent+gallina/“cortiña da Barrela” 11 fa cent=vestuario/casal de “A Lama” Puerco+carnero+2 gallinas+8 cornados=prior ½ fa cent+gallina/heredad del tojal “tapada” 1 fa cent/heredad “Gudial”=9 almd 10 fa cent+1 fa+almd trigo+puerco+ 2 gallinas+carro paja de 5 docenas/casal 7fa cent+puerco+carnero+6 gallina+4 cornados 2 fa cent+carnero+2 gallinas/heredad ⁽¹⁷⁾ 6 almd trigo/heredad tojal=50 “mugueiras” ⁽¹⁸⁾ 1 fa cent*+4 gallinas/heredades Gallina/casa Gallina/heredad	Almd cebada+gallina Luctuosa
Brandela/A Graña ⁽¹⁹⁾	Antonio Blanco Francisco Bolaño ⁽²⁰⁾ Juan da Pena Juan de Arcos Pedro da Brandela Pedro Galor/sastre ⁽²²⁾ Pedro Novo	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	½ fa cent/2 prados “Lagoa do campo”-vega 4 fa+3 almd cent+puerco+carnero/casal 8½fa cent+fa trigo*+2carnero+2gallina/casal ½ fa cent*+gallina/heredad ⁽²¹⁾ 2fatrigo+15+2½fa cent*+puerco+gallina/casal 3 fa cent/“vritadas” 2½ fa cent+tocino+2 gallinas=prior 2 fa cent=renta cocina/casal de “O Forno”	Almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Casnaloba/A Graña	Diego Fariñas Juan Meno Pero Morisco	Nuevo Nuevo Nuevo	2½ fa cent*+gallina/“cortiña” 1 fa cent+gallina/“cortiña”=2 g(j)eiras ⁽²³⁾ 27½ fa cent*+puerco+2 cameros/casal ⁽²⁴⁾	Almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Casasoá/A Abeleda ⁽²⁵⁾	Francisco Blanco Juan das Airas/vasallo Juan das Airas Juan Carnero Gonzalo das Quintas Pedro das Quintas ⁽²⁷⁾	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	2 gallinas ¿?=enfermería/heredamientos 3 fa trigo+3 gallinas/tierras de Cedagones 3 gallinas 1 fa centeno*+gallina 5 fa cent*+carnero o 6 rs/monte+pasto 1 fa cent*/heredad de “Cabadullo” 1 fa cent*+gallina	*Tocino ⁽²⁶⁾

	Pedro das Quintas María do Poço/vasalla viuda	Nuevo ¿? Nuevo	1 fa cent ^{*(27)} Gallina 1 fa cent*+gallina/heredades ⁽²⁸⁾	*Luctuosa
Cima da Vila/A Abeleda	Pedro de Cima da Vila Alonso de Limia	Nuevo Nuevo	13 fa cent+½ puerco+½ carnero ⁽²⁹⁾ 11 fa+almd cent+½ puerco-½ carnero	Almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Fondo da Vila/A Abeleda	Alonso Romeo Antonio das Quintas Antonio Portelo ⁽³⁰⁾ Bartolomé das Quintas Inés Ramos/viuda María Martínez/viuda	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	10 fa+almd cent+4 gallinas/casal 1 fa cent=2 fa de tierra en “A Lama” 7½ fa cent+tocino+2 gallinas/casal “Quintas” 4 almd cent*/heredad “Berlanga” 3 fa cent+3 gallinas/lama+prado ⁽³¹⁾ 1 fa cent*/prado+heredades ¿?/ciertos bienes=aniversarios 1 fa cent+carnero+2 gallinas=prior	Almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Padroso/A Abeleda	Francisco Carnero Juan Següin Pedro de Limia Sebastián Carnero	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	12½ fa cent+puerco+carnero/casal ⁽³²⁾ 6½ fa cent+tocino+2 gallinas/casal+“cortiña” 2 fa cent*/“vritadas Cova Rodrigo”+heredad 8 almd* cent+2 gallinas	Almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Pazos da Abeleda/ A Abeleda ⁽³³⁾	Antonio de Pazos Antonio Blanco/casal Alonso Loçano Bartolomé de Pazos Bartolomé de Paços Gonzalo Grande/casal Pedro Novo-Brandela ⁽³⁴⁾ Rodrigo del Poço	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	11 fa cent+puerco+carnero+2 gallinas/casal 9 fa+almd cent+puerco+carnero+8 cornados 2 gallinas/casas 9 fa cent+puerco+4 gallinas+4 cornados/casal 1 fa cent /heredad=2 fa sembr 13½ fa cent+puerco+carnero+8 cornados 12 fa cent+puerco o 4 ducados+carnero+ 2 gallinas+4 cornados/casal “Gabrieles” 12 fa cent+puerco+carnero+ 4 gallinas+10 blancas/casal	Almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Tellada/A Abeleda	Álvaro Baltar Bartolomé de Tellada	Nuevo Nuevo	3 almd cent+gallina/heredad 1 fa+almd cent+2 gallinas/“vritadas”	Almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Villariño da Veiga/ Bobadela A Pinta	Antonio Blanco Juan Ramos ⁽³⁵⁾ Pedro de Vilariño Paio de Vilariño	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	14½ fa cent+puerco+carnero+2 gallinas/ Casal+“tarreo da Toça y Piornas” 15 fa cent+puerco+carnero+gallina/casal 1 almd cent/monte=12 almd sembr 18 fa cent+tocino+puerco+2 carneros/casal 4 carneros+4 gallinas/monte+roca ⁽³⁶⁾ 1 almd cent/tierra de 12 almd en el monte	Almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
Sin Localizar				
Casa da Lomba/A Limia	Alonso Grande	Nuevo	1½ fa cent/casa+heredad=2½ fa sembr	Almd cebada+gallina Luctuosa ⁽²⁾
¿As Ventas da Pega? ⁽³⁷⁾	Gregorio Vázquez Paio de Vilariño da Veiga ⁽³⁸⁾	Nuevo Nuevo	1 almd cent+gallina/sitio para venta=1 almd ½ fa cent/heredad=1 fa junto a la venta 1 fa cent*+2 gallinas=venta da “Pega” ⁽³⁹⁾	Almdcebad+gallina ⁽²⁾

almd=almud; cent=centeno; fa=fanega/fanegas; mrs=maravedís; r/rs=real/reales de vellón; sembr=sembradura; ¿?=dato no facilitado

. * Medida nueva

(1) No se había hecho foro.

(2) Se debía de llevar todo a la villa de Xunqueira.

(3) Podía elegir entre pagar el puerco o 20 reales por él y una mitad a la cocina y la otra mitad al prior.

(4) Había quedado por su fiador Pedro de Cedagones Casasnovas.

(5) Debía de dar al prior a la renta de la cocina “deste cabo” cuatro fanegas de las ocho de centeno y media fanega se la debía de pagar Pedro a la renta de los aniversarios y los 10 maravedís era de partición. Él y sus voces debían de pagar luctuosa mayor.

(6) Se especifica que, aunque era de la feligresía de Piñeira de Arcos, estaba integrada en el distrito, coto y jurisdicción de la villa de Xunqueira de Ambía, dentro de los límites y demarcación del privilegio antiguo del señor emperador de España, especificándose que los términos por aquella parte de Piñeira de Arcos, que era de D. Antonio de Novoa y Lemos, demarcaban y dividían las jurisdicciones por los mojones que se llaman de la “casa Lavandera” que estaban en la boca del horno y en la cocina de dichas casas y lo que estaba a la mano izquierda era de Xunqueira de Ambía y lo que estaba a la mano derecha era de Piñeira y desde allí se iba al mojón que llamaba de la “casa tellada” de “Cedagones” que estaba en el lado del camino hacia Piñeira y de allí al marco de “Carballa Blanca” de allí al de “Arrotea”, “Espadaña”, “Mal Perro” y “Morisca” como lo declaraba el Privilegio, lugar que por los papeles del Archivo se había aforado antiguamente a ciertos vecinos más “para guardar que los de Piñeira no entrasen” en la Jurisdicción de Xunqueira “que no de crecimiento de hacienda”. Y cuando había pasado visita D. Martín y preguntado a los moradores si tenían foros de los bienes y heredamientos que poseían en el lugar le respondieron que los tenían de la Casa de Xunqueira de Ambía y pagaban 30 maravedís viejos que era 50 nuevos pero habiéndoseles demandado que los mostrasen o hiciesen foros nuevos no lo hicieron “aunque pasaron muchos términos” antes “se desvergonzaron” a decir que lo que pagaban era diezmo a Dios por ello el prior tras varios apercebimientos y autos les había ordenado que desocupasen el lugar y heredamientos por lo que se habían avenido a hacer foros nuevos obligándose sus cuatro vecinos a pagar las rentas correspondientes y los derechos señoriales. Pero, una vez hechos los foros, habían sido aconsejados por “gentes de ruin intención” y se habían querellado en la Audiencia Real del Reino de Galicia contra el prior alegando que el lugar era de diezmo a Dios por 50 maravedís y que el prior les había obligado a hacer foros nuevos pero los vecinos, una vez que fueron aconsejados mejor y tras presentar el prior los documentos que poseía, se apartaron de la querella y se “allanaron a pagar” la renta.

(7) Bienes suyos y de su madre debiendo de pagar el doble después de la muerte de ésta.

(8) Bienes que había heredado de su padre.

- (9) Se asienta que residían en el lugar dos vecinos, Pedro y Domingo, y que las escrituras que había en la Real Chancillería de Valladolid habían demostrado que sus casas estaban dentro de la Jurisdicción de Xunqueira de Ambía por lo que debían de pagar los derechos señoriales.
- (10) Heredamientos que se habían partido con Francisco da Abeleda y a la renta a pagar por la “cortiña” había que añadir tres “pedazuelos” de heredad que se había descubierto que había usurpado y metido en unas heredades suyas.
- (11) El carnero debía de ser de más de un año y pagarse por Corpus Cristi.
- (12) Con el molino llevaba también una “campiña al molino de Ramos” y el molino solía ir unido al foro de los “Gabrieles” de Pazos de A Abeleda pero se “había tomado” por impago y aforado a Francisco.
- (13) Se especifica que la había tapado en la lama de Cima y Fondo da Vila.
- (14) Por el medio puerco podía pagar 4 ducados y se especifica, asimismo, que D. Martín había levantado por cabeza del foro a Gonzalo do Regueiro.
- (15) Los heredamientos del casal de “Tendal do Poço” solían andar a la cuarta y D. Martín la puso a renta sabida que se repartía por mitades entre el prior y los canónigos de la renta de la cocina.
- (16) Según papeles del Archivo antiguamente se había aforado a “unos escolas” de Ourense los cuales dicen que le dieron el lugar a los de A Graña y porque “lo tenían a cuenta” y habían acordado que pagarían 34 fanegas de centeno por mitades, al prior y a la renta de la “cocina deste cabo”, pero se habían acabado las voces, dada la antigüedad del foro, y los de A Graña no tenían ni foro, ni título así que el prior le había hecho foro nuevo a Francisco de A Graña en nombre del concejo y si los de Orense pidiesen algo el prior tomaría la voz. El mismo Francisco llevaba a título personal una “cortiña”.
- (17) Heredad del campo de debajo de Bustelo de 7 fanegas de sembradura y se le aforaba para que la gozase él y los demás vecinos del lugar como lo habían hecho hasta ese momento.
- (18) Matas o pies de tojos y por esa misma heredad pagaba renta Alonso Blanco pero se reseña que había estado tapada.
- (19) Uno de los cinco casales era de la renta de los canónigos y otro del prior y traía ambos Pedro da Brandela y dado que andaban mixtos los bienes se había juntado todo en un solo casal que se le había aforado de nuevo a Pedro.
- (20) La renta que se pagaba por el casal de “Lopo” se repartía entre canónigos y prior y antes se le pagaba al prior una parte en “millo” pero se había reducido a centeno.
- (21) Lo había traído sin foro.
- (22) No se le había hecho foro por haber dicho que no lo traía y que andaban en poder de otros pero se debían de cobrar y él “que siguiese su justicia” pero D. Martín le había hecho foro nuevo.
- (23) Antigua medida de superficie de valor variable pero que puede equivaler a la superficie de tierra que pueden labrar en un día una pareja de bueyes.
- (24) El lugar solía andar arrendado y cuando se sembraba la “folla (hoja) de debajo de medio lugar pagaban la cuarta y cuando la de arriba pagaban la quinta” y, además, el puerco se repartía por mitades entre el prior y los canónigos mientras que los dos carneros eran para el prior que del pan se llevaba $\frac{3}{5}$ y el resto los canónigos pero D. Martín “para excusar juramentos y otros inconvenientes con sabiduría de los canónigos” lo había cambiado a renta sabida a Pero Morisco, su mujer y dos voces más y para él y los demás vecinos tal y como lo traían antes.
- (25) El lugar era de diferentes señores y jurisdicciones pero el prior tenía algunos vasallos y el mojón del Privilegio del coto llegaba hasta la fuente de “Vertan” (¿veterán/Sandiás?) que estaba junto a las casas y de allí iba al mojón de “Piedra longa” que era “muy gruesa y de cuatro varas de largo” (±3,3 m) pero hacía más de 80 años que estaba caída y enterrada por lo que D. Martín el día de S. Miguel de 1594 la había hecho levantar y poner en pie.
- (26) Lo debía de pagar sólo Juan das Airas pues el resto de la renta que se debía de pagar era de la enfermería y no se especifica.
- (27) Pagaba la renta por él y por el Concejo especificándose que el monte de carballos (robles) y el pasto iban hasta la piedra longa de la mano de Bustelo. Asimismo se especifica que una fanega de centeno por la medida nueva no sabía porque la pagaba pues no estaba en el Tumbo de los foros pero había hecho “reconocimiento” de ello y, a mayores, se asienta que pagaba también una gallina pero sin más concreciones.
- (28) Pagaba por una heredad en el “valado do fial” (¿feo?) más otra que había roto en la vega do “Piorno” de 2 fanegas para nabos y media fanega en el “Teso” debiendo de pagar la renta por sí y como tutora de sus hijos y debiendo de pagar, también, luctuosa a su muerte por su condición de vasalla.
- (29) El centeno se debía de pagar cada año y el medio puerco y medio carnero “segundo año” y, si bien, cada uno de los dos vecinos pagaba por la mitad de los heredamientos, sin embargo, se habían juntado las dos heredades de “Augalevada” y la de “Arca ferreña” en un todo. Además ambos foreros pagaban fuera de la Jurisdicción nueve fanegas de centeno, un puerco y un carnero a Sebastián Fernández por ser un lugar solariego pero se había hecho pleito y no habían mostrado derecho alguno por lo que la renta debían de pagarla al prior.
- (30) Se dice que no se hizo foro porque la renta la pagaba Pedro de Limia, vecino de la villa de Xunqueira, por dejación de los hermanos Antonio y Álvaro Lorenzo.
- (31) El pedazo de lama y prado se le aforaba a él, mujer y dos voces más a los vecinos y al concejo.
- (32) Además del casal de “Carnero” el foro incluía unas “vritadas” en “Cova de Rodrigo” y ¿Alveitez? de las que pagaba la quinta más una “cortina” de una viña y otra “cortiña” y todos los vecinos de ese lugar debían de pagar por pastar con sus ganados en la vega de la Limia un buen carnero de más de dos años puesto en la villa de Xunqueira el día de Corpus Cristi.
- (33) Todos los vecinos de ese lugar que rompiesen la vega debían de pagar la quinta parte de todo lo que cogiesen.
- (34) Se le afora el casal de los “Gabrieles” y se dice que durante su vida debía de pagar 4 ducados (44 reales) por el “dicho puerco”.
- (35) Se incluía en el foro, además del casal y heredamientos, la heredad de “Lavadoiro” de $1\frac{1}{2}$ fanega de sembradura que solía ser de los “fidalgos” de Bobadela y se especifica que se había pasado la cabeza del foro a Blas das Quintas.
- (36) El foro era para él y los vecinos de Vilaríño y Bobadela y era del monte y roca de ¿Ponte de Ma(e)rcá?
- (37) Puede tratarse de las “Pegas do Cotorro”, uno de los lugares del actual Municipio de Allariz que se especifica en páginas posteriores del Libro que sus tres vecinos estaban sujetos al pago de derechos señoriales pero no del presente. A Gregorio se le va a aforar un almed de tierra para que hiciese una casa de venta junto a la otra que ya estaba edificada con la condición de que viviese en ella y se le cita en Vilaríño da Veiga pagando tres almedes de centeno por una parte de la heredad de “Lavadoiro”.
- (38) Es un lugar de la parroquia de Bobadela A Pinta integrada en el actual Municipio de Xunqueira de Ambía.
- (39) Se establece la condición de que el prior pudiese aforar los suelos que quisiese para hacer otras casas.

La tres tablas ponen de relieve un claro predominio de los varones sobre las mujeres como cabeza de foro aunque éstas no estaban excluidas y de hecho solían figurar, junto a sus maridos, en las escrituras forales y sucederles como voz en caso de enviudar así en

el Partido de la villa de Xunqueira de Ambía se asientan sesenta y tres foreros varones (84%), excluido uno que se hallaba ausente, y sólo doce mujeres (16%), cuatro de ellas viudas (33,3%), que poseían el dominio útil de bienes raíces del dominio directo del Priorato en veintisiete lugares, incluida la villa y excluidos dos no localizados, pertenecientes a cuatro parroquias (Xunqueira de Ambía, Armariz, Allariz y Requeixo de Valverde) y dos municipios actuales (Xunqueira de Ambía y Allariz) mientras que en el Partido de A Abeleda se citan un total de ochenta y cinco varones ($\pm 95,5\%$) y sólo cuatro viudas ($\pm 4,4\%$) que figurasen como cabezaleros en contratos forales nuevos que les había hecho D. Martín, excepto algún caso puntual, en diecinueve lugares pertenecientes a cinco parroquias (A Abeleda, A Graña, Bobadela A Pinta, Garabelos do Bouzo y Piñeira) y cuatro municipios actuales, más dos sin localizar, aunque la mayoría ubicados también en el de Xunqueira de Ambía ($\pm 62\%$), seguido del de Sandiás ($\pm 19\%$), Baños de Molgas ($\pm 4,5\%$) y Baltar (4,5%) no faltando en ambos Partidos algún ejemplo de alguna persona que debía de vivir fuera del lugar donde se ubicaban los bienes raíces ya que se reseña a continuación de su nombre propio el del otro lugar que, posiblemente, sería su lugar de residencia o procedencia.

Bienes raíces entre los que se citan desde casales o grupo de casas o, simplemente, casas hasta algún corral, horno, palomar, bodega y molinos harineros hidráulicos, especialmente en la villa de Xunqueira, más terrenos de diferentes superficies y cultivos y, si bien, no se suele especificar ninguno de los dos presupuestos, sin embargo, sí se suelen denominar con diferentes nombres (“cortiña”, ejido, hacienda, heredad, huerta, lama, monte, lugar, “vritadas”) con un claro y sutil significado diferenciador para las personas de esos lugares y aunque el término heredad/heredades suele ser el más repetitivo, no obstante, no se concreta el tipo de cultivo a que se dedicaban y sólo en algún ocasión se especifica que lo aforado son v(b)ritadas (¿graveras?) o rocas (¿cantera?), monte, pasto, viña, tojal o el derecho a poner en explotación algún terreno en el monte, vega o lama, o bien, terrenos para levantar nuevas casas.

Pero en las tablas se pone de manifiesto, asimismo, que la renta a pagar por el dominio útil de esos bienes raíces solía fijarse en especies vegetales como el trigo o carros de paja de cinco docenas de haces, aunque su presencia se puede decir que es meramente simbólica frente al centeno medido, como el trigo, mayoritariamente en fanegas, entre treinta y cinco o sólo una, y por la medida vieja, cuyo valor con respecto a la nueva no se especifica, pero también por almudes, entre uno y ocho, o “jeiras” y siendo las rentas más elevadas las de los casales; pago de rentas en especies vegetales a las que hay que añadir las especies animales o “carne”, como se denomina en el Libro, siendo los más recurrentes los de gallinas, entre una y seis, seguidas de puercos “cebados” o dinero (20 reales/44 reales), tocinos y carneros o dinero (6 reales), entre uno y cuatro, con la especificación a veces de que se debían de pagar por el día de Corpus Cristi, y no faltando tampoco el pago en dinero expresado en cornados, blancas,³⁸ maravedís viejos o nuevos, cuyo valor se había incrementado en más de un 60%, y reales y que parecen obedecer tanto al derecho del forero a sustituir algún pago en “carne” por dinero como al pago de posibles derechos o derecho a usufructuar todo lo inherente e imprescindible para el uso y disfrute del bien recibido en foro (accesos, agua, ...) como parece deducirse del hecho de que en el asiento de Pedro do Padroso (Sandiás) del casal de “Padroso” se especifique que se pagaban 10 maravedís anuales por el derecho de partición.

Pago de rentas forales a las que hay que añadir el pago, asimismo anual, de los denominados derechos señoriales que gravaban a todos los vecinos/as del estado llano o

³⁸ Cornados y blancas eran monedas de vellón de origen medieval con un valor inferior al del maravedí siendo los cornados las de menor valor.

no privilegiados vasallos del Priorato y que consistían en el pago de un almud de cebada más una gallina ³⁹ por parte de cada uno de ellos junto con la luctuosa “a su tiempo”, excepto los de S. Xillao (Xunqueira de Ambía) que debían de abonar anualmente el diezmo de los nabos, en vez de luctuosa, mientras que los de “A Moradica”, “Sexeriz”, “Ventas da Pega” y Lavandeira (Sandiás) no pagaban la luctuosa y de los ocho foreros citados en Arcos y Piñeira de Arcos (Sandiás) sólo dos estaban gravados con el pago de un presente en señal de reconocimiento y uno de la luctuosa y, a su vez, de los ocho de Casasoá (Xunqueira de Ambía) sólo uno debía de pagar un tocino y otro la luctuosa pero, por el contrario, los de Zadagós (Sandiás) estaban obligados a mayores del pago de la cebada, gallina y luctuosa a prestar al Priorato otros servicios por lo que parece que eran los que soportaban una mayor carga por razón de señorío, discrepancias imposibles de discernir con los datos disponibles, no obstante en lo que sí había unanimidad era en que dichos gravámenes implicaban la obligación de los vasallos de llevar todo a su costa a la villa de Xunqueira de Ambía con la peculiaridad de que, sin embargo, todos los foreros residentes en ella estaban exentos del pago de derechos señoriales con la única salvedad de uno de los cinco, Francisco Bermello, que llevaba en foro un molino, así como todos los que fuesen a residir a ese lugar, sin que se concrete el porqué de ello pero que, tal vez, se debiese a que hubiese sido el único molino existente, antes de la fundación de la villa, para servicio de los canónigos y, por lo tanto, se hubiese estipulado en el contrato foral que ese lugar por ser solariego del prior quedaba sujeto al pago de derechos señoriales mientras que los que se van a afincar en la villa a posteriori se les exoneraría de su pago para atraer población de ahí que el resto de los molineros, a pesar de que molinos y hornos solían ser monopolios de los señores, no los pagasen.

Rentas forales y tributos señoriales que percibía el prior salvo, en algunos casos muy puntuales, en que las rentas las debía de compartir con los canónigos, enfermería, aniversarios, cocina o vestuario en unas proporciones que se expresaban en los correspondientes contratos forales.

Aforamientos y pago de rentas para poder disfrutar del dominio útil de ciertos bienes raíces que solían pasar de padres a hijos, hasta el agotamiento de las voces y que el foro quedase vacuo, siempre y cuando se respetasen las condiciones que se hubiesen estipulado en el contrato foral pudiéndose, no obstante, variar la renta a pagar una vez que se cambiaba de voz como es el caso, por ejemplo, de Alonso de Cedagones (Zadagós-Piñeira/Sandiás) que compartía algunos bienes con su madre pero tras la muerte de ella debía de pagar el doble por ellos sin faltar tampoco algún ejemplo, aunque estos supuestos se limitan simplemente a tres casos, de pérdida de un foro por impago o dejación.

A mayores algunas de las escrituras forales asentadas en el Libro permiten conocer que, tal y como se ha reseñado en las notas al pie de cada tabla, la cesión de algunos de esos bienes raíces se solía hacer, en un primer momento, a cambio del pago de una parte de la cosecha ($\frac{1}{4}$ - $\frac{1}{5}$), pero se había pasado al sistema de renta sabida lo que le garantizaba al Priorato el disponer de unas rentas fijas anualmente, con independencia

³⁹ El almud es una antigua medida de peso de valor variable, según la época y la zona, pero más o menos entre 10 o 15 kg y concretamente en el Interrogatorio General del Catastro de Ensenada, realizado a mediados del siglo XVIII, en alguna de esas feligresías se utiliza ya como medida de superficie y de masa el ferrado concretándose que un ferrado o almud por la medida nueva equivalía a un almud y dos cuartas pero su valor exacto como el del almud era variable de unos lugares a otros en Xunqueira (Capítulo 9º) se fija en 30 varas castellanas (± 650 m²). A su vez, las gallinas en el Libro se concreta que debían de venderse al precio que tuviesen en la villa pero como debían de ser “buenas y gordas” debía de ser a más de un real y en el Catastro de Ensenada se les da un valor de 2 reales.

de si la cosecha había sido más o menos buena, sistema que, si bien, se mantenía todavía en algún aforamiento como, por ejemplo, el de las “v(b)ritadas” de “Cova de Rodrigo” y ¿Alveitez?, incluidas en el casal de “Carnero” (Padroso) por las que se debía de pagar la quinta y, asimismo, todos los vecinos de Pazos de A Abeleda que rompiesen la vega debían de pagar la quinta parte de todo lo que cogiesen, por el contrario, las “vritadas” que había en Paciños (Allariz) habían pasado de pagar la cuarta a renta sabida y las heredades de “Desder” (¿Allariz?) y el casal de Cerdeira (A Graña) que llevaba Juan Gómez y por el que se pagaba la cuarta había pasado a renta sabida y, otro tanto, se había hecho con el casal de Casnaloba (A Graña) y con los foreros de S. Martiño y A Devesa (Xunqueira de Ambía) ya que D. Martín “para excusar juramentos y otros inconvenientes con sabiduría de los canónigos” lo había cambiado a renta sabida a Pero Morisco, su mujer y dos voces para él y demás vecinos dejando de pagar la cuarta cuando sembraban la hoja de abajo del lugar y la quinta cuando lo hacían de la de arriba clara señal, por otra parte, de la existencia de un agricultura de carácter rotativo y de la distinta productividad de cultivos y suelos pudiéndose deducir de ello que, tal vez, se pasase de la renta variable a la renta fija una vez que el cultivo estuviese ya asentado no pudiéndose descartar tampoco que en ocasiones la puesta en cultivo de nuevas tierras se ocultase ya que, por ejemplo, los vecinos de Quintela (Xunqueira de Ambía) que debían abonar al prior un quinto de todo lo que cogiesen en los nuevos espacios roturados del monte van a declarar que no habían hecho ninguna nueva roturación.

Pero esas rentas más las breves reseñas que se anotan en el Libro en algunos de los aforamientos asentados y que, sin lugar a dudas, son aquellas que se consideraron que eran dignas de mencionar por parte del encargado de su elaboración que, normalmente, remite al Libro o Tumbo de los fueros en el cual figurarían los bienes que se habían aforado permiten, sin embargo, conocer que los principales bienes raíces que se aforaban por parte del Priorato eran tierras dedicadas al cultivo del centeno por el sistema de rotación bienal, cebada más algún trigo, nabos, vino y millo (mijo) cuyo cultivo debía de estar en retroceso ya que Francisco de Bolaño (Brandela/A Graña) había pasado de pagar millo a pagar centeno mientras que Pedro de Cedagones Casanova (Sandiás) por una viña pagaba la renta en centeno.

Anotaciones que ponen de relieve que una parte de los aforamientos se hacían en conjunto a todos los vecinos de un mismo lugar designándose a uno como cabezalero y responsable del pago de la renta así, por ejemplo, se especifica que en uno de los cuatro casales de Cerdeira (A Graña) se había levantado por cabeza de foro a Gonzalo do Regueiro, en vez de Gregorio Ledo que lo traía antes y, otro tanto, se especifica con respecto a uno de los casales de Vilariño da Veiga (Bobadela A Pinta) en que se va a pasar la cabeza del foro a Blas das Quintas y en el mismo lugar se le va a aforar un monte y roca a Pedro de Vilariño para él y los demás vecinos y, asimismo, una heredad de 7 fanegas, ubicada en Bustelo (A Abeleda), se le afora a Juan Babarro para que la gozase él y los demás vecinos del lugar como lo habían hecho hasta ahora, a su vez, el lugar de A Graña se va aforar, dado que se habían acabado las voces del foro antiguo hecho a “unos escolas” de Ourense, a los vecinos del lugar a los que ya se lo habían dado los “escolas” pero los vecinos no tenían ni foro, ni título así que el prior le había hecho foro nuevo a Francisco de A Graña en nombre del Concejo, aforamientos a todo un concejo que se repite en el caso de Pedro das Quintas (Casasoá/A Abeleda) que pagaba la renta por él y por el concejo por el disfrute de un monte de “carballos” y los pastos y, otro tanto, le acontecía a Bartolomé das Quintas (Fondo da Vila-A Abeleda) que se le afora a él más a los vecinos y al concejo un pedazo de lama y un prado.

Foros compartidos o colectivos que se solían hacer para la cesión de superficies de tierra demasiado amplias para ser explotadas por una sola persona o familia por lo que

al aforarlas en conjunto se agilizaba el proceso de cesión y cobro del canon correspondiente, al tener que tratar con una sola persona y no el conjunto de ellas, agrupamiento de bienes raíces que D. Martín va a proceder a hacer en algún otro caso, como, por ejemplo, en Cima da Vila (A Abeleda) en que se van a juntar las heredades que llevaban sus dos únicos vecinos y, otro tanto, con dos de los cinco casales que había en Brandela (A Graña) y que llevaba Pedro da Brandela que se van a juntar, a pesar de ser uno de la renta de los canónigos y el otro de la del prior, en uno solo.

Se van a asentar, también, ciertas irregularidades que se habían producido en perjuicio de los intereses del Priorato que se limitaban a veces a pequeñas usurpaciones de tierras de cultivo que se mantenían “tapadas” y de las que no se pagaban rentas, ni tenían ningún tipo de contrato ya que, por ejemplo, se había descubierto que Gonzalo de A Abeleda (Xunqueira de Ambía) había usurpado tres “pedazuelos” de heredad, Antonio Martínez de Cerdeira (A Graña) tenía tapada 1 fanega de sembradura en la lama y Fondo da Vila, Pedro das Airas de Bustelo (A Abeleda) 50 pies de tojos, Juan de Arcos de Brandela (A Graña) llevaba una heredad sin contrato foral y a Álvaro de Covelo (Xunqueira de Ambía) se le había incrementado la renta en dos gallinas por haberse apropiado de un pedazo de camino.

E incluso, en algunos casos, se había visto obligado a recurrir a la justicia para reclamar algún lugar o propiedad como había acontecido en el caso de los vecinos del casal y lugar de Vilariño de Sobre el Rio (Armariz) a los que el Prior D. Antonio Pimentel les había llevado a juicio por no pagar las rentas forales y por estar enajenados o cedidos los bienes y, tras ganar el juicio, se los había quitado volviéndolos a aforar y dos vecinos que vivían en A Lavandeira (Piñeira/Sandiás), tras haber sentenciado la Real Chancillería de Valladolid que sus casas estaban dentro de la Jurisdicción de Xunqueira de Ambía, se verán obligados a pagar los derechos señoriales y, a su vez, los dos vecinos de Cima da Vila (A Abeleda), tras haberse hecho pleito, debían de pagar al prior la renta que pagaban a Sebastián Fernández por ser el lugar de su señorío solariego, pero uno de los ejemplos más representativo es el del lugar de Cegadones (¿Zadagós?) del que se especifica que, aunque era de la feligresía de Piñeira de Arcos, estaba integrado en el distrito, coto y jurisdicción de la villa de Xunqueira de Ambía, dentro de los límites y demarcación del privilegio antiguo del señor emperador de España, especificándose que los términos por aquella parte de Piñeira de Arcos, señorío de D. Antonio de Novoa y Lemos, estaban perfectamente demarcados por una serie de mojones que dividían las jurisdicciones, tal y como lo declaraba el Privilegio, lugar por otra parte que por los papeles del Archivo se había aforado antiguamente a ciertos vecinos “más para guardar que los de Piñeira no entrasen” en la Jurisdicción de Xunqueira “que no de crecimiento de hacienda”, pero preguntados los vecinos, cuando había pasado visita D. Martín, si tenían foros de los bienes y heredamientos que poseían en el lugar, si bien, habían respondido que sí los tenían por lo que se les había demandado que los mostrasen o hiciesen foros nuevos, sin embargo, no lo hicieron antes “se desvergonzaron” a decir que lo que pagaban era diezmo a Dios por ello el prior, tras varios apercibimientos y autos, les había ordenado que desocupasen el lugar y heredamientos por lo que sus cuatro vecinos se avinieron a hacer foros nuevos, obligándose a pagar las rentas y los derechos de señoriales pero, una vez hechos los foros, aconsejados por “gentes de ruin intención”, se querellaron en la Audiencia Real del Reino de Galicia contra el prior alegando que el lugar era de diezmo a Dios y que el prior les había obligado a hacer foros nuevos aunque, tras presentar el prior los documentos que poseía, se apartaron de la querella y se “allanaron a pagar” y en este mismo contexto se puede encuadrar el lugar de Casasoá (A Abeleda) que, si bien, era de diferentes señores y jurisdicciones, sin embargo, el prior tenía algunos vasallos por lo

que se especifican cuáles eran los mojones que demarcaban el coto del Priorato y uno de ellos era una piedra longa “muy gruesa y de cuatro varas de largo” ($\pm 3,3$ m) que hacía más de 80 años que estaba caída y enterrada por lo que D. Martín el día de S. Miguel de 1594 la había hecho levantar y poner en pie.

Pero, sin lugar a dudas, el caso más llamativo es el de Ana de Piña, hija del prior D. Alonso de Piña que se había adueñado de la hacienda que había dejado el prior Bermúdez, dado que su padre había conseguido con “maña” que los foreros que la llevaban dimitiesen y se le aforase a su hija por una renta muy inferior (6 fanegas de centeno) a la que valía (+30 fanegas de centeno) y por seis voces y no tres y, además, Ana y sus herederos se la habían arrendado (subforado) a los vecinos de S. Xillao en 28 fanegas por lo que los priores habían pleiteado estando pendiente su resolución en la Real Audiencia del Reino de Galicia.

Ocultaciones y pleitos que a veces corrían a cargo del forero como es el caso, por ejemplo, del sastre Pedro Galor al que no se le había hecho foro por haber dicho que las “vritadas”, por las que debía pagar renta foral, andaban en poder de otros pero D. Martín sí le había hecho foro debiendo de pagar la renta y que él “siguiese por su cuenta su justicia” mientras que Pedro das Quintas de Casasoá (A Abeleda) no sabía porque pagaba cierta renta pues no estaba en el Tumbo de los foros pero, a pesar de ello, había hecho “reconocimiento” de ella.

En resumen, se puede decir que el denominado Partido de Xunqueira de Ambía y el de A Abeleda que había sido el primero constituido por el Priorato de Xunqueira de Ambía y, por lo tanto, el más antiguo y en el que se habían integrado mayoritariamente lugares del actual Municipio de Xunqueira de Ambía respondían, a finales del siglo XVI, desde el punto de vista económico al típico modelo gallego de propiedad compartida (directa/útil) a través de contratos forales de larga duración transmisibles por herencia o a terceros mediante venta o cesión, siempre y cuando se contase con el permiso correspondiente y se siguiesen respetando, por todas las partes, lo estipulado en la escritura foral de cesión del disfrute del bien o bienes dados en foro y el pago de las rentas correspondientes.

Sistema o modelo económico que habría permitido la puesta en cultivo de numerosas parcelas de tierras baldías o incultas, tal y como se especifica en algún contrato foral en el que se hace referencia a rozas en el monte o terrenos cultivados en la lama, y con ello el desarrollo de una economía de carácter agropecuario basada en la mano de obra humana y animal, unos recursos técnicos y útiles de labranza muy rudimentarios más algunos molinos hidráulicos harineros y centrada, según los datos extraíbles del Libro de 1594-1595, en el cultivo de cereales y la práctica de una ganadería extensiva y doméstica en la que el ganado porcino, ovino y avícola debían de ser muy importantes así como los sotos de castaños pero no tanto para la producción de castañas, sólo se hace referencia a que en tres “cortiñas” que llevaba Bartolomé de Requeixo (Allariz) había algunos castaños, sino de madera lo que se puede deducir del hecho de que se reseña en el Libro la importancia del soto de castaños bravos de Valverde (Allariz) hasta el punto de costear guardas que lo vigilasen lo cual, a su vez, es una señal inequívoca de las importantes necesidades de leña para el fuego y de madera para la construcción que tenía el Priorato.

Pero no sólo se habría desarrollado una economía agropecuaria destinada al autoconsumo y subsistencia sino que también se habría ido incrementando la población de esos lugares, compuesta mayoritariamente por campesinos ya que sólo tres de los foreros citados ejercían otra profesión posiblemente a tiempo parcial (tejedor, sastre y herrero), a medida que se desarrollaban económicamente y los acontecimientos geopolíticos obligaban a emigrar y buscar zonas seguras a ciertos sectores étnicos,

culturales y religiosos de la Península Ibérica, como puede deducirse del hecho de que a Juan de Santiago (Piñeira de Arcos/Sandiás) se le exige un fiador para aforarle dos heredades por una renta anual de un almud de centeno siendo el fiador Pedro de Cedagones Casasnovas de lo que se puede deducir por sus apellidos que se trataría de personas foráneas y concretamente en el caso del forero interesado, a mayores, en resaltar su condición de cristiano lo cual es especialmente significativo teniendo en cuenta que a la mayoría de las personas sólo se les cita por su nombre propio más la feligresía o el lugar concreto de ella en el que residían precedido de la preposición de/do-da (Brandela, Cedagones, Vilameá, .../Campelo, Pazo, Pozo, ...) lo que llevaría a ciertas confusiones en el caso de vecinos que compartiesen el mismo nombre propio como, por ejemplo, los dos Pedros das Quintas (Casasoá) por lo que se va a especificar que uno era hijo de Gregorio mientras que sólo algunos detentan un apellido de claro origen hispano-germano (Gómez, Martínez, ...), foráneo (Galos o Galor) o étnico-religioso diferente (Morisco).

Economía agropecuaria de carácter autárquico no exenta de una cierta actividad comercial y de conexión con el exterior como se desprende del hecho de que se le hubiese aforado a Gregorio Vázquez un almud de tierra para que hiciese una casa de venta, junto a la otra que ya estaba edificada, y a Paio de Vilariño da Veiga se le hubiese aforado una venta pero con la condición de que el prior pudiese aforar los suelos que quisiese para hacer otras casas en el lugar lo cual parece una prueba irrefutable del tránsito de viajeros por esos lugares en los que el Priorato estaba en posesión de bienes raíces y, asimismo, que estaba en un proceso de expansión como una continuidad de la iniciada con la presencia de canónigos regulares agustinianos en plena época medieval como parece confirmarlo el que en algunas escrituras forales se siguiese haciendo referencia a ciertas medidas de superficie y peso más a monedas de época medieval y, sobre todo, el hecho de que una parte de ese importante patrimonio que había ido acumulando el Priorato estuviese a finales del siglo XVI oculto ya que este apartado se cierra citándose unos pocos lugares más bajo el título de “la renta que parece que esta casa tiene alrededor de A Limia” y que cabe suponer que formarían parte, desde el punto de vista político-administrativo, del partido de A Abeleda:

Tabla VI/Foreros del Priorato alrededor de A Limia y rentas anuales que debían de pagar

Municipio Lugar-parroquia	Foreros	Tipo	Renta anual/Bienes
Allariz			
Torneiros/Torneiros	Juan Rodríguez Bartolomé de Torneiros	¿? ¿?	5 fa cent/casal ⁽¹⁾ ¿?
Castrelo do Val			
Poedo/Poedo	Pedro Marra	Nuevo	Gallina/heredad
Sandiás			
Cerredelo/Couso da Limia	Esteban Gómez/Allariz ⁽²⁾	Nuevo	5 fa cent/heredades
Trasmirás			
Escornaboís/Escornaboís	Pedro+Alfonso+María da Cal Pedro Alfonso+Juan da Cal	¿?	2½ fa cent+2 gallinas/heredades ⁽³⁾ 3 fa cent+tocino
Vilar de Santos			
Vilar de Santos/Vilar de Santos	Esteban Gómez/Allariz ⁽⁴⁾	Nuevo	4 fa cent/casal+heredades+“cortiñas”

cent=centeno; fa=fanega/fanegas; ¿?=dato desconocido.

(1) Se debían de hacer diligencias e ir a por ellas.

(2) Según el Libro de Bermúdez las rentas de las heredades de “Cerredelo” se debían de pagar por mitades al prior y a la renta de la “cocina de aquende” y se le había aforado para que “a su riesgo y ventura lo litigase”.

(3) Se debían ir a buscarlas y las debían de pagar sus herederos.

(4) Había que enviar a por ellas pero “no es de provecho esto y así no se ha de sumar”.

Es evidente que se trataba de una serie de bienes raíces (casales, “cortiñas”, heredades) que se hallaban esparcidos por cinco municipios actuales, dos de ellos lindantes con el de Xunqueira de Ambía (Allariz y Sandiás) y los otros tres (Castrelo do Val, Trasmirás y Vilar de Santos) un tanto alejados por lo que sería más difícil su control y por ello los foreros no debían de pagar las rentas o hacerse remisos de ahí que se especifique que había que ir a buscarlas y/o hacer diligencias para cobrarlas, aunque en algún caso no merecía la pena o habría que recurrir a la justicia, con la peculiaridad de que las heredades de “Cerrelo” (Sandiás) se habían aforado de nuevo a Esteban Gómez pero las debía de reclamar judicialmente a su costa. Lugares, por otra parte, que no eran propios del Priorato como se va a concretar en el Libro en el extracto o resumen que se procede a hacer en las últimas páginas del Libro.

Dos Partidos, no obstante, a los que había que sumar otros varios dada la importancia de la hacienda prioral y lo que parece un número relativamente elevado de vasallos.

♦ **Guntimil, Pexeiros y su Partido**

El apartado se encabeza especificándose que solía haber dos casales, uno denominado “Lopo Rodríguez” y el otro “Vaquero”, poseyendo el Priorato varios bienes raíces y cobrando rentas:

Tabla VII/Foreros del Priorato en el Partido de Guntimil y Pexeiros y rentas anuales más derechos señoriales que debían de pagar

Municipio Lugar-parroquia	Foreros	Tipo	Renta anual/Bienes	Derechos señoriales
Os Blancos				
Pexeiros/Pexeiros	¿?	¿?	¿9 fa cent? ⁽¹⁾	
Ouvigo/Os Blancos	Antonio de Peñín +Bartolomé de Peñín		2 fa cent+camero	
Verín				
Vilamaior/Vilamaior do Val	¿?	¿?	1½ fa cent ⁽²⁾	
Xinzo da Limia/A Limia				
Cima da Ribeira/Cima Ribeira	¿?	¿?	1 fa+1 almd cent ⁽³⁾	
Guntimil/Guntimil	Gonzalo Martín/escribano Varios	Nuevo Nuevo	3½ fa cent+gallina/casal ⁽⁴⁾ 3 fa cent/casal “Vaquero” ⁽⁵⁾	*Luctuosa=20 mrs viejos

almd=almud/almudes; cent=centeno; fa=fanega/fanegas; ¿?=dato dudoso o desconocido.

(1) María de Lorena que vivía en Mosteiro de Ribeira (Xinzo de Limia) va a declarar que había visto pagar a su suegro, Fernán Vázquez, al Priorato 5 almudes viejos de centeno que luego los había pagado su marido que, además, había vendido algunas de las propiedades a tres vecinos de Cima da Ribeira y Mosteiro da Ribeira más a su cuñado pero ignoraba donde estaban las heredades por lo que, tras haberse hecho diligencias, se había mandado venir a la villa de Xunqueira a varias personas pero no lo habían hecho; no obstante había en ese lugar 9 fanegas de renta que estaban mal declaradas y no se cobraban.

(2) Se pagaba antes en casa de Pedro Fernández, vecino de Santo Antoiño (Baltar) pero que vivía ahora en la casa donde solía pagar Juan Lorenzo que había pasado a vivir a Baltar cerca de Pexeiros. Se debían de hacer diligencias e ir a por ella para ver si lo querían pagar.

(3) No se pagaba, ni se hallaba razón de ello.

(4) Casal de “Lopo Rodríguez” y la gallina la pagaba por razón de los 6 maravedís que pagaban antes de derechuras y una vez que se agotaran las tres voces, la de él y dos más, los que tomaran el foro debían de pagar luctuosa mayor.

(5) Se había hecho nuevo foro del casal y otros bienes (“cortiña”, heredad) por haber estado en litigio y haber muerto los que los llevaban; no obstante, seguía habiendo problemas con dos “cortiñas” ya que, si bien, se había averiguado que la de “Gudial” y “Barrela” de 1 fanega de sembradura la llevaban Margarita ¿Maurona? y la de “A Regada” de 2 fanegas de sembradura Alonso Martínez y su yerno, Francisco Rodríguez, sin embargo, había otras dos fanegas que eran ahora pasto concejil por lo que se había llamado a los poseedores para que fuesen a la villa de Xunqueira y ratificasen que dichas heredades eran del dominio directo del Priorato pero éstos no lo habían hecho.

Es evidente que el número de lugares y personas incluidas en este partido, como en el anterior y con respecto al de Xunqueira de Ambía y A Abeleda, es muy reducido por lo que serían bienes que, posiblemente, habrían llegado al Priorato a través de donaciones de particulares lo que podría ratificar el hecho de que estuviesen ubicados en tres municipios actuales no lindantes con el de Xunqueira de Ambía, aunque dos de ellos

colindantes entre sí (Os Blancos y Xinzo de Limia), y un tanto alejados de la villa y cabeza del señorío, especialmente el de Verín colindante con la frontera portuguesa, de ahí que se desconociesen, en tres de los cinco supuestos contratos forales, la persona o personas que los llevaban en ese momento por lo que se especifican las medidas que se debían de tomar o que ya se habían tomado, en cada uno de los tres casos, así con respecto a Vilamaior había que hacer diligencias para poder cobrar las rentas correspondientes e ir a buscarlas y ver si las querían pagar mientras que en Pexeiros ya se había llamado a los vecinos para que acudiesen a la villa de Xunqueira para dar explicaciones pero no lo habían hecho y los de Cima da Ribeira, simplemente, no pagaban mientras que los de Ouvigo sí pagaban lo mismo que el casal de Cima da Ribeira por lo que la razón de ese desconocimiento de quienes eran los foreros y de esa falta de pago se debería, a mayores de la mayor o menor lejanía con respecto a la villa de Xunqueira, a una serie de factores no identificables con los datos disponibles y de hecho con los vecinos del otro casal de “Vaquero” de Guntimil se había estado en litigio pero, a pesar de ello, de algunos bienes raíces todavía no habían reconocidos sus poseedores el dominio directo del Priorato.⁴⁰

Rentas forales, por otra parte, que vienen a ratificar que debía de ser el centeno el cultivo principal de esos lugares, ya que está presente en todas ellas, junto de nuevo con carneros y gallinas aunque, en este caso, sólo están presentes en dos ocasiones con la peculiaridad de que en el casal de “Lopo Rodríguez” (Guntimil) se especifica que la gallina se pagaba no por una casa sino por derechos en vez de dinero (6 maravedís) siendo, asimismo, su llevador el único que debía de ser vasallo del prior ya que los sucesores en el foro, una vez agotadas las voces, quedarían sujetos al pago del derecho señorial de la luctuosa lo que lleva a preguntarse el por qué sólo ellos debían de pagar ese derecho señorial y no los demás que estaban exentos, además, del pago de cualquier derecho señorial siendo la respuesta, tal vez, que esa exención se debía a que eran bienes poco atractivos y por ello poco demandados y necesitados de un cierto estímulo para atraer y fijar población o bien, en el caso del casal, que se trataba de un terreno de nueva roturación de ahí el que estuviese exento, en un primer momento, del pago de derechos señoriales.

A continuación se procede a asentar en el Libro el coto de Bobadela A Pinta señorío jurisdiccional y solariego del Priorato que gestionaría su sistema político-administrativo como un ente independiente, a pesar de ser en la actualidad una parroquia del Municipio de Xunqueira de Ambía, de ahí que los bienes raíces existentes en el mismo fuesen de su dominio directo y que los explotase también a través del aforamiento:

♦ Coto de Bobadela A Pinta (Xunqueira de Ambía)

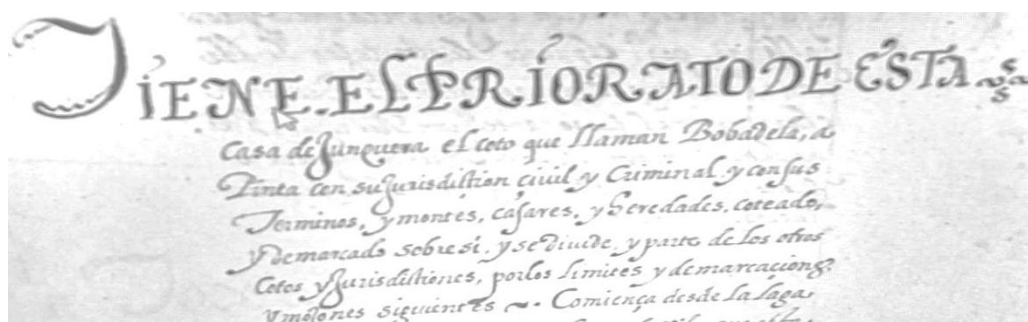


Imagen VIII: Encabezamiento del Partido del coto de Bobadela A Pinta

⁴⁰ Ni Ouvigo, ni Cima da Ribeira se van a citar en el extracto final del Libro.

Procediéndose en primer lugar a demarcar el espacio geográfico que abarcaba y cuáles eran sus lindes y mojones:

“Comienza en la “lagoa de Fontenova” y va a dar a “lama da Vila”, que está entre Vilariño y Bobadela, y de allí “As Togariças”, entre Pedro de Miamao y Bartolomé de Vilariño, donde antiguamente estaba hincada una piedra longa que la arrancó Pedro de Miamao y la llevó para una heredad suya y de allí por la vega abajo, volviendo hacia Sobradelo, sigue al marco “Despiñera” (¿espinos?) y de allí al marco de ¿Fiso?, entre Busteliño y Bobadela, y de allí al marco de la “fuente da Mançana” y de allí al “outeiro de Peison” y de allí al marco de “Vidueiros” (abedules), entre Álvaro do Carril de Poedo y Ruy Fidalgo de Bobadela, y de allí al marco que está en el camino entre Poedo y Padroso y el dicho coto que se dice el marco de “Couto” (coto) ¿? es una piedra hincada en el camino”.

Demarcación que se había hecho por una provisión o resolución de la Audiencia Real de Galicia, siendo los casales y heredamientos que pagaban rentas los siguientes:

Tabla VIII/Foreros del Priorato en el Coto de Bobadela A Pinta y rentas anuales más derechos señoriales que debían de pagar

Municipio Lugar-parroquia	Foreros	Tipo	Renta anual/bienes	Derechos señoriales
Xunqueira de Ambía				
Coto de Bobadela	Antonio Salgado Álvaro Fariñas	Nuevo Nuevo	10 fa cent*+carnero+2 gallinas/casal 17 fa cent+3 tocinos=24 rs+ 2 carneros+2 gallinas/casal	Almd cebada+gallina Luctuosa mayor ⁽¹⁾
	Antonio ¿Vilariño?	Nuevo	15 fa cent+puerco=24 rs Carnero+2 gallinas/casal ⁽²⁾	
	Bartolomé Quintas	Nuevo	17½ fa cent+puerco+ ⁽³⁾ Carnero+2 gallinas/casal	
	Bartolomé Vázquez	Nuevo	16 fa cent+puerco+2 carneros + 2 gallinas/casal	
	Gonzalo Carnero	Nuevo	19 fa cent+1½ puerco (46 rs) Carnero+3 gallinas/casal	
	Juan de Prol	Nuevo	13 fa cent+3 almd+puerco=26 rs Carnero+2 gallinas/casal	
	Tomé de Limia	Nuevo	13 almd cent=heredad “Lavadoiro” 12 fa cent+puerco+carnero+3 gallinas 3 almd cent+gallina/casa+“cortiñas” ⁽⁴⁾	

almd=almud/almudes; cent=centeno; fa=fanega/fanegas; mrs=maravedís; r-rs=real/reales de vellón.

* Medida nueva

(1) Pagaban todos los vecinos luctuosa mayor y otros derechos pero sin más especificaciones y de todo el centeno se llevaban los canónigos 14 fanegas para las rentas del tesoro y de los aniversarios más un puerco y, además, los Fidalgos que pretendían ser hidalgos debían de pagar cada año al prior un carnero gordo de la edad de tres años por la víspera de Corpus Cristi.

(2) El casal era antes del zapatero Juan Fidalgo y en el nuevo contrato foral se especifica que el puerco limpio debía de pesar al menos 100 libras gallegas.

(3) El puerco debía de pagárselo al canónigo Carnero.

(4) Un año debía de pagar una fanega de centeno y el siguiente media.

A ello se le añade que el prior poseía a mayores en el coto la dehesa de “Feij(x)edo” más el campo y vega sin que ninguna persona pudiese entrar en ella sin su licencia o la de su justicia y al que lo hacía lo prendían y lo castigaban ya que era muy necesario sustentarla “para la conservación de los ganados de los caseros y foreros” por lo que debía de visitarse con sumo cuidado para evitar la intromisión.

Lo primero que hay que destacar es que, si bien, parece evidente que el lugar de Bobadela, actual parroquia de Bobadela A Pinta perteneciente al Municipio de Xunqueira de Ambía, se había acotado por algún motivo, sin embargo, ello no es deducible con los datos disponibles pero es, especialmente llamativo, el hecho de que existiesen en el lugar ocho casales (¿Fontaregos?, “Fariñas”, “Juan Fidalgo”, “Quintas”, “Leonor Fidalga”, “Carneros”, “Prol” y “Meamán”) y algunos hidalgos lo que da a

entender que, tal vez, se hubiese considerado que era mejor gobernarlo y administrarlo de una forma totalmente independiente.

No obstante, es evidente que los vecinos de este coto, desde el punto de vista socio-económico, responden de nuevo a las características de una sociedad patriarcal no citándose, en este caso, ninguna mujer como cabeza de foro, cuyos componentes se dedicaban como única actividad a la agricultura y ganadería ya que las rentas que debían de pagar anualmente a los diferentes miembros del Priorato (prior, canónigos, aniversarios y tesoro) para cubrir sus necesidades personales y las propias de sus obligaciones como prior y canónigos, más los derechos señoriales son, una vez más unas determinadas cantidades de especies vegetales (centeno y cebada) y animales (carneros, gallinas y puercos) más algún tocino.

Agricultura basada en el cultivo de los dos cereales imprescindibles para el alimento humano y animal (centeno o pan y cebada) basándose el cultivo del centeno, sin lugar a dudas, en la técnica del barbecho ya que uno de los foreros, Tomé de Limia, especifica que la renta que debía de pagar variaba de un año para otro mientras que en, el caso de la ganadería, esta sería tanto de carácter extensivo (carneros) como doméstica, estabulada o semiestabulada (cerdos y gallinas) y cuya importancia es fácilmente deducible del hecho del cuidado y vigilancia que se le prestaba a la dehesa (bellotas) y vega (pasto) con la peculiaridad de que, en algún caso, se concreta que el animal a pagar debía de ser de un determinado peso (puerco “salado y ahumado”= $\pm 57\frac{1}{2}$ kg) o que podía pagarse en dinero, aunque de una forma un tanto aleatoria (3 tocinos=24 reales/1 puerco=26 o 24 reales; $1\frac{1}{2}$ puerco=46 reales) lo que es explicable en términos de las negociaciones entre prior y foreros, o bien a la propia antigüedad del contrato foral o a otra serie de factores, más o menos circunstanciales, imposibles de discernir con los datos consultados.

Por último, hay que señalar que algunos vecinos residentes en el coto decían ser hidalgos, aunque debían de acreditarlo presentando los títulos correspondientes, por lo que debían de estar exentos del pago de derechos señoriales, sin embargo debían de pagar cada uno un carnero de tres años la víspera de la Fiesta del Corpus Cristi y, si bien, en el Libro no se especifica el por qué cabe suponer que sería un presente en señal de reconocimiento del señorío solariego o dominio directo que tenía el prior sobre el lugar.

♦ **Partido de A Limia en el que entraba el coto de Trandeiras**

Este nuevo apartado se encabeza especificándose que el Priorato tenía este lugar y coto en Tierra de A Limia que se partía y dividía de las otras Jurisdicciones por los siguientes mojones y límites:

“Se inicia en la Pena da Varga y de allí a la ¿Voó? y de allí a la Pena das Medorras y de allí aguas vertientes al Penedo do Corvo y de allí a la “Portela dos Lobos” y desde allí desciende al “Carballo” de Cobelo y de allí al “Castillino do regueiro ¿Dural?” y de allí derecho a Sandianes y de allí por las silveiriñas y de allí a “Roca Longa” y de allí retorna “A Pena da Varga”

Siendo las personas sujetas al pago del derecho señorial del almud de cebada y la gallina más la luctuosa y presentes junto con rentas forales por disfrutar del dominio útil de bienes raíces del dominio directo del Priorato las que se van a asentar en la tabla de la siguiente página pero registrándolas o reordenándolas por orden alfabético tanto de los municipios como de las parroquias actuales así como de los nombres y sexo de los foreros:

Tabla IX/Foreros del Priorato en el Partido de A Limia y rentas anuales más derechos señoriales que debían de pagar

Municipio Lugar-parroquia	Foreros	Tipos	Renta anual/bienes	Derecho señorial
Xinzo de Limia				
Coto de Trandeiras/A Pena				
	Alonso Díaz	Nuevo	3½ fa cent+tocino/“vritadas”+prado=1 fa Casal ¿F(S)amilican?	Almd cebada+gallina Luctuosa mayor+ Presente ⁽¹⁾
	Alonso da Iglesia	Nuevo	Gallina/casa	
	Álvaro de Parada	Nuevo	23 fa+tocino+4 gallinas Casal ¿Sogas?	
	Alexo de Vilariño	Nuevo	4 gallinas/casilla+huerta ⁽²⁾	
	Baltasar Ares	Nuevo	1 fa cent*/heredad	
	Francisco Soane	Nuevo	12 fa cent+tocino+2 gallinas/casal	
	Gaspar Camero	Nuevo	17 fa cent+tocino+4 gallinas ⁽³⁾ Casal do ¿Duro?	
	Marcos Franco	Nuevo	17½ fa cent+2 tocinos Casal ¿Sualego?	
	Rosen Pérez	Nuevo	5 fa cent+5 gallinas Casal+prado ¿Sainça	
	¿Margarita? da Iglesia	Nuevo	2 gallinas/heredad=¼ fa sembr ⁽⁴⁾	
	Margarita Rodríguez	¿?	3 gallinas+3 rs/casas+huertas ⁽⁵⁾	

cent=centeno; fa=fanega/fanegas; rs=reales de vellón; sembr=sembradura; ¿?=dato dudoso o desconocido

. * Medida nueva

(1) Los pagaban todos, aunque el pago del almud de cebada y de la gallina lo van a reconocer en una declaración posterior, y además, se especifica que Alonso Díaz había roto el prado en la vega y la renta se repartía entre el prior y la renta de la cocina de aquel cabo correspondiéndole al prior 7 fanegas y el tocino, pero se le pagaba también luctuosa mayor con reconocimiento de presente debiendo de traerse la parte del prior a la “tulla” de Xunqueira de Ambía.

(2) Era zapatero y no había pagado nada de momento.

(3) Se debía de repartir el centeno por mitades entre el prior y la renta de la cocina lo mismo que la renta que debían de pagar Álvaro de Parada, Francisco Soane, Rosen Pérez y Marcos Franco.

(4) La había metido junto a una huerta suya.

(5) Era viuda y sólo se especifica que debía de pagar esa renta durante su vida por “la avenencia de vecindad” y después de su muerte sus sucesores debían de pagar señorío entero.

Además todos los vecinos “noveles” del coto de Trandeiras, pasado un año de su casamiento, “siendo hijos y descendientes de los que tienen los casares mientras no vienen a ser cabezas del casar” debía de pagar cada uno 2 reales al prior por señorío y vasallaje “por escritura de avenencia tomada entre el prior y sus vasallos” que había pasado ante el escribano Fonseca y estaba en el Archivo del Priorato, “noveles” cuyo número ascendía en ese momento a doce:

Nombre	Pago	Notas
Alonso campo	4	RS
Fran folgo	4	RS
Baltasar Ares	4	RS
Lucas de la yglesia	4	RS
Alonso folgo	4	RS
Domingo soane	4	RS
Pedro Brandin	4	RS
Alonso Telle	4	RS
Juanfernandez	4	RS
Fran de Parada	4	RS
Alvaro folgo	4	RS
Alexo de Vilariño	4	RS

Imagen IX: Lista de los vecinos “noveles” residentes en el coto de Trandeiras en 1594

Y, asimismo, todas las personas que se casasen en el coto no siendo cabezas de foro pero si hijos o descendientes que heredarían los casales y que debían de pagar, a partir del año de casados, un tocino cada uno por razón del señorío y vasallaje debido por el concepto de señorío real habían concertado con D. Martín que serían dos reales y no un tocino, lo mismo que en el caso de la viuda a la cual se le respetaría la renta que pagaba sólo mientras viviese y, además, todos los vecinos debían de pagar un almud de cebada y una gallina de señorío por nueva declaración ante D. Martín de Córdoba.

Se especifica, a mayores, que había más rentas fuera del coto que se pagaban al prior y a la renta de la cocina de aquel cabo por mitades, debiéndose de traer a la “tulla” de Xunqueira de Ambía, y que eran las siguientes:

Tabla X/Foreros del Priorato en el Partido de A Limia fuera del coto de Trandeiras y rentas anuales más derechos señoriales que debían de pagar

Municipio Lugar-parroquia	Forero	Tipo	Renta anual/bienes	Derecho señorial
Sarreaus				
Codosedo/Codosedo	Álvaro Carballo	Nuevo	4 fa cent+tocino/casal	*Luctuosa mayor
Cortegada/Cortegada	Antonio do Barrio	Nuevo	6 fa cent/casal “Barreada” ⁽¹⁾	
Perrelos/Perrelos	Herederos Iván+Paio Pérez	¿?	6 fa cent+tocino ⁽²⁾	
Trasmirás				
Soutelo da Pena/A Pena	Álvaro de Bolaños	Nuevo	7 fa cent+gallina	
Xinzo de Limia				
A Pena/A Pena	Alonso Blanco Bartolomé Cubela/Sotelo Pedro Gil	Nuevo Nuevo Nuevo	2 fa cent*/heredades ½ fa cent/heredades ⁽³⁾ 5 fa cent+tocino ⁽⁴⁾	
Sorbera/¿Solveira?	Bartolomé Sotelo	Nuevo	8 fa cent+tocino+4 gallinas ⁽⁵⁾ Casal de “Sotelos”	

cent=centeno; fa=fanega/fanegas; ¿?=dato dudoso o desconocido

. * Medida nueva

(1) Eran las heredades que había trocado el prior con el clérigo Alonso Rodríguez.

(2) El centeno se le pagaba a la cocina y el tocino al prior.

(3) El centeno mitad al prior y mitad a la renta de la cocina y lo del prior debían de traerlo a Xunqueira y lo mismo Álvaro Carballo de Codosedo.

(4) El centeno se repartía por mitades entre el prior y la cocina pero lo tocante al prior debía de llevarse a la villa de Xunqueira.

(5) El centeno se pagaba por partes iguales al prior y a la cocina y el tocino al canonicato y lo del prior debían de llevarlo a la villa de Xunqueira.

Asentándose a continuación el pan y la carne que se pagaba a la renta de la cocina de aquel cabo y que enviaba a recoger el canónigo que tenía a su cargo dicha renta:

Tabla XI/Rentas que percibía la cocina de aquel cabo

Lugares/Municipio	Renta anual	Lugares/Municipio	Renta anual
Boado/Xinzo de Limia	3 fa cent	A Pena/Xinzo	4 fa cent
Codosedo/Sarreaus	2 fa cent	Solveira/Xinzo	1 fa cent+1 gallina/puesto en Xunqueira
Folgosos/Allariz	1 fa+1 almd cent	Vilaseca/Trasmirás	4½ fa cent+1 almd cent
Meilanes/¿? ⁽¹⁾	½ fa cent	Trasmirás/Trasmirás	2 fa cent+½ fa trigo cada dos años
Noceloda Pena/Sarreaus	2 fa+1 almd cent*+1 gallina	Trandeiras/Xinzo	1 fa cent cada dos años
Paredes de Limia/Xinzo	½ fa cent		
Total Anual	21 fanegas+3 almudes de centeno+¼ fanega de trigo+2 gallinas		

almd=almud/almudes; cent=centeno; fa=fanega/fanegas; ¿?=dato desconocido

* Medida nueva

(1) Puede hacer referencia a las parroquias homónimas de Melias, una del Municipio de Coles y la otra del de Pereiro de Aguiar.

Los datos ponen de relieve que el Priorato había establecido un Partido para gobernar y administrar parte de los bienes raíces que poseía en la comarca de A Limia, ubicados en tres de sus once actuales municipios y que, a excepción del lugar de Trandeiras en la

parroquia de A Pena,⁴¹ no eran señorío del Priorato de ahí que sólo el forero de Codosedo, Álvaro Carballo, estuviese sujeto al pago del derecho señorial de la luctuosa mientras que todos los foreros del coto,⁴² con independencia de la mayor o menor importancia de los bienes que llevasen en foro (casal, casa, huerta o heredad), además de la luctuosa y el almud de cebada y la gallina debían de agasajar al prior cada año con un presente en señal de reconocimiento y a ello hay que añadir el pago que se había acordado de 2 reales por parte de los casados no cabezas de foro.

Por otra parte, de las ocho personas que también eran foreras del Priorato y que llevaban bienes en seis parroquias, ubicadas en tres municipios orensanos actuales de la comarca de la Limia, e integradas también en el Partido de A Limia, ninguna de ellas estaba sujeta al pago de derechos señoriales, excepto Álvaro Carballo de Codosedo (Sarreaus) que llevaba un casal y debía de pagar la luctuosa “a su tiempo” lo que plantea la interrogante de ¿por qué? Álvaro Carballo debía de pagar la luctuosa y de si ello tendría que ver con el hecho de que Codosedo fuese una feligresía dependiente de la diócesis del Priorato de S. Marcos de León⁴³ lo cual, sin embargo, no se concreta en el Libro del Priorato de finales del siglo XVI por lo que cabe suponer que, como en otros muchos foros, obedecería a que su pago se habría estipulado, en el momento de firmar el contrato foral, como un componente más de la renta foral a pagar y de hecho en el extracto final que se va a insertar en el Libro se va a concretar que algunos casales estaban sujetos al pago de la luctuosa.

El resto de los datos aportados por las tres tablas vienen a confirmar, una vez más, la pervivencia de una sociedad patriarcal y de una economía agropecuaria basada fundamentalmente, ateniéndose a las especies presentes en el pago de rentas, en el cultivo del centeno o “el pan del campesinado” más la cría de ganado porcino y avícola; rentas que en el caso del centeno se especifica, en la mayoría de las escrituras forales, que se debían de repartir entre el prior y el canónigo encargado de la denominada renta de la cocina de ahí que se hubiese insertado ese apartado con las rentas que percibía la cocina en once lugares con la peculiaridad de que sólo se incluyen cuatro (A Pena, Codesedo, Solveira y Trandeiras) de los adscriptos al Partido de A Limia, uno (Soutelo/Allariz) ubicado en la comarca de Allariz-Maceda y otro quizás en la de Ourense (Meilanes), rentas que percibía la cocina casi exclusivamente en centeno más una pequeña cantidad en trigo ($\frac{1}{4}$ fanega) cada dos años de lo que se puede deducir que su cultivo era bienal, minoritario y limitado a las mejores tierras y, tal vez, rotando con otros cultivos pero se especifica, asimismo, que la fanega de centeno que se cobraba en Trandeiras era cada dos años señal de que su cultivo se regía por la técnica del barbecho claro indicador de tierras de no muy buena calidad y del uso de una tecnología pobre y de aperos de labranza rudimentarios.

Pago de rentas por el dominio útil de unos bienes raíces que iban desde unas simples casas, huertas y heredades, cuyas superficies no se especifican, hasta “vritadas”

⁴¹ Lugar en el que el prior D. Alonso de Piña había fundado en 1523 el monasterio franciscano del Buen Jesús y en el que, según la tradición, se había aparecido la Virgen a unos vecinos convirtiéndose en un lugar de referencia para viajeros portugueses.

⁴² Cortegada, Nocelo da Pena, Perrelos, ¿Solveira? y Soutelo se citan en el extracto final del Libro como lugares en los que se cobraban rentas forales pero que no eran propios del Priorato mientras que el resto o no se han localizado (Meilanes) o bien no se citan (Vilaseca) a excepción de Codosedo que se cita tanto entre los lugares que pagaban la luctuosa como un derecho señorial del prior de turno, aunque se limita a un vecino, como un lugar no propio en el que se cobraban rentas forales.

⁴³ Según el *Madoz* era una diócesis *vere nullius* por lo que tenía una jurisdicción eclesiástica especial ya que no estaba sujeta a una diócesis episcopal normal sino que estaba regida por la Orden Militar de Santiago y de hecho, a mediados del siglo XVIII, se recoge en el Catastro de Ensenada que el párroco era propuesto por dicha Orden.

(¿graveras?) y casales completos pudiéndose destacar la referencia que se hace, en el coto de Trandeiras, a un prado ya que se dice que el forero lo había roto en la vega señal de que se habían ido roturando nuevas tierras y de que, si bien, las técnicas agrícolas y utensilios de la época eran rudimentarias, sin embargo, el conocimiento empírico basado en la experiencia les permitía sacar el máximo rendimiento posible de la tierra a lo que habría que añadir la necesidad de alimentar a una población cada vez más numerosa, a medida que se sucedían las generaciones e iban llegando nuevos repobladores como parecer sugerir el apellido Franco de uno de los cabezaleros del coto así como el que Alexo de Vilariño (Vilariño da Veiga), el único que en todo el Partido practicaba una profesión artesanal (zapatero), todavía no hubiese pagado nada por la casilla y huerta que se le había aforado ello podría deberse a que era un recién llegado y que por ello tampoco pagase derechos señoriales, aunque hay otros foreros en el coto que tampoco los pagaban e incluso una de las dos únicas foreras, Margarita da Iglesia, parece que se había apropiado de un pequeño terreno de sembradura ($\frac{1}{4}$ fanega) lo que demuestra, una vez más, la “pillería” utilizada por más de una persona para intentar incrementar su patrimonio raíz del cual sólo disfrutaba del dominio útil.

♦ Partido de A Guamil y los cotos de Arnúide y de Castro más otros lugares comarcanos

En este partido se van a incluir cinco cotos, además de los dos cotos que se señalan en el encabezamiento del Partido, ubicados todos ellos en tres municipios actuales, dos en el de Vilar de Barrios (¿Cova de Arnoia? y Arnúide), dos en el de Maceda (Castro y Barxela) y tres en el de Vilar de Barrios (Padreda, S. Miguel de Padreda y Vilar de Barrio).

Cotos que serían espacios geográficos, más o menos amplios, perfectamente delimitados en los que el Priorato ejercía el señorío jurisdiccional y posiblemente, al menos en algunos, el solariego o territorial lo que viene a demostrar que el Priorato, a partir de esa donación real en la Edad Media, habría ido incrementando su hacienda en diferentes lugares de la actual provincia de Ourense y, asimismo, su señorío o funciones de gobierno y legislativas que ejercía por enajenación real, funciones que se le habría transmitido, tal vez, en diferentes fechas y por motivos diferentes lo que, sin embargo, no aclara este Libro elaborado a finales del siglo XVI.

Sin embargo, a lo que sí se hace referencia es a los límites que partían y dividían los diferentes cotos, así el coto de Arnúide, una de las nueve parroquias y una aldea del actual Municipio de Vilar de Barrio perteneciente a la comarca de A Limia, se demarcaba de los otros cotos y jurisdicciones por los siguientes marcos y mojones que comenzaban en:

“El marco da “Pena de Carracedo” (sauce) que está en las orillas del río Arnoia a donde entra el reguero de “Batoca” (cueva) y todo reguero arriba se parte la Jurisdicción de Arnúide con la de Calvelo y de allí vuelve por encima de Cancillós al marco de la “Pegada” y de ahí al marco da chaira da “Pena Aguda”, que está en el valado (vallado) de Alonso Galván de allí al marco do “Viso” que está encima del atallo (atajo) do Viso, entre la heredad de Galván y Juan Salgado, y son marcos de piedra levantados con cruces que parten de Seiró y de allí al marco da “Lombeiriña” encima del camino que va para las Maos y de allí al “Penedo de Cernedo” que es un penedo grande (peñasco), de allí al marco de “Carballa Blanca” que es una piedra chantada donde se arrancó la dicha carballa blanca (roble) y desde allí va descendiendo al marco do “leiro” que son dos seixos grandes (cuarzo) que están cabo do camino y de allí pasando el río al marco do penedo de “Penadiz”, de allí al marco de “Rui Díaz” que está en la vega das Maos yendo para Alemparte, siendo estos marcos los que parten con la Jurisdicción das Maos, y de

allí por el carrero arriba va a dar en el reguero de “Fontao” y de allí a “Pena Grande dos Bubelos” (abubillas) y de allí subiendo al lombo (pendiente) a “Pena do lombo de Gua” que es una peneda grande y de allí desciende el lombo abajo al “Pereiriño do Vilar” y de allí torna a subir todo el lombo de Sarreaus y va a dar en la “Portela de los Barreiros” y de allí al cabeço (cima) dos “Cavadelos” (cavas) el lombo arriba por cima (encima) das cor(ti)ceiras (¿alcornoque o colmenas?) y de allí la vereda (vereda) arriba a “Pousa de Cortellas” (establillos), estos marcos partes con Cova de Arnúide y de allí al marco dos “Gavianes (gavilanes)”, que es pedra chantada y cruzada y donde comienza la diferencia con los de Castro que dicen que aquel término entra más adentro hacia Arnúide por otros que se pondrán en la demarcación de Castro y deste marco dos “Gavianes” va a dar a las cabeciñas das “Coleiras” y de allí al “Porto das Naques” (morralla) y de allí a “cabeçiño da Ferroña” (hierro) descendiendo al penedo de “Pena Boa”, al marco de “Millara” (millo/maíz), que es una pedra chantada cruzada en la vera del camino, de allí al marco del “Chao do Piñeiro” y de allí al marco del “Campo Teñoso” y estos son marcos que parten con Pías y Barg(x)ela y de allí al marco das “Madorriñas” que es pedra chantada y cruzada y de allí al marco que está encima del prado de “Vacedeiro” y terreo de Pedro Fernández y que es una pedra grande cruzada y de allí al marco de “Couto” que es una pedra chantada que está encima de la punte de “Calvelo” (Baños de Molgas) y estos dos marcos parten el término de Arnúide con los “Reguengos de Calvelo” que son de esta casa y de jurisdicción del conde y de allí atravesando el rio va a dar la demarcación al dicho marco de “Carracedo” do primero començo”.

Especificándose a continuación que el prior tenía en el término un colmenar cercado y cerrado con sus colmenas y el concejo, a instancias de D. Martín, quedaba obligado “a tenerlo levantado en pie y bien reparado” y tenía, también, una casa para “tulla” (granero) donde se recogía “el pan” (centeno) y, además, cada vasallo o vasalla que viviese en el coto debía de abonar anualmente al prior por derecho de vasallaje y señorío real 30 maravedís viejos que eran 50 nuevos más un almud de cebada, una gallina y luctuosa mayor cuando muriesen, vasallos que eran los vecinos de Cancillós y Puente de Abaxo más los del coto de Arnúide de Abaxo y de Arnúide de Arriba siendo su número total en 1594, año de la visita de D. Martín, de cincuenta y tres por lo que “valían” anualmente 2.650 maravedís debiendo de pagar, a mayores, “el concejo y vecinos juntos por concejo y por fuero de D. Martín” 30 fanegas de centeno por la medida nueva “por razón del pasto y aprovechamiento de los términos y montes que estaban demarcados en el fuero” los cuales debían de repartir entre sí, según lo que cada cual labrase y el ganado que tuviese, con la peculiaridad de que el foro era perpetuo y no por tiempo, ni vidas limitadas “porque parece convenir así”, debiendo de traer a su costa el importe de todas esas rentas a partir de ahora a la “tulla” de Xunqueira de Ambía.

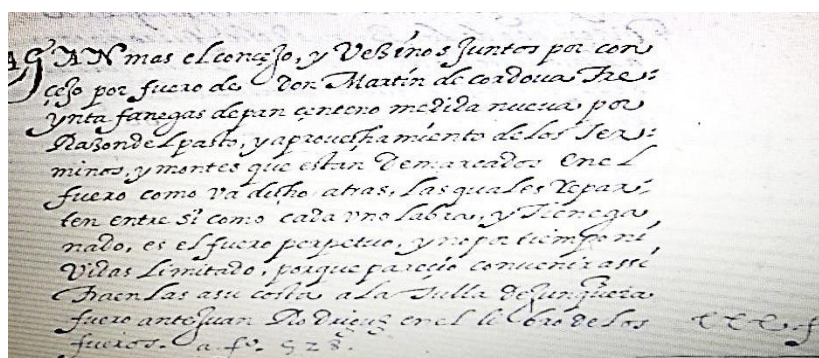


Imagen X: Fragmento del Libro del Priorato de Junquera en el que se asienta lo que debían de pagar los vecinos del coto de Arnúide por el aprovechamiento del pasto y montes.

Asimismo se va a asentar que el lugar y coto de Castro, aldea y parroquia (Castro de Escuadro) del actual Municipio ourensano de Maceda, lindante con el de Vilar de Barrios, tenía “su demarcación por sí y sobre sí” con los correspondientes límites y mojones más unos marcos que “parten” con la Jurisdicción de Montederramo, como constaba por escrituras del Archivo “tomadas ante el prior de Junquera y el monasterio de Montederramo”, y que eran los siguientes:

“Comienza en las “Penas de Balsas” que están en la orilla del río hacia la parte de Castro y todo río arriba que se llama “Veledoboo” y de García Rodríguez hasta dar en el marco de “Valdeagua” que es una pedra chantada acompañada de unos seixos blancos y de allí por la carcoba (barranco) al marco de “Val Oscuro” que está en aquella lomba rasa que es otra pedra chantada y desde allí, por esta lomba arriba, al marco da “Pena dos Losos” (¿lobos?) que es una pedra chantada en una fenda (grieta) de las dichas “Penas dos Losos” y de allí al marco de “Abeneiro” (alisos) que es una pedra chantada antigua cruzada, de allí al marco das “Frieiras” que es otra pedra chantada y marco antiguo y de allí sube al penedo más bajo de la “Rasa” que es un marco alto de pedra chantada con una cruz en la parte de arriba y una rueda en la parte de abajo y de allí a otro penedo embaxo (debajo) de la “Rasa” donde está otra cruz y de allí derecho a otro penedo redondo que está del otro cabo del agua donde está otra cruz en el dicho penedo redondo de los “Afitadoiros”, por el otro cabo del agua hacía Montederramo y de aquí derecho a otras piedras que se dicen das “Forcadas” a un penedo que está en medio de ellas más abajo que tiene una cruz y de aquí derecho al otro cabo y marco que está cabe la ermita de San Mamed el cual marco está puesto y señalado entre otra peña con cruz y dichos marcos parten con la Jurisdicción de Montederramo y así consta por escrituras en el Archivo tomadas ante el prior de Junquera y el monasterio de Montederramo, y del marco de la ermita descende a aguas vertientes al “Penedo Negro” y de allí al campo dos “Colodascales” y de allí descende al “Penedo de Liebres” y va a dar al marco dos “Gavianes” (gavilanes) a do se comienza la diferencia con los de Arnúide y de allí a caveça do “Pousado” y de allí a “Portela” do otro valado a do dicen está una piedra cruzada y de allí al marco da “Lagoa Grande de Cima” que es un marmoiral de seixos (¿cuarzo blanco?) de allí as “Penas de Franqueiras” escaveçaron la cruz que dicen estaba antigua y de allí al marco de “Sufranco” que es un seixo metido en unas peñas y de allí al “Porto do Sesteiro” y de allí derecho ao marco de “Rebordiños” y de allí a pena do moíño (molino) do Villar que marca con Pías a do fenece (termina) la diferencia con Arnúide y de allí derecho a pena de “Pena Voa de Cima” y de allí derecho al lombo de “Sacedo” donde está el marco para partir con Pías y de allí derecho a “Pena Deisoa” y de allí a “Pena das Balsas” donde se comenzó”.

Pero en el actual Municipio de Maceda el Priorato poseía, a mayores, el coto de Barxela, lugar de la actual parroquia de Vilardecás, sobre el cual se especifica que aunque Barxela “fuera cosa añadida” todo se contaba por un coto y, si bien, “se dividía y partía” con el coto de Castro por los marcos y mojones que habían sido declarados en la demarcación de éste, sin embargo, por la parte de Vilardecás, donde el prior tenía otros casales y heredades, se partía de esta feligresía por los siguientes marcos y mojones:

“Marco de “Marmoiral” que es una pedra blanca puesta y asentada entre los dos marmoirales de “Otero de Maos” que está encima del camino público que va de Escuadro para Villar de Canes y de allí derecho a otro marco de pedra fincada en un lameiro de los de Bargela que dicen el marco de “Porto da Cova” y de este marco atravesando el río da Cova va derecho a otro marco de pedra seixo algo puntiagudo que se dice marco de “Lameiro Vello” que está en una lomberña de geado (¿helada?), en el camino carril de carro y de allí por el dicho camino adelante a otro marco de pedra seixo que está fincado en la pola carpaçal en las orillas del dicho camino y por allí va prosiguiendo la dicha demarcación derecho, el camino arriba, hasta la lomba y marco que dicen do “Carballiño do Viso” y es de saber que unas puntas de lameiro da

seara vella y cova y lameiro vello que quedan de esta demarcación hacia Vilar de Canes son de vecinos de Bargela y la propiedad y usufructo de ellas sin embargo de la demarcación y jurisdicción que de esta manera tiene este Priorato otros casales y heredades dentro del coto de Vilar de Canes”

Asentándose a continuación que el Priorato tenía papeles en su Archivo, hechos ante el escribano Fonseca, en los que se reseñaba que del marco de “Moiral de Arriba” hacia Santiso se partía la demarcación del coto de Barxela con la del monasterio de Montederramo “por la cruz de la devesa (dehesa) arriba y va a dar al mojón del “Carpaçal” (brezo) que está en la punta de las heredades de los de Barxela junto a la toça da devesa y camino que descende de Santiso y de allí atravesando el dicho camino y toça (¿trigo?) va a dar a otro marco a do dicen “Castañera da Devesa”.

Pero a estos tres cotos, aunque en realidad parecen que había que contarlos sólo como dos, hay que añadir otros cuatro en el actual Municipio de Vilar de Barrio, uno ubicado en la parroquia de Vilar de Barrio, otro en la de Arnuíde y los otros dos en la parroquia de Padreda, Padreda y S. Miguel de Padreda,⁴⁴ de los cuales se van a especificar también sus lindes y marcos aunque no en el caso del de Vilar de Barrio, ni en el de “Cova de Arnuíde”.

Siendo los límites y mojones del lugar y aldea de Padreda que la dividían de los otros cotos y Jurisdicciones los siguientes:

“Primero el marco de “Rial” que está encima de Padreda entre S. Miguel es marco de pedra cruzado y de allí al marco de “Pena de Almofada” (almohada) que es otra piedra que también tiene cruz y de allí al “Otero de Piorno” (retamas) y de allí descende al marco de “Souto” (castañal) que tiene una cruz y esta levantado y puesto en la boca del soto entre Padreda y o Castelo y de allí va a dar a la verea y camiño real que va a dar de Alberguería para la puente Ambía y de allí por la verea abajo al puerto da devesa y de allí por el riego abajo hasta la lama da carballa y de allí rodea a “Peña de Gatos” y de allí a “Pe de mua” (¿violetas/mulas?) y de allí a “Penas Ladas” (jaras) y de allí a “Reberdomudo” que parte S. Miguel con Villar y la Vega y vuelve la demarcación donde primero comenzó”.

Asentándose a continuación la demarcación del coto y aldea de S. Miguel de Padreda, que era propio del Priorato y monasterio con las mismas condiciones y calidades que el coto de Padreda:

“Primeramente del marco de Rial por encima de “Pena furada” (ahuecada) y de allí descende por el rego (¿canal?) de la agua de la fuente de Rial como va en torno al marco do “Candedo” el cual demarca con Vilar y estos ambos son marcos altos chantados con cruces y del marco de Candedo va a dar al marco do “Moguo” que está a par del camino y está derribado y de allí al marco do “Rebordo miudo” (pequeño) que está en la margen de las heredades de la dicha aldea y de allí a la fonte de “Quillamol” de que parte con Padreda y de allí por los marcos que están ya dichos en la demarcación de Padreda que parte con esta de S. Miguel”.

Pasándose a registrar a todas las personas que estaban en posesión de contratos forales así como las rentas que debía de pagar cada uno de ellos tal y como se va a reflejar en la tabla de la siguiente página ordenados por orden alfabético, tanto los municipios como los lugares y foreros pero éstos además por sexo:

⁴⁴ En el extracto o resumen que se va a insertar al final del Libro del Priorato de Junquera de Ambía se citan todos ellos como lugares bajo el señorío del prior y sujetos por lo tanto al pago de diferentes derechos señoriales (almud de cebada y gallina, señorío y fumage, luctuosa, pecho concejil, ...) pero no idénticos para todos ellos y con la peculiaridad de que en el caso de Arnuíde se la cita bajo la denominación de Arnuíde y sus barrios.

Tabla XII/Foreros del Priorato en los cotos y lugares de Castro, Arnuíde y Padreda y rentas forales más tributos anuales que debían de pagar

[illegible]

Cancillós/Arnuide	Antonio Cid	Nuevo	½ fa cent/heredad “O porto dos linos” ⁽⁹⁾	*Luctuosa mayor ⁽¹⁰⁾
	Antonio Salgado	Nuevo	13½ fa cent+puerco+carnero+2 gallinas/ Casal de “Arriba”	
	Bartolomé Cid	Nuevo	17½ fa cent+puerco+carnero+2 gallinas+1½ r/ Casal de Abajo+molino	
	Bartolomé Rodríguez	Antiguo	3 almd cent*+gallina/heredad=3 fa sembr	
Prado/Prado	Juan de Abellán	Nuevo	1½ fa cent*+3 gallinas/“molinos de arriba”	*Almud cebada+gallina Ternera=territorio Tocino+carnero=fumage
	Juan Pérez/Arnoia	Nuevo	6 fa cent+½ puerco+1½ carnero+2 gallinas ⁽¹¹⁾	
	<u>16 vecinos</u>		41 fa+6½ fa cent=vestuario	
			5 casales+heredades+“britadas” en valles ⁽¹²⁾	
Riobó/Prado	Domingo de Abellán	¿?	¿?/casal de “Esteban de Riobó?”=vestuario ⁽¹³⁾	*Almd cebada+gallina+2 carneros tocino+carnero=fumage Luctuosa=canónigos
	Rodrigo de Abellán	¿?	¿?/casal de “Ribas”=vestuario	
	¿?	¿?	¿?/casal de “Castro”=vestuario	
	<u>9 vecinos</u>			
Coto de Padreda/Padreda ⁽¹⁴⁾	Antonio Lorenço	Nuevo	18 fa+1 almd cent+puerco+carnero+gallina/ Casal+bienes	*Almd cebada+gallina Luctuosa mayor+presente *Almd cebada+gallina Luctuosa mayor+presente Días de servicios * Almd cebada+gallina Luctuosa * Almd cebada+gallina Luctuosa mayor+presente
	Álvaro de Padreda	Nuevo	20 fa cent+puerco+carnero/casal+lugar	
	Alonso de Movilla	Nuevo	7 fa cent/heredades “Aguamil+Brunedo+ S. Cebrián de Lamamá+Pena da Vella”	
	Juan Feroso	Nuevo	12 fa cent+puerco+carnero+2 gallinas/ Casal “Feroso”+bienes	
Coto S. Miguel/Padreda ⁽¹⁵⁾	Alfonso da Costa	Nuevo	18 fa cent+puerco+carnero+2 gallinas Casal+heredades+bienes	*Almd cebada+gallina Luctuosa mayor+presente *Almd cebada+gallina Luctuosa mayor+presente *Almd cebada+gallina Luctuosa mayor+presente
	Bartolomé de S. Miguel	Nuevo	17½ fa cent+puerco+carnero Casal+heredades+bienes	
	Lorenzo de S. Miguel	Nuevo	17½ fa cent+puerco+carnero+gallina Casal+heredades+bienes	
Barrán+Porto/Maus	Alonso del Soto	Nuevo	3 fa cent*+2 gallinas/heredades ⁽¹⁶⁾	
	Bartolomé do Carril	Nuevo	1 fa cent*+carnero	
Barrio/Vilar de Barrio	Álvaro Sánchez	Nuevo	1 fa cent*+5 fa cent+½ fa trigo+tocino ⁽¹⁷⁾	
Bóveda/Bóveda	Miguel de S. Pedro	Nuevo	16 fa cent+puerco+carnero/casal “Sobrinos”	
	Sebastián Martínez	Nuevo	1 fa+1 almd cent*/heredades “Bocafria”	
Gomareite/Bóveda	Pedro da Lama/Busteliño	Nuevo	2 fa cent*+2 gallinas/heredades	
Seiró/Seiró	Fernando Enríquez	Nuevo	7 fa cent+carnero+4 rs*/casal+pousa	
Vilar de Barrio ⁽¹⁸⁾ / Vilar de Barrio	Alonso “zapatero”+ Juan de Antón	Nuevo	3 almd cent*/“britada”	*Dinero=no foreros *Luctuosa mayor *Luctuosa mayor Presente * Luctuosa mayor Presente
	Juan de Antón	Nuevo	3almdcent+2gallina/prado+heredades+britadas ⁽¹⁹⁾	
	Alonso Rivero	Nuevo	1 fa cent+gallina/terreno+“britada do Couto”	
	Francisco Fernández (Barrán)	Nuevo	2 fa cent*/“britadas” en Vilar de Barrio	
	Francisco López	Nuevo	2 gallinas/casa “que hizo”	
	Gómez de Soto	Nuevo	3 almd cent/heredades	
	Marcos Blanco	Nuevo	2 fa cent/heredad “Chao”+“cortiña Ponteño”	
	Marcos Alen “el Moço”	Nuevo	11 fa cent+2 tocinos+2 carneros+2 gallinas Casal de “Otero”+bienes+heredamientos	
	Rodrigo de Soto	Nuevo	6½ fa cent+tocino+carnero/casal “Reguengo”+ heredad+bienes “Reguengo”+“britada do Chao”	

almd=almud/almudes; cent=centeno; fa=fanega/fanegas; mrs=maravedís; r/rs=real/reales de vellón; ¿?=dato desconocido

* Medida o moneda nueva.

(1) Derechos señoriales que pagaban todos los foreros del coto de Castro y seis pagaban a mayores un tocino y un carnero por señorío real.

(2) Compartía un casal con Francisco de Castro pero pagaban distintos derechos señoriales y Antonio también compartía ciertas heredades y bienes con Antonio de Otero pero éste debía de pagar lo mismo que Francisco un tocino y un carnero de señorío por vecindad a mayores del almud de cebada y la gallina más un presente que no pagaba, sin embargo, Francisco de Castro.

(3) A mayores del casal llevaba unas heredades y el tocino se especifica que debía de estar salado y ahumado y que el casal había pertenecido a Pedro “zapatero” que se había ido a la Tierra de Lemos por lo que le había sucedido en su derecho.

(4) Lo compartía con su hermano Rodrigo y éste sólo pagaba como vecino lo que pagaban los demás pero incluido el presente lo mismo que Francisca Prieto y Aldonça Blanca.

(5) Son hermanos y comparten el foro pero Pedro sólo debía de pagar lo que le correspondía como vecino.

(6) Lo pagaba cada uno de los trece vecinos menos una viuda que debía de pagar sólo 3 reales “por los días del prior” y la renta Francisco Estévez en nombre de todos. Además cuando el prior o canónigos fuesen a Barxela les debían de dar posada a ellos y a sus criados.

(7) Debían de pagar todos luctuosa mayor.

(8) El lugar era del prior con su jurisdicción civil y criminal, tal como estaba demarcado y coteado, estando integrados en él las actuales parroquias de Prado, Riobó y Arruás más cinco casales en la de Rebordechao que era de ese coto, las cuatro pertenecientes al actual Municipio de Vilar de Barrios que debían de pagar, además de la renta correspondiente a cada casal, en concepto de derechos señoriales el almud de cebada y la gallina más dos carneros anuales los cinco casales y, además, 22 de los 25 vecinos y vasallos, incluidas seis viudas, de “fumage y fuego” un tocino y un carnero partiéndose los tocinos por la mitad con los canónigos, aunque se ignoraba el porqué de ello y, además, en el Libro de Bermúdez se recogía que le correspondían enteramente al prior, y las

lucuosas mayores también eran de los canónigos por lo que había habido pleito entre ellos y el prior. Y por razón de su mesa prioral todos los diezmos de pan, crías y ganados y otras cosas de todos los vecinos y ponía capellán debiéndole de pagar todos los vecinos de Rebordechao, Prado, Riobó y Arruás “por concierto” una vaca buena gorda por razón del almud de cebada y gallina de señorío de los que se iban acrecentado puesta en Xunqueira cada año la víspera de S. Martín a partir de 1598 y, a mayores, tenía el derecho de la “Vaqueriga” en los montes de ese coto en los cuales metía su ganado cuando quería y, asimismo, podían meter ganado otras personas de fuera por la tercia parte o a dinero que por avenencia con cada uno se igualaba pero los de fuera que metían ganado en esa vaqueriza del prior no pagaban diezmo y por ahorrárselo preferían meter su ganado a tercia con la Vaqueriza del prior y no en la de los vecinos que sí pagaban el diezmo y era condición de los foros de Rebordechao que no se pudiese meter ganados de fuera sino fuese a tercia; vaqueriza que tenía once malladas en el monte coteadas y guardadas para sus ganados y los demás que se quisiesen meter en ellas, pero ahora no se usaba de ellas ya que como avisaba Bermúdez en su Libro el ganado del prior sólo venía a invernar en Xunqueira y como el prior D. Alonso de Piña había poblado el lugar y aforado los términos habían cesado los pastos de invierno y se había perdido el ganado y granjería. El prior tenía también una casa para encerrar nieve en ella todo el año para su servicio durante todo el año estando obligados vecinos de Rebordechao, Prado, Riocobo y Arruás por fuero de D. Martín de Córdoba a tenerla en pie.

(9) Debajo del puente de Calvelos.

(10) Debían de pagarla todos los de Arnúide y Cancillós.

(11) Heredades en “Cancillosa” especificándose que con las carnes acudía a los cabezas del foro del lugar de Cancillós para que pudiesen pagar la carne que pagaban por sus casales y con el medio carnero al cabeza del casal pero “uno paga él”.

(12) Los casales se denominaban de “Álvaro de Prado”, “Luis de Prado”, “Pedro do Cabo”, “Pedro Rodríguez” y “Primo” y esos derechos señoriales los pagaba cada uno de los vecinos lo mismo que el pecho y fumage pero el tocino se partía entre el prior y los canónigos y el almud de cebada y gallina se pagaba sólo por casal y al prior que percibía además, por razón de territorio y señorío, una temera de leche “gorda y viva” la víspera de la Fiesta de Nuestra Señora de Agosto puesta en la villa de Xunqueira y todo ello por razón de señorío de los 16 vecinos aunque dos estarían exentos, Francisco Cristóbal y Domingo Rodríguez, ya que según ellos en tiempo del prior D. Antonio Pimentel habían obtenido sentencia confirmatoria de su condición de hidalgos pero debían de mostrarla para ver si era conforme a derecho.

(13) Eran nueve vecinos y la renta del centeno era para los canónigos por razón de vestuario y el prior percibía por derechos señoriales, además de la cebada y gallina, dos carneros y por razón de señorío y fumage un carnero y un tocino por casal debiendo de partir el tocino con los canónigos a los cuales también les pertenecían las lucuosas ya que Francisco Fernández había exhibido un foro antiguo que al parecer había hecho el prior D. Gonzalo Álvarez y los canónigos a Esteban de Riobó por 7½ fanegas de centeno y lucuosa en el año 1498 pero no “dice señaladamente a quien se ha de pagar esta renta” por lo que debía de averiguarse de una vez a quien se debía de cobrar.

(14) En este lugar había tres casales y quiñones (repartidos en quiñones o partes) que solían andar a la quinta y después se hicieron de renta sabida especificándose además que pagaban lucuosa mayor conforme al foro antiguo y que los vecinos eran vasallos sirvientes y obedientes.

(15) Estaba aforado a dos labradores por mitades que pagaban la cuarta parte, sacado el diezmo, de todo género de pan y grano que labrasen y cogiesen anualmente en las heredades de la aldea más tres puercos cebados abiertos y chamuscados y diez blancas con cada puerco más tres carneros pero se había pasado a renta sabida en tres contratos forales.

(16) Las había donado su “aguelo” (abuelo) al monasterio de Xunqueira.

(17) Por el lugar de Juan Nieto pagaba una fanega de centeno y el resto a la renta de Dña. Mayor de Limia.

(18) El lugar y coto parecía por papeles antiguos que lo habían traído a foro “de mano en mano” unos Sotelos pero, una vez acabadas las voces, por ser perjudicial para el Priorato el prior Bermúdez se lo había quitado y tras un largo pleito había obtenido sentencia a su favor el prior D. Antonio Pimentel que, además, había conseguido una carta ejecutoria y traído un juez ejecutor de Valladolid para que se le restituyese al Priorato ese lugar y coto con sus frutos y rentas por lo que se habían hecho nuevos foros. Se especifica asimismo que todos los vecinos pagaban lucuosa “a su tiempo” y que los que no pagaban renta pagaban sin embargo por la vecindad y señorío cada uno cierta cantidad de dinero, tal y como “se iguala con el prior y su mayordomo lo que llaman aforamiento”, siendo, en ese momento, diecisiete personas sujetas a ese pago y que pagaban en total 89 reales de vellón.

(19) Las dos gallinas las pagaban por foro particular pero sin concretar nada más y a ello se añade que había muerto y su mujer se había vuelto a casar con Alonso Montero por lo que tenía foro nuevo y no pagaba las gallinas.

Siete cotos a los que había que añadir la granja de S. Martiño de “Pesquera” ubicada en el actual lugar y parroquia de Presqueiras del actual Municipio de Castrelo do Val en el cual disponía, a mayores, el Priorato de ocho casales y otros bienes raíces en tres parroquias diferentes incluida la propia Presqueira al margen de la granja, más en otras cuatro parroquias de Baños de Molgas y una de Xunqueira de Ambía, no obstante sólo se van a especificar los límites de la granja que partían y dividían su término y jurisdicción de los otros cotos y jurisdicciones por los siguientes marcos:

“Primero del marco de “Carpaçal” y de allí al molino que hizo Juan de S. Martín y de allí al otero de Fernán Méndez y de allí a la “Cerbera” (planta tóxica-medicinal) da Gandara, de allí al marco de Sarreaos y de allí al pontón de Varja y de allí al marco de “Casdalvite”, y de allí a la silvereda (zarzal) cavada y de allí al marco de “Pena da Raposa” (zorra) y de allí al marco de “Penoços” (¿Penouzos=piedra clavada-miliario?) y de allí al marco de “Carpaçal” donde se començou”.

Pasándose a continuación a asentar cuales eran las propiedades que se poseían así como los foreros que las usufructuaban y las rentas y demás cargas que pesaban sobre ellas tal y como se va a reflejar en la tabla de la siguiente página:

Tabla XIII/Foreros del Priorato en la Granja de Presqueira más en otros lugares y rentas forales más derechos anuales que debían de pagar

Municipio/ Lugar-Parroquia	Foreros	Tipo	Renta anual/bienes	Derecho señorial
Baños de Molgas				
Francos/Francos	Francisco Lorenço/Vide	Nuevo	7 fa+3 almd cent+tocino+2 gallinas+34 mrs*/Casal de “Francos”+heredades ⁽¹⁾	*Luctuosa mayor
	Her de Rodrigo de Corujo	Antiguo	6 fa cent+2 carneros	
Formigoso/Formigoso	Alfonso Garrido	¿?	2½ fa cent/heredades ⁽²⁾	
	Pedro do Campo	Nuevo	7½ fa cent*/casal da “Lama”	
	Her de Roi Martínez	Nuevo	3 fa cent+cabrito/heredades ⁽³⁾	
	Bárbara Feijóo/viuda	Nuevo	½ fa cent/terrenos de “Cavada+Lamela” ⁽⁴⁾	
Guamil/Guamil	Alonso de Padreda	¿?	¿?/ Casal “Penedo Vello” ⁽⁵⁾	
	Pedro do Rio	Nuevo	7 fa cent+puerco+carnero+gallina/4 cornados Casal+lugar do Rio de Guamil ⁽⁶⁾	*Luctuosa+presente
	Her de Tomás de Guamil	Nuevo	4½ fa cent+tocino+2 gallinas+4 cornados 3 almd=aniversarios/casal “Penedo”	
	¿Capellán?		9 fa cent*+puerco/casal “Capilla D. Basco”	
	Roi de Prol	¿?	2 fa cent cada dos años/heredades en “Sobradelo”	
	Inés Fernández	¿?	4 fa cent+cabrito+20 mrs/casal de “Guamil” ⁽⁷⁾	
	Rui Pérez	¿?	3 almd cent+2 gallina/casa+heredades=aniversarios	
Calvelos/Lamamá	Álvaro de Losada	Nuevo	7½ fa cent+carnero+14 mrs*+gallina+136 mrs=derechuras 3 fa cent*=aniversarios/casal+pousa de “Calvelo” ⁽⁸⁾	
	Her de Lope de Calvelo	¿?	1½ fa cent/heredades	
	Her de Pero Salgado	Nuevo	2½ fa cent/casal+heredades	*Presente
	Antonio Cid	Nuevo	½ fa cent/(g)jeira+heredad en “Reguengos”	
Lamamá/Lamamá	Alonso de Movilla	Nuevo	¿?/heredades de “Brunedo” +otras	
Vilariño da Torre/Lamamá	Francisco Martínez/ Sobradelo	Nuevo	4½ fa cent+2 gallinas/ Heredades “Albo Vello+Bortuiz”	
	Paio Rodríguez	Antiguo	3 fa cent/heredades ⁽⁹⁾	
Xocín/Lamamá	Her de Álvaro Berrio ⁽¹⁰⁾	Antiguo	10 fa cent+puerco+carnero/casal de “Cima da Vila”	
	Álvaro de Padreda	Nuevo	10fa cent+puerco o3ducados/molinos+heredades ⁽¹¹⁾	
	Bartolomé Cid/Cancillós	Nuevo	9 fa cent*+puerco o 11 rs/casal de “Loreiro”	
	Her de Bartolomé Pérez	Nuevo	10 fa cent+puerco	
	Her de Gonzalo Rodríguez	Nuevo	15 fa cent+2 puercos o 16 rs+2 gallinas	
	Pedro da Lama	Nuevo	12 fa cent+gallina+1 r	
	Juan Pérez/Cardoeiro	Nuevo	4 fa cent/término de “Lamaboa”+heredades ⁽¹²⁾	
Castrelo do Val				
Poedo/Poedo	Ruy Pérez		3 almd+2 gallinas=aniversarios/casal de “Poedo” +heredades	
	Juan Lorenzo	Nuevo	4 fa cent+2 gallinas	
Froufe/Vide	Abad de Bobadela ⁽¹³⁾	Nuevo	1 almd cent/heredades	
	Bartolomé de Otero	Nuevo	6 fa cent+puerco+carnero+2 gallinas ⁽¹⁴⁾	
	Gaspar Fernández		Casal “Gavilanes”	
	Juan Pato	Nuevo	1 fa cent*/heredades ⁽¹⁵⁾	
	Gregorio Rodríguez	Nuevo	1 fa cent+gallina/heredades ½ fa cent/heredades	
Meamán+¿Sarruas?/Vide	Antonio Cid	Nuevo	9½ fa cent+carnero+gallina/casal+heredades ⁽¹⁶⁾	
	Juan Blanco	Nuevo	3 fa cent+gallina+3 rs/heredades	
	Juan+Bartolomé+ Álvaro Fariñas	Antiguo	9 fa cent*+carnero+12 rs /casal “Cima da Vila” ⁽¹⁷⁾	
	Beatriz do Rio/viuda	Nuevo	2½ fa cent+2 gallinas/heredamientos de su padre	
	Pedro de Meamán	Nuevo	8 fa cent+puerco+carnero+4 cornados/ casal de “Casa Rosada”	
Vide/Vide	Gonzalo de Nocelo	Antiguo	12 fa cent+puerco+5 mrs*	
	Francisco de Cosuso	Antiguo	2 fa cent+carnero=capilla de Rui Méndez	
	Tomás da Vila	Antiguo	Casal de “Tellada”	
Presqueira/Presqueira	Alonso de S. Martiño	Nuevo	4½ fa cent+tocino+gallina/Granja de Presqueira ⁽¹⁸⁾	*Luctuosa mayor
	Antonio de S. Martín	Nuevo	4½ fa cent+tocino+gallina/Granja de Presqueira	Días de servicio
	Bartolomé Fariñas	Nuevo	4½ fa cent+tocino+gallina/Granja de Presqueira	
	Rodrigo de S. Martín	Nuevo	4½ fa cent+tocino+gallina/Granja de Presqueira	
	Pedro Pato	Nuevo	6½ fa cent*+2 gallinas/casal de “Lobio”	
	HerdePedro de Presqueiras	Nuevo	2½ fa/heredades ⁽¹⁹⁾	
	Rui Salgado	Nuevo	Tocino/casal ⁽²⁰⁾	
Xunqueira de Ambía				
Sobradelo/Sobradelo	Alonso Cid	Nuevo	9 fa cent*+puerco=2 ducados ⁽²¹⁾	*Luctuosa=50 mrs* +carnero
	Gregorio Nieto	Nuevo	Casal “Penas Lobinas”	
		Nuevo	9 fa cent+puerco+carnero+2 gallinas	
		Nuevo	Casal de los García	
		Nuevo	½ fa cent+gallina/heredades ⁽²²⁾	
	Juan Caneiro	Nuevo	2 almd cent/heredad	*Luctuosa

	Lope de Poedo+ Bárbara Rodríguez ⁽²³⁾	Nuevo	10 fa cent+camero+½ puerco	*Luctuosa
	Pedro da Cal	Nuevo	10fa cent+camero+½ puerco/*casal de Cortellos	*Luctuosa
	Pedro da Cal+consortes	Nuevo	1 fa cent*/heredades	*Luctuosa

almd=almud; cent=centeno; fa=fanega/fanegas; her=herederos; mrs=maravedís; r/rs=real/reales de vellón; sembr=sembradura;
¿?=dato desconocido

* Medida o moneda nueva.

(1) Las heredades las había comprado el prior D. Alonso de Piña de las que solían pagar 3 fanegas de centeno pero hacía más de 30 años que estaban perdidas y no se pagaban por lo que se juntaron con el foro del casal por la renta especificada y con la condición de que de que el prior pueda mandar cortar madera en el monte de castaños que tenía ese casal para el reparo de la Casa prioral

(2) Había reconocido que pagaba esa renta por las heredades que había donado María Cuello pero una fanega la debía de pagar Juan de Guamil.

(3) Se las habían aforado a su abuela, Dominga Pérez, y ahora lo que pagaban lo tenían repartido entre Juan de Guamil=6 almudes, Juan Martínez=3 almudes, Alfonso y Teresa de Bouça=3 almudes, herederos de Constança Garrida, Juan Garrido y sus hermano de los Baños=4 almudes e hizo foro el nieto de Rui Martínez en lo mismo.

(4) Una de las fanegas la debía de pagar de la donación que María Cuello había hecho al Priorato de varias heredades y bienes (casas, huertas y “cortiña” en “Pombal” y otra en “Cima da Vila”, “lameiro” de “Sucampo”, cuatro heredades entre ellas unas tapadas en “Rieiro” y otra en “Chao do Balteiro” más unos 22 terrenos en diferentes lugares cuya superficie sumaba en total unas 57 fanegas como habían declarado Rodrigo Martínez y otros viejos del lugar de Formigoso estando la escritura en el Archivo; asimismo se anota que según el Libro del prior Bermúdez había que averiguar quién traía parte del lugar y las heredades de Gonzalo Cid do Chao sobre las cuales había comprado Alonso do Bolo y había donado al Priorato cierta renta y, además, quien traía el terreno de “Porto Gallego” y si estaba en Entrambasaguas o era de “Cojuso” para lo que se debían de traer censuras y leerse en las feligresías de S. Salvador de los Baños (Baños de Molgas) pero al parecer no se había hecho.

(5) Se le va a aforar a Movilla el de Padreda después de pasar por otros foreros y de hacer referencia a él el Libro del Prior Bermúdez.

(6) El lugar y casal, se componía de una casa grande de morada con un corral grande y dos cortes cubiertas, una casa de “forno” (horno) cubierta, una “cortiña de nabeira”, un linar de 3 g(j)eiras y dentro de él una “cortiña” con sus árboles, un prado cercado llamado o “Çepo do carballo” y a Rui de S. Simón dos “cortiñas” de heredad llamadas “Agro do rio” que andan a dos “follas” (hojas) y cada “folla” lleva 12 fanegas de simiente demarcando con heredades de Meamán, Guamil, S. Martiño y Sobradelo y se le había aforado además una dehesa que lindaba con la casa, un terreno que “era de toda labor y entesta con la casa y con la era” que llevaría 6 fanegas de sembradura y dentro tenía la era, el salido con muchos castaños que estaba en la fuente que iba a dar al camino real y a Trabaços y un terreo longo que se llamaba rio “Dafonsino” de media fanega con castaños y todo ello según declararon, bajo juramento, Alfonso do Río y Álvaro García de Poedo, hombre viejo de 100 años, que había tenido y labrado el casal.

(7) Según el Libro de Bermúdez se debían de hacer diligencias para saber quién traía el casal y heredades que había donado Paio Sotelo en Guamil y en S. Román de Sobradelo ya que lo único cierto era que Inés Fernández y Rui de Prol lo solían traer lo de Guamil.

(8) Estaba junto al puente de Calvelo en el sitio de los “Reguengos” y nadie podía labrar en él, ni romperlo sin licencia del Prior según una carta ejecutoria que estaba en el Archivo del Priorato.

(9) Según el Tumbo de Bermúdez el Priorato poseía en ese lugar otras heredades que habían sido aforadas a Lope de Calvelo y las había traído Joan Ferreño y ahora las pagaba Paio Rodríguez que así lo había reconocido y había hecho obligación ante escribano de pagarlas.

(10) Se debían de llamar para saber de ese casal ya que ni se cobraba, ni se tenía razón de ellos.

(11) Se le habían aforado los molinos y heredamientos pero no pagaba.

(12) Había una escritura de la donación de ese término y heredades y como las voces estaban acabadas había que hacer diligencias ya que el prior tenía jurisdicción como cosa donada y del Priorato y lo tenía Francisco Sotelo que se lo había aforado a los vecinos de Cardoeiro nombrándose como cabeza a Juan Pérez (Betán/Baños de Molgas).

(13) Como curador de los herederos menores de Vispo de Froufes pero en el Libro de Bermúdez se especificaba que no quería pagar la renta ahora el hijo de Gómez Vispo por lo que había que hacer diligencias.

(14) Dos fanegas eran para la renta de los aniversarios.

(15) Había declarado que no las pagaba por no saberlo pero había reconocido que sí las debía de pagar ya que así lo había hecho su padre obligándose a ello ante escribano.

(16) Lo traía Francisco Salgado y pagaba a mayores 12 reales por la parte de la carne pero dimitió de él en 1594 y lo tomó Antonio Cid al que se había nombrado cabeza.

(17) Juan Fariñas y Beatriz Cid habían tomado del prior Bermúdez los heredamientos que habían sido de Gonzalo Cid el “Moço” que era el casal de Cima da Vila y por tenerlos por abonados habían dado por fiadores a Alonso Fariñas de Santa Eufemia y como éste había muerto eran sus herederos Juan Fariñas, que vivía en Sta. Eufemia, Bartolomé Fariñas que vivía en Vide, y Álvaro Fariñas, que vivía en Fondo da Vila en Ambía, los que pagaban ahora la renta y “traen a su mano los bienes”.

(18) Los cuatro caseros debían de pagar por señorío la luctuosa y días de servicio y, además, quedaba dentro de ella la dehesa y “carballar” (robleal) y se había ido aforando a medida que iba creciendo la vecindad debiendo de ser vasallos obedientes y debiéndose de procurar que en la granja no viviesen más de cuatro vecinos “para que mejor se puedan sustentar” y si viniesen algunos que no tuviesen foro debían de pagar por señorío un almud de cebada y una gallina y ahora vivían dos sin foro, Juan Conde y Bartolomé Pato, que debían de pagarlo o dejar las casas, cada tocino se debía de pagar al prior a 8 reales y de las 18 fanegas de centeno se le daban dos al canónigo que servía la Capilla de Rui Méndez.

(19) Enviaba el prior a por ellas.

(20) Se lo había aforado el prior D. Alonso de Piña a Ruy Salgado “en trueque de un vasallo” con su jurisdicción en Casasoá pero antes se le había aforado a Juan de Presqueira en 6 fanegas de centeno, un camero y 2 gallinas.

(21) Había dicho que tenía sentencia de que no debía de pagar por el puerco más de 2 ducados (22 reales) lo cual se le había dicho que se le respetaría siempre que mostrase dicha sentencia autorizada y, en caso contrario, debía de pagar un puerco cebado y no dinero. Se añade en una anotación al pie del asiento que había muerto y que D. Martín había levantado por voz a su hijo Benito Enríquez que hizo declaración y obligación de que había de pagar un puerco de 100 libras junto con el resto de la renta que pagaba su padre.

(22) La heredad había estado muchos años denegada pero D. Martín la había recuperado y aforado a Gregorio Nieto.

(23) Bárbara era la cabeza y primera voz del foro

Los datos vuelven a poner de relieve que el Priorato había establecido un Partido para gobernar y administrar parte de los bienes raíces que poseía en tres de los actuales municipios de la comarca de Allariz-Maceda (Baños de Molgas, Maceda y Xunqueira de Ambía) más en otro de la comarca A Limia (Vilar de Barrio) y en otro de la comarca de Verín (Castrelo do Val) con la peculiaridad de que se había incluido en este Partido, únicamente una de las actuales parroquias (Sobradelo) del Municipio de Xunqueira de Ambía, por lo que es evidente que la distribución política-administrativa llevada a cabo por los canónigos agustinianos había obedecido a una serie de criterios difíciles de discernir con los datos disponibles pero perfectamente racionales en el momento de su imposición y, tal vez, deducibles con un estudio más pormenorizado.

Partido, por otra parte, en el que se incluían desde lugares acotados en los que el prior de turno ejercía como su señor y sus vecinos debían de ser sus vasallos “buenos y obedientes” y, por lo tanto, sometidos a su jurisdicción en lo civil y criminal en primera instancia hasta otros en los que el señorío le correspondía a otras personas o instituciones pero disfrutaba del dominio útil de bienes raíces del dominio directo del Priorato de ahí que unos foreros/as o vecinos/as, como se puede observar en las dos tablas, estuviesen obligados a tributar anualmente en concepto de los denominados derechos señoriales y otros no.

Así en el de “Cavo de Arnoia” cada vecino debía de pagar anualmente un almud de cebada y una gallina más la luctuosa y, a mayores, un tocino y un carnero por fumage,⁴⁵ más una vaca los vecinos nuevos y vacariza todo aquel, vecino o foráneo, por disfrute del pasto mientras que los del coto de Arnúide estaban grabados además de con el almud de cebada y la gallina más la luctuosa con el pago de 50 maravedís por señorío real y 30 fanegas de centeno por pecho concejil;⁴⁶ a su vez, los vecinos de Prado⁴⁷ debían pagar el almud de cebada y la gallina sólo por casal y, a mayores, todos un tocino y carnero por pecho y fumage pero los tocinos se debían de repartir entre el prior y los canónigos a los que les pertenecía en exclusiva las luctuosas estando gravados también en conjunto con el pago de una ternera por razón de señorío y territorio mientras que los del lugar de Riobó pagaban todos el almud de cebada y la gallina más 2 carneros y por razón de señorío y fumage un tocino y un carnero pero sólo por casal y debiendo de repartir el prior igualmente el tocino con los canónigos a los cuales le correspondían en exclusiva las luctuosas.

A su vez, los cotos de S. Miguel y de Padreda sólo estaban sujetos al pago del almud de cebada y la gallina más la luctuosa y un presente, aunque en el de Padreda alguno también debía de prestar otros servicios mientras que en el coto de Barxela sólo estaban sujetos al pago de un tocino por razón de señorío y vecindad, aunque “estaban en costumbre” de pagar medio ducado (5½ reales) por él, excepto la viuda Catalina Vila que sólo debía de pagar 3 reales “por los días del prior”, y además debían de dar posada al prior y/o canónigos cuando fuesen por allí mientras que los del coto de Vilar de Barrio sólo uno estaba sujeto al pago de luctuosa y dos al de luctuosa y un presente pero los diecisiete vecinos no foreros debían de abonar anualmente cierta cantidad de dinero, según sus posibilidades, entre ocho y un real, por vecindad y señorío real estando excluidos los pobres, importe que se elevaba en ese momento a 89 reales de vellón.

⁴⁵ Tributo por haber construido una casa en un territorio propiedad de señorío solariego del Priorato.

⁴⁶ Pecho concejil era un tributo que se debía de abonar, en este caso al Priorato, siendo el concejo el encargado de recaudarlo como entidad política y administrativa de la localidad y estaba destinado a sufragar ciertos gastos.

⁴⁷ Los lugares de Arruás, Prado, Rebordochao y Riobó se incluyen en el coto de “Cavo de Arnoia” y Barxela en el de Castro.

Diferentes tributos señoriales a los que no estaban sujetos el resto de los lugares con las únicas excepciones de Cancillós (Vilar de Barrio) y Francos (Baños de Molgas) en que todos sus foreros estaban gravados con la luctuosa, Pías (Maceda) que además de la luctuosa debían de abonar un puerco por razón de pecho concejil, “Pesqueras” (Castrelo do Val) en que los cuatro caseros tributaban por luctuosa y debían de prestar días de servicio recibiendo en pago sólo la comida, Calvelos (Baños de Molgas) en que un forero estaba sujeto al pago de un presente, Guamil (Baños de Molgas) en que sólo un forero estaba sujeto al pago de la luctuosa y Sobradelo (Xunqueira de Ambía) en que un forero estaba sujeto la pago de la luctuosa más un carnero y otro a la luctuosa.

Sin embargo, los del coto de Castro estaban gravados todos sólo con el pago de un almud de cebada y una gallina más un presente pero los que llevaban los casales por señorío real ⁴⁸ y vasallaje debían de abonar anualmente un tocino y un carnero lo que afectaba en ese momento a diez personas, entre ellos Pedro González “Gaitero”, no estando excluidas las mujeres así, por ejemplo, se cita explícitamente, entre los foreros a la viuda Beatriz “Pesquera” no citándose, sin embargo, por su nombre a otros vecinos sujetos al pago de ese gravamen, ni a otros que pagaban en dinero, ni a María, ni a Eufemia Nieto que, además, de dinero pagaban respectivamente tres y dos perdices tal y como se reseña en una anotación puesta en el margen derecho del asiento:

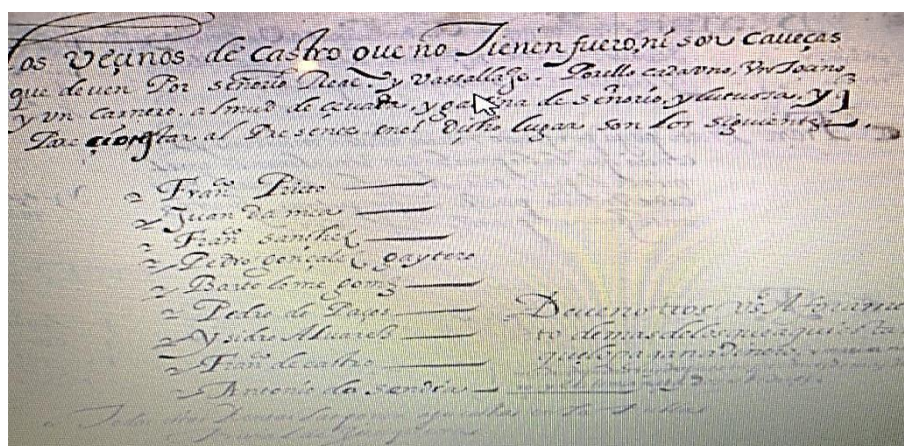


Imagen XI: Fragmento del Libro del Priorato de Junquera en el que se asienta lo que debían de pagar por razón de señorío real y vasallaie los vecinos del coto de Castro que carecían de contrato foral.

Un aparente galimatías que lleva a preguntarse el porqué de esas diferencias ya que, por ejemplo, en el caso del coto de Barxela se especifica que era considerado junto con el de Castro “como uno” aunque, en este caso, parece que la explicación se puede deducir de la especificación que se hace en el propio Libro en el que se anota que Barxela había sido “cosa añadida” por lo que ofrecería cierta singularidad de ahí que, también, fuese singular su tributación de carácter señorial a lo que hay que añadir que del hecho de que dispusiesen de un concejo parece evidenciar que disfrutaban de una mayor capacidad de autogobierno, con respecto a los vecinos de Castro, o simplemente, que estaban sujetos a una mayor carga contributiva y de hecho los vecinos del Coto de Castro lo mismo que los del se Arnúide y los no foreros del de Vilar de Barrio, debían de tributar, a diferencia de los del de Barxela, por señorío real señal de que habrían sido unos territorios que habrían gozado de derechos especiales para su creación y seguiría gozando pero mientras que en el coto de Arnúide pagaban todos un dinero por el

⁴⁸ Se trataría de uno de esos territorios que por concesión real gozaban de derechos especiales para la creación de nuevas poblaciones y/o el fomento de ciertas actividades productivas.

concepto de señorío real, sin embargo, en el de Vilar de Barrio ello lo debían de hacer sólo los no foreros y en Castro sólo los casales.

Pago de derechos señoriales que en las otras feligresías o lugares y municipios actuales eran igualmente variables, aunque en varios de los integrados en este Partido se limitaban a pagar las correspondientes rentas forales señal de que no estarían bajo la jurisdicción del prior sino que, simplemente, el Priorato y el prior como “su cabeza y señor” gozaba del dominio directo de ese patrimonio raíz ⁴⁹ y, por otra parte, esos diferentes tributos o gravámenes señoriales no siempre correspondían exclusivamente al prior sino que éste debía de repartirlos con los canónigos y teniendo en cuenta que el pago de una vaca “buena y gorda”, puesta viva la villa de Xunqueira la víspera de la festividad de S. Martín, que debían de pagar los vecinos nuevos del coto de “Cavo de Arnúide” y que lo mismo que la ternera que debían de tributar los vecinos del lugar de Prado por razón de señorío y territorio, no entraría en vigor hasta 1598, según lo estipulado en el contrato foral suscrito por D. Martín de Córdoba, se puede deducir de todo ello que el pago de unos u otros tributos o gravámenes, a mayores de las rentas forales a pagar por el disfrute del dominio útil de un determinado patrimonio raíz, estaría en función de las condiciones estipuladas en cada contrato foral o acuerdos puntuales con el prior de turno como se especifica en el asiento del coto de Padreda en el que se anota que los vecinos pagaban luctuosa “conforme a foro antiguo” o en el del coto de Vilar de Barrio en que los vecinos no foreros, excluidos los pobres, debían de pagar cierta cantidad de dinero tal y “como se iguala con el prior y su mayordomo” por vecindad y señorío asentándose en el Libro cuales eran, en ese momento, los vecinos sujetos a su pago y el canon que pagaba cada uno así como los que estaban exentos por su condición de pobres:

~ <i>Juán Blanco</i> siete reales — 7	~ <i>Juán to drigue</i> seis reales — 6
~ <i>Alonso garcia</i> siete reales — 7	~ <i>Juan garcia</i> cuatro reales — 4
~ <i>Alonso capateiro</i> seis reales — 6	~ <i>Antonio Lopez</i> siete reales — 7
~ <i>Juan Blanco</i> seis reales — 6	~ <i>Marcos de fñs</i> seis reales — 6
~ <i>Alonso Nuero</i> seis reales — 6	~ <i>Juan Bagareydo</i> seis reales — 6
~ <i>Marcos Blanco</i> siete reales — 7	~ <i>Juan Lopez</i> libre por dos años por pobre.
~ <i>Maria Blanca</i> pobre —	~ <i>Marcos de Alen</i> libre por dos años por pobre.
~ <i>frñs</i> —	~ <i>Alfonso monjuro</i> — 6

Imagen XII: Fragmento del Libro del Priorato de Junquera en el que se anota lo que debían de pagar por razón de señorío real y vasallaje los vecinos del coto de Vilar de Barrio que carecían de foro.

Un auténtico rompecabezas que, no obstante, obedecería a razones perfectamente racionales en el momento de su imposición ya que no sería descabellado el pensar que el hecho de que los vecinos que tuviesen que tributar, por razón de vecindad o de fumage, en las feligresías integradas en el coto de “Cavo de Arnoia” o el almud de cebada y gallina que debían de pagar sólo los no foreros de la granja de S. Martiño de “Pesqueras” se debería a que la población sería relativamente más reciente y estaría en

⁴⁹ En el extracto final sólo se citan como lugares no propios del Priorato pero en los que se cobraban rentas forales Barrán y Porto Maus, Bóveda, Gomareite y Seiró (Vilar de Barrio); Formigoso, Vilariño da Torre y Xocín (Baños de Molgas); Froufe, Meamán, Poedo, Sarreaus y Vide (Castrelo do Val) pero no se hace referencia ni a Arruás (Vilar de Barrio), ni a Lamamá (Baños de Molgas), ni a Escuadro (Maceda) como lugares de sus respectivas parroquias.

proceso de expansión con la llegada de conversos o cristianos nuevos lo que parece fácilmente deducible del hecho de que algunos detentasen el apellido Roma Santa o no fuesen foreros del Priorato y, tal vez, por ello estarían sometidos a una mayor carga contributiva.

Pero sea lo que fuese lo que parece evidente es que los foreros del Priorato y llevadores de bienes raíces de su dominio directo, ubicados en los diferentes lugares incluidos en este Partido y no acotados, al no ser vasallos del prior no estarían obligados al pago de derechos señoriales.

Tributos o gravámenes de carácter señorial a los que hay que añadir el derecho que tenía el prior a cobrar una renta anual a todo aquel que deseara hacer uso de la vacariza que éste tenía en sus montes para el pasto de su ganado y que, si bien, en el lugar de Prado se les concedía “por la tercera parte o a dinero igualándose por avenencia” con cada uno, sin embargo, en el lugar de Rebordechao, los vecinos debían de pagar el diezmo y los de fuera la tercia más el diezmo estando, a mayores, los vecinos obligados “a tener en pie y encerrar la nieve” en la casa de nieve (nevero) que tenía el prior para disponer de ella todo el año. Especificándose, no obstante, que ese derecho a disfrutar del pasto también lo habían tenido los vecinos de Arruás y Riobó por una vaqueriza de 11 malladas⁵⁰ de monte, coteadas y guardadas que se reservaba el prior para sus ganados y los demás que quisiesen utilizarla, pero que ya no se usaba pues, tras el poblamiento de la villa de Xunqueira y el aforamiento de sus términos, habían cesado los pastos de invierno y así se había perdido el ganado y la granjería

El resto de los datos aportados por las dos tablas vienen a confirmar, una vez más, la pervivencia de una sociedad patriarcal y estratificada tanto social, estamento privilegiado y no privilegiado, como económicamente como pone de relieve las distintas cuotas dinerarias que debían abonar anualmente los diecisiete vecinos no foreros de Vilar de Barrio por razón de vasallaje y señorío real ya que sólo uno pagaba la cuota máxima de 8 reales (5,8%), Francisco Blanco, cinco 7 reales (29,4%), siete 6 reales (41,1%), uno 4 reales (5,8%) y dos (11,7%) y nada por pobres, Francisco López y María Blanca, pero otro por pobre (5,8%), Marcos de Alen, se libraba de pagar pero sólo durante dos años datos, desigualdades socio-económicas posiblemente aplicables al resto de las feligresías, no obstante la mayor parte de la vecindad habría que encuadrarla en el grupo del campesinado medio que aunque miserable por ignorante sin embargo podía subsistir sin caer en el círculo vicioso de la pobreza del que no se escapaban algunos de ellos.

Sociedad patriarcal, aunque no excluyente de la mujer ya que está podía ser incluso cabeza de foro, como era el caso de Bárbara Rodríguez de Sobradelo (Xunqueira de Ambía), disfrutar, heredar y administrar bienes forales a falta de varón, como es el caso de las viudas Bárbara Feijóo (Baños de Molgas) y de Inés Martínez (Vilar de Barrio) más el de Beatriz do Rio (Baños de Molgas) que los había heredado de su padre y de María y Eufemia Nieto (Maceda) que se citan también como foreras pero sin más especificaciones y sociedad constituida fundamentalmente por campesinos, entre los foreros sólo se cita explícitamente a un zapatero, y sustentada por una economía agropecuaria basada fundamentalmente, ateniéndose a las especies presentes en el pago de rentas, en el cultivo del centeno o “el pan del campesinado” más la cría de cerdos, carneros y gallinas que estarían destinados básicamente al autoconsumo de canónigos y campesinado de ahí que dos de las mujeres que se citan como foreras en el coto de Castro, Eufemia y María Nieto, debiesen de pagar de renta foral, además de dinero, cinco perdices en total destinadas, sin lugar a dudas, a la mesa del prior lo mismo que lo

⁵⁰ Lugares (majadas) donde se recogía el ganado y pastores.

estaría la ½ fanega de trigo que le debía de pagar un vecino de Barrio, Álvaro Sánchez, los 6 azumbres de miel que pagaba Francisca Prieto por la licencia que le había dado para tener un colmenar en ese coto, el cabrito que pagaban los herederos de Roi Martínez (Formigoso/Baños de Molgas) y el que pagaba Inés Fernández (Guamil/Baños de Molgas), la vaca viva “gorda y viva” que le debían de pagar los vecinos del coto de “Cova de Arnúide” la víspera del día de S. Martín, y la ternera de leche “viva y gorda” los vecinos de Prado (Vilar de Barrio), excepto dos hidalgos, la víspera de la Fiesta de Nuestra Señora de Agosto.

Rentas en especie vegetal, especialmente en centeno, aunque las cantidades a pagar oscilaban entre 1 almud y 41 fanegas, o animal pero, generalmente, sólo en el caso de las gallinas y tocinos solían superar los dos ejemplares o piezas, más en dinero aunque, en este caso, no suelen especificarse salvo unos pocos cornados, blancas, reales o maravedís que cabe suponer que era por derechos ya que así se especifica, por ejemplo, en el contrato foral de Álvaro de Losada (Calvelos/Baños de Molgas) en el que se reseña que pagaba 136 maravedís por ese concepto (± 4 reales); no obstante, sí se especifica a veces que alguna “carne”, como el tocino o el puerco, se podía pagar en dinero aunque el importe a pagar por cada forero era con frecuencia diferente hasta el punto de que Alonso Cid (Sobradelo/Xunqueira de Ambía) llega a afirmar que sólo debía de pagar 2 ducados (22 reales) por un puerco, según sentencia judicial, pero debía de carecer de papeles por lo que su hijo y sucesor debía de pagar un puerco salado y ahumado que pesase por lo menos 100 libras gallegas.

Rentas destinadas a la mesa o hacienda prioral aunque se suele reseñar que las percibía el prior, salvo en algún caso en que debía compartirlas, especificándose a que partida o renta en concreto estaban adjudicadas total o parcialmente como, por ejemplo, en este Partido algunos foreros pagaban parte de la renta al prior y parte a la denominadas rentas del vestuario, aniversarios o a los canónigos, e incluso, algunos la pagaban exclusivamente al vestuario como Juan Blasco (Escuadro/Maceda) y los vecinos de coto de Barxela, Prado y Riobó, todos ellos encuadrados en el actual Municipio de Vilar de Barrio, y ello había ocasionado, en algunos casos, enfrentamientos con juicios de por medio como el que había habido entre el prior y los canónigos por el cobro de las luctuosas del coto de “Cavo de Arnoia”.

Pago de rentas, por otra parte, por el dominio útil de unos bienes raíces que iban desde unas simples casas, huertas, prados o heredades, cuyas superficies no se suelen especificar remitiéndose al Tumbo o Libro de los fueros del prior Bermúdez, hasta “v(b)ritadas” (¿graveras?) en diferentes lugares, molinos de una o dos ruedas, panera o granero (Arnúide/Vilar de Baños) para recoger el grano de la sierra, posadas (Seiró/Vilar de Baños y Calvelos/Baños de Molgas), numerosos casales o aldeas completas (± 65) en diferentes parroquias y municipios actuales, especificándose la denominación de algunos de ellos y que suelen hacer referencia al lugar en el que estaban ubicados (Calvelo, Castro, Francos, Poedo, ...), a la familia que los llevaba en foro (Blancos, García, ...) o a alguna característica específica y única del lugar (“Cortellos” [cuadras], “Caneiros” [pesqueras], “Penas Lobinas”, “Penedo Vello”, ...) y una granja en “Pesqueira” (¿Presqueiras/Baños de Molgas?) que estaría destinada, al menos durante un tiempo más o menos amplio, a garantizar el sustento de los canónigos en el amplio sentido de la palabra ya que dentro de ella se incluía una dehesa y un robredal pero, a finales del siglo XVI, ya no estaba explotada directamente por los canónigos, si alguna vez lo había estado, sino que la trabajaban cuatro colonos o foreros que, si bien, eran el número idóneo y suficiente para que no se presentasen problemas de subsistencia, ni de pago de rentas, sin embargo, ya acogía a otros dos personas o vecinos no foreros del Priorato de lo que se puede deducir que el término geográfico en

el que se había constituido estaba abierto al asentamiento de nuevos vecinos pero con derecho sólo habitacional y la obligación de pagar anualmente un almud de cebada y una gallina al prior, en concepto de derecho señorial, y en caso de no hacerlo debían de abandonar las casas lo que se puede considerar como una muestra del carácter señorial de la sociedad feudal.

Casales, por otra parte, de los que no se hace una descripción pormenorizada, salvo en el caso del de “Río” (Guamil/Baños de Molgas) en el que detallan las heredades y bienes de que se componía:

“Una casa grande de morada con un corral grande y dos cortes cubiertas, una casa de forno (horno) cubierta, una cortiña de naberça, un linar de 3 g(j)eiras y dentro de él una cortiña con sus árboles y un prado cercado llamado o “Çepo do carballo”, dos cortiñas de heredad llamadas “Agro do rio” que andaban a dos follas (hojas) y cada folla lleva 12 fanegas de simiente más una dehesa que lindaba con la casa, un terreno que era de toda labor y entesta con la casa y con la era que llevaría 6 fanegas de sembradura y dentro tenía la era, el salido con muchos castaños que estaba en la fuente que iba a dar al camino real y a “Trabaços” y un terreo longo que se llamaba rio “Dafonsino” de media fanega con castaños”.

Descripción que se había hecho según lo declarado, bajo juramento, por Alfonso do Río y Álvaro García de Poedo, hombre viejo de 100 años, que habían tenido y labrado el casal y que se le va a aforar todo ello a Pedro do Río y a su mujer y dos voces más y cuya descripción obedece a la de una típica casa de labranza gallega de un cierta importancia compuesta de una casa de habitación para hombres y animales (casa de morada, cuadras y corral) más una destinada a horno, pero separado de la casa principal por razones de comodidad y seguridad, a lo que había que añadir una era para majar y las tierras de labranza dedicadas a los diversos cultivos (tierras de sembradura, prados, nabos, lino, ...) y entre los que se incluían varias “cortiñas” o terrenos vallados, típicos de una agricultura de autoconsumo y de barbecho, más una dehesa y un castañoal para disponer de alimento, madera, leña, etc., ubicados en diferentes lugares, más o menos cerca de la casa, conforme a su mayor o menor idoneidad para un determinado cultivo.

Contratos forales y rentas que solían pasar de padres a hijos o por vía familiar hasta que se agotasen las voces y quedase vacuo el foro, pero debiendo de respetarse por ambas partes las condiciones que se hubiesen estipulado en la escritura foral, así hay algún ejemplo de hermanos que comparten un mismo foro como Francisco y Pedro Roido (Coto de Castro/Maceda) pero los derechos señoriales sólo los debía de pagar uno de ellos y el otro sólo la vecindad de lo que se puede deducir que, si bien, se habrían repartido los bienes, sin embargo, a efectos legales se seguía considerando como un único contrato foral y ello parece además un ejemplo de la pervivencia del típico foro medieval, entendido como un contrato agrario de carácter señorial, ya que el forero en el momento de su firma se convertía en vasallo, ejemplo al que se puede añadir algún otro en que se especifica que el foro se le había hecho a su abuelo, abuela o padre y, en más de una ocasión, se registra que un determinado foro estaba en manos de los herederos de unas determinadas personas y que como herederos debían de pagar las rentas o canon correspondiente.

Pero, si bien, una vez agotadas las voces la familia podía renovar el foro estipulándose las mismas o nuevas condiciones, sin embargo, en algún caso el foro podía cambiar de manos como es, por ejemplo, el caso del coto y lugar de Vilar de Barrios que había ido pasando de “mano en mano” en los Sotelos, pero el prior Bermúdez había considerado que ello era perjudicial para los intereses del Priorato por lo que se había presentado una demanda de desahucio y, tras un largo proceso judicial, la Real Chancillería de Valladolid, había sentenciado a favor del Priorato y mediante una carta ejecutoria el

prior D. Antonio Pimentel lo había aforado a otras personas, ejemplo al que se puede añadir el de Bartolomé Rodríguez (Cancillós/Vilar de Barrio) al que también el prior Pimentel le había hecho foro de una heredad de 3 fanegas de sembradura pero con el nombramiento de voz se le había acabado.

No obstante y a pesar de ser los foros contratos de larga duración, con el objetivo de que las familias cuidasen mejor de las propiedades y no las abandonasen, a veces sus poseedores los donaban, vendían, cedían o los perdían por impago dejándose constancia de ello en algunos de los asientos del Libro así, por ejemplo, se especifica que Antonio Cid había sido nombrado cabeza del casal y heredades de Meamán (Baños de Molgas) después de haber dimitido Francisco Salgado en 1594, que Alonso Raíñez pagaba la renta por unas heredades que eran de Gonzalo Rodríguez mientras que Paio Rodríguez (Vilariño da Torre/Baños de Molgas), según el Tumbo de Bermúdez, llevaba en foro unas heredades que le habían sido aforadas a Lope de Calvelo y las había traído Juan Ferreño lo que es un claro ejemplo de traspaso de foro y, tal vez, de una posible venta o subforo por parte de los primeros tenedores, subforo que es evidente en el caso de Francisco Sotelo que había aforado a los vecinos de Cardoeiro (Baños de Molgas) unas heredades del Priorato que le habían sido donadas.

Bienes raíces o propiedades que habrían ido llegando a manos del Priorato a través de donaciones reales y particulares, compra y trueques desde los años centrales de la Edad Media tal y como es el caso del prior D. Alonso de Piña que había aforado a Ruy Salgado un casal en Presqueiras (Baños de Molgas) “en trueque de un vasallo” con su jurisdicción en Casasoá (Xunqueira de Ambía) o de unas heredades en Formigoso (Baños de Molgas) que se especifica que las había comprado también el prior Piña más varias donaciones como, por ejemplo, de un casal y heredades en Guamil (Baños de Molgas) y Sobradelo (Xunqueira de Ambía) por parte de Paio Sotelo, aunque se reseña que era necesario hacer diligencias para saber en manos de quien estaban las de Sobradelo y, otro tanto, acontecía en el caso del lugar y heredades de Xocín (Baños de Molgas) en el que “como cosa donada” el prior tenía jurisdicción y, si bien, en ningún caso se detalla lo donado, ello sí se hace en el caso de la donación hecha por María Cuello, tal vez, por la importancia de la misma ya que había sido de varias casas, huertas, “cortiñas” (“Pombal”, “Cima da Vila”, ...), un “lameiro” (“Sucampo”), cuatro heredades, entre ellas unas tapadas en “Rieiro” y otra en “C(h)ao do Balteiro”, más unos 22 terrenos en diferentes lugares cuya superficie sumaba en total unas 57 fanegas, como habían declarado Rodrigo Martínez y otros viejos del lugar de Formigoso, estando la escritura en el Archivo y los bienes aforados a Alfonso Garrido (Formigoso) y Juan de Guamil lo que viene a ratificar la importancia de la donación de esa hacienda que, por otra parte, responde al prototipo de agricultura de policultivo gallego de carácter autárquico.

Cesión de bienes raíces, a través de un contrato foral de larga duración o perpetuo, a cambio del pago un determinado canon anual invariable o renta sabida y que podía ser de carácter individual o colectivo así, por ejemplo, en el caso de los vecinos del coto de Arnuíde se repartía entre ellos la renta a pagar por la explotación del término, pastos y montes, según lo que cada cual labrase y el ganado que tuviese, excepto la “vacariza”, foro colectivo o compartido de renta sabida que les había sido impuesto por D. Martín, modelo de renta sabida que el nuevo prior va a imponer en todos los nuevos contratos forales firmados a finales del siglo XVI en sustitución la renta variable o en función de la cosecha, tal y como se recoge en el asiento del lugar y coto de Padreda (Vilar de Barrio) en que se especifica que la renta en el foro antiguo “solía andar a la quinta” pero se había pasado a renta sabida y otro tanto se reseña en el coto de S. Miguel de Padreda (Vilar de Barrio) en que los dos labradores que lo llevaban en foro, si bien, pagaban la

cuarta parte, sacado el diezmo, de todo género de pan y grano que labrasen y cogiesen anualmente en las heredades de la aldea más tres puercos cebados abiertos y chamuscados y diez blancas con cada puerco más tres carneros, sin embargo, se había pasado a renta sabida y establecido tres nuevos contratos forales.

Contratos forales que podían suscribirse, pues, a nivel particular o colectivo nombrándose, en el último caso, un cabezalero y responsable del pago de la renta así, por ejemplo, Juan Pérez, debía de acudir con las carnes (puerco, carnero, gallinas) que pagaba por unas heredades en “Cancillosa” (Vilar de Barrio) a los cabezas del foro del lugar de Cancillós para que pudiesen pagar la renta de carne de los casales y, a su vez, Luis Ferrero poseía, como cabeza del foro, la casa panera (granero) de Arnúide (Vilar de Barrio) donde se recogía el pan de la sierra con la obligación de tenerla bien reparada y darla “desembarazada” cada vez que los canónigos fuesen a recoger el pan y darles, además, un almud para sus cabalgaduras y dos carros para ayudar a carretear el pan y otras cosas, sin embargo, Juan de Antón había tenido que pagar, entre otras rentas, dos gallinas “por fuero particular” por unos bienes que llevaba en Vilar de Barrio pero tras su fallecimiento ya no se debían de pagar por haberse vuelto a casar su viuda.

Rentas que permiten conocer, por una parte, que los principales bienes raíces que se aforaban, por parte del Priorato, eran tierras dedicadas al cultivo del centeno, por el sistema de rotación bienal, cebada y algún trigo y que, por otra parte, habría que enmarcarlas en ese contexto de enfrentamiento y lucha judicial entre aforadores y foreros motivada por el deseo de estos últimos de que se le hiciesen nuevos foros con rentas conocidas y fijas aunque, en este caso, parece que la decisión la había tomado el nuevo prior, D. Martín de Córdoba, para recuperar la hacienda integra del Priorato y ponerle fin a ocultaciones, usurpaciones o falta de pago asentándose varios de estos supuestos como, por ejemplo, una heredad en Sobradelo (Xunqueira de Ambía) que había estado muchos años denegada pero D. Martín la había recuperado y aforado a Gregorio Nieto o las heredades que había comprado el prior D. Álvaro de Piña en Arnúide que hacía más de 30 años que estaban perdidas y no se pagaban por lo que se habían juntado tras recuperarlas con el foro del casal, asimismo se advierte de que se debía de llamar a los herederos de Álvaro del Barrio para saber del casal de Cima da Vila en Xocín (Baños de Molgas) ya que ni se cobraba la renta, ni se tenía razón de ellos siendo el mismo lugar, por otra parte, en el que se le habían aforado unos molinos y heredamientos a Álvaro de Padreda pero tampoco pagaba, lo mismo que el hijo de Gómez Vispo (Froufe/Baños de Molgas), por lo que, en todos esos casos, se ordenaba hacer diligencias o averiguaciones que, en algún caso, debían de ser por vía judicial como era el caso de un terreno en “Porto Gallego” en que debían de “obtenerse censuras y leerse en las feligresías de S. Salvador de los Baños” para averiguar quién lo traía y, otro tanto, acontecía en la feligresía de Riobó (Vilar de Barrio) en que las luctuosas a cuyo pago, junto con las demás rentas y tributos, estaban sujetos sus vecinos según un foro de 1498, sin embargo, en él no se concretaba a quien se le debían de pagar (prior/vestuario) por lo que debía de averiguarse de una vez a quien se debían de cobrar mientras que respecto al casal y “pousa”⁵¹ que llevaba Álvaro de Losada en el sitio de los “Reguengos” (Calvelos/Baños de Molgas) nadie podía labrar en él, ni romperlo sin licencia del Prior según una carta ejecutoria que estaba en el Archivo del Priorato.

Diligencias que ya se habrían hecho en otros casos ya que no falta algún ejemplo de escrituras forales en las que el forero había reconocido el dominio eminente o directo del Priorato de las propiedades que llevaba en foro y había hecho obligación, ante escribano, de pagar las rentas correspondientes como es el caso, por ejemplo, de Paio

⁵¹ Casa de campo de recreo o para descansar.

Rodríguez (Vilariño da Torre/Baños de Molgas) o de Gaspar Fernández (Froufe/Baños de Molgas) que había declarado que no las pagaba por no saberlo, aunque había reconocido que sí las debía de pagar ya que así lo había hecho su padre, más el de Juan Fariñas y Beatriz Cid a los que el prior Bermúdez les había aforado el casal de Cima da Vila (Meamán/Baños de Molgas) y por tenerlos por abonados habían dado por fiador a Alonso Fariñas de Santa Eufemia y dado que había muerto eran sus herederos los que debían de pagar ahora la renta lo que parece un claro ejemplo de la obtención de un contrato foral a cambio del pago de una determinada cantidad de dinero o canon cuyo impago, total o parcial, habría ocasionado que la persona que hubiese garantizado el cobro con su persona y patrimonio tuviese que asumir el pago total o parcial de la deuda contraída.

En resumen, se puede decir que en el denominado Partido de A Guamil y cotos de Arnúide y Castro más otros lugares comarcanos se habían incluido bienes raíces del dominio directo del Priorato, ubicados en diferentes lugares y feligresías de los actuales municipios de Baños de Molgas, Castrelo do Val, Maceda, Vilar de Barrio y Xunqueira de Ambía cuya explotación obedecía al típico sistema gallego de propiedad compartida (directa/útil) a través de contratos forales de larga duración transmisibles por herencia o a terceros mediante venta o cesión. Sistema que habría permitido el desarrollo de una economía de carácter autárquico y agropecuario basada, según los datos extraíbles del Libro de 1594-1595, en el cultivo de cereales por el sistema de barbecho o agricultura extensiva y una ganadería semiestabulada en la que el ganado porcino, ovino y avícola debían de ser muy importantes y, posiblemente, también el vacuno ya que el prior tenía una vacariza en los montes del coto de Arnúide con once majadas aunque parece que, tras haberse poblado la villa de Xunqueira, se había perdido el ganado y granjería al cesar los pastos de invierno.

Pero no sólo se habría desarrollado una economía agropecuaria destinada al autoconsumo y subsistencia sino que a ello habría que sumar la explotación forestal y cantería ya que las referencias a dehesas, madera, canteras y graveras no es rara así como, también, se habría ido incrementando la población de esos lugares, compuesta mayoritariamente por campesinos ya que sólo se citan dos posibles foreros que ejercitasen a mayores un trabajo artesanal a tiempo parcial (zapatero, “ferrero”= herrero), a medida que se desarrollaban económicamente y los acontecimientos geopolíticos obligaban a emigrar y buscar zonas seguras a ciertos sectores étnicos, culturales y religiosos de la Península Ibérica, como puede deducirse del hecho de que algunos de los vecinos detentasen el apellido Santa Roma de lo que se puede deducir, a su vez, por sus apellidos que se trataría de personas foráneas e interesados en resaltar su condición de cristianos lo cual es especialmente significativo teniendo en cuenta que a una gran parte de los foreros sólo se les cita por su nombre propio más la feligresía o el lugar concreto de ella en el que residían precedido de la preposición de o do/da en gallego (Barrio, Cardoeiro, Meamán, Padreda, ...) mientras que otros son de origen claramente hispano-germano (Cid, Martínez, Pérez, Rodríguez, ...) o hacen alusión a alguna característica específica de la familia (Blanco, Fariñas, ...) o son patronímicos (Lorenzo) sin poderse descartar algún otro de origen más difuso.

Economía agropecuaria de carácter autárquico, no exenta de una cierta actividad comercial y de conexión con el exterior como se desprende del hecho de que se le haya aforado a Álvaro de Losada un casal y un posada, debajo del puente de Calvelo en el río Arnoia, por lo que habría un cierto tránsito de viajeros por esos lugares en los que el Priorato ejercía señorío o estaba en posesión de bienes raíces y, asimismo, que estaba en un proceso de expansión como una continuidad de la iniciada con la presencia de canónigos regulares agustinianos, en plena época medieval, en ese espacio geográfico

como parece confirmarlo el que, en algunas escrituras forales, se siguiese haciendo referencia a ciertas medidas de superficie y masa más a monedas de época medieval y, sobre todo, el hecho de que una parte de ese importante patrimonio que había ido acumulando el Priorato estuviese a finales del siglo XVI oculto así como que entre los marcos y mojones que servían para demarcar las zonas acotadas, bajo el señorío del Prior de Xunqueira de Ambía, se haga con frecuencia referencia a piedras y árboles como elementos típicos del paisaje.

Y, por último, hay que reseñar que esa referencia a arboledas, canteras y pedregales es una constante en los marcos y mojones que se utilizaban como lindes de los diferentes cotos y jurisdicciones, tal y como se puede leer en la descripción que se hace de ellos en el Libro y que se ha subrayado para resaltarlo, con la peculiaridad de que el autor de su redacción mezcla el gallego con el castellano, bien porque era gallego y no dominaba el castellano o bien viceversa, pero sea lo que fuere es evidente que el carballo (roble), los seixos (cuarzo), penedos (peñascos) y los bloques de piedras clavadas verticalmente en el suelo, a veces calificadas de antiguas y normalmente con cruces gravadas o alguna rueda, son repetitivos lo que parece hacer referencia a un espacio geográfico poblado desde épocas muy antiguas que había hecho de la piedra un símbolo de lo eterno y al que se había añadido la cruz cristiana para cristianizarlo y como símbolo de la Eternidad.

♦ Coto de la Aldea de Forjanés y su Partido

El Partido comprendía una serie de lugares en el actual Municipio de Allariz, encuadrado en la comarca de Allariz-Maceda, mientras que el coto estaría ubicado en la actual aldea de Forxás das Viñas, perteneciente a la parroquia de Proente y Municipio de A Merca, en la comarca de Tierra de Celanova colindante con el Municipio de Allariz, y cuya demarcación exacta se detalla a través de la descripción de los marcos y mojones que lo limitaban y dividían de los otros cotos y jurisdicciones partiendo:

“Primeramente de “Pena do Morial de Castrelos” que tiene una cruz y está encima de la aldea de Forjanés y de allí desciende a otro penedo que se dice de “Carballino” que tiene dos cruces y de allí al marco de “Pereiro” que es una piedra grande levantada cruzada que está puesta en la orilla del camino que va para Ribadavia a la parte de encima donde cruza otro camino que viene de Mezquita y de allí desciende a la “Peña da Mora” que tiene dos cruces y de allí a una piedra de “Penas Forcadas” que está encima de la iglesia de S. Juan encima del camino donde está otra cruz y de allí desciende yendo por la posa (¿poza?) a otro penedo que tiene otra cruz y de allí abajo a otra piedra que está hacia Taín abajo del camino a mano derecha que tiene una cruz y una rueda y de allí por el valle abajo al marco de “Touça” (arbolado nuevo/roble) que es un penedo vaxo (bajo) que tiene una rueda y de allí va a dar a un reguero en derecho del otero de “Piornos” (arbustos o codesos) todo el río abajo hacia la parte de Forjanés, es jurisdicción por mitad de Río de Forjanés y del otro cabo es de Basco de Puga y coto de entrambos los ríos hasta a “Poçodola” (poza) donde entra el reguero que desciende por “Rebellones” en el dicho río y de allí subiendo por el dicho reguero va a dar a la adega (bodega) de Gregorio Conde dejando a la parte de Forjanés las casas de Gregorio Conde y casar de “Rebellones” hasta ir a dar al marco de “Lavandeira” que está en la heredad de S. Andrés de Proente y de allí reguero arriba a otra piedra que está en un campo debaixo (debajo) de la casa de Cortegada y de allí a otro marco da “Lagia” (¿laxa?) que esta cave la vereas como queda dentro de esta demarcación para la parte de Forjanés y en su jurisdicción la casa de Cortegada y de allí a un penedo que se dice do “Barçal” (barzal/zarzal) y estos cuatro marcos tienen cruces y se pusieron por mandato del gobernador y oidores del Reino de Galicia y por el alguacil Santander y parten la Jurisdicción del coto de Forjanés con la jurisdicción de Proente y de “Barçal” de allí al marco do “Moimento” (monumento) que parte con Mezquita que es una piedra cruzada echada de allí al marco de

“Carballal” que tiene una cruz y está entre la heredad de Rodrigo de Cima de Vila y de Gonzalo do Campo y de allí va a la dicha “Peneda do Morial” que primero se començo la demarcación”.

Estando la escritura de la demarcación y ejecución que hizo el alguacil Santander en el Archivo y es todo ello de jurisdicción del prior como es suya la presentación del beneficio de S. Andrés de Proente y S. Juan de Forjanés (A Merca).⁵²

Siendo los vecinos y moradores del coto de Forjanés vasallos sirvientes y obedientes que daban al prior todos los carros de leña que le eran menester para la labranza y vendimia de las viñas y granja que tenía allí “para su servicio y regalo”, granja “coteada en la fragua de par del río donde dicen la costa de rivaços (ribazos) y todo lo que hay hasta Porto de Lobos “toda aquella fragua y monte”, además le daban al prior cada año un día para la poda y las mujeres iban a sarmentar y recoger los sarmientos y, asimismo, cada uno le daba un día de vendimia y los caseros y renteros, aunque viviesen fuera del coto, le debían de dar un día de poda y otro de vendimia no pudiendo ni los vecinos del coto, ni los de fuera que tuviesen viñas vendimiar sin licencia del prior y por concedérsela le hacían siempre servicio y presente.

Todos los vecinos además rompían y hacían “britadas” en los montes y salidos fuera del coto y pagaban por antigua costumbre la quinta parte de todo género de pan que cogían y si ponían viñas la sexta parte del vino, mientras no las recibiesen en foro, pero “está en la voluntad del prior” tomar para sí lo que así rompen y darlo en foro a quien quisiere “como sea más en su provecho”.

Siendo los que tenían contratos forales dentro del coto como fuera del y que pagaban rentas al Priorato los siguientes:

Tabla XIV/Foreros que poseían el dominio útil de bienes raíces del Priorato en el lugar y coto de Forjanés y lugares comarcanos y rentas anuales más derechos señoriales que debían de pagar

Municipio Lugar-Parroquia	Foreros	Tipo	Renta anual/Bienes	Derecho señorial
A Merca				
Coto de ¿Forxás das Viñas? /Corbillón	Álvaro das Moreiras	Nuevo	5facent+1 fatrigo+tocino+3gallina+5 blancas/ Casal “Moreiras”+2 almd semb monte	* Luctuosa mayor * Luctuosa *Luctuosa
	Antón Ferrón	Nuevo	2 fa cent/terreno en “Quintela”+“Val de Otero” +tojal +pedazo viña en “Buiñ”	
	Antón Ferrón/Piñeiro	Nuevo	Gallina/casas	
	Antonio Rodríguez (Escribano de Allariz)	Antiguo	10 rs/viñas en “Forjanés” ⁽¹⁾	
	Alonso Rodríguez Sotelo (Escribano de Allariz)	Nuevo	2gallina+4 rs/casa+heredad “Val de Otero” ⁽²⁾	
	Alfonso Salgado	Nuevo	2½ fa cent+2 gallinas+	
	Alonso Salgado “el Moço”	Nuevo	3 cuartas vino tinto+4 rs/bienes	
	Alonso de Aviñoá	Nuevo	½ fa cent*/1 fa sembr en “Rebuços”	
	Bartolomé de Loreiro	Nuevo	2 rs=4 almd tierra en monte das “Costas”	
			8fa cent+2 fa+almd trigo+puerco+carro paja/ Casal “Loreiro”+heredamientos	
	Domingo das Casas	Nuevo	½ fa cent/pedazo monte=6 almd “Escusadas”	
	Domingo Moreiras	Nuevo	1 r+gallina/viña+monte=1 cv	
	Esteban Gómez/Allariz	Antiguo	2 rs/casas en “Forjanés” ⁽³⁾	
	Francisco Salgado	Nuevo	3 rs/4 cv viñas “Pena Mioga” ⁽⁴⁾	
	Gil Sotelo Feijóo/Allariz	Nuevo	2 gallinas+13½ rs/2 casas+“cortello”+viña ⁽⁵⁾	
	Gregorio González	Nuevo	12fa+almd cent+4fa trigo+puerco+5gallina/ Casal de “Soto”+heredamientos ⁽⁶⁾	
	Gregorio Vázquez (Escribano de Allariz)	Nuevo	8 rs/viñas=18 cv “Portal y Val Otero” ⁽⁷⁾	
	Juan Álvarez	Nuevo	4 almd cent*/terreno en “Buiñ”	
	Juan Blanco/Torre Feijóos	Nuevo	Sétima/viña=15 cv “Val de Otero”	
	Juan de Malvesado	Nuevo	6 fa cent+2 fa trigo+4 gallinas	

⁵² En el *Madoz* se recoge como la feligresía de S. Juan de Forjas y una de las once del municipio de A Merca.

	Pedro González Sebastián Sotelo	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	½ fa cent+gallina/pedazo de monte ⁽⁸⁾ 8fa cent+2fa trigo+puerco/casal+heredades ⁽⁹⁾ 7 rs/viña reguero “Pena Mioga”=12 cv 2 fa cent+3 gallina/molino+casilla+monte ⁽¹⁰⁾	*Luctuosa *Luctuosa
Allariz				
Allariz	Baltasar Rodríguez/Fontaina Fernán Rodríguez Fernán Ruiz/mercader Juan Cid Juan Rodríguez/zapatero Francisco de Amuero Pedro Rodríguez/Plaza Her de Ruy López/escribano Pedro de Tamayo Pedro de Naín/Forjanes Pedro de Villaverde Dña. María de Carvajal/viuda	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Antiguo Antiguo	3 fa cent+2 rs/casas+heredades ⁽¹¹⁾ ½ fa cent+gallina/“cortiña Aceas” ⁽¹²⁾ 25 mrs/casas “rúa de los Herreros” ⁽¹³⁾ 2 gallinas+1 r/casas “rúa Lombarda” 4 rs/casas en iglesia de S. Pedro 12 rs+2 gallina/casas+heredades Gallina/casa+bodega calle “Fontaina” 1 r/casas en las “Lageas” ⁽¹⁴⁾ 1 ducado/casas prior ⁽¹⁵⁾ 1 ducado/viña en “Forxás” 1 fa cent* ⁽¹⁶⁾ 1 fa cent/lugar de “Fondado” ⁽¹⁷⁾	
Fuera de la Jurisdicción ⁽¹⁸⁾				
Allariz				
Sta. Baia/Sta. Baia de Urrós	Bartolomé Carballal	Nuevo	9fa cent+puerco+10 blancas+2 gallinas/casal	
A Merca				
Bouzas/A Manchica	Gonzalo Lorenzo María González/viuda	Nuevo Nuevo	2 rs/viña=3 cv 3 rs/viña=7 cv “Salgueiros”-Proente ⁽¹⁹⁾	
Cabanas/Faramontaos	Juan da Vila	Nuevo	2 rs/viñas=3 cv+1 cv ⁽²⁰⁾	
Entrambosrios/Entrambosrio	Gonzalo de Prado Sebastián do Rigueiro	Nuevo Nuevo	½ almd trigo/heredad 7½ fa cent+tocino+2 gallinas	
Faramontaos/Faramontaos	Juan de Sampaio	Nuevo	4½ fa trigo+moyo vino tinto/casal	
Merouzo Grande/A Merca	Alonso González	Nuevo	12 fa cent+3 fa trigo+puerco/casal ⁽²¹⁾	
Merouzo Pequeno/A Merca	Sebastián de Rivera	Nuevo	2 rs/viña=4 cv-Jurisdicción de Proente ⁽²²⁾	
Olás/Olas de Vilariño	Domingo/carpintero	Nuevo	2 fa cent+marrana/3 heredades	
Parderrubias/Parderrubias	Juan de ¿Juara?		2 rs plata/viña=2 cv en Proente ⁽²³⁾	
Proente/Proente	Alonso de Paredes Antonio Rubio Bartolomé Muñoz Gregorio das Bouzas Juan González/clérigo	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	2½ fa trigo+3 gallinas/“cortiñas” ⁽²⁴⁾ 2 rs/viña=2½ cv+terreno “Pena Mioga” 2 fa trigo+2 gallinas/heredad+“cortiña” ⁽²⁵⁾ 5 fa cent+1 fa trigo+tocino+camero/ Casal “Cabrerros” 3 cuartas vino/casa+viña=4 cv ⁽²⁶⁾	
Rebola/¿Rubillós?-Proente	Alonso Conde Bartolomé do Campo Hernando Arias/escibano	Nuevo Nuevo Nuevo	16 fa cent+4 fa trigo* Puerco+camero+2 gallinas+450 mrs/casal 6 rs/viña cuesta de “Pena Mioga”=10 cv 4 rs+camero+2 gallinas/viña “Pambre”+ Heredades+suelo de casa	*Luctuosa mayor
Sorbera¿Solveira?/ A Manchica	Alonso Golín Inés Fernández/viuda	Nuevo Nuevo	3 fa cent+1 fa trigo+puerco+gallina+ 7 cornados/casal 2½ rs+gallina+2 ¿?/viña=6 cv “Cabanas”	
Vilariño do Campo/ Olás de Vilariño	Pedro de Paços+ Mariña dos Quinteiros	Nuevo	3 fa cent+2 gallinas/heredades ⁽²⁷⁾	
Lugares sin localizar				
¿Cruz da Merca+Ribela? ⁽²⁸⁾	Domingo Conde/Suameixe Juan Garrido	Nuevo Nuevo	2½ rs/viña=4 cv en Proente “yermas” 2½ rs/terreno+monte que fue viña	

almd=almud; cent=centeno; cv=cavadura/cavaduras; fa=fanega/fanegas; her=herederos; mrs=maravedís; r/rs=real/reales;
sebr=sebradura; ¿?=dato dudoso

* Medida o moneda nuevas.

(1) Se lo había hecho D. Antonio Pimentel y estaba en la voz y dice que las viñas eran del “Abençayro” y que las solía traer Siota pero las había dejado.

(2) La casa antes había sido un lagar y la heredad había sido del platero Hernán Pérez.

(3) Se lo había hecho el prior Bermúdez y estaba en la voz.

(4) Antes andaba a la quinta.

(5) Una casa era de planta baja y la otra tenía una alto, la viña tenía una superficie de 50 cavaduras pero estaban perdidas.

(6) Después de sus días se debían de pagar un camero y tres gallinas teniendo además a su cargo la casa y el lagar del prior más la casa y arcas de la “tulla” durante el tiempo que el prior quisiese.

(7) Estaban perdidas y “andaban” a la sétima.

(8) Había sido viña y la había traído el clérigo Fernando Rodríguez se dice lo mismo en el caso de Domingo Moreiras.

(9) Lo había traído a la quinta y la viña a la sétima mientras que la de Francisco Salgado era a la quinta y la de Antonio Rubio Bartolomé do Campo también a la sétima.

(10) El molino era de dos ruedas y si se le añadían más debía de pagar al respecto y la luctuosa la debían de pagar las voces que le siguiesen después de su muerte.

(11) Las heredades eran de Ruy Melo y estaban junto a la villa.

(12) La “cortiña” estaba bajo el signo de S. Pedro demarcando con la viña de Álvaro de Limia y con la “congosta” (camino estrecho) y había sido aforada a Fernán Rodríguez y a su mujer pero no se sabía quién la traía, aunque el Libro de Bermúdez decía que estaba el foro en el Archivo, y no se había hecho foro.

- (13) Se habían hecho diligencias pero no se hallaron las escrituras forales, ni se sabía quién las traía especificándose a continuación que había otras casas en la rúa de “A Fontaina” y se decía que se pagaban ciertos maravedís y gallinas a la renta “Avencairo” (¿Adviento?) pero sin concretar nada más.
- (14) No se había hallado razón, ni escritura de ello pero en el Libro de Bermúdez se decía que las había comprado el prior D. Alonso de Piña y que la escritura estaba en el Archivo.
- (15) Eran las casas principales que tenía el prior en Allariz pero la renta tenía el cargo de que se le debía de acoger y darle posada de cama, agua, sal, lumbre, candela, recado y buscarle de comer siempre que fuese a Allariz y lo mismo a los canónigos.
- (16) Había reconocido que debía de pagarla pero que la debían de ir a buscar a su casa.
- (17) Se debía de pagar por la medida de Allariz.
- (18) Se especifica que eran casales que estaban en ese partido pero fuera de la Jurisdicción especificándose que varios no pagaban en Faramontaos, Entrambosrios y S. Paio y tampoco había memoria de ellos.
- (19) Quedaban por aforar 5 cavaduras.
- (20) Antes pagaba la sétima.
- (21) Andaba dividido en dos partes, mitad a la quinta y mitad a renta sabida, pero se había juntado todo.
- (22) Antes pagaba la quinta.
- (23) Era necesario apearlo y recorrerlo.
- (24) Pertenecía a la Jurisdicción de Solís.
- (25) Lo había heredado el Bachiller Bartolomé Muñoz de Alonso Rubio debiendo de pagar 1 fanega de trigo y 1 gallina pero dicen que lo había vendido a Antonio Núñez e hizo foro nuevo el dicho Bartolomé Muñoz en 2 fanegas de trigo y 2 gallinas.
- (26) No se había hallado razón porque la casa estaba caída.
- (27) Martín do Regueiro solía pagar 3 fanegas de pan por ciertas heredades pero desde hacía algunos años no se pagaban por lo que D. Martín había hecho diligencias y había sacado limpias las heredades aforándose a Pedro de Paços y a su mujer..
- (28) En el Madoz se cita un lugar de A Cruz en la feligresía de Podentes en la actualidad una parroquia de Municipio de A Bola en la comarca, como el de A Merca, de Celanova pero Ribela es en la actualidad una parroquia del Municipio de Coles.

Los datos vuelven a poner de relieve que el Priorato había establecido un Partido para gobernar y administrar parte de los bienes raíces que poseía en uno de los seis actuales municipios de la comarca orensana de Allariz-Maceda (Allariz) y en otro de los ocho de la comarca de Tierra de Celanova (A Merca) con la peculiaridad de que una parte de ellos estaban dentro de la Jurisdicción y otros no, aunque sólo se concreta que Proente (A Merca) pertenecía a la Jurisdicción de Solís y Merouzo Grande (A Merca) a la de Proente, lo que viene a ratificar que la distribución política-administrativa llevada a cabo por los canónigos agustinianos había obedecido a una serie de criterios difíciles de discernir pero que serían perfectamente racionales en el momento de la creación del esa unidad político-administrativa.

Partido, por otra parte, en el que se incluían desde un coto en el que el prior de turno ejercía como su señor y sus vecinos debían de ser vasallos/as sirvientes y obedientes y que, como tales, estaban obligados a darle todos los carros de leña que le fuesen menester para la labranza y vendimia de las viñas y granja que tenía allí más un día de labor para la poda y otro para la vendimia, prestación a la que también estaban obligados todos “los caseros y renteros”, aunque viviesen fuera del coto, debiendo además todos ellos pedir permiso para vendimiar y por concedérselo le hacían siempre “servicio y presente” de lo que se desprende que esos días de servicio se les había impuesto como un tributo a pagar a su señor ya que como tal tenía derecho a exigir el pago de ciertos gravámenes y dado que, en este caso a diferencia de los demás Partidos, eran lugares idóneos para el cultivo de la vid de ahí que se le exigiese a los vasallos/as el pago de los llamados derechos señoriales únicamente en aquello relacionado con su cultivo.

Servicios y presentes en señal de reconocimiento que, no obstante, se pueden considerar como los únicos tributos a que estaban sujetos los vasallos/as por el concepto de derechos señoriales, salvo cinco foreros de los veinticinco del coto de “Forjanés” (20%) y uno de los tres de “Rebola” (33,3%) que estaban gravados con la luctuosa,⁵³ no obstante todos los vecinos/as que rompiesen e hiciesen “britadas” en los montes pagaban la quinta parte de todo género de pan que cogiesen y si ponían viñas la sexta

⁵³ En el extracto final del Libro sólo se citan “Forjanés” y “Rebola” como lugares en los que se cobraban derechos señoriales y, a mayores, rentas forales mientras que en Bouzas se cita como un lugar no propio en el que se cobraban rentas forales, no obstante “Rebola” (¿Rubillós?) se cita como no propio pero en el que se cobraban rentas forales como el resto de los lugares encuadrados en ese Partido.

parte del vino “por antigua costumbre”, mientras no las recibiesen en foro, aunque el prior podía quedarse con lo que se rompiese y darlo en foro a quien quisiese lo que, a su vez, puede deducirse que esa relativa benignidad se debería a que era un espacio geográfico, por una parte, pedregoso y yermo pero cultivable y que podía proporcionar los dos alimentos básicos, pan y vino, de la época.

Cultivo de la vid, por otra parte, que parece no estar presente en los anteriores Partidos pero que debía de ser relativamente importante en éste, lo mismo que el del trigo, ya que la superficie de los viñedos, en aquellos casos que se declara, necesitaba desde tres días de cava de un hombre hasta quince y, por ejemplo, Juan de Sampaio debía de pagar por el casal de Faramontaos (A Merca) $4\frac{1}{2}$ fanegas de trigo (± 186 kg) y un moyo de vino tinto (± 258 L) siendo especialmente significativo el que un vecino de Allariz, Gil Sotelo Feijóo, se cite entre los foreros del coto de Forxás (A Merca) estando sujeto al pago de una renta de dos gallinas y 13,5 reales por unas casas, una pequeña cuadra y una viña de 50 cavaduras pero ésta estaba perdida lo que lleva a preguntarse ¿apropiación indebida o abandono del cultivo? y, otro tanto, acontecía en el caso de Gregorio Vázquez, escribano y vecino de Allariz, al que se le habían aforado 14 cavaduras de viñado en “Portal” y “Val de Otero” por la sétima parte de la cosecha y que, a pesar de que “andaban perdidas”, pagaba una renta de 8 reales.

Ejemplos a los que se pueden sumar, en el mismo coto, los de Domingo Moreiras y Pedro González ya que el primero debía de pagar un real más una gallina por una pedazo de monte de una cavadura que antes había sido viña y el segundo $\frac{1}{2}$ fanega de centeno y una gallina por lo mismo pero, en este caso, antes lo había traído un clérigo, ejemplos que parecen indicar que el cultivo de la vid estaba retrocediendo a favor del cereal debido, posiblemente, a la falta de excedentes de éste para una población en crecimiento ya que se citan otros ejemplos en lugares ubicados fuera del coto como en Bouzas (A Manchica/A Merca) en que se le van a aforar a la viuda María González 7 cavaduras de viña haciéndose constar que todavía quedaban 5 cavaduras por aforar y en Cruz da Merca y Ribela a Domingo Conde de Suameixe (A Merca) 4 cavaduras de viñas “yermas” y a Juan Garrido un pedazo de monte que había sido viña fijándose, en ambos casos, su pago en dinero como así lo hacían la mayoría de los foreros llevadores de viñedos de lo que podría deducirse que los excedentes de vino escaseaban y/o bien era de escasa calidad por lo que su cultivo con vista al mercado no era rentable de ahí el abandono de ciertos viñedos y su sustitución por cereal.⁵⁴

Y, si bien, algunas de esas viñas parece que se habían perdido, se habían dejado de trabajar, no se sabía quién las traía o estaban pendientes de ser apeadas y demarcadas, como es el caso de las dos cavaduras que se le van a aforar a un vecino de Parderrubias (A Merca), es evidente que su cultivo se había impulsado, lo mismo que el del cereal, desde épocas anteriores ya que se hace constar que el prior tenía derecho, “según una antigua costumbre”, a un quinto de todo el pan y a sexto de todo el vino que se cogiese en los terrenos roturados en el monte y salidos del coto, hasta que el prior decidiese aforarlas a quien quisiese, lo que explicaría el que D. Martín de Córdoba hubiese hecho nuevos foros y la renta a pagar hubiese pasado de variable ($\frac{1}{5}$ - $\frac{1}{6}$ - $\frac{1}{7}$) en función de la cosecha a una renta fija o sabida y, si bien, el prior disponía en el coto de Forxás de una casa “tulla” más de una casa lagar al cuidado de Gregorio González que llevaba en foro, a mayores, en el lugar el casal de “Soto” más unos heredamientos, sin embargo, éste debía de abonar la renta en centeno (12 fanegas), trigo (4 fanegas) más 5 gallinas pero no en vino lo que parece ratificar el predominio del cultivo del cereal sobre el del vino.

⁵⁴ Cabe la posibilidad de que se tratase de nuevos foreros (moriscos), cuya tradición cultural y religiosa le prohibía el consumo de vino y las vides del lugar no fuesen idóneas para la obtención de pasas o la elaboración de bebidas dulces.

El resto de los datos aportados por la tabla vienen a confirmar, una vez más, la pervivencia de una sociedad patriarcal aunque no excluyente de la mujer que suelen compartir con sus maridos los foros (Mariñas dos Quinteiros) y pasar a ser voz, en caso de viudedad (Dña. María de Carvajales, Inés Fernández, María González) e, incluso, a detentar oficios típicamente masculinos en solitario así Marina de Paredes atendía un molino de dos ruedas en la villa de Allariz pudiendo aumentar su número y cuyos sucesores en la voz debían de pagar la luctuosa de lo que podría deducirse, o bien, que ella estaba exenta del pago por ser mujer, o bien, que se le había concedido esa exención para poder hacer factible la puesta en marcha del molino, pero sociedad asimismo estratificada tanto social, estamento privilegiado (hidalgos/clérigos) y no privilegiado, como económicamente como se podría deducir de la mayor o menor cuantía de las rentas a pagar, que estarían en relación directa con la mayor o menor cantidad de bienes raíces de dominio útil de que disponía cada forero así como de su antigüedad o de su calidad y productividad, aunque hay que tener en cuenta que muchos de ellos serían simples cabezas o responsables de pagar unas rentas por una serie de bienes que les habrían sido aforados en conjunto a varias personas, por razones de agilidad contable y un mayor control administrativo lo que estaría, también, detrás del paso de la renta variable a la renta sabida o fija de lo cual es un claro ejemplo el aforamiento que se le había hecho a Alonso González de un casal en Morouzo Grande (A Merca) cuya mitad solía andar a renta sabida y la otra mitad a la quinta pero se había pasado todo a renta fija señal de que, tal vez, se había ensayado, en un primer momento, un sistema mixto en un intento del Priorato de obtener mayores rendimientos buscando un punto intermedio entre los años de buena o mala cosecha, pero éste no habría funcionado, a lo que habría que añadir los intereses particulares de los foreros.

Sociedad, por otra parte, constituida fundamentalmente por campesinos ya que entre los foreros sólo se cita explícitamente a tres escribanos, un mercader, un zapatero, un clérigo y un carpintero, pero los cinco primeros residían en la villa de Allariz y los otros dos parecen ser un claro ejemplo el uno de un segundón del campesinado más acomodado, destinado a la soltería forzosa o carrera eclesiástica para evitar fragmentaciones del patrimonio familiar, y el otro el típico campesino que combinaba un trabajo de artes mecánicas a tiempo parcial con el agrario por lo que se puede hablar de un claro ejemplo de una sociedad sustentada por una economía agropecuaria basada fundamentalmente, ateniéndose a las especies presentes en el pago de rentas, en el cultivo del centeno o “el pan del campesinado” más algún trigo y vino junto con la cría de cerdos, carneros y gallinas que estarían destinados básicamente al autoconsumo del prior, canónigos y campesinado, actividad además en la que participaban la mayor parte de la población de una forma directa o indirecta a título lucrativo en una sociedad en la que la posesión de la tierra era, a la vez, garantía de subsistencia y un símbolo de prestigio social.

Rentas que se debían de pagar mayoritariamente en especie vegetal, especialmente en centeno, aunque las cantidades a pagar oscilaban entre 4 almudes y 16 fanegas, seguido del trigo presente, a diferencia de los Partidos anteriores, en varios asientos pero en unas cantidades inferiores al centeno, entre $\frac{1}{2}$ almud y 4 fanegas, más algún vino tinto que debían de pagar tres de los foreros y que iba de tres cuartas a un moyo y, si bien, suelen figurar también entre las rentas a pagar algún animal o “carne” (puercos, carneros, marrana, gallinas), sin embargo, ésta es más limitada, excepto las gallinas, que en los otros Partidos al contrario que el dinero que se suele citar como forma de pago, tanto de casas como de viñas u otras propiedades, de lo que se podría deducir que se trata de lugares en los que escasearían los excedentes agro-pecuarios lo cual, no obstante, es fácilmente explicable ya que una parte importante de esos foreros residía en la villa de

Allariz y serían rentistas o se dedicarían a otras actividades ya que, por ejemplo, se especifica que la casa en que vivía Alonso Rodríguez Sotelo (coto de Forxás) la había habitado antes un platero, pero no se puede descartar que dicho pago, en algunos casos, sería en concepto de derechos ya que se movía desde unos simples cornados hasta casi 14 reales con la peculiaridad de que en un caso se especifica que los reales debía de ser de plata y no de vellón (aleación de plata y cobre) una clara muestra, por otra parte, de las alteraciones monetarias que se van a producir bajo el reinado de Felipe II.

Rentas destinadas a la mesa o hacienda prioral y que, como en los Partidos anteriores, se suele concretar que las percibía el prior y que debían de ser puestas en Xunqueira de Ambía, a excepción de algún caso puntual en que había que ir a buscarlas como es el de Pedro de Villaverde, vecino de Allariz, con respecto a la fanega de centeno que había reconocido que debía de abonar con la peculiaridad, no obstante, de que se trataba de un foro antiguo.

Pago de rentas por el dominio útil de viñas más alguna “cortiña”, bienes, heredamientos o porciones de monte sin más concreciones a lo que hay que añadir un molino de dos ruedas en el coto más varios casales ubicados tanto en el coto (“Moreiras”, “Soto”, ...) como en otros lugares, dentro y fuera de la jurisdicción del prior, pertenecientes a los actuales municipios de Allariz y de A Merca más simples casas, especialmente en la villa de Allariz y en diferentes calles y lugares (“Herreros”, “Fontaina”, ...) y cuya renta anual estaba fijada en una gallina más, en algún caso, en uno o dos reales, aunque podía limitarse a unos pocos maravedís, como es el caso de unas casas en la calle de la “Fontaina” (Allariz) de las que no se habían encontrado las escrituras forales, a pesar de haberse hecho diligencias, pero por las que se debían de pagar unos maravedís y de hecho el mercader Fernán Ruiz sólo pagaba 25 maravedís por unas casas en la calle de los “Herreros” como, tampoco, se había encontrado la escritura de la casa que se le había aforado al escribano Ruy López y que al parecer, según el Libro de Bermúdez, había comprado el prior D. Alonso de Piña y si a ello se le añade que al escribano Hernando Arias se le había aforado un suelo de casa en Rebola (¿Proente?/A Merca) todo ello lleva a pensar que el prior, en aquellos territorios que estaban bajo su jurisdicción, debía de facilitar el terreno y dar permiso para la construcción de edificaciones, a través de un contrato foral, pero que la construcción propiamente dicha correría por cuenta del forero de ahí que las pudiesen vender con la correspondiente autorización del prior que podía quedarse con ellas y volverlas a aforar, no obstante el clérigo Juan González residente en Proente (A Merca), feligresía no incluida en la Jurisdicción, había dejado de pagar la renta debida por una casa porque se había caído. Casas, por otra parte, de fábrica sencilla así, por ejemplo, Alonso Rodríguez Sotelo, escribano de Allariz, había convertido un lagar en una casa en el coto aunque también se asientan unas “casas principales del prior”, posiblemente construidas exprofeso para uso de éste y de los canónigos, y que estaban aforadas a Pedro de Tamayo por 1 ducado (11 reales) pero la renta tenía el cargo de que se debía de acoger y dar posada de cama, agua, sal, lumbre, candela, recado y buscarle de comer al prior y a los canónigos siempre que fuesen a Allariz.

Rentas y aforamientos que solían pasar de padres a hijos o por vía familiar hasta el agotamiento de las voces y/o que quedase vacuo el foro como es el caso, por ejemplo, de Esteban Gómez, vecino de Allariz, que seguía disfrutando de una viña en el coto gracias a contratos forales que le había hecho el prior Bermúdez y, otro tanto, Antonio Rodríguez pero de una casa que le habían sido aforadas por el prior D. Antonio Pimentel aunque las había dejado y, si bien, una vez agotadas las voces la familia podía renovar el foro estipulándose las mismas o nuevas condiciones, sin embargo, el foro podía cambiar de manos como es el caso, por ejemplo, de Bartolomé Muñoz que llevaba

algunos bienes raíces en Proente que había heredado de Alonso Rubio pero éste los había vendido a Antonio Núñez, aunque se le había hecho foro de nuevo a Bartolomé lo que es un claro ejemplo, asimismo, de cómo y a pesar de ser los foros contratos de larga duración éstos podían venderse, donarse o perderse por impago o dejación.

De ahí que en algunos asientos se especifique la necesidad de hacer diligencias para averiguar en manos de quien estaban determinados bienes o se avisase de que los llevadores de otros no pagaban las rentas correspondientes, como es el caso de Fernán Rodríguez al que se le había aforado junto con su mujer, según el Libro de Bermúdez, una “cortiña” en Allariz perfectamente localizada pero que, en ese momento, se ignoraba quien la traía por lo que no se había hecho foro como tampoco, a pesar de haberse hecho diligencias, se habían podido localizar las escrituras forales de unas casas en la rúa de los “Herreros” de la villa de Allariz, ni tampoco quien las traía y, asimismo, varios de los casales que estaban en lugares fuera de la Jurisdicción (Faramontaos, Entrambosrios y S. Paio) no pagaban y tampoco había memoria de ellos.

Ocultaciones e impagos de renta que parece que en este Partido todavía no se habían elevado a una justicia superior sino que se habían limitado a hacer ciertas pesquisas e interrogatorios por parte del Priorato lo que había permitido recuperar unas heredades que no se pagaban en Vilariño do Campo (A Merca) y poder aforarlas de nuevo a otra persona o el que Pedro de Villaverde, vecino de la villa de Allariz, reconociese que estaba obligado al pago anual de una fanega de centeno por el dominio útil de ciertos bienes del dominio directo del Priorato.

Bienes raíces o propiedades que habrían ido llegando a manos del Priorato a través de donaciones reales y particulares, compra y trueques desde los años centrales de la Edad Media, aunque en este Partido no se asienta ninguno de estos supuestos salvo el hecho de que disfrutaba de la presentación del beneficio de S. Andrés de Proente y S. Juan de “Forjanés” (A Merca) y, además, los vecinos y moradores del coto de “Forjanés” como vasallos sirvientes y obedientes debían de dar al prior todos los carros de leña que necesitase para la labranza y vendimia de las viñas y granja que tenía allí para “su servicio y regalo”, más la prestación personal de unos días para el cultivo de la vid y la vendimia a lo que habría que sumar el derecho del prior a quedarse con la quinta parte del grano y la sexta del vino de todo lo que se cogiese en aquellos terrenos que se roturasen pudiéndose deducir de todo ello que el Priorato detentaba en el coto por enajenación o donación real, tanto del señorío jurisdiccional como del solariego o territorial y que, tal vez, estuviese detrás de la construcción de su iglesia parroquial, como en el caso de Proente y “Forjanés”, o al menos de la cesión del terreno necesario de lo que derivaría el derecho de presentación de los sacerdote que ejerciesen como párrocos o cura de almas, o bien que se le hubiesen concedido ambos derechos para ejercer un cierto control sobre los feligreses y tener recursos para poder mantenerse los canónigos (iglesia y monasterio) con la dignidad que se esperaba de dicha institución de ahí que en el coto hubiese una granja destinada, al menos en un primer momento, a garantizar la subsistencia y viabilidad del Priorato en sus diferentes funciones y obligaciones inherentes a su condición de canónigos agustinianos.

En resumen, se puede decir que en el denominado Partido del lugar y coto de “Forjanés” más otros lugares comarcanos se habían incluido bienes raíces del dominio directo del Priorato, ubicados en diferentes lugares y feligresías de los actuales municipios ourensanos de A Merca y de Allariz, incluida la propia villa, cuya explotación obedecía al típico sistema gallego de propiedad compartida (directa/útil), a través de contratos forales de larga duración transmisibles por herencia o a terceros, mediante venta o cesión, siempre y cuando se contase con el permiso correspondiente y

se siguiesen respetando, por todas las partes, lo estipulado en la escritura foral de cesión del disfrute del bien o bienes dados en foro y el pago de las rentas correspondientes.

Sistema que habría permitido el desarrollo, como en el resto de los Partidos, de una economía de carácter autárquico basada en el cultivo de cereales por el sistema de barbecho más el de la vid y una ganadería semi-estabulada a lo que habría que añadir la explotación forestal y de la piedra deducible de la constante referencia a arboledas, canteras y pedregales en los marcos y mojones que se utilizaban como lindes del coto, volviéndose a repetir esa mezcla en la redacción del gallego y castellano así como los términos carballo (roble), seixos (cuarzo), penedos (peñascos) y los bloques de piedras clavadas verticalmente en el suelo, a veces calificadas de antiguas o con una denominación un tanto sugerentes (“Penas Forcadas”, “Peña da Mora”) y grabadas con cruces o ruedas (¿camino?) a lo que hay que añadir la frecuente alusión a cursos de agua (ríos, arroyos) más a algunos caminos como el que iba para Ribadavia vía Castilla.

♦ **Partido de Souto Bermudo y valle de Monterrei**

La Jurisdicción de Souto Bermudo era señorío del conde de Monterrei y en ella estaban incluidas todas las parroquias del actual Municipio de Ríos con la salvedad del coto de Moreira (¿Mourazos/Verín?) junto a Mandín (Verín) que estaba bajo la Jurisdicción del Priorato que poseía una ejecutoria de la Audiencia Real de Galicia de 1509 por la que se condenaba a Francisco de Zúñiga, señor de Monterrei, a dejar el coto al Priorato con su jurisdicción y éste había tomado posesión ese mismo año “pero no anda en la razón de los Libros del Priorato por lo que “será bien hacer diligencias y saber lo que es esto”.

Partido, por otra parte, en el que se habían incluido, desde el punto de vista administrativo, una serie de lugares pertenecientes hoy en día a siete municipios situados en la parte sur de la provincia de Ourense, a excepción del de Esgos que está al norte, no colindantes con el de Xunqueira de Ambía pero sí entre sí y más próximos o lindantes con Portugal a lo que se puede añadir que en el actual lugar y parroquia de Piornedo, ubicada en el Municipio de Castrelo do Val, el prior ponía “como cabeza de estos lugares” juez y escribano que impartía justicia en primera instancia y “hacía audiencias al menos una vez en la semana”, municipio que sirve y servía de transición hacia el valle de Verín o Monterrei, y que estaba bajo el gobierno por lo tanto del Priorato.

Puntualizaciones preliminares que dan paso al registro de los asientos de todas aquellas personas foreras del Priorato y las rentas y gravámenes a los que estaban sujetos:

Tabla XV/Foreros que poseían el dominio útil de bienes raíces del Priorato en Souto Bermudo y valle de Monterrei y rentas forales y gravámenes que debían de pagar

Municipio Lugar-Parroquia	Foreros	Tipo	Renta anual/Bienes	Derechos señoriales
A Laza				
Trez/A Laza	Constanza da Costa+ Inés Amado	¿?	1 fa cent+2 gallinas ⁽¹⁾	
Castrelo do Val				
Castrelos/Castrelos	Amaro Labrador		1 ducado+2 palominos/casal ⁽²⁾	
Nocedo/Nocedo do Val	Basco Colmenero (Escribano/Oimbra) Domingo Santos Domingo Bestero Pedro Gómez	Nuevo Nuevo Nuevo Nuevo	6 fa cent+2 cuartas vino+2 gallinas/bienes ⁽³⁾ 4 fa cent+10 cuartas vino+2 gallinas/casal 2 fa cent+7 cuartas vino+gallina/heredades ⁽⁴⁾ 2 fa cent+8cuartas vino+gallina/bienes+heredades	*Presente

Piornedo/Piornedo	AsensoYáñez	Nuevo	6 fa cent*+carnero+tocino+17 mrs/casal	*Luctuosa=10 rs Presente
	Domingo Macías	Nuevo	4 fa cent*+carnero+tocino+½ r/casal	*Luctuosa=4 rs Presente
	Juan Blanco	Nuevo	5 fa cent*+carnero+tocino+17 mrs/casal	* Luctuosa mayor Presente
	Juan de Laça	Nuevo	4 fa cent*+carnero+tocino+½ r/casal	* Luctuosa=4 rs Presente
	Juan Pérez	Nuevo	5½ fa cent*+carnero+tocino+½ r/casal	* Luctuosa mayor Presente
	Juan Vasallo	Nuevo	6 fa cent*+carnero+tocino+½ r/casal	*Luctuosa
S. Paio Nuevo de Monteveloso/Servoi	Juan Rodríguez	Nuevo	14 fa cent*+2 carneros+2 tocinos/casal ⁽⁵⁾	
Veiga de Nostre/Parada da Serra	Antonio Carraso	Nuevo	6 fa cent+carnero+tocino+gallina/casal	Presente ⁽⁶⁾
	Gonzalo Rodríguez	Nuevo	3 fa cent+tocino+carnero+gallina/casal	Presente
	Vicente Rodríguez	Nuevo	4 fa cent+tocino+carnero+gallina/casal	Presente
	Juan de Nieve/Tellada	Nuevo	8 fa cent*+tocino+carnero	Presente
Sanguñedo/Campobeceros	Amaro da Laça	Nuevo	4 fa cent*+tocino+carnero+gallina/casal ⁽⁷⁾	Presente
	Antonio da Rúa	Nuevo	2 gallinas/casa	
	Juan da Queixa	Nuevo	3 fa cent*+tocino+carnero+gallina/casal	*Luctuosa=4 rs Presente
	Catalina Crespa/viuda	Nuevo	2 fa cent+tocino+carnero+gallina/casal+heredades	*Luctuosa+presente
Esgos				
Arcos/Rocas	Alonso Conde	Nuevo	2 almd cent/prado en la vega	
	Antonio de Abajo	Nuevo	3 almd cent+1½ r/heredades+prados ⁽⁸⁾	
	Bartolomé da Pena	Nuevo	4 rs/60 rigelos+6 cabezas ganado “mayores”	
	DomingoMaría/Piñeira+Antonio/Vilameá	Nuevo	2 gallina/poder entrar a pastar 3 vacas en la vega ⁽⁹⁾	
	Juan María da Venta	Nuevo	4 cuartos cent/heredades+pasto rocín en la vega	
	Joan Moino da Igrexa/Piñeira	Nuevo	1almdcent+gallina/heredad+pasto 4cabezas vacuno	
	Lorenzo das Quintas	Nuevo	1 fa cent+gallina+2 r/heredades+prado+pasto ⁽¹⁰⁾	
	Paio da Carreira	Nuevo	1almd cent/heredad+pasto 2 cabezas vacuno	
	Pedro Campelo/Piñeira	Nuevo	2almdcent+2gallina/prado+pasto 4 cabezas vacuno	
	Tomás das Quintas	Nuevo	½ almd cent+2 rs/heredad +pasto 13 rigelos	
	Tomé María	Nuevo	½ fa cent/prado en la vega	
Monterrei				
Albarellos/Albarellos	Bartolomé González	Nuevo	28 rs/casal ⁽¹¹⁾	
	Hermesinda	Nuevo	7½ cuartas vino/viña=4 cv “Moiño do Rey”	
Estevesiños/Estevesiños	Pedro da Pousa	Nuevo	2 fa cent +8 gallinas/bienes+heredamientos ⁽¹²⁾	Presente
Vences/Vences	Bastián Gómez	Nuevo	5 cuartas vino/viña “camino de Nocedo” ⁽¹³⁾	
	Juan da Pousa	Nuevo	3 fa cent+12 cuartas vino+carnero+2 gallinas	
	Pedro da Fonte	Nuevo	6 almd cent+8 cuartas vino “rosete”	
	María Pérez o Guerra	¿?	10 cuartas vino ⁽¹⁴⁾	
Vilaza/Vilaza	Francisco Nocedo	Nuevo	5½ cuartas vino/viña=3 cv ⁽¹⁵⁾	
	Pero Gómez	Nuevo	5 cuartas vino tinto “rosete”/viña=4 cv ⁽¹⁶⁾	
	María Méndez+her	¿?	1½ moyo vino+capón ⁽¹⁷⁾	
Riós/Souto Bermudo				
Trasestrada/Trasestrada	Juan Suero	Antiguo	8 fa cent*+tocino+carnero ⁽¹⁸⁾	
Vilardevós				
Vilardevós/Vilardevós ⁽¹⁹⁾	Amaro Dante	Nuevo	4 gallinas+1 r/casas +corral+heredad	Presente ⁽²⁰⁾
	Esteban Rodríguez	Nuevo	3 fa cent*+tocino+carnero/casal ⁽²¹⁾	Presente ⁽²⁰⁾
	FranciscoBlanco/clérigo	Nuevo	1 fa cent+4 gallinas/bienes	
	Juan Estévez	Nuevo	2 gallinas/casas	
	Juan Suero	Nuevo	3 fa-1 almd cent*+2 gallinas/casal “Sueros” ⁽²²⁾	
	Luis Barxa	Nuevo	3 fa cent*+tocino+carnero/casal de “Barxa”	Presente ⁽²⁰⁾
	Luis Reigada	Nuevo	5 fa cent*/casal de “Reigada”	Presente ⁽²⁰⁾
	Roque Domínguez/clérigo	Nuevo	3 tegas cent+gallina+17 mrs ⁽²³⁾	
Verín				
Queirugás/Quiroganes	Alonso Carballo	Nuevo	2facent+4cuartas vino+2gallina/casal+heredades ⁽²⁴⁾	Presente
Tintores/Tintores	Her Lope Colmenero	Nuevo	4 tegas trigo+4 cuartas vino+2 gallinas ⁽²⁵⁾	
Verín/Verín	Gaspar Pérez	Nuevo	1 fa cent/casales+heredades en “Nocedo” ⁽²⁶⁾	
Vilamaior/VilamaiordoVal	Alvaro la ¿O?	Nuevo	6fa cent+4 cuartas vino+4 gallinas/casal+bienes ⁽²⁷⁾	

almd=almud; cent=centeno; cv=cavadura; fa=fanega/fanegas; her=herederos; mrs=maravedís; r/rs=real/reales de vellón; ¿?=dato desconocido

* Medida o moneda nuevas.

(1) Era Tierra del conde de Monterrei y se debía de enviar a buscar la renta.

(2) Se le habían aforado parte de los bienes del casal para él y dos voces más, quedando otros por aforar, pudiendo pagar en vez de los palominos otra cosa que lo valiese bajo pena de pagar 3 reales diarios a la persona que lo fuese a cobrar no pagándolo a tiempo.

- (3) Juan de Santiago y otros vecinos de Nocado traían los bienes del difunto Juan García pero no pagaban por lo que D. Martín había empezado a hacer diligencias en Verín para que acudiesen a la villa de Xunqueira pero no lo habían hecho por lo que hubo que hacer de nuevo diligencias terminándose por aforar al escribano que debía de pagar la renta por la medida de Monterrei.
- (4) Pan y gallina puestos en Xunqueira y vino en Verín lo mismo que Pedro Gómez que llevaba el foro de su padre.
- (5) El prior tenía sólo ese casal con su jurisdicción mientras que el resto pertenecía al Obispo y era condición que no debían de vivir en el lugar y casas más que dos moradores y si venían más cada nuevo vecino debía de pagar anualmente un tocino y un carnero.
- (6) Debían de ponerlo todo en Piornedo a su costa lo mismo que todos los foreros de ese lugar más los de Sanguñedo.
- (7) El casal lo había llevado su padre, Antonio da Rúa, la casa la había hecho su tío y Catalina Crespo llevaba el foro de su abuelo.
- (8) El dinero era por el pasto de dos cabezas de ganado vacuno.
- (9) Sólo durante 4 años.
- (10) Incluía el pasto de 30 rigelos (corderos) y 3 vacas en la vega.
- (11) Se asienta que esa era la renta que debía de pagar Hermesinda, como viuda de Martín Méndez, pero que había sido necesario hacer diligencias ya que no se había hecho escritura foral acabándose por arrendar a Bartolomé por 28 reales.
- (12) El centeno debía pagarse por la medida de Monterrei por lo que cada fanega equivalía a 5 tegas y los bienes y heredamientos eran de la granja y pousa de “Estevesiños que andaban en muchas personas” que pagaban la quinta del pan y del vino pero se había juntado todo y se había hecho renta sabida que debía de ser puesta en Xunqueira de Ambía.
- (13) Se debían de hacer diligencias para poder cobrar la renta que había pasado de estar a la quinta a renta sabida o invariable y por no haberse cogido vino en el año 1594 se había establecido en 15 reales.
- (14) Los había llevado Vicente Díaz pero el Libro de Bermúdez no decía por qué por lo que había que hacer diligencias para cobrar.
- (15) Se especifica que era yerno de Francisco Rodríguez y el vino debía de llevarse a Verín.
- (16) Dos pedazos de viña de 8 cavaduras en “la plaza tras el monasterio” y el vino debía de llevarse a Verín por el día de S. Martín.
- (17) Se debía de hacer fuero y procurar saber quien traía las heredades.
- (18) El fuero lo había hecho el prior Bermúdez en 1550 y estaba en la voz pero “como esta partida había andado arrendada los arrendadores habían cobrado en su casa” pero ahora el prior debía mandar a buscarla y llevarse a Piornedo” porque Juan era muy viejo pero el que le sucediese cuando fuese a nombrarse por voz se le impondría la condición de que pudiese la renta en Piornedo.
- (19) El lugar era del Prior y del conde de Monterrei teniendo cada uno su jurisdicción y vasallaje conocido “por casar, sitio y demarcación” y tiene el prior juez y escribano que administraba justicia y cuando lo había visitado D. Martín en 1594 había hallado que tenía de su foro y jurisdicción más de cincuenta vasallos y el conde sólo unos once o doce. Era un lugar honrado de gente de buen trato y que solían pagar señorío a uno u otro señor por vivir y ahumar en una casa que fuese de un señorío u otro los que no tenían foro y los que lo tenían pagaban aforamientos, tal y como “se igualen con su dueño”, pero como cada señor quería tener más vasallos para que no se pasasen de un señorío a otro “no se aprieta mucho lo de los aforamientos”.
- (20) Siempre que estuviere el prior “en su priorato”.
- (21) Se había partido el casal con los de Barxa.
- (22) Sus sucesores debían de pagar un presente anual en señal de reconocimiento.
- (23) Única ocasión en que se usa la tega (ferrado) como medida de capacidad advirtiéndose que en Monterrei una fanega equivalía a 5 tegas y que el foro databa de 1564 estando la escritura foral en poder de Roque.
- (24) El trigo y las gallinas puestos en la villa de Xunqueira y el vino en Verín pero se debían de hacer diligencias “para sacar ciertas heredades que andaban fuera de este foro y juntarlas con él”.
- (25) Sancho y Rodrigo Colmenero pagaban la mitad y la otra mitad Cristóbal Colmenero, Gregorio Salgado, los hijos de Gómez García de Tintores y Cristóbal Colmenero de Vilaza debiéndose de hacer diligencias para cobrar.
- (26) Los casales se denominaban “Barrio de Arriba” y “Barrio de Abajo” y solían andar a la quinta y “porque se tenía poca luz de quien los tenía” se le habían aforado a Gaspar que debía de pleitear a su costa con poder del prior, y dándosele cuba el vino de las rentas de ese Partido debían de recogerse y guardarse, hasta finales de enero cada año, en su casa de Verín.
- (27) Después de su muerte se debían de pagar 8 cuartas de vino y un presente.

Los datos vuelven a poner de relieve que el Priorato había establecido un Partido para administrar los bienes raíces que poseía en algunos lugares y parroquias de siete municipios de la actual provincia de Ourense ubicados en las comarcas de Ourense (Esgos) y Verín (A Laza, Castrelos de Val, Monterrei, Riós, Verín y Vilardevós) sin que ninguno de ellos estuviese bajo su jurisdicción y gobierno, a excepción de un tal coto de Moreiras (Mandín/Verín) que, en ese momento, debía de estar fuera de su control,⁵⁵ o bien, tras haberse hecho las averiguaciones pertinentes nunca lo había estado a lo que hay que añadir que en el asiento del lugar de S. Paio Novo de Monteveloso (Servoi/Castrelo do Val) se reseña que el Priorato sólo tenía en ese lugar un casal con su jurisdicción y el resto era del Obispo de Ourense lo que viene a ratificar, una vez más, que la distribución administrativa llevada a cabo por los canónigos agustinianos había

⁵⁵ En el Interrogatorio General del Catastro de Ensenada se recoge que la feligresía de S. Martín de Mourazos (Capítulo 2º) era efectivamente un coto pero señorío del convento de religiosas de la villa de Allariz en el que ponían juez “con privativa jurisdicción civil y criminal, político, gubernativo y económico” debiéndoles de pagar todos los vecinos del estado llano anualmente una gallina por razón de señorío mientras que la renta diezmal (Capítulo 15º) le correspondían $\frac{2}{3}$ al Colegio de la Compañía de Jesús de Monterrei y $\frac{1}{3}$ al párroco. Se registra asimismo la feligresía de Sto. Tomé de Moreiras integrada en la Jurisdicción de Xinzó de Limia y señorío del conde Monterrei más el coto de Moreiras y Trellermar que juntos constituían la feligresía de S. Pedro de Morerías (comarca de Ourense lindante por el oeste con Castrelo de Miño) pero el primero era señorío del Obispo de Ourense y el segundo de la Capilla del Santo Cristo inserta en la catedral ourensana. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20> [2025]

obedecido a una serie de criterios difíciles de discernir pero perfectamente racionales en el momento de su imposición y, asimismo, lo que se puede considerar una distribución un tanto anárquica, desde el punto de vista de gobierno y administración de justicia, del territorio vista con la perspectiva actual.

Partido, por otra parte, en el que se habían incluido una serie de bienes raíces de su dominio directo pero que, desde el punto de vista de gobierno y jurisdiccional, eran señorío del conde Monterrei ⁵⁶ u obispo de Ourense, de ahí que la mayoría de los foreros al no ser vasallos del Priorato no estuviesen sujetos al pago de derechos señoriales, con la única excepción del lugar y feligresía de Piornedo (Castrelo do Val) ⁵⁷ en que los seis casales estaban gravados con la luctuosa más el pago anual de un presente en señal de reconocimiento del dominio directo del Priorato más dos vecinos de Sanguñedo (Castrelo do Val), Juan da Queixa y la viuda Manuela Crespo, con la luctuosa.

Por el contrario los foreros de los demás lugares sólo algunos estaban sujetos al pago de algún presente (Estevesiños, Nocedo, Queirugás, Veiga de Nostre y Vilardevós) lo que habría que entenderlo, tal vez, no tanto como un tributo o derecho señorial del señor sino como una de las condiciones impuestas en las escrituras forales para poder acceder al disfrute de esos bienes raíces lo que parece ratificarlo el que en los cuatro y únicos asientos de otros tantos foreros de Veiga de Nostre (Parada da Serra/Castrelo do Val) se especifique que el lugar era del Prior y del conde de Monterrei, teniendo cada uno su jurisdicción y vasallaje conocido “por casar, sitio y demarcación” por lo que el prior nombraba un escribano y un juez que administraba justicia a más de cincuenta vasallos de “su fuero y jurisdicción” mientras que el conde sólo unos once o doce pero sólo los que no estuviesen en posesión de un contrato foral debían de pagar, a uno u otro señor, señorío “por vivir y ahumar en una casa” gravamen, no obstante, que no se especifica, de ahí que los cuatro foreros sólo estuviesen sujetos al pago de un presente en señal de reconocimiento y siempre y cuando el prior estuviese en el Priorato.

No obstante, según el extracto final que se asienta al final del Libro, los pagos de dichos presentes no se consideran un derecho señorial ya que no se incluyen entre estos sino que se registran por separado y de hecho Estevesiños, Queirugás, Sanguñedo, Veiga de Nostre y Vilardevós no se citan entre los lugares sujetos al pago de derechos señoriales por lo que el no pago de derechos señoriales pero sí de presentes en señal de reconocimiento, tal vez, pudiese deberse tanto a que esos lugares no perteneciesen a la Jurisdicción del Priorato como al deseo de tener contentos a determinados foreros o del mayor o menor atractivo o demanda de los bienes a aforar o de la competencia entre varios señores o dueños directos de las tierras de lo que parece un claro ejemplo el único casal que tenía el Priorato en S. Paio de Monteveloso (Castrelo do Val) que, a pesar de ser de su señorío, no estaba sujeto el pago de ningún derecho señorial, ni de un presente debido, tal vez, a que el resto del lugar era señorío del Obispo de Ourense de lo que puede deducirse que ese no pago de derechos señoriales, ni de presentes obedecería al deseo de que no abandonasen la explotación los dos y únicos moradores que debían de vivir en el lugar ya que sí venían más debía de pagar anualmente, cada nuevo vecino, un tocino y un carnero.

⁵⁶ El título le fue concedido en 1474 por Enrique IV de Castilla a Sancho Sánchez de Ulloa y en 1628 Felipe IV le concede la Grandeza de España a Manuel Alonso de Zúñiga y Acevedo estando el título en la actualidad en manos de la Casa ducal de Alba.

⁵⁷ A mediados del siglo XVIII en el Interrogatorio General del Catastro de Ensenada (Capítulo 2º) se asienta que un tercio de esta feligresía era señorío del obispo de Valladolid, prior de Xunqueira de Ambía, otro tercio del obispo de Ourense y el otro tercio de la duquesa de Alba y condesa de Monterrei. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20> [2025]

Sin embargo es más difícil de explicar la razón por la cual algunos foreros de otros lugares estaban sujetos al pago de ese presente y otros no (Nocedo, Sanguñedo y Vilardevós) mientras que en otros lo estaban todos (Queirugás) aunque, en dos ocasiones, se reseña que los sucesores en la voz de dos de ellos, Juan Suero (Vilardevós) y Álvaro ¿? (Vilamaior/Verín), pasarían a tener que pagarlo para poder seguir disfrutando cada uno de ellos de un casal e incluso, en el caso de Álvaro, se incrementaría la renta de lo que podría deducirse que hubiese habido dificultades para el aforamiento de ambos casales de ahí el haber ofrecido condiciones más benignas para que no fuesen abandonados y prosperasen pero una vez consolidados las exigencias fuesen mayores, especialmente, en lo referente al reconocimiento del dominio directo del Priorato.

Así pues, parece evidente, que ese pago de un presente en señal de reconocimiento sería una especie de gravamen anual a modo, simplemente, de recordatorio para que los foreros no se olvidasen de que los bienes raíces de que disfrutaban no eran de su plena propiedad y que podrían seguir disfrutándolos y transmitirlos a sus herederos o cederlos o venderlos siempre y cuando no se olvidasen de ello y acatasen las condiciones estipuladas en la escrituras forales que debían de respetar, no obstante, ambas partes por igual.

El resto de los datos aportados por la tabla vienen a confirmar, una vez más, la pervivencia de una sociedad rural de carácter patriarcal aunque se citan algunas mujeres como foreras en solitario o en compañía de otra persona, hombre o mujer, e incluso como cabeceras de foro como, por ejemplo, la viuda Catalina Crespo que llevaba un casal en Sanguñedo (Castrelo do Val) o María Méndez y herederos (Vilaza/Monterrei) sujetos a la nada despreciable renta de 1½ moyo de vino (387 L) más un capón aunque, en este caso estaba, pendiente de hacerse el contrato foral y diligencias para saber quien traía esas heredades.

Sociedad, asimismo, estratificada económicamente como parece evidenciar la mayor o menor cuantía de las rentas a pagar que cabe suponer que estarían la mayoría en relación directa con la naturaleza de los bienes aforados, la época, el número de foreros que compartían un mismo foro u otra serie de factores más o menos subjetivos, objetivos o circunstanciales, factores que habían provocado el paso de la renta variable, en función de cada cosecha, a una renta fija o sabida ya que se hace alusión a ello en algunos de los asientos como es el caso, por ejemplo, de Pedro da Pousa (Vences/Monterrei) que pagaba por unos bienes y heredamientos de la granja y pousa⁵⁸ de Estevesiños (Monterrei) que “andaban en muchas personas” y que pagaban la quinta del pan y del vino, pero se había juntado todo y se había hecho renta sabida que debía de ser puesta en Xunqueira de Ambía y, a su vez, a uno de sus vecinos, Bastián Gómez, se le había pasado de la quinta a renta sabida lo que debía de pagar por una viña.

Rentas, por otra parte, que se debían de pagar mayoritariamente en especie vegetal especialmente en centeno, aunque las cantidades a pagar oscilaban entre ½ almud y 14 fanegas, más en un caso trigo (4 tegas), que debían de abonar los herederos de Lope Colmenero (Tintores/Verín), y vino cuyo su importe, como en el caso del centeno, era muy variable, entre 3 cuartas y 1½ moyo, y sólo se cita en algunas feligresías y municipios actuales (Nocedo-Castrelo do Val/Albarellos, Vences y Vilaza-Monterrei/Queirugás, Tintores y Vilamaior-Verín) especificándose, en el caso de Pero Gómez de Vilaza y Pedro da Fonte de Vences, que debía de ser vino tinto “rosete” (rosado) pero, a mayores del pago en especies vegetales, en la mayoría de los asientos se estipula que otra parte de la renta se debía de pagar en especies animales o carne (carneros, tocinos y

⁵⁸ Lugar de reposo o casa de campo para recreo.

gallinas) pero el número de ejemplares o piezas no excedía de una o dos, excepto en el caso de las gallinas que podía alcanzar los ocho, con la peculiaridad de que, a diferencia de otros partidos, no se citan puercos pero sí un capón que debía de pagar, entre otras rentas, María Méndez y herederos (Vilaza) y dos palominos que debía de pagar Amaro Labrador (Castrelos/Monterrei) con la advertencia de que sólo se le habían aforado parte de los bienes del casal para él y dos voces quedando otros por aforar y pudiendo pagar, en vez de los palominos, otra cosa que lo valiese de su casa bajo pena del pago, si no se pagaba la renta a tiempo, de tres reales diarios a la persona que lo fuese a cobrar.

Pudiéndose añadir a todo ello que la presencia del pago de gallinas en las rentas forales no es generalizado, a diferencia de los tocinos y carneros, aunque suele estar presente en aforamientos tanto de casas como de casales, bienes y heredamientos con la peculiaridad, por ejemplo, que no se la cita en ninguno de los seis casales de Piornedo (Castrelo do Val) pero sí en los tres de Parada da Serra (Castrelo do Val) y en algunos de Arcos (Rocas/Esgós) pero, sin lugar a dudas, lo más significativo de este Partido, en cuanto al pago de rentas, sea el sistema que se había implantado en la vega de Arcos para el aforamiento de prados y pastos o, simplemente, para obtener permiso para poder llevar el ganado a pastar ya que de la docena de personas que se citan nueve debían de abonar una renta anual en centeno, entre cuatro cuartos y una fanega, más alguna gallina y dinero, entre 1½ y 2 reales, en algún caso con la única excepción de tres personas de las cuales dos, Domingo María de Piñeira y Antonio de Vilameá, pagaban conjuntamente sólo dos gallinas y la otra, Bartolomé da Peña, 4 reales pero, en el primer caso, el permiso se limitaba a 4 años y a tres vacas mientras que en el segundo no se concreta el tiempo durante el cual estaría vigente el permiso que, por otra parte, era para treinta corderos y tres vacas.

Y si a ello se le añade que en el asiento de uno de los foreros, Antonio de Abajo, se anota que el dinero que debía de pagar anualmente era por el pasto de dos cabezas de ganado vacuno parece evidente, pues, que el canon a pagar por el derecho a llevar el ganado a pastar se fijaba en un función de un acuerdo, entre ambas partes, aceptando el Priorato el pago en especie o dinero, en función de las disponibilidades de cada ganadero que, en el caso de no disponer de excedentes agropecuario, elegiría el dinero como forma de pago; pequeños ganaderos, por otra parte, que disponían sólo de unas pocas cabezas de ganado mayor, entre dos y cinco de vacuno y una de caballar, y de un mayor número de ganado menor u ovino lo que parecer indicar la existencia de una cierta participación en el negocio de la lana, aunque el número de ejemplares asciende como mucho a sesenta o treinta, y la tenencia de ganado mayor como un medio de obtener recursos dinerarios y medios de trabajo y transporte.

Rentas destinadas a la mesa o hacienda prioral y que, como en los partidos anteriores, se suele concretar que las percibía el prior y que debían de ser puestas en Xunqueira de Ambía, Piornedo o Verín, a excepción de algún caso puntual en que había que ir a buscarlas como es el caso de Constanza da Costa e Inés Amado (Trez/A Laza), pero se especifica que los bienes estaban en Tierra del conde de Monterrei, mientras que los foreros de Piornedo y Sanguñedo (Castrelo do Val) las debían de llevar a su costa a Piornedo, lo mismo que las que debían de pagar los sucesores en la voz de Juan Suero de Traestrada (Riós), aunque no él dado que era ya muy viejo, y además el foro había sido hecho por el prior Bermúdez en 1550 por lo que el cobro de la renta había estado arrendado y los arrendadores lo habían ido a cobrar a su casa pero ahora había que mandar a buscarlo y llevarlo a Piornedo.

A ello hay que añadir la peculiaridad de que, a veces, parte de la renta se debía de llevar a Xunqueira de Ambía mientras que el vino se debía de hacerlo a Verín, como era el caso de varios foreros de distintos municipios actuales (Monterrei, Verín)

concretándose, en el caso de Pero Gómez de Vilaza (Monterrei), que debía de ser por el día de S. Martín (11 de noviembre) y, a mayores, en el asiento de Gaspar Pérez de Verín se anota que se le habían aforado dos casales con la carga de que “dándole cuba” el vino de las rentas de ese Partido debían de recogerse y guardarse hasta finales de enero de cada año en su casa de Verín a lo que se puede añadir que en el asiento de Bastián Gómez (Vences/Monterrei) se deja constancia de que por no haberse cogido vino en 1594 se había fijado la renta que debía de pagar por una viña (4 cuartas de vino/ ± 2 L) en dinero (15 reales) de lo que se puede deducir que, como se ha comentado en el partido anterior, debía de haber ciertas dificultades con el cultivo de la vid de ahí que se decidiese sustituir el pago en especie por el pago dinerario, aprovechando el que se estaba procediendo a una renovación general de las escrituras forales y, otro tanto, debió de acontecer en el caso de Bartolomé González (Albarellos/Monterrei) al que se le va a aforar una viña de 4 cavaduras, que antes llevaba una viuda, en 28 reales debiendo de pagar $7\frac{1}{2}$ cuartas de vino ($\pm 3\frac{3}{4}$ l). Pago de rentas por el dominio útil de viñas, bienes, heredamientos, casas y, sobre todo, casales sin más concreciones remitiéndose al Libro o Tumbo de los foros del prior Bermúdez donde estaban detallados todos los bienes raíces del dominio directo del Priorato que habían sido dados en foro a los diferentes foreros y registrados en las correspondientes escrituras validadas ante escribano.

Sociedad, por otra parte, constituida fundamentalmente por campesinos ya que entre los foreros sólo se cita explícitamente a un escribano en Nocedo (Castrelo do Val) y dos clérigos en Vilardevós (Riós) claros ejemplos, posiblemente, de segundones del campesinado destinados a la carrera burocrática y eclesiástica para evitar fragmentaciones excesivas del patrimonio familiar, bien por la vía de las leyes hereditarias (legítimas largas/legítimas cortas), o bien por la soltería forzosa, por lo que se puede hablar de un claro ejemplo más de una sociedad sustentada por una economía agropecuaria basada fundamentalmente, ateniéndose a las especies presentes en el pago de rentas, en el cultivo del centeno más algún trigo y vino junto con la cría de cerdos, carneros y gallinas que estarían destinados básicamente al autoconsumo del campesinado, canónigos y prior estando destinado a la mesa de estos últimos el trigo, capón y palominos. Rentas y aforamientos que solían pasar de padres a hijos o por vía familiar hasta el agotamiento de las voces, como es el caso de tres vecinos de Sanguñedo (Castrelo do Val), así Amaro de Laça poseía un casal que ya lo había llevado su padre, Antonio de Rúa una casa que había hecho su tío y Catalina Crespo un casal y heredamientos que se le habían aforado a su abuelo.

No obstante los foros, a pesar de ser contratos de larga duración, podían venderse, donarse o perderse, por dejación o impago, de ahí que en algunos asientos se especifique la necesidad de hacer diligencias para averiguar en manos de quien estaban determinados bienes o se avisase de que los llevadores de otros no pagaban las rentas correspondientes como es el caso, por ejemplo, de Juan de Santiago y otros vecinos de Nocedo (Castrelo do Val), que traían los bienes del difunto Juan García pero no pagaban, a los que D. Martín, tras hacer diligencias en Verín, les había comunicado que acudiesen a Xunqueira pero, dado que no lo habían hecho, había habido que hacer nuevas diligencias terminándose por aforar los bienes al escribano Basco Colmenero y, otro tanto, acontecía con dos foreros de Vences (Monterrei), Bastián Gómez y María Pérez. Impago de rentas a lo que, a veces, se añadía la necesidad de averiguar quien traía determinadas heredades para poder aforarlas conforme a la ley, como era el caso de las que debía de llevar María Méndez y herederos en Vilaza (Monterrei) o los dos casales, que se le habían aforado a Gaspar Pérez de Verín, de los que se tenía “poca luz” por lo que correría por su cuenta el pleitear para recuperarlos íntegramente, ejemplo al que se puede añadir el de otros foreros del actual Municipio de Verín como es el caso

del casal de Queirugás en que ciertas heredades andaban perdidas y de los herederos de Lope Colmenero que no pagaban por lo que era necesario hacer diligencias.

Bienes raíces en manos, a veces, de foreros residentes en otros lugares y feligresías (Piñeira, Vilameá, ...) y que habrían llegado a sus manos por herencias, vía matrimonial o cualquier otro medio y de hecho tienen apellidos muy diferentes siendo los más frecuentes los toponímicos precedidos de la preposición “da” (Costa, Fonte, Igrexa, Pousa, Venda, ...) y los de origen hispano-germánico (González, Pérez, Rodríguez), sin faltar alguno que parece hacer referencia a una profesión o condición social (Besteiro o Vasallo) y algún otro un tanto peculiar (Dante), particular (Sueiro, Blanco) e, incluso, de clara raíz cristiana (Santos, María) adoptados, tal vez, para resaltar la condición cristiana de sus portadores.

En resumen, se puede decir que en el denominado Partido de Souto Bermudo y valle de Monterrei se habían incluido bienes raíces del dominio directo del Priorato ubicados en diferentes lugares y feligresías integradas en la actualidad en siete de los noventa y dos actuales municipios ourensanos, incluida la villa de Verín, y cuya explotación respondía, en líneas generales, a la del resto de los partidos analizados hasta el momento ya que obedecía al típico sistema gallego de propiedad compartida (directa/útil) a través de contratos forales de larga duración transmisibles por herencia o a terceros mediante venta, dejación o cesión lo que habría permitido el desarrollo de una economía de carácter autárquico y agropecuario basada en el cultivo de cereales por el sistema de barbecho o agricultura extensiva más la vid y una ganadería semi-estabulada en la que el ganado vacuno, porcino, ovino y avícola debían de ser relativamente muy importantes a lo que habría que añadir que eran bienes ubicados en tierras bajo el señorío del conde/condesa de Monterrei lo que habría dado lugar a algún enfrentamiento entre el conde y el Priorato como se desprende del hecho de que se hubiese dirimido un pleito, en la Real Audiencia de Galicia a principios del siglo XVI, entre ambos sobre el señorío de Moreira, en teoría un lugar acotado y señorío del Priorato, pero que casi un siglo más tarde dicho coto seguía siendo algo desconocido para el Priorato.

♦ El Coto de Armariz y lugares de su Partido

El asiento se encabeza especificándose que comprendía los tres casares principales de “Castolfo”, “Pena” y “Vinal” pero, a mayores, había otros bienes aforados, casales cuya ubicación no se ha podido localizar, pero sí todos los lugares en los que el Priorato estaba en posesión de patrimonio raíz y que en la actualidad pertenecen o están integrados en cuatro municipios tal y como pone de manifiesto la tabla:

Tabla XVI/Foreros del Priorato en el coto de Armariz y demás lugares y rentas forales más derechos señoriales que debían de pagar

Municipio Lugar-Parroquia	Foreros	Tipos	Renta anual/Bienes	Derechos señoriales
Xunqueira de Ambía			9 fa cent*+carnero	
<u>Coto de Armariz</u>	Juan Conde	Nuevo	6 fa cent*+marrana/casal “Viñal”+heredamientos+bienes ⁽¹⁾	
	Juan de Vilanova	Nuevo	6 fa cent=monasterio de Allariz	
	Pedro Cid	Nuevo	9 fa cent*+carnero-1/3 casal da “Pena” ⁽²⁾	*Presente
	RodrigoCastolfo+otros	Nuevo	18 fa cent*+2 carneros-2/3 casal da “Pena” 4fa cent*+2fa trigo+1 fa cent/casal “Castolfo” ⁽³⁾	*Presente
Meri	Juan Blanco Cid	Nuevo	6 fa cent+2 gallinas/casal de “Meri” 2 almd cent=aniversarios	
Allariz				
Meire/Meire	Bartolomé de Tellada Juan Martínez	Nuevo	10 fa cent+puerco/casal de “Tellada” 16 fa cent/casal de “Meire” ⁽⁴⁾	
Valverde/	Bartolomé Fariñas	Nuevo	3 fa cent=prior/casal de “Álvaro Conde”	

Requeixo de Valverde	Juan Conde Antonio Doiro	Nuevo Nuevo	3 fa cent=cocina/casal de "Álvaro Conde" 1 fa cent=aniversarios/casal de "Álvaro Conde"	
Vilariño/ S. Estevo de Allariz	Gonzalo Vilariño+her Francisco-tecelán+her	Nuevo	4 fa cent=prior 4½ fa cent+gallina=cocina "deste cabo" Puerco=1 canonicato/"cortiña de oteroda forca" 1 fa cent/heredad de "Coira" ⁽⁵⁾	
Taín/Urrós Jurisdicción de Allariz	Juan de Taín	Nuevo	½ fa cent+4 gallinas+2 rs "sus voces"	
Baños de Molgas				
Ambía/Ambía	Juan Lozano Rodrigo Lozano	Nuevo Nuevo	9 fa cent+puerco+camero+gallina/casal "Paços" 2 gallinas+3 libras truchas/canal-rio Arnoia ⁽⁶⁾	*Luctuosa mayor
Betán/Betán	Bartolomé Macías Her Fernán Cid	Nuevo Nuevo	5 fa cent*/casal "Ventosa" y "Carrera" 2 gallinas=prior/¿?=renta del Tesoro ⁽⁷⁾	*Luctuosa
Brandín/Betán	Juan de Sandianes	Nuevo	3 fa cent/casal+bienes	
Fondodevila/Ambía	Antonio da Vila Fernán Cid da Ponte	Nuevo ¿?	5 fa cent+tocino+gallina/casal "Fondodevila" ⁽⁸⁾ ¿?	*Luctuosa mayor
Marzás/Ponte Ambía	Pedro Ledo	Nuevo	8 fa cent+cabruto+gallina/bienes ⁽⁹⁾	
Nocelo/Baños de Molgas	Alonso de Vilanova Cristóbal Vázquez ¿?	Nuevo Nuevo	3 fa cent/heredades+casa +pajares "Reboreda" 9 fa cent+puerco+gallina/camero=canonicato ⁽¹⁰⁾ Casal de "Alonso" 3 almd	*Presente
Ponte Ambía+¿Morrios? Ponte Ambía	Bartolomé Santiago Pedro Lozano+ Nuño de Çea Nuño de Çea	Nuevo ¿? Nuevo	16 fa cent+puerco+camero/casal "Morrios" ⁽¹¹⁾ 2 fa cent/molinos+monte de "Corcova" 2 fa cent ½ fa cent/heredad de "Castro" ⁽¹²⁾	
Sta. Eufemia/Ambía	Antonio de Santiago Juan Fariñas	Nuevo Nuevo	6 fa cent+puerco+2 gallina/casal de "Rodrigo" 5½ fa cent+puerco+1 mrs	*Presente *Luctuosa mayor+ Presente
Suatorre/Ambía	Diego de Balboa casal de Balboa Jácome Fernández+ Martín Fernández ¿? Rodrigo de Collada	Nuevo Nuevo Nuevo	5 fa cent+tocino=prior 4½ fa+½ tocino=renta del tesoro ¿?=enfermería 10 fa cent+2 fa trigo+puerco+camero =enfermería/casal "Suatorre" 2 gallinas=prior/casa +heredades ⁽¹³⁾ 1/5 cosecha=enfermería/puerco=canonicato ⁽¹⁴⁾ 2 gallinas/casa de "corte" (cuadra)	*Presente+ Luctuosa=vaca *Luctuosa mayor
Vilameá/Ambía	Juan Blanco	Nuevo	10 fa cent+puerco+camero/¿?	*Presente
Maceda				
Casonel/Maceda	Jorge de Casonel+her	Nuevo	2½ fa cent+¿puerco?/lugar de Casonel ⁽¹⁵⁾	

almd=almud; cent=centeno; fa=fanega/fanegas; Her/her=herederos; mrs=maravedís; rs=reales; ¿?=dato desconocido

* Medida nueva.

(1) Tenían foro y estaba en voz y pagaba la quinta pero habían hecho uno nuevo por no estar declarados, ni apeados los bienes en el foro y era también forero del monasterio de Sta. Clara de Allariz.

(2) Ese tercio del casal lo mismo que el resto andaba a la quinta y aunque había escritura foral y estaba en voz se había vuelto a hacer foro por no estar declarados los bienes en el primer foro.

(3) El Priorato lo había aforado a Enrique de Novoa y éste sin ser suyo lo había vuelto a aforar a los que lo traían ahora habiéndole impuesto, a mayores de la renta de 4 fanegas de centeno, 2 fanegas de trigo y 1 fanega de centeno "para sí" por lo que había pleito en la Audiencia Real de Galicia y, además, el casal no estaba apeado, ni demarcado, ni se había hecho foro aunque pagaban bien y ponían la renta, como los demás, en la "tulla" de Xunqueira de Ambía.

(4) Ese casal lo había dotado Juan Martínez "Santiagués" y la renta era la mitad para el que sirviese su capilla y la otra mitad "mientras viviese" para una monja de Allariz.

(5) Se debía de ir a buscar y la pagaba Pedro de Villaver.

(6) El centeno y el puerco que pagaba Juan se debían de partir por mitades con el que sirviese la Capilla de Rui Méndez y el canal (pesquera) que llevaba Rodrigo estaba en el sitio de "Corcova" debiéndose de traer la renta a Xunqueira la víspera de Nuestra Señora de Agosto.

(7) Pagaban cierta renta al Tesoro y no había foro porque andaba con la del Tesoro.

(8) Según el Libro de Bermúdez pagaba cierta renta a los aniversarios y dos gallinas al prior pero no había foro, ni razón de ello y, a su vez, Antonio había sucedido en el casal a su padre, uno de los dos llevadores de éste por foro antiguo, que habían estado sujetos al pago a mayores de unos cornados y de luctuosa pero no de la gallina.

(9) Los bienes los traían Rodrigo Moredo y Beatriz Marcos.

(10) Se anota de que había una heredad en ese lugar que pagaba 3 almudes de centeno a la renta de los aniversarios.

(11) Andaban con el casal los molinos y monte de la "Corcova" que estaban en la ribera del río Arnoia y, si bien, eran de Ambía (Baños de Molgas), sin embargo, estaban puestos en la villa de Xunqueira por estar en su distrito y se habían aforado a Gonzalo Cid de Sta. Marina y éste había vendido el molino a Pedro Lozano de Ambía y el monte y heredad de junto al molino a Nuño de Çea por lo que se debían de hacer diligencias y tomar el molino y monte "por decaído" y lo había vuelto a aforar D. Martín por haber sido vendidos sin licencia pero los foreros no pagaban la renta de las 2 fanegas de centeno.

(12) Se la había comprado a Juan de Junquera.

(13) No se pagaban pero pagaba las gallinas Rodrigo de Collada.

(14) No se especifica el nombre del forero simplemente se especifica que tenían en ese lugar otro casal llamado de "Paços" por el que pagaban la quinta de todo lo que se cogía.

(15) Enviaba el prior a cobrar la renta y no se había hecho foro pues se debían de hacer diligencias ya que según el Libro de Bermúdez se debían de pagar 2 fanegas de centeno más un puerco.

Los datos vuelven a poner de relieve que el Priorato había establecido un Partido para administrar los bienes raíces que poseía en el coto de “Almariz” (¿Armariz?), actual parroquia del Municipio de Xunqueira de Ambía perteneciente a la comarca de Allariz-Maceda,⁵⁹ en la que poseía tres casales principales que no se han podido localizar más en algunos lugares y parroquias de cuatro de los noventa y dos municipios de la actual provincia de Ourense ubicados todos ellos en la comarcas de Allariz-Maceda y colindantes con el de Xunqueira de Ambía excepto en el Maceda que lo es, no obstante, con el de Baños de Molgas pero estando sólo bajo el señorío del Priorato esos tres casales “principales” con la peculiaridad de que los vecinos de los tres sólo estaban sujetos al pago de un presente o regalo anual en señal de reconocimiento y a ello hay que añadir que se trataba de foros antiguos a los que todavía no se le habían acabado las voces, aunque se habían renovado porque no estaban declarados los bienes y, a mayores, ni apeados en el casal de “Viñal” y el que lo llevaba debía de pagar, además, parte de la renta al convento de clarisas de Allariz como, tampoco, estaban apeados, ni demarcados los del casal de “Castolfo” por lo que había pleito en la Real Audiencia de Galicia pudiéndose deducir de ello que se trataba de un lugar un tanto conflictivo debido, tal vez, a que la villa de Allariz era de señorío real y contaba con una importante población de origen judío.

Pero fuere lo que fuese ello viene a ratificar, una vez más, que la distribución administrativa llevada a cabo por los canónigos agustinianos había obedecido a una serie de criterios difíciles de discernir, pero perfectamente racionales en el momento de su imposición como así parece desprenderse de la anotación que se hace en el asiento de Bartolomé de Santiago (Ponte Ambía/Baños de Molgas) al que se había aforado el casal de “Morrios” junto con los molinos y monte de la “Corcova” que estaban en la ribera del río Arnoia y que, si bien, eran de Ambía, sin embargo, estaban puestos en la villa de Xunqueira por estar en su distrito.

Partido, por otra parte, en el que se habían incluido una serie de bienes raíces del dominio directo del Priorato pero que, desde el punto de vista de gobierno y jurisdiccional, no eran señorío del Priorato de ahí que la mayoría de los foreros no estuviesen sujetos al pago de derechos señoriales, con la única excepción de cinco de los treinta y cinco foreros ($\pm 14\%$) que sí estaban sujetos al pago de un presente, dos por bienes ubicados en el actual Municipio de Xunqueira de Ambía y tres en el de Baños de Molgas, a los que hay que sumar dos que debían de pagar un presente y luctuosa ($\pm 6\%$) y cinco luctuosa ($\pm 14\%$), residiendo todos ellos en el Municipio de Baños de Molgas y concretándose, en el caso de Diego de Balboa de Suatorre (Ambía), que debía de pagarse una vaca por razón de luctuosa “a su tiempo”, pero los datos aportados por el Libro no permiten deducir a que se debían esas diferencias entre foreros de un mismo lugar o feligresía por lo que pueden ser múltiples.

Aunque parece evidente que ese pago anual de un presente en señal de reconocimiento sería una especie de canon a modo, simplemente, de recordatorio para que el forero no se olvidase de que los bienes raíces de que disfrutaba no eran de su plena propiedad y que podría seguir disfrutándolos y transmitirlos a sus herederos o cederlos o venderlos siempre y cuando no se olvidase de comunicarlo y de pedir permiso al Priorato y, además, que el nuevo forero acatase las condiciones estipuladas en la escritura foral, entre las que figurarían los gravámenes del presente y la luctuosa aceptados por él en el momento de la firma, tal vez, porque se tratase de bienes con una especial demanda o aforados en un momento de escasez de oferta lo que habría permitido al Priorato endurecer las condiciones.

⁵⁹ Existe otra parroquia homónima en el actual Municipio de Nogueira de Ramuín pero el hecho de que se incluya en el Partido a Meire, como uno de los lugares de la parroquia, parece descartar esa posibilidad.

Lo que debió de haberle acontecido, también, a Antonio da Vila (Fondevila-Ambía/Baños de Molgas) que había sucedido en el casal a su padre, uno de sus dos llevadores, que habían estado sujetos al pago de unos cornados y de luctuosa, a mayores de la renta fija (5 fanegas de centeno y un tocino), y que debía de seguir pagando Antonio pero no la luctuosa, ni el dinero lo que, tal vez, habría sido sustituido por el pago anual de una gallina y, asimismo, en el asiento de Diego de Balboa (Suatorre-Ambía/Baños de Molgas) se especifica que estaba sujeto al pago de una vaca por razón de luctuosa porque así “lo decía el fuero”.

El resto de los datos aportados por la tabla vienen a confirmar, una vez más, la pervivencia de una sociedad rural de carácter patriarcal, no excluyente de la mujer, aunque en este partido todos los foreros son hombres, y diversificada desde el punto de vista económico como parece evidenciar la mayor o menor cuantía de las rentas a pagar que cabe suponer que estarían en relación directa con la naturaleza de los bienes aforados, la fecha, el número de foreros que compartiesen un mismo foro u otra serie de factores, más o menos subjetivos o circunstanciales, y que habían provocado el paso de la renta variable y en función de cada cosecha a una renta fija o sabida a lo que se hace alusión en algunos de los asientos como es el caso, por ejemplo, de los casales de “Pena” y “Viñal” ubicados en el coto de Armariz (Xunqueira de Ambía) que se reseña que andaban a la quinta pero parece que se habían pasado a renta fija o sabida.

Debiéndose de pagar, por otra parte, mayoritariamente en especie vegetal y especialmente en centeno o “pan”, aunque las cantidades a pagar oscilaban entre 2 almudes y 18 fanegas, más en dos ocasiones trigo (4/4 fanegas) que, además, del centeno, debían de pagar los llevadores del casal de “Castolfo” (Coto de Armariz) y los del coto de “Suatorre” (Baños de Molgas) pero, a mayores del pago en especies vegetales, en la mayoría de los asientos se estipula que otra parte de la renta se debía de abonar en especies animales o “carne” siendo repetitiva la alusión a carneros, puercos, gallinas y tocinos, aunque el número de ejemplares solía alcanzar como máximo dos, ejemplares a los que hay que añadir una marrana que debían de pagar los llevadores del casal de “Viñal” (coto de Armariz), un cabrito que debía de pagar Pedro Ledo de Marzás (Baños de Molgas) más 3 libras de truchas por una pesquera en el río Arnoia que tenía Rodrigo Loçano de Ambía (Baños de Molgas) y que debía de llevar cada año a Xunqueira de Ambía la víspera de Nuestra Señora de Agosto, cabrito y truchas que parecen estar destinadas a la mesa festiva del prior.

Rentas destinadas a la hacienda prioral con la peculiaridad de que en este Partido una parte de las que pagaban algunos foreros no las cobraba enteramente el prior de turno sino que, en varios lugares, parte o la totalidad de las rentas a pagar por los foreros estaban destinadas a las denominadas rentas de los aniversarios (Merí-Xunqueira de Ambía; Valverde/Allariz; Nocelo y Fondodevila/Baños de Molgas), cocina (Valverde y Vilariño/Allariz), enfermería (Suatorre/Baños de Molgas), tesoro (Betán y Suatorre/Baños de Molgas) o a un canonicato (Vilariño/Allariz; Nocelo y Suatorre/Baños de Molgas).

Cuantías a pagar que aparecen desglosadas en cada asiento y que en el caso de las de los aniversarios, cocina y tesoro se trataba de unas cantidades, mayores o menores, de centeno más algo de carne (cocina=gallina/tesoro=tocino) mientras que, en el caso de la enfermería, percibía enteramente la renta fija a pagar por el casal de Suatorre (10 fanegas de centeno+2 fanegas de trigo+carnero+puerco) y la quinta parte de todo lo que produjese el casal de Paços también en Suatorre (Ambía/Baños de Molgas) a excepción de un puerco que se debía de pagar a un canonicato que solían percibir las rentas en especies animales (puercos y carnero) o carne, no obstante en alguna ocasión se especifica que lo único que se sabía era que el tesoro cobraba cierta renta en Betán pero

se ignoraba la cuantía de la misma y otro tanto le acontecía a los aniversarios en Fondodevila.

A ello hay que añadir que otra parte de las rentas las debía de compartir el prior con los capellanes de ciertas capillas como se hace constar en el asiento de Juan Loçano (casal de “Pazos”-Ambía/Baños de Molgas) en el que se especifica que el pan (9 fanegas centeno) y el puerco se debían de partir por mitades con el que sirviese la Capilla de Rui Méndez e, incluso, enteramente como se reseña en el asiento de Juan Martínez que las 16 fanegas de centeno que debía de pagar por el casal de “Meire” (Allariz) se debían repartir por mitades para el que sirviese su capilla y la otra mitad “mientras viviese” para una monja de Allariz ya que la Capilla la había dotado Juan Martínez Santiagués de lo que se puede deducir que dicho casal había quedado sujeto al pago a perpetuidad de esas 8 fanegas de centeno al Priorato como una propiedad de manos muertas invendible e intransferible.

Pero, asimismo, se deja constancia de que de algunas de esas rentas se ignoraba quienes las debían de pagar y la cuantía de las mismas ya que se carecía de la correspondiente escritura foral aunque es posible que ello se debiese a que se registraban a parte como se especifica en el asiento de los herederos de Fernando Cid de Betán (Baños de Molgas) en el que se especifica que pagaban cierta renta al Tesoro y no había foro porque andaba con la del Tesoro.

Rentas, por otra parte, que los foreros debían de poner a su costa en Xunqueira de Ambía salvo algún caso aislado en que debía de ser el Priorato el que debía de mandar a buscarlas aunque es posible que esa puntualización se hiciese, en este caso, porque se ignoraba quien debía de pagar la fanega de centeno por la heredad de “Coira” (Vilariño/Allariz) que había estado aforada a Francisco “tecelán” y, otro tanto, parece acontecer en el caso del lugar de Casonel (Maceda) pero se debían de hacer diligencias antes de hacerse foro ya que, según el Libro de Bermúdez, se debían de pagar 2 fanegas de centeno más un puerco.

Pago de rentas por el dominio útil especialmente de casales ubicados en diferentes lugares y feligresías, heredamientos, casas, pajares más algún molino, pedazo de monte, cuadra y “cortiña”.

Casales, por otra parte, en los que sólo se suele hacer referencia a un único forero, a excepción del denominado de Álvaro Conde (Valverde/Allariz) en que se citan tres, pero que posiblemente sean los cabezaleros encargado de recaudar la renta y hacerla llegar al aforador correspondiente. Rentas y aforamientos que solían pasar de padres a hijos o por vía familiar hasta el agotamiento de las voces ya que no faltan ejemplos de ello, como en los partidos anteriores, como es el caso de Antonio da Vila que había sucedido en el casal de “Fondodevila” (Ambía) a su padre, uno de los dos llevadores del casal por foro antiguo.

Foros, por otra parte, que se pueden definir como una cesión y disfrute a largo plazo de bienes raíces a cambio del pago de una renta y, si bien, ello no suponía su plena propiedad, sin embargo, sí permitían el que se pudiesen transmitir a los herederos legítimos o a terceros mediante venta o cesión contando con el permiso correspondiente y, asimismo, perderse por dejación o impago, supuestos de los que no faltan tampoco algún ejemplo así se especifica en el asiento de Pedro de Ledo (Marzás) que los bienes que se habían aforado los llevaban Rodrigo Moredo y Beatriz Marcos que los habrían adquirido legalmente a través de algunos de los supuestos anteriores.

No obstante, es mucho más significativo el asiento de Bartolomé Santiago y Pedro de Loçano (Ponte Ambía/Baños de Molgas) en se especifica que además del casal de “Morriós” llevaban en foro unos molinos y el monte de la “Corcova” que se habían aforado a Gonzalo Cid de Sta. Mariña y, si bien, éste había vendido el molino a Pedro

Lozano de Ambía y el monte y heredad de junto al molino a Nuño de Çea, sin embargo, lo había hecho sin licencia por lo que, tras haberse hecho las diligencias pertinentes se habían recuperado, y D. Martín lo había vuelto a aforar, aunque los nuevos foreros no pagaban la renta, y el mismo Núñez de Cea llevaba en Ponte Ambía la heredad de “Castro” que había comprado a Juan de Junquera todo lo cual parece una prueba de como la compra-venta de tierra, aunque sólo fuese de su dominio útil, y en general la actividad agropecuaria era una de las principales fuentes de riqueza y una de las principales actividades comerciales del denominado Antiguo Régimen.

Impago de rentas y localización de bienes y foreros que habían obligado al Priorato a hacer diligencias en más de una ocasión e incluso a recurrir a la vía judicial como se reseña, por ejemplo, en el asiento de los foreros que llevaban el casal de “Castolfo” (Coto de Armeriz) haciéndose constar que se lo habían comprado a Enrique de Novoa al que se lo había aforado el Priorato pero éste, sin ser suyo, lo había vuelto a aforar a los que lo traían ahora habiéndoles impuesto, a mayores de la renta de 4 fanegas de centeno, 2 fanegas de trigo y 1 fanega de centeno “para sí” por lo que había pleito en la Audiencia Real de Galicia y, además, el casal no estaba apeado, ni demarcado, ni se había hecho foro aunque pagaban bien y lo ponían, como los demás, en la “tulla” de Xunqueira de Ambía.

En resumen se puede decir que en el denominado Partido del Coto de “Almeriz” y demás lugares de este Partido son una vez más un claro reflejo del típico sistema gallego de propiedad compartida (directa/útil) a través de contratos forales de larga duración transmisibles por herencia o a terceros mediante venta o cesión.

Sistema que habría permitido el desarrollo de una economía de carácter autárquico y agropecuario basada, según los datos extraíbles del Libro de 1594-1595, en el cultivo de cereales, especialmente centeno y cebada, y en una ganadería semi-estabulada en la que estaría presente tanto el ganado mayor (vacuno) como el menor (porcino, ovino y caprino) así como el estrictamente doméstico (avícola) a lo que habría que añadir que las monjas clarisas del convento de Allariz debían de estar en posesión de algún patrimonio en este distrito.

♦ **La Granja de Moredo y su Partido en la Rabeda**

En el encabezamiento lo primero que se reseña es que el prior de turno tenía la jurisdicción civil y criminal “en todo su sitio como está topada de pared” que la dividía de otras jurisdicciones y dentro de ella estaban las casas de los caseros que “las viven y las moran” y, además, tenía el prior “para recoger el pan y el vino de este partido “una tulla, un lagar y cubas” no pudiendo nadie, ni de la granja ni del partido, vendimiar sin su permiso.⁶⁰

Añadiéndose a ello que visitando el lugar D. Martín en 1594 “halló que la granjería del vino estaba perdida y el lagar y cubas mal reparadas y que era bien “por excusar perjuros y otros inconvenientes” hacer renta sabida de lo que andaba a la quinta y así va a proceder a hacer nuevos contratos forales que se van a reseñar en la tabla de la siguiente página siguiendo, como en los partidos anteriores, un orden alfabético tanto

⁶⁰ En el Expediente de comprobación de bienes, rentas y cargas del Catastro de Ensenada (1761) en el Interrogatorio General se asienta que el lugar de Moredo estaba integrado en la Jurisdicción de Xunqueira de Ambía siendo señorío del Obispo de Valladolid y en el Libro Real de eclesiásticos que la primicia la percibía la Colegiata de Sta. María de Ambía pero la luctuosa le correspondía al monasterio de la villa de Allariz y al Obispo de Ourense debiendo de poner el obispo vallisoletano juez cada tres años. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20> [2025]

por municipios como parroquias actuales así como los nombres propios y el sexo de los foreros:

Tabla XVII/Foreros del Priorato en la Granja de Moredó y su partido en la Rabeda y rentas forales más derechos señoriales que debían de pagar

Municipio Lugar/Parroquia	Foreros	Tipo	Renta anual/Bienes	Derechos señoriales
Paderne de Allariz				
Granja de Moredó/ Couceiro	Francisco de Moredó	Nuevo	3 fa cent+1 fa trigo+puerco+carnero +2 gallinas+2 fa castañas verdes “inxertas” ⁽¹⁾	Almd cebada+gallina
Lamela/Couceiro	Blas de Lamela	Nuevo	2 fa cent+cabrito=5 fa sembradura ⁽²⁾	
Eiravedra/Mourisco	Alonso de Eiravedra	Nuevo	2½ fa cent ⁽³⁾	
Golpellás/Golpellás	Blas de Golpellás	Nuevo	4 fa cent/casal de “Golpellás”	
Arrabaldo/Siabal	Pedro González	Nuevo	2½ fa cent=prior/casal+heredades ⁽⁴⁾	Presente
S. Cibrao das Viñas				
Reboredo/Noalla	Rodrigo de Belmonte	Nuevo	4 fa cent=prior+1 fa cent=aniversarios/casal ⁽⁵⁾	
Taboadela				
¿Baltasar?/Rabeda	Antonio Cid	Nuevo	8 fa cent+1 fa castañas verdes “inxertas” +½ puerco o 12 rs/casal	Presente
Pumar/Taboadela	Marina de Pumar/viuda	Nuevo	4 fa cent+puerco ⁽⁶⁾	
S. Fiz+Torán ⁽⁷⁾	Gaspar Fidalgo	Nuevo	7 fa cent+puerco+gallina/casal+heredades	
Vilardevós				
A Devesa/Osoño	Pedro da Devesa	Nuevo	8 fa cent*+puerco+carnero+4 cornados/casal ⁽⁸⁾	
Villamarín				
Sorbera/¿Sobreira?	Alonso de Outeriño	Nuevo	4½ fa cent*+tocino+2 gallinas/bienes ⁽⁹⁾	
Xunqueira de Ambía				
Cima da Vila/A Abeleda	Antonio da Vila	Nuevo	2½ fa cent+carnero+67 mrs*	

cent=centeno; fa=fanega/fanegas; mrs=maravedís; r/rs=real/reales de vellón; ¿?=dato dudoso o desconocido.

* Medida o moneda nueva.

(1) Se pagaba por las casas y heredamientos de la granja con lo anexo a ello y antes “el pan andaba a la quinta y el vino a la séptima” y entraba en ello la mitad del diezmo que llevaba el prior de lo que se cogía en la granja y había dejado a Francisco en encomienda la “tulla”, lagar y los aparejos de la granjería “tal como estaba todo” debiendo de llevar la renta a Xunqueira y Casa Prioral y, además, todos los que vivían en la granja debían de pagar cada uno al prior un almud de cebada y una gallina por razón de señorío.

(2) El cabrito debía de llevarlo a Xunqueira de Ambía.

(3) Alonso y luego sus herederos, según el Libro de Bermúdez, debían de pagar 6 fanegas de centeno más un puerco y un carnero que, además, solían llevarlo a la granja de Moredó por lo que había que enviar a buscarlo pero Alonso había hecho ahora escritura de obligación por 2½ fanegas por lo que había que ir a buscarlas y si no las pagaban debían de hacerlo con costas.

(4) Pagaba por esas heredades que estaban juntas con otro foro por el que pagaba a Pedro de Andrada de Ourense, a un cardenal y al monasterio de Xunqueira de Espadañedo.

(5) Había dicho que tenía foro de Lope Taboada del casal de “Reboredo” pero “mandósele” que usase del mandamiento que se le había dado para sacar el foro del poder de cualquier escribano.

(6) Lo pagaban conjuntamente con Alonso do Paço y Beatriz, mujer de Sebastián de ¿Gestal?, llevándolo a Moredó pero ahora habían hecho obligación de ponerlo todo en Xunqueira de Ambía.

(7) Ambos lugares eran de la Jurisdicción de Sancho Pardo y los bienes le habían sido aforados a su abuelo.

(8) Había muerto y su mujer había hecho dimisión y se le había vuelto a dar en foro a Benito da Devesa.

(9) Tenía foro del prior D. Antonio Pimentel pero no tenía declarados los bienes por lo que se le había vuelto a hacer.

La relación se cierra especificándose que de todos los bienes declarados, en los foros de la Granja de Moredó y del Partido de Rabeda, el prior solía cobrar y carretear a su costa lo que percibía por el concepto de rentas forales pero D. Martín de Córdoba les había obligado a todos, en las nuevas escrituras forales, a ponerlos en la “tulla” y Casa Prioral de Xunqueira de Ambía.

Añadiéndose que en el lugar de Seixalvo, actual parroquia y lugar del Municipio de Ourense, tenía la Casa y Priorato toda la hacienda que había quedado del prior D. Álvaro Rodríguez y que luego la había poseído el prior D. Alonso de Piña pero tras la muerte de éste su hijo, Antonio de Piña, se había metido en ella “sin otro título” habiéndose apoderado de los siguientes bienes y heredades:

Casa de sobrado con su ejido, balcón y dos “tinajas” debajo.

Casa de sobrado en el “eiro” (¿era?) del lugar.

Casa y bodega en el cabo de la aldea con cinco cubas, un buen lagar con un tonel y junto a él un ejido.

Media casa y bodega que parte con otra mitad de Blas de Alen.

La granja de ¿Gocon? que serán 60 cavaduras con un gran monte todo cercado de piedra.

Viña que partía con camino que iba para S. Cibrao de 5 cavaduras que se dice “Lançacarra”.

Viña de 10 cavaduras junto a la aldea que se dice da “Coenga” (¿canonjía?).

Viña de 5 cavaduras en “Montoscos”.

Es evidente, que se trataba de una importante hacienda ya que comprendía desde casas de un alto hasta era, bodegas y lagar con sus ejidos y útiles para el almacenamiento y conservación de alimentos y bebida junto con una granja que estaría dedicada a la explotación agrícola, ganadera y forestal más tres viñedos, ubicados en diferentes lugares, y cuya superficie equivalía a la que podía cavar un hombre en 20 días, inferior en un tercio a la de la granja, bienes raíces no sujetos al pago de ninguna renta foral, excepto las viñas por las que se pagaba “la nona del vino” a la renta del Obispo pero no por el grano, tal y como se reflejaba en los papeles del Archivo del Priorato, aunque había que hacer diligencias para recuperar las casas, bodegas y demás bienes, no obstante a continuación se va a especificar que se había averiguado que las viñas eran del Obispo de Ourense y que se las había aforado al prior Álvaro Rodríguez, pero las bodegas y las casas más todo lo demás era del Priorato, según los papeles que había en el Archivo por lo que era necesario hacer diligencias para recuperarlo y volver a cobrar las rentas.

Así pues, lo primero que se desprende de los datos reflejados en la tabla más los registrados en el Libro es que, en este Partido, se habían englobado una serie de lugares y feligresías pertenecientes a seis municipios de los noventa y dos de la actual provincia de Ourense ubicados tres de ellos en la denominada comarca de Ourense, dos en la de Allariz-Maceda y otro en la de Verín pero todos ellos, excepto el de Vilardevós, al noroeste de la actual provincia ourensana, incluido el de la propia capital, aunque es posible, como en los Partidos anteriores, que alguno de esos lugares no se hayan ubicados correctamente ya que o bien no se han localizado, o bien, existe más de un lugar con esa denominación siendo, al menos aparentemente, discordante el que se haya incluido en este Partido, aunque no es un ejemplo único, un lugar distante de los demás y próximo a la frontera portuguesa.

No obstante, sólo estaba bajo el señorío del Priorato la denominada Granja de Moredo, ubicada en la actual parroquia de Couceiro (Paderne de Allariz), de ahí que los vecinos de ella como vasallos estuviesen sujetos al pago de un almud de cebada y una gallina, en concepto de derechos señoriales, mientras que el resto de los foreros estaban exentos del pago de cualquier tributo por ese concepto a excepción de tres ($\pm 27\%$) de los once restantes asentados que, a mayores de la renta anual que debían de pagar por el disfrute de bienes raíces de dominio directo del Priorato, debían hacerle un presente o regalo anualmente al prior en señal de reconocimiento de ese dominio directo perteneciendo a los municipios actuales de Paderne de Allariz y Taboadela y sin que los datos aportados por el Libro permitan el discernir el por qué el pago de ese presente.

El resto de los datos aportados por la tabla vienen a confirmar, una vez más, la pervivencia de una sociedad rural de carácter patriarcal, no excluyente de la mujer de ahí que entre los foreros se cite una viuda, María do Pumar (Taboadela), que debía de pagar la renta anual de 4 fanegas de centeno más un puerco conjuntamente con Alonso do Paço y Beatriz mujer de Sebastián de ¿Gestal? y, asimismo, diversificada desde el punto de vista económico como parece evidenciar la mayor o menor cuantía de las rentas a pagar que cabe suponer que estarían en relación directa con la naturaleza de los

bienes aforados, la fecha de firma del foro, el número de foreros que compartían un mismo foro u otra serie de factores, más o menos subjetivos o circunstanciales, y que habían provocado el paso de la renta variable a una renta fija o sabida ya que se hace alusión a ello en algunos de los asientos como es el caso, por ejemplo, de los llevadores de la Granja de Moredo en cuyo asiento se especifica que “el pan andaba a la quinta y el vino a la sétima” pero es evidente que se había pasado a renta fija o sabida.

Rentas destinadas a la hacienda prioral que se cobraban mayoritariamente y una vez más en centeno, aunque las cantidades a pagar oscilaban entre 2 y 8 fanegas, más algún trigo (1 fanega) en la Granja de Moredo con la peculiaridad de que se citan por primera vez el pago también, lo mismo que en el lugar de Baltasar (¿Rabeda/Taboadela?), de castañas verde injertadas ⁶¹ (2-1 fanegas) y ello unido al pago de un cabrito en Lamela (Paderne de Allariz) hace sospechar que tanto el trigo, como las castañas y el cabrito estuviesen destinados a la mesa del prior de turno o de su sustituto y, en el caso del trigo, también al culto divino y de hecho la granja, como las otras creadas por la comunidad de canónigos agustinianos de Xunqueira de Ambía, además de ser un centro de producción autosuficiente que disponía de “tulla”, lagar y aparejos de la granjería estaría destinada, también, a proporcionar los recursos necesarios para sobrevivir y poder sufragar los gastos derivados de su labor hospitalaria ⁶² y constructiva como señal de su prestigio social, económico y cultural así como generadora e impulsora del desarrollo económico y, por lo tanto, habitacional y poblacional de la zona.

Pero, a mayores del pago en especies vegetales, en algunos de los asientos se estipula que una parte de la renta se debía de pagar en especies animales o “carne” (carneros, puercos, gallinas y tocino) concretándose en el lugar de Baltasar que en vez del puerco se podían pagar por él 12 reales a lo que hay que añadir que en un par de asientos (A Devesa/Cima de A Vila) se incluyen, también, entre las rentas a pagar algún dinero (4 cornados/57 maravedís), tal vez, por el concepto de derechuras u por otra razón que no se concreta en los asientos.

No obstante, en el caso del lugar de Reboredo (Noalla/S. Cibrao das Viñas), el prior debía de compartir las rentas ya que Rodrigo de Belmonte debía pagar anualmente al prior 4 fanegas de centeno y a la renta de los aniversarios 1 fanega, no obstante en el asiento se especifica que, si bien, había dicho que estaba en posesión de la escritura foral, sin embargo, se le había mandado que sacase ante cualquier escribano una nueva para lo cual se le había dado un mandamiento.

Pago de rentas, por otra parte, para poder disfrutar del dominio útil especialmente de casales, ubicados en diferentes lugares y feligresías, más algunas heredades y bienes, aunque en varios asientos no se especifican los bienes que se habían aforado a una determinada persona remitiéndose al Libro de Bermúdez o Tumbo de los foros, sin más especificaciones, y volviéndose a hacer referencia, en el caso de los casales, a un único forero que sería el encargado como cabezalero a recaudar la renta y hacerla llegar al aforador correspondiente.

Rentas y aforamientos que solían pasar de padres a hijos o por vía familiar hasta el agotamiento de las voces como es, por ejemplo, el caso de Gaspar Fidalgo en que se especifica que el casal y heredades de S. Fiz y Torán (Taboadela) le habían sido aforados a su abuelo lo que es, al mismo tiempo, un claro ejemplo de que la cesión de la

⁶¹ Se habría practicado la técnica del injerto para obtener castañas de mayor calidad y mejorar la productividad al conseguir castañas mejor adaptados a las características climáticas y del suelo, y destinados a la alimentación, no obstante se mantenían los “bravos” para disponer de madera para la construcción.

⁶² En el Partido de la villa de Xunqueira de Ambía se hace referencia en un par de asiento al topónimo de hospital.

propiedad útil de los bienes raíces era un contrato de larga duración por lo que se podían transmitir a los herederos legítimos o a terceros mediante venta o cesión contando con el permiso correspondiente y, asimismo, perderse por dejación o impago, supuestos de los que no faltan tampoco algún ejemplo, así se especifica en el asiento de Pedro da Devesa (Osoño/Vilardevós) que había muerto y su mujer había hecho dimisión por lo que se volvió a dar en foro a Benito da Devesa.

Sin faltar tampoco algún ejemplo de una posible ocultación de bienes ya que en el asiento de Alonso de Outeriño (Sobreira/Villamarín) se reseña que, si bien, tenía una escritura foral hecha por D. Antonio Pimentel, sin embargo, dado que no tenía declarados los bienes se había vuelto a hacer, así como la advertencia que se hace para evitar impagos en el asiento de Alonso de Eiravedra (Mourisco/Paderne de Allariz) en que se anota que si no pagaba la renta cuando se fuese a buscar lo tendría que hacer con costas.

Intentos de ocultación de bienes del dominio directo del Priorato e impagos de rentas que suelen ser repetitivos en los diferentes partidos y que se producían por parte de todos los estamentos siendo especialmente significativa la apropiación que había hecho el hijo del prior D. Alonso de Piña en Seixalvo (Ourense) de esa importante propiedad.⁶³

En resumen, se puede decir que la denominada Granja de Moredo y su Partido en la Rabeda son, una vez más y como los restantes partidos, un claro reflejo del típico sistema gallego de propiedad compartida (directa/útil) a través de contratos forales de larga duración transmisibles por herencia o a terceros mediante venta o cesión. Sistema que habría permitido el desarrollo de una economía de carácter autárquico y agropecuario basada, según los datos extraíbles del Libro de 1594-1595, en el cultivo de cereales y en una ganadería semi-estabulada en la que el ganado porcino, ovino y avícola debían de ser relativamente muy importantes a lo que habría que añadir que, en muchos de estos lugares, los canónigos agustinianos compartirían el dominio directo de la tierra con otras instituciones y personas como parece desprenderse del asiento de Pedro González (Arrabaldo=¿Rabal-Paderne de Allariz?) en el que se reseña que junto a las heredades que llevaba del Priorato había otras por las que pagaba rentas al monasterio de Xunqueira de Espadañedo, a un cardenal y a Pedro de Andrad(e)a de Ourense.

Por último, se van a asentar una serie de propiedades que, según el Libro de Bermúdez, tenía el Priorato en la ciudad de Ourense consistentes en unas casas en la rúa “Décima”, que se habían aforado a Blas Moreno y que habían pasado a su hijo, sujetas al pago de una renta anual de 60 maravedís nuevos (660 reales), estando el foro asentado en el Partido de Armariz (Xunqueira de Ambía), pero poseía también una viña de unas 8 o 9 cavaduras en el lugar das “Abellas”, tras S. Francisco, que había traído aforada un tendero, Antonio Fernández, por siete cuartas de vino “rosete” (±56 L)⁶⁴ que debía de traer a Xunqueira cada 15 de diciembre “para las colaciones de Nuestra Señora de la O”,⁶⁵ pero se había hecho foro a Blas de Pazos, vecino de Ourense, por 10 cuartas de vino (±80 L) “puesto en Junquera” por el mismo día.

Un total, pues, de diez partidos más esas propiedades en la ciudad de Ourense que constituyen una clara evidencia del importante patrimonio raíz que había ido acumulado

⁶³ Su hermana, Ana de Piña, había conseguido el dominio útil de una heredad en la parroquia de S. Xillao (Xunqueira de Ambía) a cambio del pago de un canon “simbólico” por lo que el Priorato estaba pleiteando con sus herederos ya que la había arrendado por una renta muy superior a la que percibía el Priorato.

⁶⁴ Se le ha dado a la cuarta un valor de medio cañado u ocho litros.

⁶⁵ Acto para conceder un beneficio eclesiástico y que se celebraría el día 18 de diciembre de cada año.

Expansión que se había dirigido, también, hacia los demás puntos cardinales de la provincia ourensana topando al oeste con el monasterio cisterciense de Montederramo y la Casa condal de Maceda, al este con el también monasterio cisterciense de Celanova y al sur con los señores y posteriores condes de Monterrei y el Reino de Portugal, pudiéndose deducir de todo ello la existencia de un juego y contrapeso de poderes, posiblemente, perfectamente orquestado por reyes y dignatarios religiosos, en parte para repartir las cargas de la defensa y explotación de esos diferentes espacios geográficos y en parte para evitar un excesivo engrandecimiento de algunos de ellos, demasiado peligroso para sus intereses particulares y ansias de poder y de hecho es especialmente significativo el que el Priorato parece que no estaba en posesión de ningún bien raíz en el actual Municipio de Xunqueira de Espadañedo, excepto el derecho de presentación del curato de S. Miguel de Ramil, en el que los benedictinos habían fundado un monasterio que se va a adherir a la orden del Císter de la mano del de Montederramo en el siglo XII.

Patrimonio raíz, más o menos amplio, en cada una de esas parroquias actuales que los canónigos administraban a través de unos diez partidos, entre los que se incluían a finales del siglo XVI cuatro villas, trece cotos y dos granjas pero cuyo establecimiento parece obedecer a unos parámetros, como ya se ha ido comentado, muy difíciles de discernir, por no decir imposible, ya que lugares ubicados en la actualidad en una misma parroquia, sin embargo, estaban encuadrados en partidos diferentes sin que se haya podido o sabido establecer un nexo de unión entre aquellos encuadrados en un mismo partido salvo algún caso concreto como, por ejemplo, el de la villa de Xunqueira de Ambía y su Partido en el que, si bien, se incluyen algunos lugares de Allariz, posiblemente, se deba a que los foreros estaban obligados a pagar por señorío, también, el almud de cebada y la gallina de lo que se puede deducir que se trataba de posesiones explotadas desde épocas anteriores en las que estarían incluidas esos lugares de Allariz, pero esa aparente uniformidad la rompen los vecinos de S. Xillao que debían de pagar, a mayores, el diezmo de los nabos; no obstante, hay que tener en cuenta que la división política-administrativa actual de España data de la primera mitad del siglo XIX bajo la Regencia de María Cristina de Borbón.

A su vez, en el Partido de A Abeleda, el más antiguo y el primero creado, a mayores de varios lugares del actual Municipio de Xunqueira de Ambía, se incluían en él otros de los municipios de Baltar, Baños de Molgas y Sandiás debiendo de pagar sólo el almud de cebada y la gallina más la luctuosa todos los vecinos de los lugares pertenecientes al actual Municipio de Xunqueira de Ambía, excepto los de Casasoá que sólo alguno pagaba un tocino o la luctuosa, mientras que los de los otros municipios sólo algunos debían de pagar algún presente o alguna luctuosa, excepto los de “Cedagones” que, a mayores del almud de cebada y gallina más luctuosa, debían de prestar otros servicios y, si bien, todos los municipios son colindantes, sin embargo, el de Baltar no por lo que podría ser que esos lugares se habrían ido integrando en el Partido de A Abeleda, a medida que los canónigos se iban haciendo con propiedades fuera del coto de Xunqueira de Ambía y sólo habrían procedido a la creación de nuevos partidos en el momento en que éstas se iban incrementando, con independencia de su localización y de si estaban o no bajo su señorío y, por lo tanto, con derecho o no a sujetarlos al pago de derechos señoriales, aunque el hecho de que vecinos de un mismo lugar los pagasen y otros no parece sugerir que ello se debería más bien al hecho de que cada contrato foral sería el resultado de un acuerdo o avenencia entre el aforador y el forero por lo que, según las circunstancias u otra serie de condicionantes, era variable.

Y, si bien, el hecho de que en el coto de Bobadela A Pinta (Xunqueira de Ambía) también todos los vecinos estuviesen sujetos al pago del almud de cebada y la gallina

más la luctuosa ello puede llevar a pensar que esos eran los derechos señoriales, con carácter general, que el prior habría impuesto a sus vasallos en aquellos lugares ubicados en el actual Municipio de Xunqueira de Ambía, no obstante los foreros de Piornedo (Castrelo do Val) también estaban sujetos al pago de los mismos derechos señoriales y el prior ponía juez y escribano, sin embargo, se van a englobar en un partido diferente y ello tendría que haber obedecido a unas razones concretas que, sin embargo, no se especifican, aunque en el caso de Piornedo la explicación podría ser la existencia de una dehesa imprescindible para el ganado del Priorato y colonos, y de hecho el propio autor o autores del denominado “Libro de Junquera de Ambía” dejan constancia por escrito de que iban a agrupar a los diversos lugares en diferentes partidos en la medida que pudiesen, lo cual es un claro indicativo de que la discrepancia era la nota dominante, para poder así facilitar la labor administrativa de tan amplia hacienda que, además, contaba con un elevado número de foreros ya que muchos de los asentados en los diferentes partidos eran simplemente cabezaleros.

Por otra parte, los vecinos de la villa de Xunqueira de Ambía estaban exentos del pago de derechos señoriales de lo que se podría deducir que dada su tardía fundación se habría decidido exonerarlos para atraer población lo que parece confirmarlo el hecho de que la villa de Allariz fuese de señorío real y, por lo tanto, sus vecinos como vasallos del rey no estaban sujetos al pago de derechos señoriales.

Y, si bien, el número de foreros era relativamente amplio en algunos partidos (Xunqueira de Ambía, A Abeleda, Guamil y cotos de Arnuíde y Castro, coto de Forxás das Viñas, coto de Souto Bermudo y valle de Monterrei, ...) y los bienes que se le habían aforados, aunque dispersos, solían estar concertados en espacios cercanos, ubicados en uno o dos municipios actuales, sin embargo en otros el número, tanto de lugares como de foreros, era más reducido (A Limia, Guntimil y Pexeiros, coto de Trandeiras, ...) y residían y llevaban bienes raíces pertenecientes en la actualidad a varios municipios no pagando la mayoría de ellos ningún tipo de derecho señorial, salvo alguno que estaba sujeto al pago de algún presente o la luctuosa, lo cual es lógico al no ser vasallos del Priorato.

Y esa misma dispersión podría explicar esas discrepancias, en cuanto al pago de derechos señoriales, ya que los vasallos del Priorato convivían con los vasallos de otros señores como, por ejemplo, en el Partido de Souto Bermudo y el valle de Monterrei el que se van a integrar lugares de siete municipios (A Laza, Castrelo do Val, Esgos, Monterrei, Riós, Verín y Vilardevós) que eran señorío del conde de Monterrei por lo que habría competencia entre ellos para atraer al mayor número de personas procurando ser más tolerantes de ahí que, tal vez, por ello el prior tenía más vasallos que el conde a pesar de que todos ellos “debían de pagar a uno u otro señor por vivir y ahumar en una casa” lo que da a entender que había habido un acuerdo entre ambos señores para no hacerse la competencia el uno al otro.

No obstante, los lugares que sufrían una mayor tributación eran el coto de Trandeiras (Xinzo de Limia) que, a mayores del almud de cebada y gallina, debían de agasajar al prior anualmente con un presente y todos los casados, no cabezas de casales y hasta que lo fuesen, debían de abonar, tras el año de casados, 2 reales anuales por señorío y vasallaje y, otro tanto, acontecía en los seis cotos encuadrados en el denominado Partido de Guamil, cotos de Arnuíde y Castro y otros lugares comarcados con un amplio número de vecinos residentes en tres municipios actuales (Maceda, Vilar de Barrio y Xunqueira de Ambía), ya que los cotos de Castro y Barxela más el lugar de Pías (Maceda) junto con los de “Cavo de Arnoia”, Padreda, S. Miguel, Vilar de Barrio y Arnuíde más los lugares de Prado y Riobó y la Granja de “Pesqueras” (Vilar de Barrio) además del almud de cebada y la gallina más la luctuosa, a lo que en Riobó le añadían

dos carneros, estaban gravados con otros tributos señoriales con distintas denominaciones (pecho concejil, fumage, señorío real, ...), aunque en algunos no afectaba al conjunto de los vecinos o no estaban sujetos a ellos.⁶⁸

Tributos, por otra parte, cuyas denominaciones sugieren en algunos casos que se trataba de lugares en pleno proceso de repoblación ya que, por ejemplo en “Cova de Arnúide” los vecinos nuevos debían de abonar anualmente al prior una vaca mientras que en Arnúide y Castro tributaban por señorío real, lo mismo que los no foreros de Vilar de Barrio, señal de que habrían gozado y gozarían de privilegios reales para asentarse en ellos, mientras que en otros tributaban por concejo y vecindad, señal de que habían edificado sus casas en terreno solariego del Priorato, o bien por poder disfrutar del pasto y de los montes (“Cavo de Arnoia”), y todo ello sugiere que se trataba de lugares a los que habían llegado y seguirían llegando migrantes a la procura de un lugar en el que poder asentarse y lograr refugio de ahí que varios de ellos no eran foreros, e incluso pagaban los tributos en dinero y no en especie (Vilar de Barrio), por lo que habían estado o estaban dispuestos a soportar esa mayor carga contributiva, así en el coto de Barxela debían ofrecer posada al prior o canónigos cuando iban por allí y en la granja de S. Martiño de “Pesqueras” debían de prestar días de trabajo sólo por el yantar; no obstante, en algún otro lugar, insertado en otros partidos sin conexión geográfica entre ellos, algún forero o el conjunto de todos estaban grabados con la prestación de días de servicio (“Cedagones”/Sandiás; “Pesqueras”/Castrelo do Val) o a pagar un canon por el aprovechamiento del pasto o montes (Arcos/Esgos).

Es evidente, pues, la total discrepancia existente sólo explicable en términos de negociación, época de firma de las diferentes escrituras forales y de una posible pervivencia de las condiciones estipuladas en contratos forales antiguos sin poder obviar tampoco las leyes del mercado, regidas por la oferta y la demanda de cada momento, y otra serie de factores, más o menos circunstanciales, como el “amiguismo”, “familiaridad” o el contexto político-administrativo y económico de cada momento así, por ejemplo, se concreta en “Cavo de Arnoia”, Arruás, Rebordechao, Prado y Riobó que la vaca que debían de pagar los vecinos nuevos no entraría en vigor hasta 1598 lo que, tal vez, estuviese en relación con la rebelión o Guerra de las Alpujarras (1568-1570/Felipe II) y la posterior dispersión de los moriscos o cristianos nuevos (1492) por diferentes lugares de la Corona de Castilla.

Un aparente galimatías, como ya se ha comentado en páginas anteriores, no ajeno al autor o autores del Libro del Priorato de Junquera de Ambía por lo que se va proceder a hacer un resumen o extracto final el que se van a asentar cuáles eran los lugares y el número de vecinos sujetos al pago de derechos señoriales, pero haciendo referencia sólo al del almud de cebada y gallina más la luctuosa con la intención, tal vez, de simplificarlo y evitar que esa discrepancia entre partidos y lugares de un mismo partido, en vez de aclarar y agilizar el proceso administrativo, llevasen a la confusión e ineficacia.

Lugares y número de vecinos sujetos al pago de ese almud de cebada y de una gallina y/o luctuosa pero a lo que se han añadido a nivel personal los lugares en que todos o algunos de sus vecinos estaban sujetos al pago de presentes u otros gravámenes, que el extracto recoge en otros apartados, tal y como se va a reflejar en la tabla de la siguiente página pero agrupándolos por municipios y parroquias actuales y por orden numérico descendiente, tomando como referencia el número de vecinos sujetos al pago del almud de cebada y la gallina, y no por orden alfabético:

⁶⁸ Se pueden consultar las páginas

Tabla XVIII/Lugares sujetos al pago de derechos señoriales o de presentes-1594

Municipios	Lugar	Presente ⁽¹⁾	Almud cebada+gallina ⁽²⁾	Luctuosa ⁽³⁾	Otros
Xunqueira de Ambía					
	Bobadela		20	Todos	
	A Cerdeira		19	Todos	
	Bustelos		18	Todos	
	Pazos da Abeleda		11	Todos	
	Brandela		10	Todos	
	Junqueroá		9	Todos	
	A Graña	Concehil	8	Todos	
	Covelo		8	Todos ⁽⁴⁾	
	Fondodavila		8	Todos	
	Casnaloba		7	Todos	
	Cima da Vila		6	Todos	
	Padroso		6	Todos	
	Vilariño Sobre el Rio		6	Todos	
	Abeleda		5	Todos	
	Acevedo		5	Todos ⁽⁵⁾	
	Requeixiño		5	Todos ⁽⁶⁾	
	Vilariño da Veiga		¿5?	Todos	
	A Siota		4	Todos	
	S. Xillao		3	Todos	
	Quintela		3	Todos	
	S. Martiño		3	Todos	
	Tellada		3	Todos	
	Casasoá		2	Todos ⁽⁷⁾	
	Granja de S. Martiño		2	Todos	
	Sobradelo			3 ⁽⁸⁾	1=1 carnero ⁽⁹⁾
Vilar de Barrio					
	Arnuíde+sus barrios		48	Todos	Fumage+señorío real+pecho concehil ⁽⁹⁾ Vaca=vecinos nuevos
	S. Miguel y Padreda	3+3	25	Todos	Otros servicios ⁽⁹⁾
	Cancillós		6	Todos	
	Rebordechao		5 casales ⁽¹⁰⁾		Fumage ⁽⁹⁾
	Prado		5 casales ⁽¹⁰⁾		
	Riobó		3 casales ⁽¹⁰⁾		Fumage ⁽⁹⁾
	Vilar de Barrio			Todos	Señorío y vecindad ⁽⁹⁾
Maceda					
	Castro	21	34	Todos	Señorío real ⁽⁹⁾
	Pías			Todos	Pecho concehil
	Barxela				Vecindad Pecho concehil Otros servicios ⁽⁹⁾
Allariz					
	Requeixo		10	Todos	
	Desder		8	Todos	
	Paciños		6	Todos	
	As Pegas do Cotorro ¿As Ventas da Pega?		3	Todos	
Xinzo de Limia					
	Trandeiras	6	20	Todos ⁽¹¹⁾	
	Guntemil			1=20 mrs	
Sandiás					
	Cedagones¿Zadagos?		5	Todos	
	Lavandeira		2		
	Piñeira de Arcos	2		1	
Baños de Molgas					
	Vilameá		3	Todos	
	Francos			1	
	Fondodavila/Ambia			Casal	
	Guamil	1		2 ⁽¹²⁾	
	Nocelo de los Baños	1			
	Ambía			1	
	Sta. Eufemia	2		1	
	Suatorre			l/vaca	
Vilardevós					
	S. Martín+A Devesa		3	Todos	
Paderne de Allariz					
	Granja de Moredó		2 caseros		

Castrelo do Val					
	Piornedo			6 ⁽¹³⁾	
	Sanguñedo			2 ⁽¹⁴⁾	
Sarreaus					
	Codosedo			1	
Baltar					
	Bouzo			1	
A Merca					
	Forjanes/Forxás das Viñas			3	
	Rebellones/¿Rubillós?			1 ⁽¹⁵⁾	
Taboadela					
	Lugar de Baltasar	1			
Sin localizar					
	Sexeriz		8	Todos ⁽¹⁶⁾	
	A Moradica		4		
	Casa da Lomba/A Limia		1	1	

mrs=maravedís;¿?=dato desconocido o dudoso

(1) No coinciden lo registrado en el extracto con lo asentado en los partidos ya que el pecho concejil se debía de pagar, según los asientos de los partidos, a mayores en A Graña, cotos de Arnúide y lugares de Pías y Prado, y presentes todos o algunos foreros en los cotos de Vilar de Barrio y Armariz más en los lugares de “Arrabaldo”, Baltasar, Estevesiños, Piornedo, Queirugás, Sanguñedo, Suatorre, Veiga de Nostre, Vilameá y Vilardevós y en el apartado de “Resolución de rentas” se añade a Xocín (Baños de Molgas).

(2) Hay algunas discrepancias con lo asentado en los asientos de los diferentes partidos así, por ejemplo, foreros de Casasoá (Xunqueira de Ambía) no pagaban ese tributo, ni los de Cancellós, ni de Rebordechao (Vilar de Barrio) debiendo de pagar estos una vaca en su lugar mientras que sí lo pagaban los vecinos de Bouzo (Baltar) y los de “Cedagones” y Lavandeira (Sandiás).

(3) No se especifica el número exacto de personas sino que la debían de pagar todos y, salvo excepciones puntuales, luctuosa mayor, pero vuelve a haber ciertas discrepancias con lo asentado en los partidos así, por ejemplo, en los lugares de Bouzo y Riobó se asienta que la debían de pagar todos los foreros, en Nocelo dos Baños la debía de pagar un vecino, en Suatorre eran dos y en Forxás das Viñas cinco los vecinos sujetos al pago de la luctuosa no se citándose el lugar de Betán en que debía de pagarla uno de los foreros, mientras que en el de “A Moradica”, “Sexeriz” y “Ventas da Pega” no estaban sujetos a su pago, no haciéndose referencia explícita al coto de “Cova de Arnúide” en que debían de pagarla todos los vecinos.

(4) Dos debían de pagar luctuosa mayor el resto sólo luctuosa.

(5) Tres debían de pagar “a su tiempo” luctuosa mayor, resto luctuosa.

(6) Cuatro debían abonar luctuosa mayor, ellos y sus voces, como cabezas de foro y el resto cada uno luctuosa mayor pero en Riobó la tenían que pagar sólo los cabezas de casales.

(7) Sólo los vasallos del prior estaban sujetos al pago de luctuosa mayor.

(8) Dos estaban sujetos al pago de luctuosa mayor uno, él y sus voces, por ser cabeza de foro y Bárbara Rodríguez y sus voces pero el otro debía de abonar 150 maravedís nuevos.

(9) En el extracto sólo se cita a Prado, Rebordechao y Riobó pero en los asientos se va a concretar que en el coto de “Cova de Arnúide” pagaban por razón de fuma y fuego más una vaca los vecinos nuevos, en el de Arnúide señorío real y pecho concejil, en el de Castro siete foreros no cabezas de foro por señorío real y vasallaje pero en el apartado de “Resolución de rentas” se asienta que el único derecho señorial que pagaban los nueve vecinos era un tocino y un carnero, en el de Barxela por señorío y vecindad, pecho concejil y otros servicios que era lo único que debía de prestar un vecino del coto de Padreda, a su vez los foreros del lugar de Prado por fuma y territorio, los de Riobó por fuma y, por último, los del coto de Vilar de Barrio los no foreros debían de pagar una cierta cantidad de dinero por razón de señorío y vecindad. Tributos que se pagaban mayoritariamente en especie (vaca, ternera, puerco, carneros, tocinos) salvo los vecinos nuevos del coto de Vilar de Barrio que lo hacían en dinero.

(10) Sólo se reseña que era de los canónigos.

(11) Se repartía entre el prior y los canónigos.

(12) Sólo los que traían el casal do “Rio” y otro vecino.

(13) Todos luctuosa mayor menos tres que pagaban una cantidad dineraria determinada (10-4-4 reales).

(14) Una vecina luctuosa mayor y un vecino 100 maravedís viejos.

(15) El cabeza de foro y sus voces.

(16) Uno como cabeza de foro, el resto individualmente.

La tabla pone de relieve que era el pago del derecho señorial de la luctuosa prácticamente el único, salvo excepciones más o menos puntuales, que estaba presente en la mayoría de los lugares en los que el Priorato ejercía el señorío⁶⁹ y el hecho de que se especificase que fuese luctuosa mayor, luctuosa o una determinada cantidad dineraria puede ser un indicativo de la mayor o menor importancia del patrimonio que usufructuaba cada persona o casal⁷⁰ y de ello puede deducirse que era precisamente en actual Municipio de Xunqueira de Ambía, no sólo en el que el Priorato poseía un mayor número de lugares, un 62,5% de los encuadrados en el municipio en este momento y un

⁶⁹ Entre las órdenes que va a dejar por escrito D. Martín al alcalde mayor se incluye su obligación de ordenar a los jueces que cobrasen las luctuosas “a su tiempo” a sus vasallos más a los foreros de los casales que estuviesen fuera de la Jurisdicción pero sujetos a su pago conforme a sus contratos forales.

⁷⁰ En El Interrogatorio General del Catastro de Ensenada (Capítulo 2º) de varias de estas feligresías se especifica que debía de cobrarse según las posibilidades de cada familia.

69,5% de los que estaban bajo señorío del Priorato a finales del siglo XVI y, posiblemente, uno de los más “ricos” ya que sólo en tres de los lugares (Acevedo, Covelo y Sobradelo-12%) la mayoría de los vecinos debían de abonar simplemente luctuosa o algún dinero con la peculiaridad de que en el lugar de Casasoá se anota que sólo debían de pagar luctuosa mayor los vasallos del prior, lo que podría llevar a pensar que se tratase de una parroquia del actual Municipio de Maceda y no de un lugar de la parroquia de A Abeleda, no obstante en el Libro se va a encuadrar en el Partido de A Abeleda pero especificándose que, si bien, el lugar era de varios señores, sin embargo, el prior tenía algunos vasallos en él y ello lleva a preguntarse ¿error? del autor del Libro o ¿excepcionalidad?, pero el hecho de que en el asiento de los foreros del lugar se especifique que sólo uno de los foreros debía de pagar un tocino y otro la luctuosa llevaría más bien a encuadrarlo en el actual Municipio de Maceda, no colindante con el de Xunqueira de Ambía.

Excepcionalidad aplicable, también, al lugar de Sobradelo que se va a incluir, en el Partido de A Guamil, coto de Arnúide y Castro más otros lugares, pertenecientes a los actuales municipios de Maceda y Vilar de Barrios, que eran los únicos sometidos al pago de carneros y tocinos, aunque por otros conceptos, estando sometidos en algún caso al pago de la luctuosa (Arnúide, Cancellós, Castro, S. Miguel y Padreda, Vilar de Barrio) pero en otros no (Barxela, Prado, Rebordochao y Riobó); no obstante, eran los vecinos de los lugares pertenecientes a los actuales Municipios de Allariz y Vilardevós los únicos en los que el pago la luctuosa mayor gravaba a todos por igual, lo que supone un 6,5% y un 1,5% respectivamente de los encuadrados en cada uno de los municipios actuales, por lo que se podría considerar que a finales del siglo XVI serían los que gozaban de una mayor “riqueza patrimonial” y recursos, o bien, de menor consideración por parte del Priorato.

A su vez, en los restantes lugares pertenecientes a once municipios actuales, tomando como referencia el pago o no de la luctuosa, la nota predominante es la discrepancia de unos a otros dentro de un mismo municipio ya que frente a algún lugar en que todos debían de abonar luctuosa mayor (“Cedagones”, Trandeiras, Vilameá, ...) o una vaca (Suatorre) había otros en que sólo la debían de abonar algunos (Bouzo, Forxás, Piornedo, ...), ninguno (Barxela, Prado, Riobó, ...) o simplemente una pequeña cantidad de dinero (Guamil) pero en ninguno de ellos el número de lugares bajo señorío del prior pasaba de tres, excepto Baños de Molgas (8) y Vilar de Barrio (7), siendo mayoritariamente uno o dos.⁷¹

Pero frente a la luctuosa que sólo se aplicaba, tras el fallecimiento de la persona sujeta a su pago, a modo de impuesto para poder seguirse disfrutando del patrimonio que había llevado en foro a nivel particular o como cabezalero o por haber estado en posesión de un casal y que, por lo tanto, no se pagaba anualmente se había impuesto otro, por parte del Priorato, consistente en el pago anual de un almud de cebada y una gallina pero que sólo estaba presente en algunos lugares de once municipios actuales (78%), aunque en el caso del de Xunqueira de Ambía prácticamente era universal, mientras que en los tres restantes (25,5%) afectaba a todos con la peculiaridad de que eran los lugares exentos de su pago los que estaban gravados con el pago de algún otro tributo anual (fumage y fuego, señorío y territorio, señorío real y vasallaje o señorío y vecindad) con la salvedad de que tres de los cotos que poseía el Priorato en el actual Municipio de Vilar de Barrio

⁷¹ Entre las órdenes por escrito que va a dejar D. Martín a los jueces de cada uno de los distritos figura el cobro de las luctuosas a aquellos casales que, aunque estuviesen fuera de la Jurisdicción, debían de pagarlas conforme a sus contratos forales.

(Arnuíde más sus barrios, Padreda y S. Miguel) ⁷² más uno en el de Maceda (Castro), junto con los lugares de Rebordechao y Riobó/Vilar de Barrio), estaban gravados con otros tributos, a mayores de la luctuosa, excepto Rebordechao y Riobó, y el almud de cebada y gallina, lo que lleva a preguntarse el ¿por qué? y la respuesta, tal vez, pueda ser o bien que los bienes raíces de los que poseían el dominio útil eran mayores o de mejor calidad o bien por algún otro motivo como, por ejemplo, que en el momento de suscribirse el contrato foral la demanda de tierras superase la oferta o se tratase de personas que encontrasen dificultades para acceder a un contrato foral y de hecho se va a especificar en páginas posteriores que en Castro ya sólo quedaban nueve vecinos, tal vez, debido a esa sobrecarga tributaria.

Pero fuere lo que fuese lo que parece evidente es que eran los vecinos de los lugares encuadrados en los actuales Municipios de Allariz, Vilardevós y Xunqueira de Ambía, excluido Sobradelo, los únicos que estaban sujetos al pago tanto de la luctuosa como al almud de cebada y la gallina, mientras que los foreros de los treinta y dos lugares restantes, pertenecientes a doce municipios actuales, excluido el de Xunqueira de Ambía, todos debían de tributar por uno u otro concepto a excepción de los foreros de Nocelo de los Baños y del lugar de Baltasar que estaban exentos del pago, salvo algún presente, de derechos señoriales y, por el contrario, eran los foreros de los cotos de Arnuíde y sus barrios, Padreda y S. Miguel (Vilar de Barrio) más los de Castro (Maceda) los que estaban sujetos a una mayor carga de carácter fiscal ya que, a mayores de las rentas forales, estaban sujetos al pago del almud de cebada y la gallina más la luctuosa y otros diferentes tributos. Sin que los datos disponibles permitan saber el porqué de esas discrepancias, ni el por qué unos estaban sujetos al pago de unos tributos y otros a otros salvo, por ejemplo, que en el coto de Arnuíde se especifica que los vecinos nuevos debían de pagar una vaca y en el de Vilar de Barrio una determinada cantidad de dinero los no foreros lo que sugiere que, tal vez, eran lugares de acogida de migrantes a los que se les permitía asentarse en el lugar a la espera, tal vez, de que roturasen nuevas tierras y pasasen a ser foreros del Priorato.

Y, si bien, se ha incluido, en la tabla los presentes que en señal de reconocimiento, bien a nivel particular o bien a nivel de concejo, debían abonar todos o algunos de los vecinos de nueve lugares, pertenecientes a siete municipios actuales, ⁷³ éstos no se incluyen en el Libro bajo la denominación de derechos señoriales sino que se van a citar, entre los mandatos que deja D. Martín de Córdoba, como algo cuyo pago se debía de mantener ya que no debía de perderse “esa buena costumbre” en señal, sin lugar a dudas, de recordarles a quién pertenecían las tierras que trabajaban y en las que se habían construido sus casas.

V – RESOLUCIÓN DE LAS RENTAS (1594-1595)

Dicha resolución se encabeza con la aseveración de que, si bien, era verdad que lo que iba dicho en este Libro permitía conocer las rentas que tenía el Priorato con mucha claridad, sin embargo, para que fuese mayor y de “mayor presteza” al mayordomo de la hacienda y a todos aquellos que lo quisieran ver se había hecho y asentado en el Libro un extracto, bajo el título de miembros de las rentas. Extracto en el que se van a registrar desde la cantidad total de todo aquello que percibía el Priorato en concepto de

⁷² En el Interrogatorio General del Catastro de Ensenada (Capítulo 2º) en el coto de Arnuíde se registra que las luctuosas pertenecían a los canónigos y al Cabildo de la Colegiata las de Pías y Barxela, fumage y gallinas al obispo de Valladolid que cobraba algunos fumages en dinero y el resto en centeno y gallinas.

⁷³ En el apartado de “Resolución de rentas” se va a anotar que los vecinos del coto de Xunqueira de Ambía servían con sus carros y personas para recoger las rentas “por el comer”.

pago de rentas forales u otro cualquier ingreso no derivado directamente del pago de rentas forales sino otros bienes y derechos de diversa índole que poseía el Priorato y que eran generadores de rentas o bien permitían al prior, como señor, estar en posesión de ciertos privilegios para su ocio o disfrute personal. Una ingente labor de recopilación y compilación que se va a sintetizar en la tabla:

Tabla XIX/Rentas que percibía el Priorato en 1594

Miembros de rentas/Otros ingresos	Fecha de pago	Importe total
Rentas forales/señoriales		
♦Vegetales		
Castañas	S. Martín	3 fa
Cebada	¿?	285 almd ⁽¹⁾ =57 fa
Centeno	Agosto y setiembre	1.418 fa+4 almd=medida vieja 527½ fa+3½ almd=medida nueva
Nabos	¿?	Diezmo de S. Xillao/Xunqueira de Ambía
Trigo	Agosto y setiembre	42 fa+1 almd+1 cuarto
Carros de paja de trigo/carro=5 docenas	Agosto y setiembre	6 carros
Vino	S. Martín	6 moyos+4 cuartas ⁽²⁾
1/5 de lo que se rompe en el monte	¿?	¿?
♦Animales-carne		
Cabritos	Todos los Santos	4
Carneros	S. Juan de junio	174
Gallinas	Agosto y setiembre	598+298 de señorío ⁽³⁾
Marranas	Todos los Santos	2
Palominos	S. Agustín	12 parejas ⁽⁴⁾
Perdices	Navidad	5
Puercos cebados	Finales de diciembre	83½
Tocinos salados	Finales de diciembre	140 ⁽⁵⁾
Ternera gorda y viva	Nuestra Señora de Agosto	1
Truchas/canal de Ambía	Víspera de Nuestra Señora de Agosto	3 libras ⁽⁶⁾
Vaca viva	San Martín	1
♦Otras		
Miel	Nuestra Señora de Agosto	6 azumbres
Dinero	Agosto y setiembre	403 rs
Otros ingresos/bienes		
Diezmos de algunos heredamientos	¿?	¿?
Dos cañales en el río cerrados y vedados		¿?
Veda de toda la caza y pesca por ser todo suyo		¿?
Colmenar perpetuo/Arnúide		¿?
Luctuosas	A la muerte de cada uno ⁽⁷⁾	55 lugares
Mostrencos y Adventicios	Cuando se hallasen sin dueño	¿?
Penas de cámara		40.000 mrs ⁽⁸⁾
Presentes/concejiles-personales	Nuestra Señora de Agosto o Navidad	64 personas
Quinta de lo que se rompe en montes y vegas ⁽⁹⁾	¿?	¿?
Dos partes de nueve raciones ⁽¹⁰⁾		230 fa cent
Pan del beneficio de Rebordechao		200 fa +25.000 mrs=menudos
Pan del beneficio de “Cabo de Arnoia”		200 fa cent=medida nueva/diezmo ⁽¹¹⁾
Servicios ⁽¹²⁾		¿?
Posada ⁽¹³⁾		
Casa de nieve en Rebordechao ⁽¹⁴⁾		

almd=almud/almudes; cent=centeno; fa=fanega/fanegas; mrs=maravedís; rs=reales de vellón; ¿?=dato desconocido o dudoso.

(1) La fanega equivalía a cinco almudes y se percibían por razón de señorío.

(2) Se cobraban en Ourense, valle de Monterrei y Partido de “Forján”. (3) Debían de ser más pues habría que ver las quintas.

(4) Los pagaba Niño Cid. (5) Quitado uno y medio por los hidalgos de Prado.

(6) Las pagaban los vecinos de Ambía por el canal (pesquera) y por las del río Arnoia que estaba acotado para “regalo” del prior.

(7) La mejor pieza de sus bienes muebles o lo que dijese los libros. (8) Importe que se conseguía haciéndose buenas diligencias.

(9) Debían de romperse con la licencia del prior.

(10) Dos de las nueve partes de lo que se arrienda de la renta del vestuario y lo mismo de la renta de la cocina de aquende y allende, aniversarios y enfermería y cómo andaban en arriendo un año valían más que otro pero un año con otro valían eso.

(11) Tenía además la parte que le tocaba del “advençairo” (¿Adviento?) más las dos partes de las nueve de las ofrendas de los Santos del pan y del vino y carne y lo que se ofrecía estando en la iglesia.

(12) Los debían de prestar los vasallos para “los menesteres de la casa del prior” y acudían los más cercanos y los del coto de Xunqueira de Ambía servían con sus carros y personas “por el comer sin otra cosa”.

(13) Tenía una casa en A Limia para los huéspedes que enviaba los días de Nuestra Señora de Agosto y S. Agustín que eran las fiestas principales de esta Santa Iglesia de Xunqueira de Ambía. (14) Para todo el verano y para “regalo” del prior.

La tabla pone de relieve, como en las páginas anteriores del Libro, que las rentas forales que percibía anualmente el Priorato a finales del siglo XVI, incluidos los reconocimientos de presentes más la cera para la custodia del Santísimo, eran especies vegetales (trigo, centeno, castañas, carros de paja, vino, ...) y animales o “carne” (puercos, carneros, gallinas, palominos, perdices, truchas, ternera, vaca, ...) más dinero conforme a lo que estuviese estipulado en las escrituras forales.

Pero no sólo se va a hacer un mero compendio de las rentas que percibía anualmente el prior en 1594, sino que se van a incluir en él todas aquellas matizaciones que el autor consideró que se debían de precisar, para que no hubiese ninguna posibilidad de dudas sobre la renta a pagar anualmente por cada persona por los diversos conceptos bien a título individual, bien como cabeza de foro, o bien en nombre de toda la vecindad o concejo.

Matizaciones o especificaciones que vienen a ratificar lo ya comentado en páginas anteriores en unas pocas páginas, a modo simplemente de recordatorio, pero que permiten visualizar por una parte, que el pago de las diferentes rentas estaba acorde bien con la época del año en que se llevaba a cabo la recogida de los diferentes frutos y su elaboración para el consumo (agosto=cereales/noviembre=castañas-vino) bien, en el caso de los animales, con la época de la reproducción y la llegada de nuevos ejemplares que incrementaría su número y exigiría la eliminación de los más viejos (junio=carneros/agosto=gallinas), bien con la época de fecundación (noviembre=marrana) o con la en que se solía proceder a su sacrificio para alimento humano (diciembre=puercos cebados, tocinos salados), o bien, con la fecha de alguna festividad (S. Agustín=palominos/Nuestra Señora de Agosto=vaca, truchas, miel y presentes/Navidad=perdices y presentes) y, por último, en el caso del dinero con la época en que los foreros disponían de más recursos (agosto o setiembre) tras la recogida de la cosecha.

Asimismo, ratifica que el cultivo del centeno era el principal, ya que la cantidad a pagar multiplicaba por más de nueve o diez la de la cebada y trigo, mientras que el pago de castañas era meramente simbólico lo que viene a confirmar que la hacienda del Priorato estaba constituida esencialmente por tierras cerealistas y la mayoría de no muy buena calidad en las que sólo prosperaría el centeno mediante el uso del barbecho y, si bien, el cultivo del vino también estaba presente, sin embargo, la cuantía a pagar por el concepto de rentas forales (± 1.550 l) era muy inferior a la del cereal ($+1.400$ fanegas), no obstante se trataba de la típica agricultura tradicional gallega de policultivo combinada con una ganadería vacuna, porcina y avícola semi-estabulada destinada a garantizar la subsistencia de los “señores”, como evidencia el hecho de que entre las rentas a cobrar se citen también nabos, paja, miel y pescado y el que estuviese en posesión de un colmenar, varias pesqueras y una casa de nieve, más a la del campesinado y al pago por parte de éste de las diferentes rentas y gravámenes a los que estaban sometidos ya que, por ejemplo, en 55 lugares se debía de abonar la luctuosa o “impuesto de sucesión” y 64 personas lo debían agasajar anualmente con un presente o regalo.

Pero, en lo que se puede denominar como un resumen final, se van a hacer otra serie de matizaciones, respecto a la resolución de rentas, con la finalidad de especificar con mayor detalle quiénes, por qué y cuáles eran las rentas que percibía, tanto el Priorato en general como el prior de turno en particular, anualmente y generalmente de carácter fijo y que se van a asentar agrupadas por conceptos y tipos:

* Rentas diezmales ya que, tal y como se había dicho en los supuestos, el prior tenía para su mesa prioral el beneficio del anejo de Sta. Cruz de “Cavo de Arnoia” y llevaba todos los

diezmos del pan que un año con otro solían valer 200 fanegas de centeno, medidas por la medida nueva, y tenía, además la parte que le tocaba por el “abencairo” y también lo que se “le repartía y cabía de las dos partes de nueve de las ofrendas de los Santos de pan, vino, carne y lo que se ofrece estando en la iglesia”. Asimismo Juan de Nieves de Tellada por los bienes que llevaba en Veiga de Nostre (Castrelo do Val) también debía de pagar las ocho fanegas de centeno anuales por la medida nueva.

Asentándose a continuación los nombres de aquellas personas que pagaban renta diezmal y de cuáles propiedades:

Tabla XX/Pagadores y bienes sujetos al pago de renta diezmal

Pagadores	Bienes/Superficie	Renta diezmal
Antonio Ferrero	Heredad en las “Viñas”=2 almd	Diezmo
Antonio da Costa “el Mozo”	Heredad en las “Viñas”=3 fa	Diezmo
Diego da Devesa ⁽¹⁾	Heredades=±12 fa	Sétima+diezmo de todos los frutos
Diego Rodríguez	Heredad+cortiña de las “Viñas”=±6 almd ⁽²⁾	Diezmo de frutos+castañas
Isabel Pérez/viuda	Heredad en las “Viñas”=1 fa	Sétima+diezmo
S. Xillao		Diezmo nabos ⁽³⁾

almd=almud/almudes; fa=fanega/fanegas

(1) Junto con Juan Fidalgo y todos los demás del lugar de A Devesa pagaban de todo lo que cogían en las heredades de ese lugar menos de las castañas, los cabritos y la leche que le correspondía a la renta del Tesoro.

(2) Se especifica que los debía de pagar por la heredad aunque la tenía aforada y otro tanto se dice del resto.

(3) Se anota que se debía.

♦ Castañas estaban aforadas todas las del coto de Valverde y de sus heredades (Requeixo de Valverde/Allariz) pero esas rentas forales se debía de mandar a recogerlas por parte del prior.

♦ Vino Nuño Cid (nuevo) en Xunqueira debía de pagar anualmente un cañado de buen vino blanco “con obligación de tener el barco y la bodega” y en Castrelos (Castrelos do Val) Domingo de Castrelos pagaba en dinero, en vez de pagar 2 cuartas de vino, mientras que en Nocado (Castrelo do Val), si bien, Juan García y sus herederos solían pagar 6 cuartas de vino, sin embargo, ahora Vasco Colmenero por fuero nuevo pagaba 2 gallinas y en A Abeleda (Xunqueira de Ambía), Gonzalo da Abeleda sólo debía de pagar la mitad de un puerco mientras que en Barxela (Vilardecás/Maceda) pagaban por pecho concejil un puerco y, también, lo debía de pagar en Xocín (Lamamá/Baños de Molgas) Bartolomé Cid y en A Devesa lo pagaba Pedro pero ahora lo hacía Benito de A Devesa (Osoño/Vilardevós) al que se le había hecho foro nuevo.

♦ Marranas, se pagaban en total 2 en Olás (A Merca) y Armariz (Xunqueira de Ambía).

♦ Cabritos, cuatro en total.

♦ Tocinos, en total 22 pero en Castro (Castro de Escuadro/Maceda), donde quedaban sólo nueve vecinos, pagaba cada uno un tocino y un carnero como único derecho señorial, y en el coto de “Cova de Arnúide” y Rebordechao (Vilar de Barrio) había 24 vasallos y, en este último, pagaba cada uno un tocino pero se repartía por mitades entre el prior y los canónigos lo mismo que los dieciséis vecinos de Prado (Vilar de Barrio), a excepción de tres que decían que eran hidalgos y habían presentado la sentencia de ello, los nueve vecinos de Riobó (Vilar de Barrio), los tres de Arruás, los trece vecinos de Pías (Castro de Escuadro/Maceda) y Antonio de Ambía residente en Fondo da Vila (Xunqueira de Ambía) y, por último, cada vecino de los trece de Barxela (Vilardecás/Maceda) por razón de fumage y señorío un tocino o medio ducado por él.

♦ Almudes de cebada y gallina de señorío, luctuosas y presentes, el derecho señorial del almud de cebada y gallina lo debían de pagar todos los foreros con bienes del dominio directo del Priorato en varios lugares mientras que el presente en señal de reconocimiento sólo algunos.

♦ Miel, vaca, ternera, truchas y perdices, se asienta que eran dos vecinas de Castro de Escuadro, Eufemia y María Nieto, las que pagaban por Navidad cinco perdices y el prior tenía, además, todas las truchas del río Arnoia por “lo que estaba acotado para su regalo”, las truchas que le pagaban los de Ambía por el canal.

Especificándose, en lo que respecta a la miel, cuáles eran las personas, así como las cinco feligresías del actual Municipio de Xunqueira de Ambía (Bobadela=10 libras, Bustelo=10

libras, Cerdeira=6 libras, Brandela=4 libras y Pazos da Abeleda=4 libras) en las que residían, que debían abonar anualmente, según lo acordado en sus respectivos contratos forales que les había hecho D. Martín de Córdoba, pero junto con la miel debían de aportar la cera para la Cofradía del Santísimo Sacramento, cera que debían llevar a Xunqueira “limpia y en pan” todos los años por el día de Nuestra Señora de Agosto por razón, en el caso de los vecinos de Bustelo, de la “corta, pasto y roca” de la dehesa y más términos que solían poseer en la vega de A Limia y lo mismo los vecinos de Brandela, Pazos de A Abeleda y Cerdeira aunque, en ambos casos, se concreta sólo que era por razón del aprovechamiento de la vega y término, mientras que los vecinos de Bobadela debían de pagarla a principios del mes de agosto y por razón de la dehesa de Freixedo más el pasto y término de la vega, rentas que ascendían en total a 34 libras.

Especificándose, por último, cuáles eran los lugares propios del Priorato más aquellos en los que había renta:

Tabla XXI/Lugares propios del Priorato y lugares en los que había renta

Municipio/Parroquia	Lugares propios	Lugares no propios
¿A Bola?		
♦Podentes		¿Cruz da Merca?
Allariz		
♦Allariz	As Pegas do Cotorro/¿As Ventas da Pega?	Allariz
♦Meire		Meire
♦Requeixo de Valverde	Desder Paciños Requeixo de Valverde	Valverde
♦S. Estevo de Allariz		Vilariño
♦Sta. Eulalia de Urrós		Sta. Baia
♦S. Mamede de Urrós		Taín
♦Seoane		
♦Torneiros		Torneiros
A Merca		
♦A Machica		Bouzas
♦A Merca		Matusiños Merouzo Grande Merouzo Pequeno Vilaboa Vilachá
♦Entrambosrios		Entrambosrios
♦Faramontaos		Cabanas Faramontaos
♦Olas de Vilariño		Olás Vilariño do Campo
♦Parderrubias		Parderrubias
♦Proente	Forxás das Viñas (¿Forjanes?)	Proente
Baltar		
♦Abade		S. Paio
♦Garabelos do Bouzo	Bouzo	
Baños de Molgas		
♦Ambía	Vilameá	Ambía As Penas Fondodevila Sta. Eufemia Suatorre Vilameá
♦Albergaría	Arruás	
♦Almoite		Almoite
♦Baños de Molgas		Formigoso Nocelo dos Baños
♦Betán		Betán Brandín
♦Couceiro		Lamela
♦Guamil		Guamil
♦Lamamá		Vilariño da Torre Xocín
♦Ponte Ambia		Marzás
♦Presqueiras	Granja de S. Martiño	Presqueira
Castrelo do Val		

♦Campobeceros	Sanguñedo	
♦Castrelo do Val		Castrelo
♦Nocedo		Nocedo do Val
♦Parada da Serra	Veiga de Nostre	
♦Piomedo	Monteveloso Piornedo	
♦Poedo		Poedo
♦Ponte Ambia		Ponte Ambía
♦S. Cibrao de Lamamá		S. Cibrao de Lamamá
♦Vide		Froufe Francos Meamán Vide
¿Coles?		
♦Ribela		Rebola/¿Ribela? ⁽¹⁾
Laza		
♦Trez		Trez
Maceda		
♦Castro de Escuadro	Castro Pías	Escuadro
♦Covas		Covas
♦Maceda		Casonel
♦Vilardécás	Barxela	
♦Zorelle		Calvelo
Monterrei		
♦Albarellos		Albarellos
♦Estevesiños		Estevesiños
♦Vences		Vences
♦Vilaza		Vilaza
¿Lobios?		
♦Araujo		¿Davila/A Vila?
Ourense		Ourense Seixalvo
♦Golpellás		Golpellás
♦Mourisco		Eiravedra
Os Blancos		
♦Pexeiros		Pexeiros
Paderne de Allariz		
♦Couciero	Granja de Moredó	
♦Siabal		Ribaldo/¿Arrabaldo?
♦Solveira		Sorbera/¿Solveira? ⁽²⁾
Ríós		
♦Trasestrada		Santo Estevo Trasestrada
Sandiás		
♦Couso de Limia		Cerredelo
♦Piñeira	A Lavandeira Zagadós (¿Cedagones?)	
Sarreus		
♦Codosedo		Codosedo
♦Cortegada		Cortegada
♦Nocelo da Pena		Nocelo da Pena
♦Perrelos		Perrelos
♦Sarreaus		Sarreaus ⁽³⁾
¿S. Cibrao das Viñas?		
♦Noalla		Reboredo ⁽⁴⁾
Taboadela		
♦Soutomaior		S. Fiz
♦Torán		Torán
♦Taboadela		Pumar Lugar de Baltasar
Trasmirás		
♦Escornaboís		Escornaboís
♦Lobaces		O Barrio
♦Trasmirás		Soutelo
Verín		
♦Queirugás		Queirugás
♦Tintores		Tintores
♦Verín		Verín
♦Vilamaior do Val		Vilamaior
Vilar de Barrio		
♦Arnuíde	Arnuíde Cancillós	

♦Bóveda		Bóveda Vilar de Gomareite
♦Maus		Borrán Porto
♦Padreda	Padreda S. Miguel	
♦Prado	Prado Riobó	
♦Rebordechao	Rebordechao	
♦Seiró		Seiró
♦Vilar de Barrio	Vilar de Barrio	
Vilardevós		
♦Osoño	A Devesa	
♦Vilardevós	Vilardevós	
Vilar de Santos		
♦ Vilar de Santos		Vilar de Santos
Villamarín		
♦Sobreira		Sorbera/¿Sobreira? ⁽²⁾
Xinzo de Limia		
♦A Pena	Trandeiras	
♦Guntimil		Guntimil
♦Solveira		Sorbera/¿Solveira? ⁽²⁾
♦ Xunqueira de Ambía		
♦ A Abeleda	A Abeleda A Tellada Bustelo Casasoá Cima da Vila Fondo da Vila Padroso Pazos da Abeleda S. Martiño	
♦Bobadela A Pinta	Bobadela A Pinta Vilariño da Veiga	
♦A Graña	A Graña A Brandela Casnaloba Cerdeira	
♦Armariz	Vilariño do Rio	Armariz Meri
♦Xunqueira de Ambía	Acevedo A Siota Covelo Quintela Requeixiño S. Martiño S. Xillao Xunqueira Xunqueiroá	
♦Sobradelo		Sobradelo
No localizados		
	A Moradica Casa da Lomba/A Limia Sexeriz	
Municipios=12/Parroquias=27	Lugares=55+¿3?	Municipios=25/Parroquias=75/Lugares=97

¿?=dato dudoso

(1) Existe un lugar homónimo en la parroquia de Moreiras del actual Municipio de Pereiro de Aguiar.

(2) Se citan tres lugares con ese mismo topónimo.

(4)En el Libro se cita conjuntamente con Meamán pero hoy en día Sarreaus es una parroquia del Municipio de Sarreaus mientras que Meamán es un lugar de la parroquia de Vide del Municipio de Castro do Val.

(3) Un lugar de la parroquia de Calvelle del actual Municipio de Pereiro de Aguiar responde al mismo topónimo.

La tabla permite tener una visión de cómo los canónigos agustinianos que se habían establecido en el siglo XII en el término geográfico de la actual villa de Xunqueira de Ambía habían ido incrementando sus bienes raíces por otros lugares de la actual provincia de Ourense, bienes raíces que a finales del siglo XVI, según el Libro elaborado por orden de D. Martín de Córdoba, se expandía por las siguientes municipios y parroquias actuales, siendo unos propios del Priorato por lo que estaban bajo su señorío y otros no tal y como se puede visualizar en el mapa de la siguiente página:

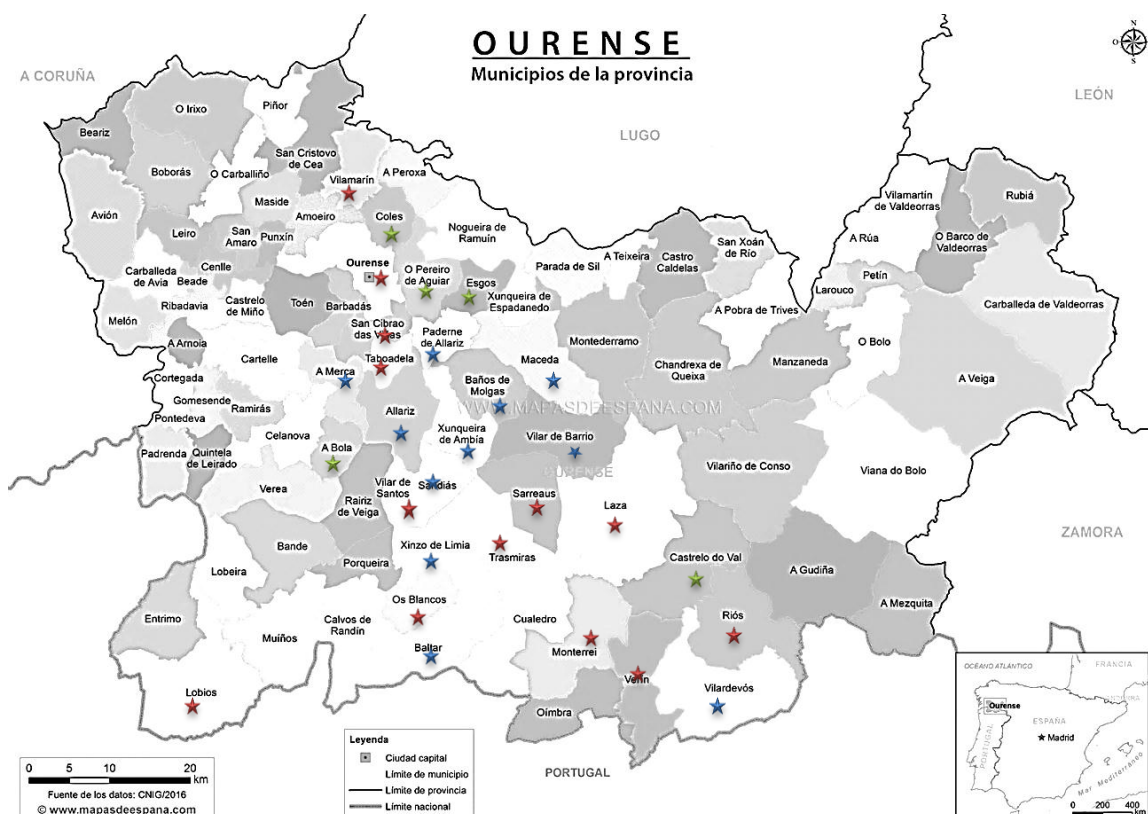


Imagen XIV: Mapa de los 92 municipios de la provincia de Ourense y señalados con una estrella roja aquellos en los que el Priorato de Xunqueira de Ambía poseía patrimonio raíz aforado a finales del siglo XVI, con una estrella azul aquellos que eran además propios y con una cruz verde aquellos en los que se cobraban rentas pero cuya localización exacta es dudosa o bien que se citan en los asientos de los partidos.

El mapa pone de relieve que los reyes habían enajenado el gobierno y la administración de justicia, en favor del prior del Priorato y posterior Colegiata de Xunqueira de Ambía, en una serie de espacios geográficos ubicados en la parte central de la actual provincia de Ourense y pertenecientes a siete municipios colindantes entre sí (Allariz, A Merca, Baños de Molgas, Maceda, Paderne de Allariz, Sandiás, Vilar de Barrio, Xinzo de Limia y Xunqueira de Ambía) más dos en la actual frontera portuguesa (Baltar y Vilardevós) lo que pone de manifiesto que los monarcas habían delegado y dejado en manos de los canónigos agustinianos el control de parte, al menos, de ese espacio geográfico de la parte central de Ourense y en las proximidades de los ríos Miño por el este y Sil por el norte, más Portugal por el sur con la finalidad no sólo de ejercer funciones de gobierno y justicia sino también para impulsar su desarrollo poblacional y económico, ya que el prior detentaba tanto el señorío jurisdiccional como el solariego o territorial, y al mismo tiempo con la finalidad de vigilar y mantener las vías de comunicación de un territorio que era paso obligado entre Portugal y Castilla.

Pero, a mayores, el Priorato habría logrado hacerse con una serie de bienes raíces por compra, trueque o donación y cuyo dominio útil o explotación había cedido a particulares, a través de contratos forales de larga duración, que estaban repartidos, incluidos aquellos dudosos, por quince municipios actuales (A Bola, Laza, Monterrei, Lobios, Ourense, Os Blancos, Pereiro de Aguiar o Coles, Riós, Sarreaus, S. Cibrao das Viñas, Taboadela, Trasmirás, Verín, Vilar de Santos y Villamarín) colindantes entre sí o con otros propios del Priorato, a excepción del de Lobios en el este y fronterizo con

Portugal, con la peculiaridad de que se podría trazar una línea recta desde Villamarín al norte y Baltar al sur, que atravesaría en vertical por el este la actual provincia ourensana, y que los canónigos podían recorrer por lo tanto pisando siempre territorio propio en lo jurisdiccional y solariego, o bien en el que tendrían propiedades de su dominio directo pero, asimismo, poseía lugares propios o de su dominio directo al oeste de esa línea en dirección a Castilla.

Se puede decir, pues, que el patrimonio raíz del Priorato unido o no a su señorío se había ido expandiendo, a partir del coto de Xunqueira de Ambía, en todas direcciones, pero especialmente hacia la frontera del Reino de Portugal, ejerciendo señorío a finales del siglo XVI en 55 lugares ($\pm 1,5\%$) pertenecientes a 27 parroquias ($\pm 2,7\%$) y 12 municipios de la actual provincia de Ourense ($\pm 13\%$) lo que pone de manifiesto que si bien a nivel provincial su presencia era importante no lo era tanto a nivel local, salvo en el Municipio de Xunqueira de Ambía, y otro tanto se puede decir de los 97 lugares ($\pm 2,5\%$) en que sólo disponían de un mayor o menor patrimonio aforado y que se hallaban dispersos por 25 ($\pm 27\%$) municipios actuales y 75 ($\pm 10\%$) parroquias.

Se puede concluir, pues, que a finales del siglo XVI el patrimonio raíz que había logrado acumular el Priorato de Xunqueira de Ambía, si bien, se extendería por casi un tercio de las actuales noventa y dos parroquias ourensanas, sin embargo, sólo abarcaría en torno a un 4% de los 3.710 lugares actuales, incluidas la ciudad de Ourense y las villas de Allariz, Barrio, Verín y Xunqueira de Ambía.

No obstante, hay que tener en cuenta que los datos no son fiables al cien por cien pues algunos lugares no se han localizado, otros que se incluyen en los asientos de los partidos no se citan en este apartado (Arcos-Esgos/Cerredelo-Sandiás/Meilanes-Coles/Ouvigo-Os Blancos)⁷⁴ y la ubicación de otros puede ser errónea, bien por la dificultad de la grafía, o bien porque el topónimo del lugar se halla presente en más de una parroquia y municipio actual, pero lo que es indudable es la importancia de la hacienda que poseía el Priorato a finales del siglo XVI hasta el punto de que su control y administración había motivado que, tal y como se especifica en el Libro, el nuevo prior, D. Martín de Córdoba, hubiese procedido a hacer una renovación general y su elevación a escritura pública de todos “los fueros que van referidos” concretándose que:

“Iban hechos para las cabezas en ellos nombrados y para sus mujeres más dos voces con las condiciones para la guarda y conservación de la hacienda del Priorato ya que los que estaban hechos de muy antiguo o de (por la) la mudanza de los tiempos tenían confusión y no estaban tan ajustados con el tiempo como era menester y se habían encuadrado todos en un libro grande que con este libro de hacienda más el libro de los fueros a la letra se torna mucho descanso debido, mayormente, a que con el tiempo los bienes de los fueros se habían partido, trocado y vendido por lo que no poco trabajo había costado el reducirlos a cabezas ciertas con declaración de los bienes de cada fuero y casas en las escrituras con sus lindes y demarcaciones, con que jamás se podrán perder ningunos heredamientos y porque se excusasen perjuros y latrocinios en los bienes que estaban dados a cuarta y a quinta y el vino a sexta y sétima se había reducido todo a renta sabida con lo que se evita, los costes y trabajo de ir a ver majar el pan y vendimiar el vino lo que no era de poca consideración”.

Y, además, debido a que había diferentes “tullas” y casas en las que se recogía el “pan” y el vino ello ocasionaba, además de gastos, mucho trabajo para su administración y venta por estar parte en Xunqueira y parte en “Forján”, Granja de Moredo, “Cova de Arnúide”, Castro, Valle de Monterrei, Vilardevós y Piornedo, el

⁷⁴ En Ouvigo (Os Blancos) no se cobraba, en Cerredelo (Sandiás) había que litigar para reclamar los bienes y a Meilanes (¿Coles/Pereiro de Aguiz?) sólo se hace referencia al especificar las rentas de la cocina.

prior D. Martín había hecho en su Casa Prioral “tullas para el pan y aposentos para la carne” y había puesto como condición, en todos los contratos forales, que los foreros debían de traer todo a Xunqueira de Ambía menos los de Vilardevós, Piornedo, Sanguñedo y Vegas de Noste, puesto que se había hecho una “tulla” en Piornedo para recogerlo y así ahorrarse el desplazamiento de las personas y los gastos derivados de ello en “carretos y bestias”, y a mayores como casi todos los foros estaban caducos y perdidos el haberlos hecho de nuevo había supuesto la recuperación de alguna renta de consideración tanto de pan como de vino, carne y otras cosas.

Procediéndose, finalmente a firmar “en testimonio de verdad” lo hasta aquí escrito y asentado en el Libro por el escribano del Rey, Juan Pérez Calahorra vecino de la villa de Navarrete en el Obispado de Calahorra, nombrado para dar fe de que el contenido del Libro y todo lo referente a la Visita que por Cédula de Felipe II había procedido a hacer D. Martín de Córdoba se ajustaba a la verdad, como confirmaban las escrituras forales y demás papeles que quedaban en el Archivo del Priorato, a lo que se va a añadir que todos los contratos forales que habían sido hechos por D. Martín se hallarían los hechos ante Juan Rodríguez, escribano de la villa de Xunqueira, en su poder y de los que habían sido hechos ante Juan Pérez de Calahorra, escribano real, como encargado de la comisión que había tenido para la verificación del patronato real, D. Martín había solicitado que se le entregasen ya que se hallaba fuera del Reino de Galicia.

Es evidente, pues, que D. Martín de Córdoba, una vez que es nombrado prior por Felipe II y toma posesión del cargo, va a proceder a hacer una revisión general del patrimonio del Priorato, por mandato y bajo supervisión real, con la finalidad de recuperarlo, a ser posible en su integridad, y evitar su más que posible decadencia para lo cual había procedido a su centralización más a la renovación de todos los contratos forales y a su registro por escrito de la forma más somera y clara posible lo cual no dejaba de ser un tanto complejo por lo que se había procedido a insertar en el Libro ese resumen o extracto de todas las rentas así como de los lugares en los que se poseía patrimonio explicitando, además, los que estaban bajo su señorío y que debía por lo tanto gobernar y ejercer justicia en primera instancia.

VI – REGISTRO DE LA POBLACIÓN VASALLA DEL PRIORATO DE XUNQUEIRA DE AMBÍA (1594-1595)

Asimismo se van a asentar en el Libro, por orden alfabético, el nombre y apellidos de todos y cada uno de los vecinos o cabezas de casa más los de todas las personas que residían en las diferentes feligresías y lugares que eran de señorío del Real Priorato, concretándose la edad y estado civil, de cada una de ellas, más su profesión y cualquier otra consideración digna de ser reseñada. Es decir, un empadronamiento general, incluidos eclesiásticos e hidalgos, que se va a realizar en el año de 1594,⁷⁵ año en el que D. Martín de Córdoba, prior y señor de Xunqueira de Ambía y de su Priorato, sin lugar a dudas a instancias de Felipe II, “por su persona visitó todos los cotos, lugares y casares” más las casas de todos sus vasallos y “tomó residencia a todos los jueces, escribanos y ministros de justicia de su Priorato” castigando y proveyendo lo que hubo

⁷⁵ En ese año se va a proceder a realizar en la Corona de Castilla el primer censo de población o “Libro de los Millones” por orden de Felipe II con la finalidad de recaudar, tras la derrota de la Gran Armada, el nuevo impuesto de los Millones que iba afectar a todos los estamentos, a excepción de los franciscanos y a diferencia del realizado en 1571 que se había limitado a censar a los pecheros o estamento no privilegiado, para redistribuir en la Corona de Castilla, tras la Rebelión de las Alpujarras, la población morisca del Reino de Granada, y con la finalidad, asimismo, de confiscar sus bienes y repartirlos entre los nuevos colonos cristianos que poblasen la zona.

menester y asentándose por memoria todos los nombres de sus vasallos y los hijos que tenían y las edades de todos en cada lugar por lo que se van a registrar en unas casi 20 páginas, los nombres y apellidos de un total de 1.889 varones y 1.721 mujeres lo que serviría tanto para “tomar las cuentas de la luctuosa al tiempo que mueren” como para saber “a quién será bien nombrar por cabeza de los fueros cuando vacan”.

Más de 20 páginas (págs. 222-245) en las que se van asentando el número de vecinos o cabezas de familia que residían en la villa de Xunqueira de Ambía, así como en el resto de las feligresías y lugares que estaban sujetos al señorío del prior, registrándose su edad, estado civil, número de hijos, criados y parientes sanguíneos o políticos, así como todas aquellas personas que formaban parte de la unidad familiar y su oficio, siempre que fuese diferente al de labrador, registrándose, pues, desde los canónigos hasta un escribano, un bachiller, cinco sastres, cuatro herreros, dos zapateros, un carpintero, un “tecelán” (tejedor), una tejedora y una costurera más un amplio número de campesinos todos, a excepción de tres hidalgos que residían en la actual parroquia de Prado del Municipio de Vilar de Barrio, del estado llano.

Ello permite conocer que, por ejemplo, desde las diferentes edades de los canónigos, entre 32 y 68 años, hasta sus diferentes situaciones familiares ya que unos vivían simplemente en compañía de algún criado/a y otros con familiares citándose, incluso, a los hijos de uno ya fallecido,⁷⁶ mismas situaciones diferentes a las que responden también el resto de los vecinos que presentan, asimismo, un amplio abanico de edades y modelos de familias, tanto nucleares como extensas o monoparentales, pudiéndose resaltar de todas ellas, porque ser suficientemente explicativas y representativas, las siguientes:

Luis de Sexeriz, 100 años, viudo y que vivía con una hija de 50 años.

Juan de Requeixo de 100 años y su mujer de 70 vivía con ellos un hijo de 26 años casado.

Luis de Bacereido, 100 años, “no tiene mujer” y viven con él seis hijos de entre 50 y 38 años.

Francisco García, 90 años, que sigue estando al frente de una familia nuclear.

Juan Prieto “el Viejo”, 80 años, casado con una mujer de 60 años y padres de seis hijos de entre 40 y 16 años de los cuales tres estaban casados en Tierra de Lemos, otro casado pero residente en la misma feligresía que los padres (Castro) y dos solteros en casa.

Pedro de Limia “el Viejo”, 70 años, y su mujer de la misma edad que habían tenido tres hijas que estaban casadas fuera y un hijo de 50 años que vivía con ellos.

Juan de Quintas, 69 años, casado y una hija casada en casa.

Álvaro de A Costa, 64 años, vivía con su mujer de 28 años y ocho hijos de tres mujeres y de edades comprendidas entre 36 y 2 años.

Pedro de Sobermello, 60 años, casado y su mujer de 50 años eran padres de cuatro hijos pero la hija mayor de 28 años ya estaba viuda sin hijos y viviendo con ellos.

Pedro de Següin, 60 años, casado con una viuda de 60 años que había aportado al matrimonio tres hijos de 38, 34 y 30 años y había tenido otros cuatro del actual marido de entre 20 y 10 años.

Pedro de Requexiño “el Viejo” de 50 años viudo y padre de diecinueve hijos, la pequeña de 4 años.

Álvaro de Parada casado y ambos de 50 años tenían una hija casada de 20 años viviendo con ellos.

Francisco Muñoz de Pasamontes, 50 años, vivía en la Jurisdicción “por mitad”.

⁷⁶ Amaro Carnero de 68 años con tres criados, Pedro Díaz de 60 con dos criadas, Juan de Castro con el que convivían 4 jóvenes sin especificar ninguna relación de parentesco, Melchor Vázquez de 41 con dos criados, Alexo García de 32 años y tres criados más su madre de 56 años, una hermana y dos niños de 11 y 4 años, Andresillo y Mariquilla, los cinco hijos menores del canónigo Siota más uno de 24 años ya casado en Ourense.

Pedro Brandín casado y ambos de 50 años viviendo con ellos una sobrina de 8 años.
 Alfonso de Armesto, 40 años, vivía con su mujer de 30 años, un hijo de 8 meses y tres de otra mujer de 10, 7 y 3 años.
 Alfonso de Cedagones de 40 años casado con Marina Franca de 30 años con tres hijos pero uno bastardo de menos de un año y los otros de 5 y año y medio.
 Francisco de Abeleda, 40 años, soltero vivía con dos hermanas solteras de 50 y 30 años.
 Isidro Álvarez, 38 años y su mujer de 24 años tenían un hijo de 1 año pero, a mayores, vivían con ellos tres menores de 2, 9 y 14 años que habían quedado de Pedro González.
 Pedro do Caneiro, 38 años y su mujer de 46 años eran padres de dos hijos de 3 y 8 años pero su mujer de otro matrimonio tenía tres hijas de entre 24 y 12 años.
 Pedro Vázquez, 38 años, casado dos hijas de 4 y 2 años y “uno en la barriga”.
 Benito de la Siota y su mujer de 30 años, padres de nueve hijos teniendo el mayor 16 años.
 Blanco “mozo soltero”, 36 años”, sin bienes.
 Amaro de San Xillao, 29 años, soltero.
 Bartolomé de Tellada, 29 años, y su mujer de 22 no tenían hijos pero tenía una hermana soltera, más un hijo bastardo de 10 años conviviendo con ellos.
 Amaro de Abadía, 24 años, casado sin hijos que estaba al frente de una familia extensa ya que convivían con él dos cuñados (16/9 años) y la suegra “falta de juicio”.
 Berto de Folgoso soltero de 27 vivía con un hijo de 8 años.

Pero tampoco faltan ejemplos en los que la jefatura de la familia la ejercía una mujer viuda o soltera:

Marina González viuda, 100 años, vivía con dos hijas gemelas de 40 años.
 Catalina de Naveas viuda, 96 años, y madre de siete hijos de entre 70 y 42 años pero sólo un varón de 44, Antonio Álvarez, capellán del coto y cabo de Arnoia de 27 años.
 Antonia Felipa “la Duquesa”, 60 años, viuda y uno de cuyos hijos de 35 años asistía en las obras de la iglesia de Toledo.
 María viuda de 80 años y madre de Alfonso y Juan vecinos del lugar y de otros hijos casados en otras jurisdicciones.
 María de Froufe, 70 años pobre y viuda que vivía con dos hijos.
 María Ramos soltera, 60 años, tenía dos hijos de 20 y 24 años.
 Margarita Rodríguez viuda, 58 años, no tenía hijos pero tenía en su compañía tres sobrinos de 14, 10 y 1 año.
 Isabel Pérez, 50 años, viuda y con siete hijas y tres nietos.
 Teresa da Costa, 50 años, viuda y madre de diez hijos.
 Elena Estévez, 40 años, seis hijos de entre 18 y 4 años.
 María Méndez, 40 años, “sin marido” y dos hijos.
 Catalina Justa, 40 años, tenía “por amor de Dios”, una hija de 3 años.
 Marta da Limia “moça de 40 años vive de por sí” y tenía una hija.
 María la “Costurera”, 30 años, a la que se le había marchado el marido pero no le habían quedado hijos y lo mismo le había acontecido a María da Lama.
 Antonia Cid el marido se había ido y tenía seis hijos menores de 12 años.
 Francisca Nieta soltera, 30 años” “está con un cuñado”.
 María Blanca, 27 años, soltera y “tullida”.

Familias, pues, variopintas cuya variabilidad obedecería a factores tanto consustanciales a la sociedad de la época como a otros circunstanciales y, más o menos, puntuales como puede desprenderse del hecho, por ejemplo, de que Diego de A Devesa a sus de 60 años tuviese una esposa de 24 años y 4 hijos de 34, 32 y 5 años más uno de 9 meses, importante diferencia de edades y ello parece poner de manifiesto un mayor número de mujeres con respecto a los varones, aunque el número de vasallas es inferior al de vasallo, lo que parece corroborar el hecho de que se citan varias mujeres solteras, algunas con hijos, y algún otro matrimonio con un importante desfase de edad a lo que

hay que añadir varias viudas de lo que se puede deducir que, en algunos casos, la edad en que se contraía matrimonio era muy temprana lo que, a su vez, se suele relacionar con sociedades cerealistas en la que no escaseaba el pan y en las que, por lo tanto, no era necesario retardar la edad del matrimonio para reducir el número de nacimientos y evitar, en lo posible, una alta mortalidad infantil, como parece ser este caso, y de hecho se cita más de un matrimonio cuyo número de hijos supera los seis pudiendo alcanzar los diecinueve a lo que se puede añadir la alta longevidad de algunos de los vecinos/as que declaran tener ya 100 años y otros/as superan los 80, no obstante en algún caso la edad que se le atribuye a alguna mujer no concuerda con la edad de sus hijos como, por ejemplo, la viuda María González de 100 años y madre de dos hijas gemelas de 40 años.

Por otra parte, parece que la mortalidad a edades tempranas no era rara ya que más de un varón superaba en varios años la edad de su mujer y sin que quepa la posibilidad de que se tratase de una segunda esposa como, por ejemplo, en Xunqueroá Juan de 80 años y su mujer de 60 padres de tres hijos, el mayor de 20 y el pequeño de 17 años, o Jordán de 80 y su mujer de 50 y un hijo de 34 años lo que indicaría, en este caso, unas edades tardías de matrimonio por lo que es evidente que existían, dentro de la generalidad, múltiples variantes motivadas por factores en muchas ocasiones circunstanciales o de carácter social y económico como parece ser el caso, por ejemplo, de Juan de Bouço, 40 años, casado con una mujer de 50 años y padres de una hija lo que sugiere un posible matrimonio por razones de índole socioeconómica, aunque no faltan tampoco ejemplos de cónyuges de la misma edad o sin hijos y varones o mujeres que seguían solteros a los 30 años o en edades muy próximas lo que, unido a la existencia de madres solteras y a la presencia de más de un bastardo, sugiere la prevalencia de la práctica de matrimonios concertados por los padres, conforme a unas determinadas normas sociales, más la prevalencia de las leyes hereditarias del tercio de mejora (legítima larga/corta o estricta) que condenaba a la soltería y permanencia en la casa familiar o bien a la carrera eclesiástica, burocrática o militar a todos o a parte de los hijos excepto a uno, varón o hembra, que se casaba y mejoraba pero que debía de permanecer en la casa familiar para garantizar el cuidado de todos los miembros de esa unidad familiar, tras el fallecimiento de los padres o en su vejez, contando con la ayuda del resto de la familia para el mantenimiento del patrimonio familiar evitándose así su fragmentación y con ello garantizándose la subsistencia de la familia y de las generaciones siguientes.

Necesidad de subsistir que explicaría también el que varias mujeres no hubiesen dudado, a pesar de su soltería, el ser madres de lo cual es un claro ejemplo Catalina Justa que a sus 40 años dice que tenía “por amor de Dios” una hija de 3 años, y a todo ello se puede añadir el carácter solidario de esos núcleos familiares dispuestos a acoger a todos aquellos miembros necesitados de amparo y protección lo que no evitaba que algunos cayesen en la miseria mientras que otros, hombres o mujeres, no dudaban en acoger a sus hijos habidos fuera del matrimonio siendo los casos más significativo el de Berto de Folgoso que a sus 27 años seguía soltero y vivía con la única compañía de un hijo de 8 años y el de Alfonso de Cedagones padre de tres hijos pero uno bastardo de menos de un año y los otros de 5 y año y medio, ejemplos de solidaridad y responsabilidad, aunque no se puede descartar la posibilidad de la pervivencia de una posible poligamia encubierta consentida en la religión islámica, y a los que se pueden añadir el de Amaro de Abadía que a sus 24 años ya estaba casado sin hijos pero que convivían con él dos cuñados (16/9 años) y la suegra “falta de juicio”.

Sociedad, por otra parte, de carácter patriarcal en la que la mujer dependía oficialmente del varón lo que, sin embargo, no era excluyente para que algunas mujeres, tras enviudar, siguiesen al frente de la casa familiar sin que por ello, excepto algunas, hubiesen caído en la pobreza, o bien, que estando solteras viviesen “de por sí”, lo

mismo que aquellas a las que el marido había abandonado e incluso hubiesen acogido a otros miembros de la familia aunque tampoco algún ejemplo de alguna que, al menos aparentemente, vivía desamparada como es el caso de María Blanca “tullida” que vivía sola a sus 27 años.

Pero a estos vasallos/as del prior de turno había que añadir tres vasallos del rey en Casasoá, Pedro das Quintas, Juan Carnero y la viuda de Juan das Quintas que tenía en total 10 hijos, incluidos los que el marido había tenido de otra mujer, más otros dos vasallos de Pedro Feijóo de Novoa, Juan y Francisco Blanco, y otros dos de Francisco de Novoa, Gonzalo y Pedro das Quintas y Pedro soltero de 30 años que tenía dos hermanas que le servían de 20 y 16 años.⁷⁷

Vasallos/as cuyos apellidos son variopintos aunque los más repetitivos son los de origen germánico-hispano (Cid, Díaz, ...), los patronímicos (Álvarez, Estévez, González, Rodríguez, ...) y los toponímicos precedidos o no de la preposición de o da/do (Moreiras, Campo, Limia, Quintas, Tellada, Vázquez...) pero no faltan algunos que parecen hacer referencia a un oficio (Cabrera, Carnero, Merino) o a una procedencia étnica-cultural (Morisco, Basco, Blanco, Casasnovas, Novo, ...), condición social (Fidalgo) u a otros presupuestos más difíciles de identificar (Bavarro, Galor, Ruido, ...) e incluso algún apodo como “Duquesa”.

Incluyéndose en el censo que en el actual Municipio de Vilardevós había una ermita, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, más otra bajo la advocación de S. Miguel.

VII – MEDIDAS TOMADAS POR D. MARTÍN DE CÓRDOBA PARA EL BUEN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PRIORATO

A partir de la página 245 se van a asentar cuales habían sido las medidas tomadas por D. Martín de Córdoba señor y prior de la villa de Xunqueira de Ambía y de los demás lugares, cotos y casales de su Jurisdicción “refrendario de Clemente VIII y de la Santa Sede Apostólica de ambas signaturas de justicia y gracia, protonotario apostólico”⁷⁸ y, además, nombrado juez por Felipe II para la verificación de los prioratos, abadías y dignidades consistoriales y de su Real Patronazgo, Colector del Obispado de Ourense y Subcolector General en los Reinos de España y Juez en ellos para las apelaciones y fuerzas en todas las causas eclesiásticas por el Ilustrísimo Nuncio de España.

Y que habiendo venido “a este su Priorato” y habiéndose informado muy particularmente de las cosas que para la buena administración de justicia, paz, quietud y buen gobierno de sus vasallos convenía proveer, visto lo que ha resultado de la “Residencia” de que por su mandato había tomado el Licenciado D. Gerónimo Manrique y lo que de los papeles había constado le había parecido que debía de proveer y mandar que en adelante su alcalde mayor de su villa y sus merinos, escribanos y otros oficiales y ministros de justicia y sus vasallos guardasen y cumpliesen las veinte ordenanzas, mandatos e instrucciones siguientes:

⁷⁷ Ello explica el que seis de los ocho foreros del Priorato en ese lugar, a pesar de pertenecer a la actual parroquia de A Abeleda integrada en el Municipio de Xunqueira de Ambía, no estuviesen gravados con el pago de derechos señoriales y de los dos restantes uno, Juan das Airas, debía de pagar anualmente un tocino y la otra la viuda María do Poço “como vasalla” la luctuosa.

⁷⁸ Tenía autoridad del Papa para examinar y juzgar las peticiones “de gracia” o súplicas de índoles variadas presentadas al Papa y firmaba las decisiones tomadas sobre las mismas y, a mayores, el Papa le había concedido el título de protonotario apostólico lo que suponía tener privilegios especiales siendo, asimismo, el encargado de recaudar fondos y rentas del Obispado de Ourense en particular y de los Reinos de España en general.

♦ Obligaciones del alcalde mayor, merinos y jueces:

Los que “son y serán de aquí en adelante” debían con mucho cuidado castigar los pecados públicos y personas escandalosas “no consintiendo que hubiese en los lugares de su jurisdicción amancebados, hechiceros, adivinos, blasfemos, vagabundos, jugadores, ni personas inquietas, ni revoltosas “debiéndoles de castigar conforme a las leyes de estos Reinos “con toda puntualidad, cuidado y vigilancia”, asimismo debían de señalar a sus vasallos para hacer justicia los días, horas y lugar debiéndose de tener en el lugar de audiencia el “alcancel” o lista de tarifas colgado para que todos vieses el costo de los derechos que debían de pagar a jueces, escribanos, alguaciles y carceleros.

Hacer justicia tratando por igual a ambas partes y con mucha blandura a los litigantes y buen término, pues al que litiga le bastaba con la condena sin que debiese ser tratado mal ni de obra, ni de palabra.

Poder apelar ante él, si las partes quisieran y conforme a las leyes de estos Reinos que él tenía por bien, en aquellas causas que ya hubiesen sido vistas en primera instancia por su alcalde mayor y sus merinos, si estaba en el Priorato y si no lo estaba lo pudiesen hacer ante la persona que dejaría nombrada y con comisión para ello en representación de su persona.

Poder nombrar en adelante, para que se hiciese justicia mejor y los delitos fuesen castigados y los agraviados tuviesen satisfacción, el alcalde mayor a jueces y merinos, donde los había habido antes, que debían de ser personas idóneas y expertas, “tal como convenga a la calidad de la tierra”, debiéndoseles de tomar juramento de “que bien y fielmente harán su oficio” y de que darían fianzas a su satisfacción y, asimismo, debían de dárseles orden e instrucción de que, en caso de asuntos criminales o civiles graves, encarcelasen a los culpables y secuestrasen sus bienes y los enviasen, junto con los procesos, a la villa de Xunqueira para que se vieses y determinasen mejor ya que con ello las partes serían desagraviadas y se haría justicia.

Nombrar, para la mejor administración de justicia, todos los años el día de Año Nuevo un vecino de la villa que hiciese el oficio de alguacil de la villa y de su Jurisdicción debiendo de ejecutar los mandamientos de la justicia, hacer el pago de las ejecuciones y de las fianzas y tener cárcel en su casa, además del calabozo que había en el Palacio Prioral, para los delitos más graves; funciones de alguacil y carcelero por las que se le debía retribuir, conforme al arancel de estos reinos, debiendo de tener un libro para que “hubiese cuenta y razón” de los presos y prisiones y en el que el escribano asentase la entrega de cada preso y la razón de su encarcelamiento, así como la puesta en libertad de aquellos que hubiese sido ordenada por el alcalde mayor o el juez de apelaciones haciendo constar el día, mes y año más debiéndolo de firmar el alcalde mayor y escribano. Libro que debía de ir encabezado por un inventario en el que figurasen las prisiones que había en la villa y que se le debía de entregar al carcelero.

Designar a uno de los escribanos que hubiese en la villa para que se hiciese cargo del libro, encuadernado en pergamino, que debía hacerse para que hubiese constatación de las condenaciones aplicables a su cámara más los gastos de justicia, obras públicas y pías y en el que se asentasen todas las condenaciones con día, mes y año y la razón de ellas firmado por el alcalde mayor y escribano y, además, el administrador de la hacienda prioral debía expedir un recibo de todas aquellas entregas que se le hiciesen por esos conceptos y asentarlos en el libro pero se debía de hacer a posteriori sin que en poder del alcalde, ni del escribano entrase cosa alguna de lo que tocara a la Cámara y gastos de justicia del prior y lo demás se entregase a un depositario abonado o solvente nombrado por el alcalde mayor.

Tener mucho cuidado con la guarda y conservación de los montes, especialmente el de la “Berlanga” y el “Agro”, para que nadie entrase, ni cortase en ellos cosa alguna, ni el administrador ni nadie por orden suya, ni romper, ni labrar, ni pacer dev(h)esa, ni cosa alguna vedada sin licencia personal del prior por escrito so pena de que, por primera vez, se pagasen 1.000 maravedís y 6 días de cárcel, por segunda vez la pena doblada y por tercera vez se le aplicasen las penas de los taladores y destructores de montes debiéndose de aplicar lo recaudado por las multas por terceras partes a la cámara del prior, al juez y denunciador y para que se cumpliese y guardase todo ello debía de haber siempre guardias de montes asalariados.

Castigar con particular cuidado cualquier persona de cualquier condición y calidad que se hubiese averiguado que hubiese cazado o pescado en los montes, términos, cotos y ríos de la villa de Xunqueira y de su distrito y jurisdicción prioral y, además, no debían de consentir instrumentos, perros, ni redes para cazar o pescar, conforme a las leyes que había en estos reinos, y, además, ninguna persona debía quitar, tomar o atajar el agua que venía encañada por el agro al Palacio Prioral y a la huerta bajo pena de 1.000 maravedís aplicados a la cámara prioral, juez y denunciador.

Hacer otro peso grande, por parte del alcalde mayor, ya que le constaba que en la villa había habido uno que llamaban el de la harina en el que se pesaba, tanto el trigo que los vecinos enviaban al molino como la harina cuando volvían, y que ahora no lo había lo que ocasionaba daño e inconvenientes, peso que debía de ponerse en la casa del carcelero y además cobrarse los derechos acostumbrados destinados a su cámara, mediante su arrendamiento por el administrador de la hacienda prioral, a las personas que fuesen a pesar y, asimismo, como le constaba que respecto a pesos y medidas había habido “malas órdenes” mandaba que en adelante el alcalde mayor tuviese en su casa padrones de los pesos, pesas y medidas concertadas con las que por leyes de estos reinos está mandado guardar y los que vendieren debían de tener sus pesos y medidas conforme a ellas, debiendo el alcalde mayor visitarlas.

Y como se le había informado también de que algunos años la villa “por falta de buena gobernación” se había quedado sin obligados a dar pan, carne, vino y otros bastimentos, por lo que vecinos y pasajeros lo habían pasado mal, le manda al alcalde mayor que procurase, con todo cuidado, que hubiese obligados a dar vaca, carnero, pan y vino por precios moderados debiéndolos de visitar y saber el precio del trigo y, además, que se vendiese con una moderada ganancia y vigilando que fuese bueno, blanco y de buena sazón y, asimismo, que el vino fuese bueno y cada vez que se trajese de fuera antes de empezar a venderlo debía de verlo, averiguar su coste y porte y fijar el precio a que debía de venderse y el que lo hiciese por su cuenta debía de castigarlo con todo rigor no debiendo de consentir, tampoco, que en ninguna taberna hubiese dos vinos y obligar a que hubiese dos medidas, mayores y menores, para lo que debía de visitarlas con mucho cuidado.

Además debía de dar arancel cada año a los mesoneros y venteros de lo que debían llevar por cada cosa y darles cada mes cédula del precio al que debían de vender la cebada y la paja “poniéndoles pena y ejecutándola sino lo cumplieren con todo rigor” y cada mes debía de visitar también los molinos y hacer que estuviesen corrientes y molientes, bien aderezados y les pusiese aranceles de lo que debían de llevar de cada fanega de molienda castigándoles sino lo cumpliesen.

◆ Otros mandatos

En el Libro que debía de estar en el Archivo Prioral se debía de asentar la posesión que se le diese al alcalde mayor de “esta mi visita”, el juramento que se le requiere y las fianzas que se diere y las prisiones, cepo, grillos y las demás que hubiere y ello debía de ser a cargo del escribano de la villa y lo mismo se debía de hacer cuando el prior proveyese escribano de la villa y demás juzgados de su Jurisdicción.

Todos los jueces, merinos, coteros y “vigarios” (vicarios) que debía de haber en todas las feligresías tendrían comisión para poder prender, en caso de fragante delito y, además, cada uno de ellos debía en su distrito reclamar y obligar a cada persona que debiese renta a que la pagase, una vez que se cumpliese el plazo, al administrador de la hacienda prioral y a aquellos que estuviesen obligados a traerla que se la hiciesen traer y, asimismo, informar al administrador de aquellas personas que no fuesen abonadas y corriese riesgo la cobranza y estaban obligados debiendo de enviar al administrador, al principio de cada año, una memoria jurada de los que debían de pagar almud de cebada y gallina de señorío y de los vasallos que hubiese en su distrito y de aquello que se hubiese sembrado y se debiese de pagar la quinta, sexta u otra parte más avisar de cuando hubiese luctuosa al administrador y alcalde mayor y, como de todo ello debían de cuidar los coteros o “vigarios”, mandaba que fuesen libres de coger bulas para poder

disfrutar de ciertas dispensas religiosas y de dar hospedaje a los soldados pero debía de ser a su cargo el repartir en su distrito, entre los demás, lo susodicho.

Ningún escribano de la villa, ni él ni sus herederos, podrían sacar en tiempo alguno los registros de los procesos, ni escrituras que se hiciesen en la villa y cuando alguno falleciese o mudase se los debía de entregar al alcalde mayor para que los pusiese en el Archivo Prioral y si hubiese algún proceso por acabar o determinar se entregase por inventario al nuevo escribano que nombrase el prior, lo cual debía de cumplir el alcalde mayor bajo pena de privación de oficio y del salario de un año.

Cuando el alcalde mayor diese el título de juez o merino en el lugar de Trandeiras (Xinzo de Limia) además del juramento ordinario debía de dar, por el mes de enero de cada año, al administrador de la hacienda prioral memoria cierta y verdadera de los “noveles” que había habido en el año pasado en su distrito para que se cobrase lo perteneciente al prior debiendo de nombrar el administrador la persona que lo cobrase con apercibimiento de que en la residencia que se les tomare serían castigados conforme a derecho.

Y para que todo lo susodicho se supiese, se cumpliese y ejecutase “dio la presente” firmada con su nombre y sellada con el sello de sus armas y refrendada por su secretario debiéndose de leerse, un día de fiesta, en la misa mayor de la iglesia de la villa de Xunqueira procediendo a dar fe de todo ello el escribano de la villa, Benito Rodríguez, y guardándose el documento en el Archivo Prioral.

♦ Instrucciones que deja al alcalde mayor de su villa de Xunqueira y su Tierra:

Administrar justicia con toda entereza sin hacer vejación, ni extorsión alguna a los vasallos procurando que las cosas que se pudiesen componer, sin perjuicio de terceros, se compusiesen y atender a que se tratase bien a los vasallos administrándoles justicia como a hijos “en lo que ella diere lugar”.

No consentir que hubiese vagabundos, casas de juegos, amancebados, ni otros pecados públicos atendiendo siempre a que “mis vasallos y los que vinieren en (a) mi Jurisdicción” viviesen bien y cristianamente castigándolos y procurando por su parte dar buen ejemplo.

Visitar con particular cuidado las tabernas, mesones y ventas de la Jurisdicción haciendo que todo lo que se vendiese en ellas fuese por peso, medida y postura, debiéndose de vender el vino en público y no a escondidas, ni como pudiesen engañar a los que lo comprasen y el pan fuese del peso del de las villas comarcanas.

Procurar que siempre hubiese en la villa un obligado, como ahora lo dejaba en A Limia ante el escribano Benito Rodríguez, a dar carnero, vaca, pescado, sardinas, aceite y abacería ⁷⁹ procurando que los precios de las cosas fuesen moderados.

Encargarse, como alcaide del Palacio Prioral, de que el agua que venía encañada al “chafariz” (fuente con caños) del patio viniese de una forma continua sin faltar ni de día, ni de noche haciendo que los vasallos, que estaban obligados a dar días de servicio, limpiasen el caño desde su nacimiento para que estuviese siempre corriente y castigando con todo rigor al que tomare el agua conforme a las ordenanzas que había dejado.

Cuidar de visitar, de cuatro en cuatro meses, todos los mojones de la villa y, de año en año todos los de la Jurisdicción para que no se perdiese jurisdicción alguna y lo mismo debía mandar que hiciesen los otros jueces cada uno en su jurisdicción y distrito debiendo de mandarle razón de ello y debiendo de castigar a los que se descuidasen en esto.

⁷⁹ Puesto, tienda o almacén de venta al por menor de diversos artículos de consumo y que, a veces, sólo podía venderlos aquella persona que había adquirido ese derecho, como en este caso, a través de una subasta obligándose (obligado) el adjudicatario a suministrar al público esos artículos. Puesto, tienda o almacén de venta al por menor de diversos artículos de consumo y que, a veces, sólo podía venderlos aquella persona que había adquirido ese derecho, como en este caso, a través de una subasta obligándose (obligado) a suministrar al público esos artículos.

Debía de cuidar de que las calles de la villa y todos los caminos reales que pasasen por su Jurisdicción, puentes y demás cosas públicas estuviesen siempre reparados y bien aderezados a costa de los vasallos, pues el puente del “rio grande” de Arnúide (Vilar de Barrio) la dejaba hecha de nuevo a su costa.

La llave de la puerta del monte del “Agro”⁸⁰ debía de estar siempre en su poder ya que quedaba a su cargo el que se guardase le caza y leña del mismo haciendo que el guarda cuidase de que nadie tocase ni hierba, ni rama para lo que debía de visitarlo con frecuencia y castigar con todo rigor a cualquier infractor conforme a las ordenanzas que dejaba.

El monte de la “Berlenga”⁸¹ y soto de Valverde (Requeixo de Valverde/Allariz) debían de guardarse con toda puntualidad sin que nadie, salvo con licencia escrita del prior, cortase “ni una sola ramallada” y le advierte que aunque había un guarda en el soto de Valverde era necesario visitarlo a menudo “porque los que hacen cestos hacen gran daño de madera que hurtan” y los vecinos de Allariz hurtan de ordinario leña en él y conviene cuidar de esto.



Imagen XV: Puente de Arnúide

Cuidar que no se pescase en el río Arnoia ya que estaba vedada la pesca, en el tramo que pasaba por la villa de Xunqueira y también en el de Riobó (Prado/Vilar de Barrios), no pudiendo hacerlo ni los canónigos, ni otra persona sin expresa licencia por escrito del prior por lo que debía de castigar al que lo hiciese.

Debía de vigilar que no se cazase, especialmente en todo el coto de Xunqueira y en particular en la feligresía de S. Xillao (Xunqueira de Ambía), debiéndose de castigar con todo rigor a todo el que se hallase cazando conejos ya que había muchos allí y en el monte de “Sexeriz”.

Le advierte que, además, de las órdenes que dejaba en poder del escribano Benito Rodríguez tenía las Reales Pragmáticas para que se gobernase por ellas y para que se guardase lo que el Rey y los Señores de su Consejo mandaren.

Dar cuenta, de seis en seis meses, de todas las penas de cámara que se hubiesen impuesto en toda la Jurisdicción ordenando a todos los jueces que le trajesen las de su partido “por fe de los escribanos de sus juzgados” debiendo de entregar todo ello al administrador de la hacienda prioral, tanto lo relativo a las penas de cámara como a los gastos de justicia, y debiendo de firmar el recibo de ello el administrador en el Libro que quedaba en poder del escribano Benito Rodríguez.

Debía de tomar asesor “de ciencia y conciencia” en todos los pleitos que sentenciase y lo requiriesen y se le debían de remitir, a donde quiera que estuviese, todas las apelaciones que se otorgaren para recurrir ante mi persona y, en la misma manera, todas las que se apelasen ante el juez que dejaba nombrado.

Poner especial cuidado en que se cobrase con toda puntualidad su hacienda, administrando justicia con puntualidad en aquellas cosas que el administrador de la misma pidiese al cual, “como persona que tiene mi poder”, debía de mandar que se hiciese pago de todo lo que se debiese.

Obligar a que hubiese arancel en los mesones y ventas de toda la Jurisdicción cuidando, particularmente de los de la villa de Barrio por ser un lugar de mucho paso, poniéndoles razón de lo que debían de llevar por cada cosa y renovando lo que toca en paja y cebada cada mes y haciendo que el arancel estuviese en un lugar en el que los caminantes lo vieses y estuviese firmado de vuestro nombre y del escribano y cuidando de ejecutar las penas a los que no lo guardaren.

⁸⁰ Hay que entender agro no como una tierra de labranza sino como un territorio jurisdiccional.

⁸¹ En la actualidad se denomina con ese topónimo un monte comunal de Xunqueira de Ambía.

Velar por la hacienda de los canónigos ya que el prior era el único heredero de todos los “de esta mi iglesia de Junquera” por lo que no podían testar, ni disponer de sus bienes, una vez que estuviesen enfermos de la enfermedad de la que muriesen, por lo que cuando alguno cayese enfermo y se temiese por su vida debía de ponerle a alguien que velase por la hacienda para que no se perdiese nada y, una vez hubiese muerto, debía hacer un inventario de todo lo que quedare y entregárselo, ante escribano, al administrador y por ello le hacía merced de la décima parte de lo hubiese entregado al administrador.

Ordenar a los jueces que procediesen a tomar la mejor pieza de los bienes muebles de sus vasallos, más de otros que tenían casales del Priorato fuera de la Jurisdicción, en concepto de luctuosa y que, como se dice en los foros, estuviesen sujetos al pago de luctuosa y, además, avisarlo, entregar todo al administrador que debía de asentarlo en el Libro de Penas de Cámara, ante escribano, y firmarlo el administrador tal como lo había recibido, debiendo el alcalde tener en pliego a parte cuenta y razón y porque debía de cuidar de la Alcaldía de Palacio le hacía merced del quinto de lo que procediese de todas las luctuosas que cobrase durante el tiempo que fuese alcalde mayor.

Procurar que el Palacio Prioral siempre estuviese limpio para lo que le entregaba las llaves del Palacio y las de la puerta principal que daba a la calle debiendo de cuidar de que no se maltratase cosa alguna y de que nadie viviese en él sin expresa licencia por escrito de él.

Cuidar de que se guardase el Arancel Real, respecto a los derechos del alcalde y a los de los escribanos, debiendo de tener un tanto de él donde se hiciese audiencia para que cada uno supiese lo que se le debía de cobrar.

Tener buena correspondencia con el administrador de “mi hacienda y con los canónigos de mi iglesia” cuidando de que se os guardase el debido respeto y “sea Dios Nuestro Señor servido sin excepción de personas”.

Instrucciones por escrito dadas en la villa de Xunqueira el 23 de enero de 1595, medio año más tarde de las primeras ordenanzas o mandatos, y que vienen a ser una concreción o recordatorio de los mismos y, a través de los cuales, D. Martín le detalla al que ejerciese en cada momento como alcalde mayor de la villa de Xunqueira de Ambía y alcaide del Palacio Prioral cuáles eran sus múltiples funciones y obligaciones entre las que se incluían el vigilar que los vasallos viviesen cristianamente para lo cual debía de dar ejemplo personalmente pero, asimismo, bien para lo que debía de vigilar y controlar los precios, medidas y pesos más el que los molinos estuviesen en buen estado fijando el precio que debían de cobrar por cada molienda así como el que la villa estuviese bien abastecida con productos de calidad (pan, carne, vino, aceite, ...) haciendo, especial hincapié, en que el pan blanco fuese bueno lo mismo que el vino que debía de venderse públicamente en las tabernas que no debían de tenerlo de dos clases, ni tampoco dos tipos de medidas pero, asimismo, debía de revisar cada cuatro meses los mojones de la villa y cada año los de toda la Jurisdicción para que el espacio geográfico que abarcaba no sufriese alteración alguna sino que mantuviese sus “fronteras” perfectamente delimitadas y éstas fuesen respetadas.

Vasallos, no obstante, que residían mayormente en el medio rural y sujetos al pago de gravámenes de carácter señorial (derechos señoriales, luctuosa, días de servicio, ...) y rentas forales siendo una de las obligaciones del alcalde mayor, jueces y coteros el vigilar que pagasen a tiempo y en forma y, además, que no atentasen contra las propiedades e intereses del prior por lo que no debían de sustraer madera, ni leña de sus montes, sotos y dehesas, vigilando especialmente a los vecinos de Allariz, ni pescar en el río Arnoia en el tramo acotado (villa de Xunqueira/Riobó), ni cazar en los lugares acotados, especialmente en S. Xillao y conejos en el monte de Sexeriz, para su disfrute debiendo de darle, además, días de servicio gratuito para que no faltase nunca agua corriente en el Palacio más para el mantenimiento de los caminos y puentes, incluidos los caminos reales y el puente del “río grande” que D. Martín había hecho a su costa, ya

que era un lugar de mucho tránsito por lo que se debían de vigilar que mesoneros y venteros, especialmente los de la villa de Barrio por ser un lugar de “mucho paso”, cobrasen sus servicios conforme al arancel que debía fijar el alcalde mayor y que debía de estar a la vista de los caminantes.

Pero, a mayores de estas obligaciones, debía de realizar otras varias relacionadas con su condición de alcaide, juez y máxima autoridad de la villa en ausencia del prior, así debía de encargarse de la limpieza, mantenimiento y custodia del ajuar del Palacio Prioral e inventariarlo todo, administrar justicia, incluida la de en grado de apelación, procurando ser neutral y teniendo asesores de “ciencia y conciencia”, nombrar jueces o merinos, tener a buen recaudo a los presos, custodiar los documentos y los lindes de la villa y de aquellos espacios geográficos bajo la jurisdicción y señorío del Priorato e, incluso, velar porque los canónigos enfermos no pudiesen sustraer bienes de su patrimonio en perjuicio del prior que era su único heredero.

Funciones que, en algunos casos, el prior recompensaba económicamente para asegurarse su cumplimiento así el alcalde mayor percibiría un 10% de las herencias de cada canónigo, los jueces y coteros de cada distrito quedarían exentos de la compra de bulas y de la obligación de alojar soldados más un 5% de las luctuosas por reclamar el pago de tributos y rentas y avisar de ello estando obligados, en este caso sin retribución especial, también a inventariar y avisar de cuantos eran los vecinos “noveles” o que se casaban cada año en el coto de Trandeiras (Xinzo de Limia) y fuesen hijos o descendientes de los que llevaban los casales para que pagasen la renta a que estaban sujetos, a partir del año de casados y hasta que no heredasen los casales, obligaciones que en alguna otra ocasión su no cumplimiento suponía la pérdida del cargo y una sanción económica como sería, por ejemplo, el caso del escribano que además del cargo se le sancionaría con la pérdida del oficio y el salario de un año si sacaba él o sus herederos alguna escritura hecha en la villa fuera de ella y no se la entregaba al alcalde mayor.

VIII – TÍTULOS DE AUTORIDAD O CARGOS DE DESIGNACIÓN DEL PRIOR

A partir de la página 250 y hasta la 254 se va a proceder a asentar una serie de títulos que, entre el 2 de enero y el de 5 de mayo de 1595, va a proceder a otorgar D. Martín de Córdoba, como prior y señor con jurisdicción civil y criminal, a varias personas para que se ocupasen y garantizasen el buen gobierno y administración del Priorato, conforme a los mandatos y órdenes que dejaba por escrito, nombramientos que van a ser firmados por D. Martín, sellados con el sello de sus armas y refrendados por su secretario en la villa de Xunqueira de Ambía:

♦Título de apelación de juez de apelaciones

Persona a la que, en ausencia del prior, se pudiese acudir en grado de apelación de las sentencias que se dieran y pronunciaren por su alcalde mayor “para que las partes tengan a dónde acudir con brevedad con sus apelaciones y por excusar los costes” a los que no quisieren presentarse ante él “a donde quiere que esté” y para ello había nombrado al administrador de su hacienda prioral, Juan de Lara, confiando en las “buenas partes” que en el concurrían y a que “bien y fielmente cuidareis de administrar justicia” consultando con un asesor de “ciencia y conciencia”, en los casos que lo requieran, y “cuidando del servicio de Dios y mío y bien de mis vasallos”.

Nombramiento del cargo sin fecha de caducidad sino por el tiempo que considerase oportuno D. Martín dándole para su desempeño “todo y bastante poder cumplido y

comisión cuanto de derecho se requiere” y mandando a todos sus vasallos y súbditos que lo reconociesen y tuviesen por tal juez, lo respetasen y obedeciesen como tal y acudiesen a su llamamiento y emplazamiento bajo las penas que les pusierais de mi parte con facultad de prender, soltar y deshacer todo lo demás a las causas de dicha apelación.

♦ Título de prior claustral

Se debía de nombrar entre los canónigos de la iglesia de Sta. María de Xunqueira de Ambía y al que debían de respetar y obedecer los demás, siendo su función regirlos, gobernar el coro y los divinos oficios en ausencia del prior y ejercer, a mayores, de juez de apelaciones, cuando el prior o el juez de apelaciones que hubiese sido nombrado estuviesen ausentes, así D. Martín “durante el tiempo de su voluntad y no más, ni allende” va a nombrar como prior claustral a Juan de Castro “atendiendo a la virtud, suficiencia y otras buenas partes que concurren en él” debiendo de obedecer los vasallos sus mandatos y debiendo de acudir a sus llamamientos y emplazamientos, bajo las penas que les impusiera en nombre del prior con el asesoramiento, en caso necesario, de personas de “ciencia y conciencia”.

♦ Título de canonjía

D. Martín va a proceder ante Benito Rodríguez, notario apostólico y escribano real y de los Juzgados de Xunqueira, a hacerle la merced a Gerónimo Martínez de nombrarle canónigo, dadas sus “buenas partes, virtud y letras”, para ocupar la plaza de Alonso Nieto que había dejado la canonjía, debiendo de ser tenido como tal por todos los demás que debían acudirle con la renta que le correspondiese a dicha canonjía, desde el día que tomase posesión, más haciéndole merced de la casa y tierras anejas a ella, durante el tiempo que fuese canónigo, debiéndosele de guardar las honras y preeminencias pertenecientes a dicha canonjía y teniendo obligación de acudir al servicio de la iglesia y de asistir al coro.

♦ Título de canónigo supernumerario

Título que va a otorgar, dada la costumbre existente desde tiempo inmemorial de que los priores del monasterio estaban en posesión de nombrar, además de los siete canónigos entre los que se repartía la renta conventual, otro más que, aunque traía el hábito de canónigo y tenía título de tal, sin embargo no llevaba, ni gozaba de dicha renta y al que antiguamente le llamaban “canónigo de espera” y como esto era “en gran beneficio del monasterio y decoro de la Dignidad Prioral”, pues siempre habían acostumbrado los priores a dar ese título a uno de sus criados “que asisten con su persona”, por todo ello va a proceder a hacer dicho nombramiento acatando “las buenas partes, letras y suficiencia” que concurrían en JL⁸² y mandando al prior claustral que lo recibiese como tal canónigo y le diese el habitillo blanco que era obligación que trajesen los canónigos pero sin que por ello recibiese haber, ni llevarse fruto alguno de la mesa conventual, no obstante no se especifica ni la fecha, ni expresamente el nombre de la persona designada para desempeñar tal oficio.

⁸² Se emplea una abreviatura (JL) que en el título de alcaide del Palacio se vuelve a utilizar para hacer referencia a la persona designada como alcalde mayor, no obstante la misma abreviatura se utiliza para designar la persona que va a detentar alguna función específica dentro del Priorato (mayordomo, escribano).

◆ Título de alcaide de Palacio

Necesario para el buen gobierno y guarda del Palacio Prioral y al que se le debían de entregar las llaves de él y de su puerta, agro, campo de frutas y “por inventario” las armas que había hecho traer al Palacio y los “demás bienes muebles de mi servicio” para que “en todo tiempo haya cuenta y razón de ello y a quien pedir lo que se perdiere” procediendo a nombrar para tal oficio a su alcalde mayor, Juan de Lara, dada la confianza que tenía en él señalándole como salario un quinto de todas las luctuosas de todos los vasallos que se muriesen, a partir del día de su nombramiento, pero debiendo de dar cuenta y razón de ello por escrito pero, asimismo, ordenando al administrador de la hacienda prioral que si se vendiesen dichas luctuosas le diese después el quinto y si no se vendían “sino que las tomase para el servicio del prior” fuesen tasadas por dos personas “una puesta por el prior y la otra por el alcaide” debiendo de tener también libro y razón so pena de pagar a su costa las luctuosas de las que faltase razón.

Además y por orden del prior el mayordomo de su casa le debía de entregar las llaves de la casa en la que sólo podía vivir el alcaide más aquellas personas a las cuales el prior diese licencia por escrito y firmada por él de su nombre. Ordena también que el mayordomo le entregase un inventario y el alcaide le diese un recibo de ello así como de todas las camas y demás bienes muebles más las alabardas y chuzones.

◆ Título de escribano

Va a otorgar el título de escribano en Xunqueira a ¿JL? “acatando las partes, habilidad, suficiencia y los servicios que había hecho” y que esperaba que siguiese haciendo en el futuro “con toda rectitud, legalidad y cuidado” guardando el servicio de Dios y del Rey Nuestro Señor y del prior que le dará comisión para que, como escribano suyo, pudiese ejercer y usar el oficio en su Jurisdicción durante el tiempo que creyese conveniente ordenando a las demás justicias que, si no tenía ocupación legítima, “no usasen sus oficios con otro escribano” por lo que todas las escrituras y autos, judiciales y extrajudiciales, que se otorgasen por vuestro testimonio con vuestra firma y signo y en los que haya día, mes, año y testigos sean siempre válidos, tanto en juicio como fuera de él, aunque hayan pasado años, meses o días pero debiendo de dar fianzas legas, llanas y abonadas de que no sacaría los papeles fuera de la Jurisdicción y que tendría su escritorio en ella “continuamente” debiendo, además, de acudir cada semana a las audiencias y guardar el Arancel Real mandado al alcalde mayor, merinos y justicias en la Jurisdicción más a los vecinos y concejos, vasallos y a los estantes y habitantes en ella lo tuviesen y obedeciesen por tal escribano y le guardasen todas “las honras, excepciones y libertades” que guardaban a los otros escribanos del prior, so pena de 50.000 maravedís para la cámara y de incurrir en las penas aplicables a aquellos que estorbaban el uso y ejercicio de la justicia.

◆ Título de alcalde mayor

Sería el encargado de administrar justicia a las partes, en la villa y Jurisdicción de Xunqueira de Ambía, y ante el cual se podría apelar las sentencias de los demás jueces que tuviese el prior en su Jurisdicción por lo que va a proceder al nombramiento como tal de Juan de Lara “acatando la experiencia y buenas partes” que concurrían en él y que “bien y diligentemente cuidareis del servicio de Dios y del Rey Nuestro Señor” administrando justicia a las partes, gobernando como “conviniere al bien de mis vasallos y jurisdicciones” y guardando la instrucciones que con este título se os

entreguen firmado por mí” y dándole, además, facultad para nombrar en sus ausencias a un teniente que ejerciese como tal alcalde mayor. Asimismo, debían de obedecerle los demás jueces, merinos, justicias de la Jurisdicción, escribanos y demás ministros, vasallos y habitantes en toda la Jurisdicción que debían de tenerle por tal alcalde mayor, respetarle, obedecerle como tal y cumplir lo que les mandase “bajo las penas que les pusiese”.

Y, una vez que empezase a ejercer el oficio debía de jurar en forma ante un escribano de la villa que desempeñaría “bien y fielmente” el oficio y que tomaría residencia cuando se le mandase tomar por mí “dando un fiador”, pero le da poder a él para que, siempre que lo considerase oportuno, pudiese tomar residencia a todos los merinos, jueces, escribanos y demás ministros de justicia y guardas de toda la Jurisdicción “acompañado en todo lo que fuese necesario de un asesor de ciencia y conciencia” debiéndole de abonar el administrador de la hacienda prioral el salario anual que le tenía señalado por una cédula firmada con su nombre.

♦ Título de capitán de infantería

D. Martín, como prior del Priorato de Xunqueira de Ambía que era del patronato real del Rey, hace saber a Juan de Santamaría que “habiendo venido a mi noticia” que por una Provisión Real de Felipe II se había mandado repartir entre sus vasallos una cierta cantidad de maravedís para comprar con ello armas, picas y arcabuces, con la finalidad de entregárselas a personas que se ejercitasen con ellas y estuviesen “prevenidos para las ocasiones que sucediesen en servicio del Rey y defensa de este Reino” y, si bien, se habían cobrado y repartido 104 ducados (1.144 reales) que se habían enviado a la Real Audiencia de Galicia en 1580, sin embargo, ni se habían comprado las armas, ni repartido, ni había persona señalada para ello, ni para las ocasiones que sucediesen por lo que tras haberse hecho las diligencias oportunas se habían comprado 36 arcabuces y 43 picas pero les había parecido a sus vasallos, a la hora de tener que repartirlas, que las armas estaban mejor juntas y en el Palacio Prioral y que, en caso de tener que servir al rey, se diesen a aquellas personas que mejor las pudiesen usar y servir con ellas y “con la bandera y a tambor que se hizo” y por no haber persona señalada para capitán “que salga con la dicha gente, la discipline, ponga en razón y nombre los oficiales necesarios” el prior había decidido que dado que era la persona “que bien y diligentemente guardéis el servicio del Rey Nuestro Señor y mío en su Nombre y por la noticia que tenía del arte militar de la guerra, por haber servido al Rey durante muchos años y en muchas ocasiones”, nombraba como capitán de infantería al alcaide del Palacio Prioral que, además, debía de tener mucho cuidado de que tanto esas armas, como otras que tenía el prior en su Casa, estuviesen limpias y aderezadas y cuando partiesen para la guerra debía de salirse bajo la bandera y a tambor, nombrarse alférez, sargento y cabo de escuadra y los demás oficiales necesarios y llevar los bagajes que fuesen necesarios y conforme a las órdenes del rey y de sus generales acudir a las partes y lugares a donde los mandasen.

Por último, D. Martín ordena a todos los vecinos, “moradores estantes” y visitantes de su Jurisdicción que le obedeciesen y a los que nombrase como oficiales que guardasen sus órdenes, mandamientos y alojamientos y, asimismo, manda a sus justicias, concejos y vecinos de su Priorato que le den lo que les pida bajo las penas que, en nombre del rey y del prior, les pusiese debiéndose de reunir a todos los vecinos o a la mayor parte para una vez juntos leerles y notificarles esta Provisión.

Firmado el 5 de mayo de 1595

◆ Título de juez de residencia

Sería el encargado de llevar a cabo los denominados juicios de residencia al finalizar el mandato de cada uno de los títulos o cargos que, según D. Martín, eran necesarios para el mejor servicio de Dios, del Rey y suyo más para la buena administración de justicia.

Juicios de residencia que era conveniente hacer para tomar información del hacer del alcalde mayor y demás jueces “que hubiesen sido” en su Priorato más a escribanos, alguaciles y otros oficiales “que tienen obligación de darla del tiempo que no se les ha tomado” y confiando en Juan Luis de Berrio, vecino de la ciudad de Segovia y residente en la villa de Xunqueira, le nombraba como tal juez de residencia debiendo de hacer “las informaciones y pesquisas secretas” que fuesen necesarias y procurando averiguar “así lo bueno como lo malo” y, además, recibir las querellas y demandas públicas que se presentasen ante él y “dando cargos de las culpas que de dichas pesquisas secretas resultasen, reescribiendo las descargas, juzgando y determinando dichas causas como hallaría por derecho y otorgándoles las apelaciones que interpusiesen en lo que hubiese lugar de derecho y no más, visitando los papeles, registros y protocolos de los servicios” para saber si los hicieron y están compuestos conforme a las leyes de estos Reinos, castigando a los que no hubiesen cumplido, haciendo averiguaciones de la cuenta de las condenaciones y penas de mi Cámara, gastos de justicia y todo lo demás que se ha hecho y condenado por su cargo y descargo y haciendo pago de los alcances que se hicieren.

Debía averiguar, además, si se habían hecho algunos repartimientos, sisas u otras cualesquiera cosas sin la licencia necesaria para ello y el cómo y por mandato de quién se había gastado lo que de ello se había recaudado tarea a la que podría dedicar 30 días, contados a partir del día que recibiese esa comisión y se hiciese pública, debiendo sus justicias darle y entregarle las varas y los demás vecinos, moradores estantes y habitantes en el Priorato y sus Jurisdicción debían de obedecerle como juez de residencia bajo pena de 20 maravedís para la Cámara del prior.

Un total de ocho nombramientos o entrega de títulos de libre designación del prior e imprescindibles para el buen gobierno y la administración de justicia con garantías de imparcialidad, en aquellos lugares integrados la Jurisdicción del Priorato (alcalde mayor y juez de apelaciones) así como para dar validez, registrar por escrito y custodiar toda la documentación que se generase en el conjunto de la Jurisdicción (escribano) y velar por el mantenimiento en buen estado del Palacio Prioral y de sus bienes raíces y muebles (alcaide de palacio) debiendo de rendir cuenta todos ellos del buen ejercicio de sus funciones y uso de todo lo inherente a ellas y, tal vez, para garantizar su neutralidad va a nombrar a una persona residente, pero no oriunda de la villa, como juez de residencia⁸³

⁸³ Al final del Libro se va a asentar la toma de residencia que se le va a hacer en el mes de mayo de 1597 a Antonio Vazerelo de Arnuíde y habiéndosele declarado por buen juez se le va a tornar a dar título para los lugares de Arnuíde, Vilar de Barrio, San Miguel y Padreda (Vilar de Barrio) más Castro, Pías y Barxela (Maceda) con la limitación de que las causas criminales de consideración las remitiese al alcalde mayor de Xunqueira de Ambía, tanto los presos como los sumarios, y en las civiles que conociese hasta 1.000 maravedís y lo demás que fuesen de denuncias y penas legales en cualquiera cantidad y, además, que “escribiese” las penas de cámara y gastos de justicia, avisase de las luctuosas y tuviese cuidado de la cobranza de la hacienda y el mismo día se le da otro título a Gregorio González, juez de Forxás das Viñas (A Merca) y a Pedro Casasnovas para los lugares de “Cedagones” (Sandiás) y A Brandela (Xunqueira de Ambía) y, si bien el primero, es uno de los partidos en que se había distribuido la hacienda prioral para su administración, sin embargo, los otros dos lugares estaban integrados, junto con otros, en el Partido de A Abeleda con la peculiaridad de que el de “Cedagones” estaba en la feligresía de Piñeira de Arcos pero pertenecía a la Jurisdicción de Xunqueira de Ambía lo que había llevado al prior a aforar bienes que poseía allí no por “crecimiento de hacienda” sino para evitar que se “intrusasen” en ellos los de Piñeira.

a lo que hay que añadir los tres nombramientos relacionados directamente con el organigrama de la institución prioral (prior claustral, canónigo y canónigo supernumerario) y la creación del nuevo título de capitán de infantería.

Títulos todos ellos que va a otorgar a una determinada persona alegando a “sus buenas virtudes, suficiencia y letras” y que debían de ser respetados y obedecidos por los vasallos del Priorato, residentes y visitantes y estando algunos de ellos destinados a garantizar que no faltase, en ningún momento, un representante in situ de la máxima autoridad civil (teniente de alcalde mayor), eclesiástica (prior claustral) o judicial en grado de apelación (prior claustral) señalándose, asimismo, la paga o beneficio que le correspondía a alguno de ellos por el ejercicio de sus funciones, así el alcalde mayor percibiría un salario anual que no se especifica, el alcaide de palacio una casa y un quinto de las luctuosas, el canónigo casa, tierras y la parte correspondientes de las rentas de la hacienda prioral pero el canónigo supernumerario, un “criado” del prior, sólo el habitillo blanco que solían llevar los canónigos.

Pero, sin lugar a dudas, lo más novedoso es el nombramiento de ese capitán de infantería, cargo que va a recaer también en el alcaide de Palacio por su experiencia militar y que debería de ser el encargado de guardar en el Palacio Prioral y mantener en buen estado las armas que había traído D. Martín más las que se habían comprado (picas y arcabuces) y, en caso necesario o cuando lo decidiese el rey, nombrar oficiales y salir con la tropa, bajo bandera y a toque de tambor, al lugar donde se requiriese su presencia lo que es un claro indicador, por una parte, del carácter fronterizo del espacio geográfico en el que se hallaba ubicado el Priorato como era el Reino de Portugal ya que, aunque en ese momento formaba parte de los Reinos de España, se temerían posibles represalias tras su anexión en 1581 por Felipe II, más el carácter belicista de todo el reinado de Felipe II.

IX –INSTRUCCIONES QUE HABÍA DEJADO PARA EL ADMINISTRADOR DE LA HACIENDA PRIORAL

A partir de la página 255 se van a insertar en el Libro, en una serie de apartados, las instrucciones que había dejado D. Martín al administrador de la hacienda prioral y que le competía desempeñar como tal:

Todos los papeles, privilegios y escrituras estaban en el Archivo que estaba dentro del Palacio y en la recámara de su aposento quedando en poder del administrador la llave del Archivo y se especifica que en un libro grande, encuadernado en pergamino, estaban todos los foros de toda la hacienda prioral “no debiendo desencuadernarse foro alguno” de ese Libro, ni tampoco sacarse papel alguno del Archivo y cuando fuese necesario trasladar algunos de esos foros “para poder cobrar” se le encargase hacer una copia o traslado al escribano, ante quién estuviese el registro, señalándose las dos personas, Benito Rodríguez y Juan Rodríguez, que estaban a su cargo en ese momento y los cuales debían de ser los encargados de sacar los traslados debiendo de abonar las costas “el ejecutado”.

Los Tumbos viejos y uno nuevo que había hecho él, encuadernado en pergamino y signado de Juan Pérez Calahorra, también quedaban en el Archivo, siendo en el Tumbo Nuevo dónde se especificaba “la razón de todo lo que sea de cobrar de este Priorato” y los plazos en que se pagaba cada cosa, quién las pagaba, por qué, ante quién había pasado el foro y las hojas en que se hallaba en el Libro encuadernado de los foros que tampoco debía de salir del Archivo por lo que había dejado un traslado de él, también encuadernado en pergamino, “para que siempre lo “podáis tener con vos para la cobranza de la hacienda” más otro libro que contenía lo mismo, aunque más brevemente, “intitulado de la razón” pero cuando “se os ofrezca alguna duda podáis acudir a ver el que está en el Archivo”.

Debía de tener buena “correspondencia” con el alcalde mayor para que le ayudase en las cobranzas.

Cobrar las rentas “con gran cuidado y puntualidad” y pedir ejecución si se pasaba el plazo pues el retraso “hace gran daño a los vasallos” y a los demás de fuera de la Jurisdicción y, además, todo lo que se atrase y no se ejecutase con puntualidad sería a su riesgo y costa.

Se podría trasladar de la “tulla” vieja el pan a la nueva que había hecho siempre que conviniese, no pudiéndose vender sin su licencia expresa por escrito y al precio que tuviere desde Navidad en adelante y considerar si sería bien o no venderlo.

Los puercos que tenía de renta el Priorato debían de pesar 100 libras en carne y los que los pagasen en dinero debían de abonar 55 reales “a razón de medio real la libra” debiéndose de procurar cobrarlo en dinero y si se hacía en carne procurar que se salase y ahumase vendiéndola en agosto ya que era el mes en que tenía un precio más alto ya que era cuando los campesinos recogían sus cosechas, excepto los perniles (jamones) que se los reservaba D. Martín para él así como las lenguas “al tiempo que se salan” pero “el resto de despojos y de la cabeza se han de vender y aprovechar”.

Los carneros debía de procurar cóbralos en dinero y como mínimo a 6 reales ya que era el precio a que se solían pagar.

Los tocinos por lo menos a 20 reales “excepto los de la sierra que se hará al precio acostumbrado”.

Las gallinas también se debían de cobrar en dinero y al precio en que se pagasen en la villa de Xunqueira ya que en los foros se dice que habían de ser buenas y no se suelen vender a un real.

Debía acudir al colmenar que tenía en Arnúide en el momento en que se castran las colmenas para que la miel y cera se guardase en Xunqueira y, además, le advierte que todo lo que haya que hacer en el colmenar será a costa del Concejo de Arnúide tal y como se estipulaba en el contrato foral que les había hecho de los montes.

No tenía poder para hacer ningún foro sin su permiso sino que debía de avisarlo para que pudiese dar las órdenes que considerase oportunas y, dado que las voces de los foreros debían de presentarse ante él en el plazo de 20 días, diría ante el escribano, habiéndose antes informado de si era persona abonada, que como no tenía poder para reconocerla como voz legítima se debía de remitir la aprobación de dicha presentación a cuando él estuviese en el Priorato en que se haría en firme.

Las luctuosas que se cobrasen de los vasallos que muriesen y de otros fuera de la Jurisdicción que las debían de pagar por razón de los casales “como se dice en los fueros” debía de cuidar de que se cobrasen y se vendiesen “con mucha diligencia” dándole al alcalde mayor los derechos que sobre ellas tenía.

Las cubas de la bodega y las que se habían traído de fuera si no “encerráis vino en ellas” no debía de pagar nada por ellas pudiendo arrendar la bodega con las cubas que tenía para guardar vino en ellas y así que no se perdiesen.

Del beneficio de “Cavo de Arnoia” sólo se podía arrendar el beneficio (diezmos, primicias y menudos) y no otra cosa alguna que sea de vasallaje como tocinos, gallinas o almudes de cebada que se debían administrar y cobrar pero diezmos, primicias y menudos de dicho beneficio se debían de arrendar para que estuviese segura su paga.

Los concejos del coto de Piornedo estaban obligados, ante Juan Rodríguez, a hacer una buena “tulla” a su costa para recoger el pan que se cobraba allí ya que le habían pedido que los autorizase “por los beneficios que le redundaba el no sacarles el pan de su tierra” por lo que debía de vigilar, valiéndose del alcalde mayor y el merino de aquel partido, que se hiciese muy bien debiendo, además, haber una persona de ese Partido que la cuidase ya que esos lugares estaban algo apartados.

Debía de tener la huerta del Palacio labrada y cultivada y el campo de frutales que había puesto él cuidarlo con esmero, cavando y talando los árboles a su tiempo utilizando como peones los vasallos que estaban obligados a servirles por la comida.

Toda la caza viva que pudiese haber se debía de ir echando en el monte del “Agro” y tener cuidado de que nadie la tocara.

Los naranjos que dejaba plantados se debían cuidar y que fuese para ellos el “cal” (canal) de agua que dejaba hecho cuidando de que el estanque estuviese bien limpio y se guardase la pesca.

La puerta de la “tulla” que salía al patio del Palacio debía de estar siempre cerrada pues si estaba abierta no estaban seguras las “tullas” pues de noche hurtaban pan y para que no pudiesen dar un barreno (agujero) a la “tulla” nueva por abajo y sacarlo.

Debía de tener también siempre echada la llave en el aposento en el que estaba debajo la “tulla” vieja por la misma razón y, además, debía de procurar que estuviese todo guardado y limpio pudiendo tener allí leña “cerrada” para cuando hiciese falta.

Le quedaban las llaves de los cañales del río (pesqueras) para que gozase de la pesca debiendo de cuidar de que estuviesen reparados y como conviniese.

En su ausencia debía de cobrar los presentes a todos los que estuviesen obligados a traérselos haciéndoles merced de ellos y como sabéis tenéis de salario cada año 100 ducados, casa y leña sin otros derechos más lo de los presentes ya que para que “no pierdan la buena costumbre” era conveniente mantenerlos.

Anualmente debía fenecer las cuentas en un pliego aparte y se lo mandaría a donde estuviese “para que se haga en ellas lo que convenga y se os darán los recados necesarios”.

La paja de renta debía de traerse siempre a los pajares para que avisándole dispusiese lo que se debía de hacer con ella.

En mayo, junio y julio debería de hacer cocer dos fanegas de pan de centeno, cada mes y cada día, y lo iría dando a los pobres y más necesitados del Priorato “por manera que la limosna de la puerta de mi casa en mi ausencia ha de ser cada día de los dichos de pan cocido” y por esa razón se le darían 6 fanegas de pan cada año.

Debía de darle a la Cofradía del Santísimo Sacramento para el día de la Fiesta del Corpus Cristi 6 fanegas de centeno para que se celebrase la fiesta con toda la solemnidad pero pidiendo carta de pago al mayordomo de la Cofradía.

A los frailes del monasterio del Buen Jesús (Trandeiras/Xinzo de Limia) del que era patrón, como prior y por ser una fundación de sus antecesores (D. Alonso de Piña-1523), le debía de dar cada año 2 fanegas de centeno que se le debían de pasar en cuenta a él.

La leña que se cortase para el gasto de su casa y la del alcalde mayor debía de ser de la más inútil y seca que hubiese en el “Agro” y “Berlanga” no debiéndose de cortar, en ninguna manera, leña que fuese verde y de provecho “para más que para el fuego”.

En el término de la “Berlanga” y todo lo demás alrededor de Xunqueira había heredades aforadas en las que había robles que no eran propiedad de “los dueños del foro” sino del prior por lo que, tal y como se recogía en el foro, no se podía cortar de ellos rama alguna y en el auto de D. Martín, pasado ante Benito Rodríguez en el año de 1595, se reseñaba que a principios de ese año había visitado el alguacil Martínez todas esas heredades e inventariado todos esos robles por lo que debía de cuidar que se visitasen a menudo porque “los labradores los destroncan y aún los cortan por el pie y toman por achaque que el aire los derriba habiéndolos ello cavado por abajo para que caigan” por lo que todo árbol derribado debía ser llevado al Priorato y “si se hallare cortado por abajo” hacer que se ejecute la pena de mi ordenanza y lo mismo de los que se cortaren las ramas ya que se tiene aforado sólo el suelo.

En caso de que muriese algunos de los escribanos de Xunqueira u otro alguno de la Jurisdicción debía de proceder junto con el alcalde mayor a que, ante escribano, se inventariasen los registros de todos los procesos y escrituras tocantes a su Jurisdicción, hacienda y vasallos y se trajesen al Archivo Prioral debiéndose de poner en ello mucho cuidado.

En la sierra de Rebordechao, “Cavo de Arnoia”, Prado y Riobó (Villar de Barrio) los ganados que pastasen fuera de la Jurisdicción debían de pagar por herbajo un tanto por cabeza que se debía de concertar con los dueños del ganado y en A Limia, en todo el término que había desde Piñeira de Arcos hasta los mojones de la Jurisdicción del prior, no podía pastar nadie que no perteneciese a la Jurisdicción sin licencia y de hecho había escrituras hechas en 1595 ante dos escribanos de la villa, Benito y Juan Rodríguez, con algunos de Piñeira de Arcos y de otros lugares en la que le daba facultad para que les diese licencia escrita, tras la previa concertación de lo que debían de pagar por herbajo, para pastar.

En la Coruña tenía por letrado asalariado de esta Dignidad Prioral al Licenciado Gaspar Rial con un sueldo anual de 4.000 maravedís (± 117 reales) y por procurador a Juan Vázquez de Baamonde al que se le daba un salario anual de 3.000 maravedís (± 88 reales), debiéndoseles de pagar “por sus tercios”, tomando cartas de pago “para que se os pasen en cuenta” y debiéndose de acudir a ellos, lo mismo que el alcalde mayor, con todas las cosas tocantes al Priorato.

Debía de dar recibo siempre de las penas de cámara ante escribano, en el lugar que debía de tener para ello, y debía de cobrarlas de toda la Jurisdicción y de sus jueces dándole la tercera parte del importe al alcalde mayor ya que, además de su salario, le había hecho merced de ello y, asimismo, debía de pasarlo en cuenta con su carta de pago.

Como heredero de los canónigos de Xunqueira ya que no podían testar, ni disponer de sus bienes en la enfermedad de que muriesen le había hecho merced de la décima parte de lo que dejasen al alcalde mayor por lo que debía cuidar de que se cobrasen con puntualidad y que ello se ejecutase con cuenta y razón en los casos que sucediesen.

Había dejado hechas de nuevo las medidas para recibir y dar el pan de la “tulla”, marcadas por la de Ávila y “herradas con sus raederos rollizos”, para que nadie se pudiese quejar de agravio “ni en el dar, ni en el recibir” debiendo de procurar de que en esto hubiese puntualidad y además debía guardar “el colmado grande” por lo que le dejaba “la llave de secreto” para la guarda de la “tulla”.

Todos los vasallos de la Dignidad Prioral estaban obligados por los foros y costumbres a dar los días de servicio que fuesen necesarios para las cosas de la Casa Prioral y hacienda con la obligación de darles sólo la comida por lo que cuando se la sirvan debía de cuidar que se repartiese entre todos sin hacer más agravio a unos que a otros

En caso de que por muerte u otro motivo no hubiese alcalde mayor en Xunqueira le daba facultad para que en su ausencia pudiese nombrar a quien desempeñase el oficio hasta que él proveyese o mandase otra cosa

Como prior de Xunqueira presentaba las abadías y beneficios curatos que vería en el Tumbo que le dejaba por lo que debía de tener cuidado de que si quedaba vacante alguno, en los meses que le correspondía la presentación al prior, que se le avisase así como de las personas que se ofreciesen a ello para que procediese a presentar a aquel que más conviniese.

En el Palacio debía de elegir la habitación que le pareciese mejor para que cuando en invierno se ahumase la carne se haga en ella la lumbre, que se hacía antes en la cocina baja, para que saliese el humo por las ventanas que dejaba hechas sin que fuese necesario “hacer más lumbre, ni ahumar la casa” pues la dejaba toda blanca y debía de procurarse que se conservase así.

El monte que dejaba plantado de nuevo de castaños y bellotas debía de cuidar que se guardase, fuese en aumento y que no entrasen en él ni puercos, ni otras cosas que lo dañasen.

Todos los que tenían hacienda en el Priorato no podían, por expresa condición en el foro, vender cosa alguna sin su licencia y sí se la concedía debían de pagar la décima parte del precio al que la vendiese, no pudiendo hacerlo por más voces que las del foro, y debían de hacerlo con la carga de la renta que le cupiere pagar a esa heredad, conforme al foro, pero no debía de dar licencia fácilmente sino sólo las que fuesen en provecho de la hacienda prioral y, además, no se podría vender cosa alguna que estuviese dentro de la Jurisdicción a quien estuviese fuera de ella, ni a hidalgo, ni clérigo, ni religiosos dándole para ello la facultad y comisión necesarias.

Los mostrencos de toda la Jurisdicción le pertenecían por lo que debía de cuidar de que los jueces le avisaran de lo que hubiese de eso en toda la Jurisdicción para poderlos cobrar, debiendo también avisar los jueces de las luctuosas y de embargar la mejor pieza mueble que quedase nombrando “vigarios” (sustitutos) que cuidasen de ello.

El soto de Valverde (Requeixo de Valverde/Allariz) tenía un guarda nombrado al que se le debían de pagar 6 ducados (66 reales) al año de salario y debía de cuidar de que se guardase con cuidado, pues los de Allariz hacían mucho daño en él, y no se debía de dar, sin expresa licencia del prior por escrito, leña a ninguna persona, ni cortarse madera.

Se le advierte que no tenía poder para responder, ni contestar demanda alguna que se pusiese de nuevo, pues se le debía de comunicar en persona a él para ver la querella que se debía de hacer y la misma cláusula había puesto en el poder que había otorgado al procurador de la Coruña, Juan Vázquez de Baamonde, para que se le notificase siempre.

Le advierte que dejaba 20 mollos (haces) de teja y 30 fanegas de cal para que no consintiese que hubiese goteras en el Palacio, ni en las “tullas”, ni en la iglesia, ni en los claustros.

Declara que en las cuentas que se le tomaron de los foros de 1594 se le había pasado en descarga “por razón de mermas de pan” más de 20 fanegas de centeno por todo el pan que tenía de renta el Priorato y los costes de “beneficiarlo y palearlo” a razón del 1% “que es lo mismo que los priores anteriores dieron a sus administradores”, como se deduce de las cuentas que su antecesor, D. Antonio Pimentel, había tomado a su administrador y por las que había tomado el obispo de Ourense, Pedro González, a su hermano durante el tiempo que había sido administrador y que le había tocado tomar como testamentario de D. Antonio de toda la hacienda prioral, fanegas que se debían descargar conforme a la medida nueva de Ávila sin tener en cuenta la diferencia con la medida vieja a pesar de que la mayoría de las rentas se cobraban por la vieja.

Un total de cuarenta y seis apartados en los que se recogen y concretan las variadas funciones que debía de asumir el administrador y que se pueden resumir en su obligación de estar al tanto del cobro en su tiempo de los correspondientes tributos y rentas (rentas forales, presentes, luctuosas, penas de cámara, mostrencos, herencias de los canónigos) debiendo de enviar anualmente un informe al prior de las cuentas a donde quiera que estuviese pero, asimismo, le daba instrucciones de cómo debía de proceder a su almacenamiento, conservación y custodia (grano=“tullas”/paja=pajares /caza viva=agro tapiado Palacio, pesca=estanque Palacio) aunque la mayor parte, en el caso de la carne, debía de procurar que se pagase en dinero o de proceder a su venta a unos precios y en unos meses determinados (puercos=agosto/libra=½ real; tocino=20 reales; carnero=6 reales; gallinas=precio de la villa) en los que los precios solían ser más altos por la mayor disponibilidad económica de los campesinos, tras la recogida de las cosechas, haciéndose algunas matizaciones como el que las lenguas y los jamones de los puercos no se debían de vender sino que se los reservaba el prior para su consumo o que los tocinos de la sierra se debían de vender al precio acostumbrado que, sin embargo, no se concreta.

Pero, a mayores, le dejaba otras varias instrucciones en las que se especificaban otra serie de obligaciones inherentes a su cargo y cuya finalidad era cuidar de los intereses del prior y, en general, de la hacienda o mesa prioral (vigilar los lugares apartados, montes, dehesas, caza viva del “agro”, pesquera, leñera, ...) pudiéndose destacar de todas ellas su deber de cuidar de los naranjos que había plantado D. Martín, el cerrar las puertas de las “tullas” para evitar robos de noche y que las agujereasen por debajo lo que, sin embargo, contrasta con el hecho de que, entre sus obligaciones, estuviese el cocer todos los días de los meses de mayo, junio y julio, anteriores a la recogida de las cosechas de cereales, 2 fanegas de pan centeno (±83 kg) para repartirlas entre los pobres y más necesitados a la puerta del Palacio o el que procurase de que se repartiese la comida por igual entre todos los vasallos, cuando debían acudir a prestar algún servicio como prestación señorial, el que la leña que se recogiese para el fuego del Palacio y casa del alcalde mayor fuese de la más seca e “inútil” vigilando, especialmente, a los vecinos de Allariz que solían hacer mucho daño en el soto de Valverde y advirtiéndole que a los foreros sólo se le aforaba el suelo así como vigilar que no entrasen puercos en el gran monte que dejaba plantado de castañas y bellotas, el cuidar del mantenimiento de los diferentes edificios para lo que le había dejado tejas y cal debiéndose de evitar en invierno que se ahumase o ennegreciese la casa, el arrendar el beneficio del curato de “Cabo de Arnoia” para que estuviese segura su paga, dada su lejanía con respecto a la villa, o el arrendar las bodegas y cubas lo que parece poner de relieve que el cultivo del vino estaba en franco retroceso, al menos en lo que respectaba al Priorato, o bien, que

habían sido años de malas cosechas así como el especial cuidado que se debía de poner en todo lo referente a la caza, pesca y arboleda parece estar en sintonía con la política medioambiental promovida por Felipe II para evitar la sobreexplotación y proteger los recursos necesarios, especialmente de madera, para la construcción y la Armada.

Funciones de carácter más bien económico, entre las que también hay que incluir un intento de ajustar el sistema de pesas y medidas al de Ávila para evitar la anarquía existente, a las que hay que añadir otras de carácter más bien burocrático como es el que pudiese nombrar provisionalmente a un alcalde mayor, en caso de que falleciese el que estaba en funciones, que no pudiese hacer nuevos contratos forales, el vigilar que los foreros no vendiesen ningún contrato foral sin licencia y si se le concedía que pagasen la décima parte del importe o laudemio y, además, si el bien estaba dentro de la Jurisdicción del Priorato no se podía vender a una persona de fuera de ella, ni a hidalgo, eclesiástico o religioso, asimismo cualquier demanda la debía de remitir al prior y tras la muerte de cualquier escribano de la Jurisdicción debía de trasladar los documentos relacionados con el Priorato al Archivo del mismo y hacer inventario ante escribano.

Instrucciones todas ellas que debía de cumplir y hacer y cumplir para lo cual debería de contar con el concurso del alcalde mayor más de un letrado y procurador asalariados que tenía el prior en la Coruña, sede de la Audiencia Real, a los que debía acudir con todas las cosas tocantes al Priorato fijándosele un salario de 100 ducados anuales (± 1.100 reales) más los presentes ya que era necesario mantenerlos para que no se perdiese “la buena costumbre” más 20 fanegas de centeno que, como era costumbre, se le rebajaban anualmente a razón del 1% “por los costes de beneficiarlo y apalearlo” a todos los administradores.

Pliego de instrucciones que se va a firmar el día 11 de julio de 1595 ante el escribano de la villa de Xunqueira, Benito Rodríguez, que debía de juntarlo con los demás papeles de la administración debiéndole de dar un traslado y quedándose él con el original.

X – CARTA REAL A MODO DE EPÍLOGO

El denominado Libro del Priorato de Junquera se cierra con el asentamiento de un escrito del Rey en el que puede leerse:

“Por cuanto el Licenciado D. Martín de Córdoba, prior del monasterio de Nuestra Señora Santa María de Junquera de Ambía que es de mi patronato real en la diócesis de Orense, me hizo relación de que yo la hice merced de presentarle a dicho priorato, por fallecimiento de D. Antonio Pimentel, y que habiendo ido a visitarlo y dar cobro a la hacienda halló la Casa Prioral tan mal que fue necesario gastar en ella más de 1.000 ducados y la hacienda tan perdida que su renta sólo alcanzaba poco más de 2.000 ducados (22.000 reales) anuales por estar mucha de ella en pleito y los vasallos levantados negando lo que debían de vasallaje pero con la diligencia que había puesto D. Martín en hacer sentenciar pleitos y sacar ejecutorias de ellos y concertar otros más, apear toda la hacienda y hacer escrituras de fuero de toda ella le vale algunos años más de 4.000 ducados (44.000 reales) y además había hecho un Libro de la hacienda, derechos, preeminencias y provisiones del Priorato que había dejado junto con las restantes escrituras en un Archivo ya que cuando había una vacante los naturales tomaban las escrituras del Archivo por lo que algunos hacía más de treinta años que no pagaban lo que debían al prior y además desuelan la casa y destruyen los montes.

Y a ello añade el Rey que D. Martín le había suplicado que, puesto que el Priorato y su hacienda eran de su patronato y le había costado mucho aumentarlo y ponerlo en el estado que estaba ahora, mandase dar una Cédula para que siempre que vacase en el dicho priorato el alcalde mayor, que era de provisión del prior, lo fuese hasta que se proveyese otro prior y no expirar en su oficio, debiéndosele de entregar los papeles del Archivo y las llaves de la Casa y debiendo de dar cuenta de todo ello y, además, así habría quien administrase justicia a lo que

accede el Rey ordenando “como patrón de dicho Priorato, que se respete lo demandado por D. Martín a que cada vez que el cargo de prior por muerte, promoción o cualquiera otra razón quedase vacante se mantuviese en el suyo el alcalde mayor hasta el nombramiento de uno nuevo por el nuevo prior mediante “una cédula cumplida” firmada por el rey, refrendada de su secretario, Francisco González de Heredia, y señalada de los Señores de su Consejo de Cámara y en la que iba incorporado el pedimento de D. Martín y de la que se va a hacer un traslado por Juan Pérez Calahorra, residente en la corte y villa de Madrid, y escribano real.

El Pardo a 29 de diciembre de 1595/Madrid a 1 de diciembre de 1595

Escrito al que se le va a añadir una nueva misiva del rey en la que se especifica que D. Martín, como prior de Xunqueira de Ambía en “que hay número de vasallos” para mejor poder servir con ellos, había nombrado por su alcalde mayor a una persona practica en las cosas de la guerra para que los ejercitase y, además, había comprado armas y municiones para que cuando fuese menester saliesen 200 hombres armados y de servicio ya que si viniese una persona de fuera tendría inconvenientes “por los achaques y penas que suelen llevar”, no obstante cuando tuviesen que salir a servir fuera de su Jurisdicción entregaría el mando a la persona a quien designase el rey por lo que D. Martín había encargado y mandado a D. Diego de las Mariñas, a cuyo cargo estaban las cosas de la guerra en el Reino de Galicia y al gobernador de él o persona que tuviese en cada momento las cosas de la guerra, que se le encargase al alcalde mayor de Xunqueira de Ambía el oficio de capitán de esos 200 vasallos dándole las órdenes e instrucciones que conviniesen y no enviasen a nadie de fuera en todo el tiempo que no tuviesen que salir a servir fuera de la Jurisdicción.

Escritura firmada el día 27 de abril de 1596 por mandato del rey, ante Andrés de Prada, procediéndose a hacer un traslado por D. Martín el día 6 de mayo de 1596.

Ambas misivas reales, especialmente la primera, son un breve pero claro exponente de la intensa labor llevada a cabo por D. Martín en esos dos años, en que va a proceder a poner en orden y recuperar ese importante patrimonio raíz que habían ido acumulado esos siete canónigos agustinianos, bajo la dirección y órdenes de un superior, desde los años centrales de la Edad Media, en la parte central de la actual provincia de Ourense y que, además, había sido un foco de atracción para un no despreciable número de personas, tal vez, de procedencia dispar tanto geográfica como étnica, cultural y religiosa y que a finales del siglo XVI era capaz de aportar 200 vasallos-soldados al ejército real, labor que le va valer a D. Martín el reconocimiento real y el que el rey accediese a su petición de que hubiese siempre en ese espacio geográfico, que estaba bajo el señorío jurisdiccional y solariego de un prior de designación real, un alcalde mayor que evitase las tropelías de los “naturales” que no dudaban en aprovecharse de la ausencia de una autoridad competente para adueñarse de escrituras, dañar las propiedades del Priorato y sustraerle parte de ellas más otros desmanes.

Rematándose el Libro en la página 247 en la que, a pesar de estar rota, se puede leer que se trataba de una advertencia para que el encargado de cobrar las rentas cada año de los “hierbajos” a los vecinos de Piñeira y Arcos más a los vasallos de “Pusa” (¿Pousa-Armariz/Xunqueira de Ambía) y otros que pastaban en la Limia con sus ganados y tenían hechas escrituras ante Juan y Benito Rodríguez, escribanos de Xunqueira de Ambía, supiese lo que cada uno debía de pagar por ganado, mayor o menor, porque D. Martín de Córdoba por “tela de juicio” había sacado que era del Priorato la hierba de la Limia de su Jurisdicción por lo que nadie podía pastar sin pagar por lo que le manda que se haga cargo de todo lo que montaren los hierbajos de las cabezas de ganado que

anduviesen en cada año en los montes de “Cavo de Arnoia” y “Berlanga” que fuesen del prior estando obligado el juez del coto de “Cavo de Arnoia” a dar cuentas y razón de ello al administrador de la hacienda.

Montes que, si bien, eran de los canónigos, sin embargo, nunca jamás se había llevado dinero por el pasto de ellos por ser la tierra muy fangosa y desierta e inhabitable pero parece que D. Martín de Córdoba va poner fin a esa gratuidad y ver en el pasto una fuente más de ingresos para el Priorato.

XI – LA COLEGIATA DE XUNQUEIRA DE AMBÍA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

Casi medio siglo y medio después de que D. Martín de Córdoba hubiese puesto orden en el Priorato de Xunqueira de Ambía éste, ya como Colegiata, se va a ver envuelto en un pleito en el Tribunal eclesiástico de Ourense con su fiscal más otros, después de haberlo hecho en otros tribunales, sobre la validación y subsistencia de la denominada bula de unión de los beneficios ⁸⁴ de S. Esteban de Ambía y su anejo Santiago de Poedo (Baños de Molgas) y S. Cristovo de Armariz (Xunqueira de Ambía) a su fábrica, un largo pleito cuyo testimonio registra y reproduce por escrito, en casi 600 páginas, toda la documentación del proceso judicial y cuya lectura permite conocer, por una parte, cuál era el estado en que se encontraba la ya Colegiata a mediados del siglo XVIII y, por otra parte, algunos nuevos aspectos de su quehacer para mantener el prestigio de la institución religiosa y tener garantizada su perpetuidad, así como todo el proceso judicial que va a desencadenar la aplicación de la Bula más todos los condicionantes necesarios y el correspondiente ritual para la consecución de un título de curato y las diferentes disputas y enfrentamientos para poder disfrutar del beneficio inherente a él.

Bula Apostólica de gracia despachada por Clemente XII, para la unión de los dos beneficios “con todos sus frutos, diezmos y rentas” al Cabildo de la Colegiata de Xunqueira de Ambía tras la súplica que le habían hecho los canónigos alegando que, a raíz de la quiebra de su hacienda, les faltaban capellanes y ministros para la asistencia al coro a las horas canónicas más a la misa cantada y demás oficios divinos ya que las rentas de su fábrica estaban “perdidas casi del todo” por consistir en juros al quitar que no se habían cobrado desde 1628 hasta 1633, tras haber dado orden el rey (Felipe IV) de que no se pagasen, y además porque dicha renta ni siquiera merecía el nombre de tal ya que se había visto reducida de más

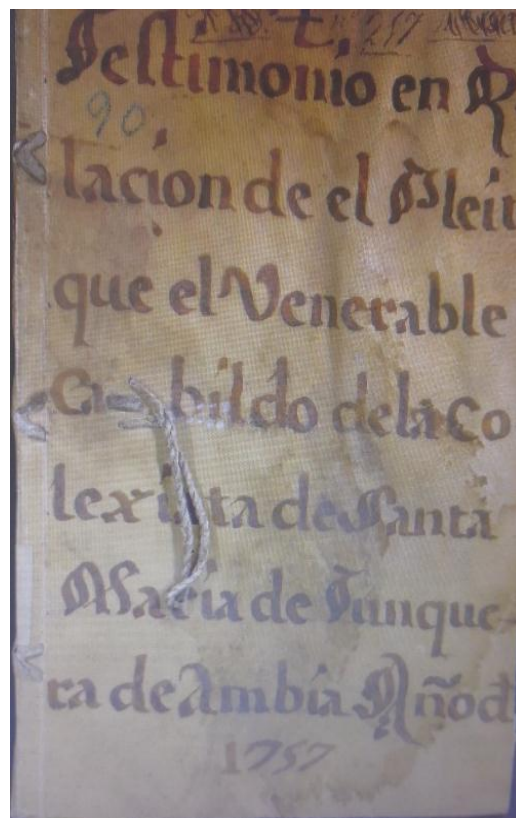


Imagen XVI: Portada del libro en que se recoge el testimonio del pleito

⁸⁴ Derecho perpetuo concedido por el obispo a ejercer el curato en una determinada iglesia y percibir todos los frutos eclesiásticos (diezmos, rentas, ...) inherentes a ella.

de 18.000 reales a 8.000,⁸⁵ por las continuas contingencias que tenía, todo ello les había obligado a tener que recurrir al Papa en busca de amparo.

Y una vez obtenida la bula de gracia, el día seis del mes de diciembre de 1731 D. Pedro Tobía como “fabriquero” de la Colegiata, en su nombre y en el de los restantes canónigos de la Colegiata, se había presentado ante el abogado de los Reales Consejos, vicario general y canónigo provisor de la catedral de Ourense, el licenciado D. Lorenzo de Taranco, para que procediese a su ejecución y entero cumplimiento lo que D. Lorenzo va a aceptar, pronunciándose por juez apostólico de la causa y procediendo a la citación de todas aquellas personas, que pudiesen resultar afectadas por dicha unión, para que declarasen y expusieran todo aquello que creyesen conveniente con respecto a la misma.

Procediendo, pues, el fiscal eclesiástico del Obispado de Ourense a citar al Deán y Cabildo de la catedral de Ourense pues de esos beneficios se debían de abonar diversas rentas, así el Cabildo percibía anualmente 602 reales por las cuartas vacantes de dichos beneficios y el derecho de luctuosa del de Armeriz, el deán D. Benito B(V)entura Guntín, dado que en su condición de dignidad se hallaba incluso el beneficio de la feligresía de Ambía y de su anexa Poedo, percibía anualmente 5 fanegas de centeno y ½ ducado del beneficio de ambas feligresías, matriz y anexa, “por razón de patronato y procuración” más 22 reales por razón de luctuosa y, además, el arcediano de Bubal, D. Pedro Fernández de San Pedro, se le debían de pagar anualmente 50 ducados de oro de cámara⁸⁶ que tenía de una pensión vitalicia sobre los frutos, ciertos e inciertos, del beneficio de Ambía merced a una bula de gracia que le había concedido el Papa al cura de S. Román de Sobradelo, D. Juan Gutiérrez Ceballos, “para siempre jamás” por lo que se le debían de pagar, lo mismo que a sus sucesores y como se había hecho a sus antecesores desde tiempo inmemorial, 7½ ferrados de pan por el mes de agosto más el derecho de luctuosa, tras la muerte de sus curas, y a los dos sacerdotes o curas de almas que disfrutaban, en ese momento, de los dos beneficios, D. Juan Fernández (Armariz) y D. Antonio Sotomaior (Ambía+Poedo) se le debía de respetar los derechos adquiridos y, por lo tanto, seguir percibiendo enteramente los beneficios inherentes a ambos curatos, hasta su muerte o dejación del curato, y no sólo la congrua⁸⁷ que se le asignase a los futuros curas o párrocos.

Y tras haber informado y citado a todos y cada uno de ellos y haber afirmado que no se oponían a tal unión, siempre y cuando no se les perjudicase, se va a proceder a citar, por parte de D. Pedro Tobía, a una serie de testigos con la finalidad de justificar y validar dicha bula de gracia para que respondiesen de lo que “supieren y fueren preguntados” a tenor del siguiente interrogatorio:

Sí conocían a D. Pedro Tobía y demás canónigos de la Colegiata y si tenían alguna noticia de esa bula de gracia de unión.

Si sabían que la Colegiata de Sta. María de Xunqueira de Ambía por su “antigüedad, seriedad y circunspección” competía y estaba reputada por una de las insignes de España.

⁸⁵ De dicha cantidad había que deducir 400 ducados (4.400 reales) consignados o depositados y 120 ducados (1.320 reales) a dos capellanes con obligación de asistir al coro y el resto en distribuciones cotidianas por lo que sólo quedaban en la fábrica para gastos de organista, sacristanes, ornamentos, vasos sagrados y reparos de la iglesia 3.600 reales de los que se había que rebajar los gastos de la cobranza, conducción y reducción a buena moneda.

⁸⁶ Monedas de oro de distintos valores que se guardaban en la Cámara del Tesoro real para financiar los diferentes gastos de la Corte y Corona o como reserva dineraria.

⁸⁷ Renta mínima para que pudiesen vivir dignamente.

Si sabían que, además de los canónigos de que se componía su Capítulo,⁸⁸ había otros beneficiados en la Colegiata que sirviesen a los oficios divinos, capellanes y ministros que lo hiciesen en el “choro” (coro), ayudasen a cantar las misas y a otras funciones y oficios religiosos todo lo cual redundaba en beneficio de las Ánimas del Purgatorio y de los fieles.

Si sabían que la renta efectiva y en juros en otros tiempos alcanzaba los 18.000 reales⁸⁹ pero en la actualidad, debido a la rebaja y descuentos de los juros, era sólo de 8.000 reales de moneda de España, cantidad insuficiente tanto para los reparos de la iglesia, ornatos, alhajas y vasos sagrados como para sustentar los ministros y capellanes necesarios decentemente, no habiendo encontrado los canónigos la forma de suplir esa disminución de ingresos.

Sí sabían que la fábrica de la Colegiata antes se servía de cuatro muchachos de coro, un acólito (monaguillo), seis o siete capellanes, sacristán y organista por lo que los 8.000 reales eran claramente insuficientes y por ello ahora sólo había un capellán sacerdote, dos cantores con título de capellanes, cuatro muchachos del coro y un sacristán.

Si sabían que el beneficio de Armariz y el de Ambía “vacando” en los cuatro meses ordinarios del año (marzo, junio, setiembre y diciembre) eran de presentación exclusiva del Cabildo de la Colegiata y que estaban a menos de $\frac{1}{4}$ de legua (± 1.400 m) de distancia.

Si sabían que el beneficio cierto de Armariz y el de Ambía más su anexo serían 24 ducados de oro de cámara cada uno y con “los inciertos” no excedería el de Armeriz de 180 y el de Ambía de 160 de la misma moneda y que, además, recaía sobre los frutos de esta última una renta de 50 ducados de oro de cámara a favor de D. Pedro Fernández de San Pedro, arcediano de Bupal y dignidad en la catedral de Ourense, en virtud de bula de gracia y facultad Apostólica.

Preguntas todas ellas destinadas a dejar constancia de que las rentas de juros, que había pasado a percibir la Colegiata, eran claramente insuficientes para mantener la dignidad y decencia que le correspondía, siendo como era una de las más insignes de España, por lo que necesitaba más recursos para poder disponer de un mayor número de personal a lo que había que añadir que como ya poseía el derecho de presentación de ambos curatos no era irrazonable el pedir los beneficios inherentes a ellos.

Presentando así D. Pedro Tobía, bajo juramento hecho ante notario “sobre su sacerdocio, poniendo la mano en su pecho y corona, cuatro testigos (D. Andrés Fernández/cura de Santiago de Coedo; D. Benito Boán-40 años/cura de S. Vitorio; D. Francisco Cid Fernández-40 años/cura de Sta. María de Vilar de Ordelles; D. José Pereira de Bóveda-55 años/canónigo en la catedral de Ourense)” que van a responder afirmativamente a las seis preguntas y declarar asimismo, que algunos curas de otras feligresías habían tenido que acudir en ayuda de los canónigos, asistiendo al coro y funciones religiosas para que éstas tuviesen “la decencia y solemnidad” adecuada por falta de personal de la Colegiata; testigos, no obstante, que en alguna ocasión se declaran parientes de algún canónigo de la Colegiata (D. Benito Boán-sobrino; D. Francisco Cid) y otros oriundos de la villa de Xunqueira o ex canónigos de la Colegiata lo que podría poner en duda su imparcialidad por lo que, tal vez, alguno en alguna pregunta va a responder que se remitía a los papeles que tuviese la Colegiata, sobre alguna cuestión en particular, aunque él la diese por cierta bien por haberlo visto o saberlo personalmente, o bien por haberlo oído a personas de más edad o ancianas.

A su vez, el cura de Armeriz y de Ambía más su anexa Poedo junto con el arcediano de Bupal declaran estar conformes con dicha unión, tal y como se recogía en la Bula, no teniendo diligencia alguna que hacer por lo que se apartan del caso llegándose así a un convenio o concordia con el Cabildo de la catedral de Ourense en el que se incluía la obligación de que la comunidad de la Colegiata de Xunqueira le pagase anualmente los

⁸⁸ Sala donde se reunían todos los monjes para leer un capítulo de la Biblia o de su Orden y que, en este caso, haría referencia a los siete canónigos que conformaban el Priorato.

⁸⁹ Según la carta de Felipe II podía llegar a alcanzar los 44.000 reales tras las gestiones hechas por el prior D. Martín de Córdoba.

602 reales,⁹⁰ mismo compromiso que adquiere con las restantes personas con derecho a percibir cualquier tipo de renta de alguno de esos dos beneficios.

Y, tras el acuerdo, el prior claustral y los canónigos de la Colegiata, reunidos en la Sala Capitular “a voz de campana teñida como lo tenían de uso y de costumbre para conferir las cosas tocantes y convenientes a la comunidad”, van a proceder a dar el 8 de diciembre de 1731, ante un escribano público y testigos, un poder sin limitación alguna al administrador de su fábrica, D. Pedro Tobía, para que pudiese comparecer ante cualquier juez eclesiástico o secular para pedir que se llevase a ejecución esa bula de gracia y unión y para que hiciese todas las concordias, ajustes y convenios necesarios con el Deán y Cabildo de la catedral de Ourense y, además, para que otorgase para su seguridad las escrituras y obligaciones convenientes obligándose con sus personas y bienes espirituales y temporales, muebles y raíces, presentes y futuros así como los bienes y rentas de la Colegiata.

Procediendo a comparecer, ante escribano y testigos en la ciudad de Ourense, a partir del día 14 de diciembre de 1731, por una parte y en virtud del poder que le habían otorgado el arcediano de Varoncelle, la dignidad y fabriquero de la catedral, D. Juan Muñoz de Peralta, y el canónigo doctoral, D. Manuel de Riovello, en nombre del Deán y Cabildo como administradores de los bienes y rentas de la fábrica de la catedral y, por otra parte, D. Pedro Tobía, conviniendo ambas partes ratificar lo ya acordado con anterioridad, ratificación que también van a hacer el arcediano de Bubal y el deán de la catedral “para evitar pleitos y disensiones y los muchos gastos que ello originaria”, especificándose que los pagos anuales gravados sobre esos beneficios y que se comprometía a hacer la Colegiata los empezaría a pagar a partir del momento en que se hiciese efectiva la unión de cada uno de los beneficios, una vasta documentación recogida en cuatro escrituras y en catorce hojas de papel común.

Insertándose a continuación un auto en el que se deja constancia de que D. Pedro Tobía había pedido compulsas certificadas de varios documentos que ratificaban el derecho de presentación de ambos curatos, por parte del prior, así como la disminución de sus rentas:

Páginas del Libro Becerro Tumbo en las que se hallaban, según lo declarado ante un notario de número por los archiveros del Archivo de la catedral ourensana, “la declaración y reconocimiento” que había hecho un visitador general del Obispado de Ourense al beneficio de Armariz en el que se recogía que la Colegiata tenía el derecho de presentación a dicho curato en los cuatro meses ordinarios del año.

Libros, por parte del cura de Armariz, de las otras visitas hechas por el obispo o visitadores a la iglesia en los que se especificaba que esos cuatro meses eran de presentación de la Colegiata.

Título del beneficio de Armeriz dado en 1582.

Título de presentación del beneficio de Ambía y su anexo por parte de la Colegiata, tras el fallecimiento en 1705 del anterior poseedor.

Libros de las cuentas que se les habían tomado a los mayordomos de la fábrica de la Colegiata.

De nuevo una amplia documentación probatoria que se va a asentar y detallar en las siguientes páginas que resultan sumamente ilustrativas sobre el modo en que se llevaba

⁹⁰ La cantidad se va a desglosar en la escritura de capitulación o concordia así 280 reales de vellón serían por razón de las tres cuartas vacantes de frutos del beneficio de Ambía y su anexo que pertenecían a la fábrica de la Catedral ourensana, como en los demás beneficios de la catedral, una concedida desde hacía tiempo y las otras de nuevo por Su Santidad y los 300 reales por el beneficio de Armeriz más 22 reales al tenenciero de la dignidad de vicariato por las luctuosas, tras la muerte de los curas de dicho beneficio.

a cabo un proceso de elección y nominación de un curato más el correspondiente beneficio, así como la autenticidad de lo expuesto por los canónigos para obtener esa bula de unión.

Autenticidad que quedaba plenamente demostrada en el proceso llevado a cabo en 1582, para cubrir la vacante de Armariz, llamándose a testificar a seis vecinos de la villa de Xunqueira de Ambía (Bastían Duque, Benito Álvarez-clérigo, Antonio del Melgar-merino y alcalde mayor de Xunqueira, Alonso de S. Martiño, Marcos da Costa y Juan Rodríguez-escribano) que van a declarar, tras jurar sobre una señal de cruz hecha con sus manos derechas o bien de “sacerdocio”, que dicho curato era de presentación exclusiva de la Casa de Xunqueira de Ambía y del prior su señor, como lo habían sido desde hacía muchos años y como los más ancianos recordaban que se había hecho durante los prioratos de D. Alonso de Piña, D. Luis Bermúdez y D. Antonio Pimentel y, además, como había reconocido el propio cura fallecido se debía de dar, por vía de reconocimiento de patronazgo, anualmente un día de “yantar” al prior y canónigos y/o a las personas que fuesen en su nombre a recibirlo “el día del Santísimo Nombre de Jesús”⁹¹ lo cual era de “pública voz y fama” lo mismo que lo era el que el prior y canónigos habían nombrados siempre los curas de la feligresía “quieta y pacíficamente” por ello el prior D. Antonio Pimentel, como patrono in solidum del curato, había nombrado al canónigo Bartolomé de Mira como apoderado para que, en su nombre, acudiese al examen y procediese a elegir y nominar al que considerase más digno de obtener el curato entre los aspirantes a ocuparlo, al haber quedado vacante en el mes de marzo que era mes ordinario, y que se hubiesen presentado al examen y lo hubiesen aprobado, conforme a lo decretado en el santo Concilio Tridentino (sesión24-capítulo18/1545-1563), siendo elegido el Bachiller Martín de la Raya y procediendo a continuación el Obispo de la Diócesis de Ourense a darle la carta título del beneficio curato del coto de Armariz, imponiéndole el bonete en la cabeza y, una vez concedido el título, había acudido a la iglesia de Armariz para tomar la posesión “real, actual, corporal, civil seu quasi, por libro, cáliz, vestimenta y las más insignias del derecho en tal caso necesarias conforme al uso y costumbre” del Obispado ourensano debiéndolo de tener, a partir de ese momento, los feligreses diezmeros y los renteros de la iglesia “por su cura y rector” no debiendo ni de perturbarle, ni de molestarle y, además, tendría derecho a percibir las primicias⁹² para la fábrica de la iglesia que debía de destinar, en un primer momento, a las obras y reparo del coro.

A su vez la vacante de Ambía y de su anexo Poedo que, si bien, se había debido proceder a renovar el 28 de marzo de 1705, tras la previa fijación de edictos, sin embargo, había dado origen a un pleito entre D. Antonio Sotomaíor, cura de S. Martiño de Pesqueira (Baños de Molgas), y el prior y canónigos de la Colegiata de Xunqueira de Ambía ya que D. Antonio había presentado una bula de gracia del Papa por la que se le había concedido la merced de ese curato y del beneficio inherente a él lo que habían protestado el prior y los canónigos ya que el curato había quedado vacante en el mes de marzo, uno de los cuatro ordinarios, por lo que la presentación le correspondía a ellos, pleito que va a ganar la Colegiata por lo que el Obispo de Ourense comunica a los canónigos que eligiesen y nominasen a la persona para que sirviese el curato y acudiese a ser examinado por tres examinadores sinodales del Obispado y “hallándolo útil” se le despachase el título y colación de ese curato más darle posesión.

⁹¹ Festividad que conmemora el nombre de Jesús como el Salvador de los hombres (JHS) y que se celebra en el mes de enero.

⁹² Gravamen o tributo que debían hacer los vecinos de cada feligresía para el mantenimiento de la iglesia parroquial consistente en el pago de una cuota anual en especie o dinero y normalmente fijada en función de las posibilidades de cada uno y si disponían o no de excedentes de centeno.

Se había procedido, pues, a fijar cédulas en las partes acostumbradas para que los que quisiesen concursar lo hiciesen y los que fuesen hallados útiles se le comunicase a los canónigos para que eligiesen a uno de ellos y se le daría el título, colación y canónica institución del beneficio.

Copias compulsadas de ambos procesos de elección y tomas de posesión de los curatos de las tres feligresías en las que constaba el derecho de presentación del Priorato de ambos curatos y a las que se van añadir las de las visitas pastorales hechas por el Obispo ourensano a la iglesia de Armariz en los años 1654, 1674 y 1729 en las cuales también se recogía que era de presentación eclesiástica de la Colegiata los cuatro meses ordinarios del año.

Añadiéndose a todo ello las copias de los Libros de las cuentas que se les habían tomado a los mayordomos de la fábrica de la Colegiata para lo cual se le va a notificar el 22 de diciembre de 1731, por parte del escribano, a los tres canónigos “llaveros” del Archivo de la Colegiata, que debían de fijar una hora para que se pusiesen sacar del Archivo y compulsar las cuentas de la fábrica de la iglesia que indicase D. Pedro Tobía, y una vez fijada estando los tres canónigos, escribano y D. Pedro en la iglesia cada uno de los “llaveros” va a sacar su llave y abrir una arca con tres cerraduras que estaba en la sacristía y que era el archivo y de ella van a sacar un libro de cuentas de 402 hojas todas escritas solicitando D. Pedro la copia de las cuentas del año 1689, que se le habían tomado al tesorero D. Francisco Fernández de S. Pedro, cuyo extracto permite conocer no sólo de dónde procedían los ingresos de la fábrica mayor sino también en qué y cómo se distribuían y gastaban, así en el apartado de cargos se hace constar que se habían ingresado ese año casi 27.000 reales procedentes, gracias a varios privilegios reales, de los impuestos reales (alcabalas y servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Ourense, Millones del Reino de Galicia, segundo 1% de la ciudad de Sevilla) y cargados especialmente sobre la tributación de la ciudad ourensana.

Ingresos dinerarios que se destinaban, tal y como se asienta en el apartado de descargas, al pago de diferentes cantidades a las personas que estaban al servicio o desempeñaban ciertas funciones en la Colegiata (5 canónigos, diácono, 4 capellanes y 4 monaguillos del coro, relojero y albañil) a lo que hay que sumar los gastos de la sacristía, cantidades dinerarias que, como es lógico, eran de mayor o menor cuantía en función del cargo o función que desempeñara cada uno de sus perceptores, siendo las mayores las de los canónigos, seguidos de los capellanes del coro, relojero (Miguel de la Vega), monaguillos y albañil pero con ciertas diferencias ya que podían desempeñar, a mayores de su oficio específico, otras funciones retribuidas como era el caso del propio tesorero que se le pagaba por hacer el oficio de diácono, secretario del Cabildo de la Colegiata y por los gastos de costa de la sacristía, a uno de los canónigos por ser el contador del coro y a dos de los capellanes del coro por oficiar todos los lunes una misa por D. Martín de Córdoba y asistir al coro; pagos, no obstante, que se contabilizaban por períodos de 6 meses matizándose en el segundo periodo que el canónigo Gonzalo Vázquez había pagado, por decreto de 1690 del Obispo de Ourense, 148 reales al organista Andrés Rodríguez.

Extracto de cuentas que se va a cerrar con los descuentos o anticipos que había habido en los juros de todo el año 1689:

161.330 maravedís (± 4.745 reales) que era la quinta partida del segundo 1% de la ciudad de Sevilla que no se había cobrado en 1689.

9.012 maravedís ($\pm$ reales) del 3% del juro de alcabalas del año entero que se daba al tesorero “por razón del buen despacho”.

3.547 maravedís (± 104 reales) del 3% del año que percibía el tesorero por razón del buen despacho del juro del servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Ourense.

986 maravedís (±29 reales) que importaba el 3% lo que se le daba al tesorero por el buen despacho del juro del servicio de millones de la ciudad de Ourense.

660 maravedís (±19 reales) que se le daban al administrador por razón de su trabajo y otro tanto por las huérfanas.⁹³

Y teniendo en cuenta esos descuentos el alcance en contra de D. Francisco era de 428.180 maravedís (12.593 reales) habiendo sido los ingresos de 897.867 maravedís (26.407 reales) una cantidad muy superior a los 8.000 reales de 1731, fecha de obtención de la bula de unión, alcance que D. Francisco se había obligado a pagar en toda forma de derecho y expresa obligación que va a hacer de su persona y todo tipo de bienes raíces, muebles, espirituales y temporales habidos y por haber, siendo las cuentas aprobadas y firmadas por el obispo y el administrador ante notario.

Pero D. Pedro va a pedir a los tres llaveros que le diesen, también, testimonio de que había en el Archivo, para sacar y compulsar copia de esos autos, un testimonio en el que el escribano del rey y procurador de los Reales Consejos, Manuel de Bustamante y Zamora residente en Madrid, daba fe de que Alonso Conde, vecino de Madrid y agente de negocios de los Reales Consejos y del Arzobispo de Toledo, había escrito ante él una certificación de que de D. Pedro Estefanía del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda Real y su contador general de su distribución certificaba que la Colegiata tenía, según los Libros de la contaduría la iglesia de Xunqueira de Ambía, siete juros al quitar (270.000, 187.500, 187.500, 68.000, 60.000, 38.864 y 19.432 maravedís),⁹⁴ uno de ellos por un privilegio real a favor de las “memorias de misas” fundadas por D. Martín de Córdoba, situados en las alcabalas de Ourense y su Partido, que habían estado arrendadas por cuatro años (1726-1730) y, si bien, en el año 1726 se habrían cobrado enteramente, sin embargo, a partir del año 1727 hasta 1730 habían quedado reducidos en conformidad con la Pragmática General del 12 de agosto de ese año.

Y, tras presentar copias compulsadas de toda esa documentación, D. Pedro Tobía va a suplicar en 1732 al Obispo de Ourense que procediese a declarar por justificada y verdadera la “narrativa” expuesta al Papa y la consiguiente súplica para la concesión de esa bula de unión y por consiguiente dar por unidos e incorporados los dos beneficios a la Colegiata, así como su derecho de presentación de “persona hábil” para ambos curatos, puesto que era una iglesia que por su “antigüedad, seriedad y circunspección” competía y estaba considerada como una de las insignes de España de ahí que, además de los siete canónigos agustinianos, hubiese otros beneficiados en la Colegiata que servían a los oficios religiosos más capellanes y ministros que lo hacían en el coro, ayudando a cantar las misas y otras funciones eclesiásticas, lo que redundaba “en utilidad y sufragio de las Ánimas del Purgatorio y conveniencia de los fieles a los que administraban los Santos Sacramentos” y, además, ayudaban a los canónigos y cabildo de la Colegiata a ejercer los oficios divinos.

Unión, no obstante, que debía de efectuarse tras la muerte o dejación de los párrocos que disfrutaban de los beneficios en ese momento y que, en adelante, pasarían a ser sustituidos por aquellos vicarios perpetuos que presentase la Colegiata y fueren considerados aptos, tras ser examinados ante el tribunal eclesiástico ordinario de la

⁹³ Obra pía fundada por D. Martín de Córdoba y que va a recibir, junto con las memorias de misas por el prior, un juro a su favor de 68.000 maravedís.

⁹⁴ Dinero prestado por la corporación de canónigos al rey que le había concedido a cambio el privilegio de tener derecho a percibir unos determinados intereses anuales, detraídos de una determinada renta de la Corona sobre una contribución y lugar determinado, y que en este caso al ser juros al quitar el rey podía rescatarlos en el momento que quisiese, previa devolución del capital prestado o principal, como también podía reducir los intereses o secuestrarlos en caso de necesidad como acontecía cuando el pago de intereses superaba los ingresos de la Corona.

catedral ourensana y obtener el título correspondiente, no pudiendo ni el prior, ni los canónigos interferir en la administración espiritual y ejercicio de los curas de almas de dichas feligresías que, además, debían de tener la congrua sustentación correspondiente, según la constitución de Pío V (1566/1572), así el 12 de enero de 1732 el Obispo de Ourense va a proceder a fijar en los Palacios Episcopales la congrua de cada vicario en 50 ducados de vellón (550 reales/1,5 reales-día) más el pie de altar y el ingreso de la iglesia.

Acuerdo al que da su conformidad D. Lorenzo de Taranco canónigo en la catedral de Ourense y su Obispado, provisor y vicario general y juez apostólico en esta causa por lo que se va a proceder, el 15 de enero de 1732, a dar posesión de ambos beneficios a la Colegiata en el atrio de la iglesia de Ambía en presencia de D. Pedro Tobía, un notario de número más testigos y “estando francas y abiertas las puertas principales de la iglesia” el teniente cura, D. Diego Feixóo, va a proceder a entregarle a D. Pedro las cuerdas de las campanas para que las tocara y entrando en la iglesia y tras rezar al Santísimo, en cuyo altar mayor estaban dos luces, procedió a abrir un Misal que estaba en el altar mayor dirigiéndose a continuación a la sacristía cuya puerta abrió y cerró dándole, por último, el notario la posesión de la iglesia de Ambía con “sus frutos, diezmos, rentas, y más proventos” o beneficios, una vez que quedase vacante por muerte, dimisión, permuta o renuncia de D. Antonio Sotomaior lo que se “hace saber a los circundantes” para que lo tuviesen entendido y cumpliesen con lo referido” demandándoles D. Pedro Tobía que fuesen testigos de que se había tomado posesión “quieta y pacíficamente y sin contradicción” cantándose a continuación un responso.

Mismo ritual que se va a repetir en su anexa Poedo, coto de D. Benito Sarmiento, pero rezando en el capilla mayor a la Imagen de Santiago, colocada en el altar mayor, añadiendo que se daba así por hecha la unión cantándose un responso y diciendo una oración D. Pedro.

Así, en 1740 habiendo fallecido el cura de S. Esteban de Ambía y anexa, D. Antonio Sotomaior, el procurador del Obispo va a mandar hacer auto de vacante y ordenar que, según la costumbre, se fijasen edictos lo que se va a contradecir por el Cabildo y canónigos de la Colegiata cuyo procurador, Antonio de Soto, en nombre de la Colegiata, va a acudir ante el Licenciado D. Álvaro Zambrano, provisor de la ciudad y obispado de Ourense, para tomar la posesión efectiva del curato y beneficio de Ambía y Poedo pero ello va a provocar un pleito entre la Colegiata y D. Diego Feixóo Sotomaior, que aspiraba a ocupar la vacante dejada por su tío, más el fiscal eclesiástico de la Diócesis de Ourense que se oponía a la ejecución de la Bula de unión “por falta de más completa relación” ya que se le privaba al Obispo de la presentación de los dos curatos y, además, sería suficiente la unión de uno solo de los beneficios para la decencia del culto y ornatos de la iglesia de la Colegiata.

Y, si bien, el fiscal eclesiástico del Obispado de Ourense va a reconocer que la vicaría colativa ⁹⁵ de Ambía y su anexa eran de presentación de la Colegiata, sin embargo, manda que acuda a examinarse D. Diego Feixóo y Sotomaior ante el abogado de los Reales Consejos, provisor y vicario general de Ourense más tres examinadores, dos canónigos de la catedral y un franciscano, sinodales del Obispado y “cantando su suficiencia se le despacharía título en forma” para lo que se le entregarían a cada uno de los examinadores dos letras grandes, una de la A y otra de la R, para la aprobación o reprobación y si fuese aprobado se procedería a entregarle título en forma y a perpetuidad, debiendo presentar previamente D. Diego un informe sobre su vida y costumbres, así una vez que había sido aprobado se le había puesto sobre la cabeza un

⁹⁵ Fundadas con intervención eclesiástica habiendo sido espiritualizados los bienes sobre los que se había fundado y, por lo tanto, no eran enajenables, ni vendibles, ni transferibles, ni hipotecables.

bonete y se le había dado el título de colación y canónica institución de dicha vicaría curato de S. Esteban de Ambía y D. Diego, puesto de rodillas, había prometido obediencia pero, asimismo, se le hace saber a los feligreses que “le hayan y tengan” por tal vicario, oyesen misa y recibiesen los Santos Sacramentos de él y le acudiesen con todas las obligaciones que, como tal cura vicario, le eran debidas y pertinentes “sin ponerle el menor estorbo, ni embarazo” bajo pena de excomunión mayor, apercibimiento y 50 ducados para gastos de guerra que Su Majestad hacía contra los infieles, firmándose y sellándose con el sello de las Armas de Su Ilustrísima y refrendándose por el escribano de número de nuestra audiencia en Orense a 23 de junio de 1740 habiendo obtenido también una bula de impronta o gracia a su favor.

Pero, asimismo, en 1740 el Licenciado Zambrana va a proveer un auto de vacante del beneficio de Armariz, por muerte de D. Juan Fernández, y ordenar que se fijasen edictos en el término y de la forma ordinaria siendo presentado por la Colegiata para ocupar la vacante D. Pedro Tesouro a lo que se va oponer D. Andrés Piñeira y Movilla que había obtenido una bula de impronta o de gracia por la que se le concedía ese curato y beneficio y, además, los feligreses van a acudir ante el Obispo de Ourense con un memorial exponiéndole que habían tenido noticia de que la Colegiata de Xunqueira había ganado una bula de unión “con siniestra relación” y que ello era en su perjuicio por lo que le pedían que lo remediasse y, a su vez, el presbítero D. Pedro Tesouro, vecino de Laiosa feligresía de Sta. María de Aguas Santas, y Antonio de Soto en su nombre va a presentar ante el Provisor el nombramiento de vicario perpetuo que le había hecho el Cabildo de la Colegiata para la feligresía de Armariz atendiendo al mérito, virtud, suficiencia y otras “laudas prendas” que concurrían en la persona de D. Pedro solicitando que se procediese al examen sinodal, aprobación y a darle el título correspondiente, pero a ello se va a oponer el fiscal eclesiástico y todos los vecinos

Y ello va a provocar un largo proceso judicial entre la Colegiata, el juez eclesiástico, el cura beneficiario de Armariz ⁹⁶ y el de Ambía más Poedo y los vecinos de las tres feligresías que va a llevar a la Colegiata en 1746 a apelar ante el juez metropolitano del arzobispado de Santiago ⁹⁷ y, posteriormente, en 1752 al Real y Supremo Consejo de Castilla que por autos “de vista y revista” van a devolver la Bula de unión y las dos de impronta a los jueces “que de ellas conocían” para que oyesen a las partes ya que el fiscal de Su Majestad así lo había dictaminado, tras haber conocido y examinado la bula por la que se le hacía merced en 1731 a la Colegiata, anexa al Obispo y Obispado de Valladolid, de la unión de ambos beneficios a la fábrica de su iglesia y que, además, había sido dada por válida por el Obispo de Ourense ya que había fijado las congruas, p, a pesar de ello, el Obispo, habiendo quedado vacante el beneficio de S. Esteban de Ambía, había designado a D. Diego Feixóo como nuevo vicario y habiendo quedado vacante, también, el beneficio de Armariz D. Andrés Piñeira y Movilla se había negado a aceptar el nombramiento como vicario de D. Pedro Tesouro presentado por parte de la Colegiata por lo que se habían practicado varias diligencias “muy extrañas” ya que D. Diego Feixóo y D. Andrés Piñeira habían conseguido cada uno, tras elevar una súplica al Papa, una bula de impronta en virtud de las cuales se les había dado el título y habían tomado posesión de los beneficios por todo ello el Real y Supremo Consejo de Castilla va a acordar devolver la causa al juez metropolitano del arzobispo de Santiago, D. Antonio de los Ríos, que va dar traslado de la causa al abogado de la Real Audiencia de la Coruña, Andrés Álvarez, que va a revocar en 1755 el auto dado por el Obispo de

⁹⁶ Se cita como anexa a ella S. Andrés de Meri (Xunqueira de Ambía) lo que corrobora el denominado Libro del Priorato de Junquera (1594-1595).

⁹⁷ Encargado de dirimir las causas en segunda instancia de las diócesis sufragáneas del arzobispado de Santiago y que tenía su sede en Salamanca.

Ourense que debía proceder a absolver a los excomulgados sin costa alguna, retirarle el título a D. Diego Feixóo que debía de devolver todos los frutos que hubiesen percibido desde que había entrado en el curato en 1751 entregándolos al ecónomo general de la catedral ourensana, declarar el curato vacante y llamar a examen al vicario nombrado por la Colegiata para Armariz y hallándole útil ponerle en posesión de esa vicaría sin dar lugar a más dilaciones y dispendios por ser de derecho y condenando al fiscal en las costas “por temerario litigante” y, si bien, éste va a apelar dicha apelación no va a prosperar.

Así en 1756 el obispo, Fray Agustín de Evra, dictamina que se le haga conocer el auto a D. Andrés Piñeira y a los vecinos de Armeriz y a los de Ambía más “a quien toque”, debiéndoseles de citar y emplazar perentoriamente para que todo “ande unido y debajo una cuerda” y reunidos todos ellos en el atrio de sus respectivas iglesias se les va a hacer saber, de modo y manera que lo pudiesen entender, todos los autos sobre el pleito que se estaba dirimiendo entre su fiscal eclesiástico y el prior y canónigos de la Colegiata de Xunqueira y su procurador, Miguel Cao Cardido, sobre la validez o nulidad de la bula de unión y se les emplaza, asimismo, para el seguimiento del pleito que pendía ante el obispo de Ourense para que pudiesen alegar o decir ante él lo que quisiesen, en persona o mediante un procurador, en los seis días siguientes al de esa notificación en los estrados de la Audiencia que tenía el Obispo en los Palacios Episcopales de la ciudad de Ourense, pero van a responder de que se conformaban con las diligencias y defensa que hiciese D. Andrés Piñeira, ya que D. Diego Feixóo había muerto, y el fiscal eclesiástico del Obispado de Ourense.

Audiencia en la que la Colegiata va a alegar que se debía de dar por buena la bula de gracia de unión de los dos beneficios a ella y, por lo tanto, llamar a examen a D. Pedro Tesouro, presentado por el prior y canónigos de la Colegiata, para la vicaría de Armariz y su anexo para administrar los sacramentos a los feligreses y “darles el pasto espiritual” añadiendo que dicha unión era necesaria “para mantenerse con la decencia correspondiente a su estado” ya que la renta de los juros no merecía el nombre de tal por las continuas contingencias que tenían” y “por lo mismo es proposición corriente en derecho que nadie disputa que puedan venderse por la mitad menos de lo que importan” y para ratificar todo ello presentaría una serie de testigos, cuya casa de morada no estuviese a más de una legua de distancia de “los auditorios del Palacio Obispal” y, además, solicitaba el nombramiento de un notario de oficio para evitar su recusación con la única finalidad de retrasar la causa y el fiscal debía de comprometerse a no hacer preguntas impertinentes a los testigos, salvo las que fuesen “arregladas”, y debería de guardar silencio.

Se procede así, por parte de la Colegiata, a presentar tres testigos de la villa de Xunqueira, dos del lugar de Paciños (Sta. M^a de Requeixo) y uno de Requeixo (Allariz) más un presbítero para que declarasen lo que supiesen y a los que se les va a tomar juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz que formaron en su mano derecha, excepto al presbítero que se va a hacer según su estado y sacerdocio requería, firmando todos, salvo uno que no sabía, ante el notario Felipe de Castro.

Y, tras escogerse la casa de Ángela Mangana en Xunqueira de Ambía, como casa de audiencia, se van a presentar los seis testigos a los cuales se les va a preguntar su edad, si no tenían relación familiar con ninguna de las partes y las noticias que tuviesen sobre el pleito y las demás generales que dijese la ley conforme a los siguientes capítulos:

Si sabían que la renta de la fábrica de la iglesia Colegiata había pasado de 18.000 a 8.000 reales en el año en que se había ganado la bula de unión.

Si sabían que la iglesia Colegiata para su decencia y aumento necesitaba capellanes, niños de coro, organista y muchos ornatos, vasos sagrados y diferentes reparos en lo material.

Si sabían que la renta se basaba en juro y no era permanente pues los Reyes solían valerse de ellos para sus urgencias.

Si sabían que de los 8.000 reales se rebajaban anualmente unos 500 reales de diversos derechos de contaduría, conducción y reducción de moneda,

Si sabían que desde tiempo inmemorial se sacaban 400 ducados (4.400 reales) que se distribuían entre los canónigos y dos capellanes por su asistencia a las horas canónicas.⁹⁸

Si sabían que los curatos de Armeriz y Ambía habían sido en todo tiempo del patronato de dicha Colegiata y que siempre los habían presentado cada vez que habían quedado vacantes en los cuatro meses ordinarios del año.

Si la iglesia Colegiata era una de la más antigua de España por lo que le correspondía “mucha decencia así en capellanes como en otros ministros” según los tuvo antiguamente cuando la renta llegaba a los 18.000 reales.

Si la Iglesia Colegiata estaba amenazando ruina por diversas partes, incluidos los retablos, y que los ornatos y demás alhajas eran indecentes para la celebración de algunos oficios teniéndolos mejores muchas parroquias del Obispado de Ourense.

Siendo, además, todo ello “publica voz y fama y común opinión de todos” lo que van a ratificar los seis testigos sin que ninguno de ellos tuviese relación familiar con ninguna de las partes:

D. José Fernández Prieto presbítero de 54 años vecino de Pacíños (Requeixo) que, si bien, no residía en la villa le constaba la falta de medios de la Colegiata por haber celebrado misa en ella varias veces y que era verdad que otras iglesias tenían mejores ornatos ya que había dicho misa en varias iglesias de Allariz y en dos del Obispado de Ourense y si la Colegiata tuviese mejores ornatos los utilizaría, especialmente el día de Su Patrona la Virgen de la Asunción, y además era sabido que los Reyes acababan pagándolo todo pero era a costa de muchas diligencias y crecidos gastos a lo que añade que había visto algunos papeles que lo atestiguaban y que habría otros muchos que lo harían declarando, a mayores, que los cuatro meses ordinarios eran marzo, junio, setiembre y diciembre y que la antigüedad de la Colegiata la demostraban sus edificios y preguntado sobre cuantas Colegiatas había en España y si las había visitado va a responder que sólo sabía de una en la ciudad de A Coruña y otra en la villa de Creciente (Tuy).

José Siota de 50 años que dice conocer muy bien al prior y canónigos pero no al fiscal eclesiástico, aunque “tiene enteras noticias de él” y también de este pleito, y respecto a los ingresos y gastos anuales de la Colegiata declara que eran claros, ya que los canónigos siempre daban las cuentas de la fábrica judicialmente ante el Obispo o sus provisoros, y a la pregunta de que la Colegiata seguía teniendo cuatro capellanes, niños de coro, órgano y organista, aunque sólo lo había tenido en los últimos años, va a responder que el órgano estaba destruido y desde que él recordarse siempre había tenido organista y, si bien, es cierto que los canónigos tenían algunas prebendas por las que cobraban algunas rentas, sin embargo, ignoraba su importe y que la presentación de los curatos en esos cuatro meses le correspondía al Obispo de Valladolid como señor y prior de la Villa de Xunqueira de Ambía, Colegiata y su tierra y que siempre había oído hablar de la Colegiata y que había visto mejores alhajas en otras iglesias del Obispado, tanto en “fiestas clásicas como fúnebres”, aduciéndose, sin embargo, por el juez eclesiástico que ello se debía a que la Colegiata se las prestaba.

D. Luis Pérez de Quintas de 64 años que dice conocer al fiscal y, si bien, se va a remitir a los papeles que hubiese, sin embargo, a la pregunta de si no era cierto que la Colegiata nunca había tenido de renta los 18.000 reales, aunque pudiese haberlo oído públicamente, pues los canónigos, después de haber ganado la bula de unión, lo habían divulgado va a responder que ello era público y notorio con anterioridad y, además, ello resultaba de los papeles y cuentas que hubiese y preguntado, asimismo, sobre si sabía que los canónigos tenían de renta 6.000 reales con la obligación de asistir a las horas canónicas y si esto era así como era posible que se sacasen los 400 ducados (4.400 reales) para distribuir entre ellos de los 8.000 reales, a que se

⁹⁸ Las diferentes horas del día dedicadas a la oración (Maitines, Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Vísperas y Completas).

decía que ascendían las rentas de la Colegiata, a lo que D. Luis responde que él nunca había oído que las prebendas de los canónigos llegasen a los 6.000 reales, ni que pasasen de 4.000 reales ya que había sido durante algunos años alcalde mayor de la villa de Xunqueira y de su Jurisdicción.

Domingo de Quintas de 65 años que también conocía al fiscal y que se ratifica en todo lo declarado por los otros testigos, conforme a las preguntas del interrogatorio, y al que se le dice que “declara a bulto y sin formal conocimiento” y “no se puede faltar en nada a la religión del juramento” a lo que él responde que ha dicho la verdad, sin faltar en nada a ella, y que no sabía lo que cobraban los canónigos por las prebendas sólo sabía que cobraban algunas rentas.

D. Benito de Ribas de 60 años y vecino de Requeixiño que, asimismo, conocía al fiscal y que va a declarar que la deuda real se había comenzado a cobrar en 1733 volviendo a ratificar que el órgano estaba destruido y que apenas servía para tocar y que de los 8.000 reales de renta de la Colegiata se rebajaban por derechos de contaduría, conducción y reducción de moneda unos 500 reales y a la pregunta de que si había visto algunos papeles, para decir lo que había dicho, va a contestar que no pero que ello era público y notorio remitiéndose a los papeles que hubiese y, asimismo, cuando se le pregunta en que se basaba para poder decir que la Colegiata era la más antigua de España, cuando le constaba que era la más moderna, va a responder que lo demostraban sus edificios y remata diciendo que había sido teniente del alcalde mayor de la villa y por ello sabía que las alhajas eran inferiores a las de otras feligresías ya que había asistido a muchas funciones “clásicas y fúnebres”, tanto en la Colegiata como en las otras feligresías, por lo que no era creíble que los canónigos se sirviesen de alhajas y ornatos “ínfimos” si los tuviesen mejores.

Bernardo Ledo de 60 años que va a declarar lo mismo que los otros cinco testigos.

Largo pleito que va a concluir en 1756, dieciséis años más tarde, sentenciándose a favor de la Colegiata ya que el tribunal eclesiástico ourensano dictamina que ésta había acreditado plenamente las causas expuestas a Su Santidad, incluida la significativa disminución de su renta anual,⁹⁹ por lo que la bula de unión de los dos beneficios a la fábrica de la Colegiata había sido ganada legítimamente, a diferencia de la otra parte que no había acreditado cosa alguna y sólo había logrado “aniquilar la iglesia”.

Se confirma así la sentencia dada por D. Lorenzo de Taranco, juez apostólico y ejecutor de dicha Bula, el 12 de enero de 1732 así como la asignación de 50 ducados de congrua para los vicarios perpetuos de los dos curatos y se desestima, por lo tanto, la pretensión del fiscal eclesiástico y otros de que los vicarios perpetuos de ambos curatos se proveyesen por concurso público y no fuesen nombrados por la Colegiata alegando que la bula de unión era nula ya que la renta de la fábrica de la Colegiata era superior a los 8.000 reales anuales lo cual era, sin embargo, fácilmente rebatible ya que debido a que procedía de juros al quitar “ningún abogado de experiencia” podía negar, con fundamentos legales, que los juros no eran renta efectiva por las contingencias y rebajas que padecían estando, además, expuestos a las urgencias de la Corona pues el rey podía a su voluntad extinguirlos o suspenderlos y “le sobrarían motivos justos cuando llegue el caso de hacerlo” y, dado que era la única renta que percibía la fábrica de la Colegiata y merecía el nombre de tal, era evidente que era insuficiente ya que ni siquiera llegaba para retejar la iglesia pues, como estaba situada al norte y casi sin defensa, se gastaba

⁹⁹ Se habían presentado varios documentos fechados en distintos años y validados por los obispos de Ourense en los que constaba que las rentas de la fábrica de la Colegiata se había ido incrementando progresivamente a lo largo del siglo XVII (1633=11.000 reales/1650-60-65=13.736 reales/1659=16.266 reales) hasta alcanzar en 1689 los 18.000 reales libres de descuentos pero luego había disminuido alcanzando en 1731 sólo 8.030 reales lo que había certificado el escribano de Su Majestad, Manuel Bustamante vecino de la villa de Madrid, y según constaba en los libros de contaduría de juros, una vez deducidos los descuentos del 10% de conducción del dinero y el 5% de reducción a buena moneda.

prácticamente todo en reparar los techos por lo que si los canónigos “no supliesen de su prevenido lo preciso para el culto divino” se habrían de cerrar sus puertas.

Se declara también falsa la declaración hecha por D. Andrés Piñeira y Movilla y D. Diego Feixóo, ahora difunto, a Su Santidad para la obtención de las bulas de impronta por lo que se declaraban las bulas nulas y de ningún valor y se le hace saber al vicario nombrado por el Cabildo de la Colegiata para Armariz, D. Andrés Tesouro, que dentro de 15 días compareciese para ser examinado en el Obispado para hallándole hábil despacharle el título colación y canónica institución de dicha vicaria de Armariz.

Así, en enero de 1757 y estando en la ciudad de Ourense Miguel Cao Cardido, como procurador de la Colegiata, requiere al notario de número, Felipe de Castro, que le hiciese saber la sentencia a los feligreses lo que se va a hacer reuniéndolos en el atrio de la iglesia parroquial de Armariz, al salir de la misa, y en presencia de D. Andrés Piñeira para que si tenían algo que alegar lo hiciesen, pero van a responder que aceptaban la sentencia sin más no firmando por no saber por lo que lo va a hacer en su nombre D. Andrés, y otro tanto se va a hacer en la feligresía de Ambía en presencia del párroco, D. Manuel Fernández de Puga, cuyos vecinos van a aceptar también la sentencia firmando los que supieron.

No obstante, el fiscal eclesiástico y, según el procurador de la Colegiata, “por hacer gastar a mis partes en pleitos injustos” va a apelar la sentencia ante el Ilustrísimo Señor Nuncio pero, dado que pasados tres meses no había prosperado, se le va a pedir al Obispo que declarase dicha apelación por desierta y lo mismo a todos los que litigasen por estar basada “en autoridad de cosa juzgada”, debiéndosele devolver a la fábrica de la Colegiata, por parte de D. Andrés Piñeira, todos los efectos y caudales libres de esos doce años del beneficio de Armeriz que ascendían a 38.590 reales,¹⁰⁰ no obstante la fábrica percibiría a mayores 11.833 reales y 22 maravedís lo que unido a lo anterior sumaban 50.423 reales cuya cantidad se procede a pagar en monedas de oro, plata y vellón, debiéndose de pagar a mayores las costas y daños que se hubiesen causado.

A su vez, D. Andrés Tesouro va a solicitar que se le examinase para que se le diese el título de vicario perpetuo siendo llamado por el Obispo a examinar en 1757, ante los tres correspondientes examinadores sinodales (prior del convento de Sto. Domingo, Guardián y el lector de Artes del convento de S. Francisco) y después de poner los tres en las manos del Obispo la letra A éste va a ordenar que se le despachase el título colación en forma firmando Obispo, examinadores y notario y procediendo D. Andrés, puesto de rodillas ante el Obispo, a hacer la profesión de fe conforme a los motivos propios de Su Santidad “a quién y más superiores prometió obediencia” siendo testigos Bernardo de Araujo, Miguel Cao Cardido “el Mozo” y Benito da Silva vecinos de Ourense.

Asentándose a continuación, en el vasto documento del testimonio del pleito, una copia de todo el proceso judicial que había sido solicitada al notario Felipe de Castro por el procurador del prior y canónigos de la Colegiata de Xunqueira de Ambía firmándose el documento en Ourense el día 21 de octubre de 1757 con la especificación que eran un total de 276 hojas útiles y pliegos enteros todos ellos firmados con la rúbrica de la firma del notario.

¹⁰⁰ De los 74.300 reales brutos había que rebajar el salario del teniente cura (17.200 reales), el importe de las misas ofrecidas por sus feligreses y asistencia a los feligreses pobres y enfermos para lo que el Obispo le había asignado 120 reales, el 10% del importe neto de lo rentado por el beneficio, el salario del capellán y el subsidio o impuesto que debía de pagar la Iglesia católica a la Corona para financiar las guerras en defensa de la cristiandad.

XII – CONCLUSIÓN

A modo de conclusión se puede decir que tanto el Libro de Junquera de Ambia como el Testimonio del pleito son un claro ejemplo de importante papel desempeñado por canónigos regulares de S. Agustín en el devenir histórico de la actual provincia de Ourense y, asimismo, ponen de relieve que de la mano de la Iglesia cristiana, los caminos de peregrinación y bajo su sombra se va a expandir por Europa Occidental, a partir de los siglos centrales de la Edad Media, la impronta de las órdenes religiosas, tanto en el terreno espiritual como en el cultural y socioeconómico, presencia o asentamiento perfectamente orquestado por las autoridades eclesiásticas y políticas del momento con la finalidad de potenciar las vías de comunicación y el desarrollo socio-económico y cultural y, asimismo, sumarse a las nuevas corrientes espirituales europeas en línea con la denominada Reforma Gregoriana lo que suponía la sustitución de los monasterios familiares por monasterios, bien benedictinos o bien de canónigos regulares agustinianos, que debían de atender albergues-hospitales como un estímulo para atraer a peregrinos y viajeros en general que transitarían por esas vías de comunicación tanto por motivos económicos como espirituales u otros de índole variada.

Comunidades de canónigos agustinianos, una de las órdenes de sacerdotes de rito latino más antiguo de la Iglesia católica (siglo IV/S. Agustín), que en el siglo VIII van a adoptar la regla benedictina aunque en el siglo XI (1054/Concilio de Letrán-Gregorio VII) se les va a imponer, dada su relajación, la de S. Agustín debiendo de compaginar la vida contemplativa con la activa por lo que pasan a atender albergues-hospitales siendo el Cabildo reglar de Sta. María de Roncesvalles (Navarra) el que abrirá ese proceso que alcanzará su mayor esplendor a finales del siglo XII y primera mitad del siglo XIII, siglos en los que ya está perfectamente datada su presencia en la Tierra de Lemos y en la comarca ourensana de Allariz-Maceda, coincidiendo con el momento en que tienen una gran influencia entre las altas jerarquías de la Iglesia cristiana católica ya que varios Obispos y Papas, como Gregorio VII y Alfonso VII “el Emperador”, les harán importantes donaciones ya que el primero los ve como un instrumento útil para la aplicación de las reformas gregorianas y el segundo como un medio para reforzar su posición frente al resto de los reinos cristianos peninsulares.

Reforma agustiniana que, según Miguel Calleja Puerta, tuvo una importancia comparable a la del Cister hasta el punto de que el periodo que abarca, desde mediados del siglo XI hasta mediados del siglo XII, se puede definir como el siglo de los canónigos agustinianos, siglo que es, asimismo, el del mayor desarrollo de la peregrinación jacobea y de las vías de comunicación aspecto, por otra parte, en el que van a desempeñar un importante papel los canónigos agustinianos por medio de la fundación de albergues-hospitales y pasando a asumir la cura de almas en aquellas iglesias que eran de su propiedad, contribuyendo así a la repoblación de nuevos territorios y con ello al desarrollo de los Caminos de peregrinación a Santiago y al tráfico de personas y mercancías en general; no obstante, muchas de esos albergues-hospitales no pasaban de ser simples casas o antiguos y pequeños monasterios familiares o particulares, fundados por las familias nobles, que se habían adherido a la reforma agustiniana.

Y es en este contexto reformista y expansionista en el que hay que encuadrar la llegada, en los siglos centrales de la Edad Media, de un pequeño grupo de canónigos agustinianos a Xunqueira de Ambía y a la comarca ourensana de Allariz-Maceda donde van a compaginar, siguiendo la Regla de S. Agustín, la vida contemplativa con la activa ya que hasta principios del siglo XVI van a vivir aislados pero, al mismo tiempo, van a proceder a tomar el control del gobierno y administración de justicia, por enajenación o

cesión real, de un amplio espacio geográfico en el centro de la actual provincia de Ourense asumiendo al mismo tiempo, como señores solariegos, tanto la explotación de sus recursos económicos como la potenciación de la peregrinación jacobea y el tránsito en general de viajeros fundando un albergue-hospital y cuidando del mantenimiento de las vías de comunicación de lo que es una buena muestra el denominado Libro de Junquera de Ambía en el que se recoge, a finales del siglo XVI, que el prior D. Alonso de Piña había permitido, en torno al Palacio Prioral y casas de los siete canónigos, el asentamiento de población fundándose así la villa de Xunqueira de Ambía lo cual, si bien, había perturbado la clausura de los canónigos, sin embargo, serviría para dar un mayor impulso a la peregrinación jacobea ya que van a rehabilitar el hospital-albergue, punto este que no se recoge en el Libro aunque sí se hace referencia al topónimo hospital, con capacidad para 100 peregrinos españoles y europeos en consonancia, sin lugar a dudas, con las medidas tomadas por los Reyes Católicos que van a dar un gran impulso a la peregrinación jacobea, un tanto decaída, a la procura de un nexo de unión de los diferentes reinos ya que la unidad política-administrativa, judicial y lingüística no era posible, para lo cual van a levantar el Hospital Real de Santiago (1501-1517) más engrandecer el hospital-albergue de S. Marcos de León, sede de la Orden Militar de Santiago y ya administrado por éstos desde siglos atrás, poniendo bajo su protección a los peregrinos a través de la concesión de un salvoconducto que se la garantizaba.

A su vez, D. Martín de Córdoba, a finales del siglo XVI, no sólo va a rehabilitar el puente de Arnúide sobre el río Arnoia sino que también va a dejar instrucciones por escrito de que se pusiese especial cuidado en el mantenimiento en buen estado los caminos reales, puentes y demás “cosas públicas” en general a costa de los días de trabajo, a cambio sólo del yantar, que debían de prestarle algunos de sus vasallos haciendo hincapié, también, en que se vigilase que ventas y mesones, especialmente la villa de Vilar de Barrio por ser un lugar de “mucho paso”, prestasen un buen servicio y a precios ajustados a lo que se puede añadir que había aforado un terreno para que se construyese una nueva venta en el lugar de “Ventas da Pega” (¿Pegas do Cotorro/Allariz?) reservándose el derecho de poder aforar más para que se construyesen otras, señal inequívoca de que el tránsito de viajeros era fluido y que se esperaba que se incrementase; no obstante, a mediados del siglo XVIII en el Libro del Interrogatorio General (Capítulo 21) del denominado Catastro de Ensenada se registra que el número de vecinos de Xunqueira de Ambía era ya de 130 (40/1594-1595) mientras que el de Vilar de Barrio era de 22 y el de Allariz, incluidas parroquias y arrabales, de 484.

Es evidente, pues, que los canónigos agustinianos, cuatro siglos después de llegar a la actual provincia de Ourense, seguían colaborando con los reyes y las altas jerarquías eclesiásticas en su afán de mantener la peregrinación jacobea u otras como un medio de mantener transitables las viejas vías de comunicación muchas de ellas, probablemente, antiguas veredas ligadas al pastoreo y de origen prehistórico que los romanos habían transformado en calzadas como, por ejemplo, la Vía Nova o Vía XVIII del itinerario Antonino que unía Braga con Astorga y que atravesaba la provincia ourensana, trazando una línea diagonal de sureste al noroeste, y varios espacios geográficos, ubicados en torno a ella o en sus proximidades, van a estar bajo el señorío jurisdiccional y solariego de los canónigos agustinianos manteniendo su infraestructura (puentes, miliarios y mansiones) así, por ejemplo, por el actual Municipio de Vilar de Barrio pasaba parte de una vía romana que unía Chaves con Verín y cruzaba por él Vía de la Plata disponiendo de un puente mientras que en otros hay restos de época romana relacionados con esa infraestructura viaria (miliario=Xunqueira de Ambía; Vía Nova= Maceda; puente romano=Baños de Molgas) y que van a seguir muchos de los posteriores caminos reales como vías de tránsito en general y por las que transitaban, también, los peregrinos.

Una zona, pues, en la que confluían y por las que transcurrían importantes vías de comunicación que comunicaban el noroeste peninsular con el resto de la Península y Europa al mismo tiempo que ofrecían una salida al mar y, por lo tanto, posibilitaban el tránsito de mercaderes y de viajeros en general, incluidos los peregrinos santiagueses y, asimismo, las condiciones específicas de su espacio geográfico ofrecían la posibilidad de poder sobrevivir en un mundo tan compulsivo como fue la Península Ibérica en la Edad Media y Moderna, vías de comunicación que habrían quedado postergadas, tras las sucesivas invasiones germánicas y musulmanas medievales, por lo que era necesario revitalizarlas siendo los monasterios, desde la Alta Edad Media, los impulsores de su rehabilitación ya que en torno a ellos se formaban redes eclesiásticas y clientelares que eran usadas por reyes y obispos para consolidar su autoridad al mismo tiempo que impulsaban la economía de aquellas zonas en las que se establecían y con ello las vías de comunicación y a su lado se establecían, también, las órdenes militares encargadas de realizar labores de vigilancia y protección así en Laza estaba presente la Orden de Santiago y en Allariz la de S. Juan de Jerusalén va a establecer un Priorato a lo que hay que añadir la existencia de hospitales-albergues, además de en Xunqueira de Ambía, en Albergaría, Allariz, Monterrei y Verín con su importante labor asistencial y de acogida.

Un noroeste peninsular necesitado de un elemento dinamizador, tras la caída del imperio romano de Occidente y las posteriores invasiones germánicas y musulmanas, y en el que jugarían, a pesar de su aislamiento y recogimiento, los canónigos de Xunqueira de Ambía y que, tal vez, siguieron jugando a principios del siglo XVI cuando dan permiso para que se levante junto al monasterio una villa, decisión tomada, tal vez, acorde con las nuevas circunstancias políticas, socioeconómicas y culturales del momento (Conquista del Reino de Granada, descubrimiento de América, conversión forzosa de musulmanes, expulsión o conversión de judíos, reforma monástica de los Reyes Católicos, ...), y la necesidad de acoger a migrantes con capacidad para generar recursos dinerarios que permitiesen engrandecer a sus señores, laicos y eclesiásticos, y reyes prestándoles éstos su protección pero confiando su cuidado a los señores locales e instituciones religiosas de lo que parece ser un fiel reflejo la feligresía de Castro (Maceda) y la de Arnúde y sus barrios (Vilar de Barrio) cuyos vecinos estaban sujetos al pago de señorío real.

De ahí que se hubiesen implantado en Galicia comunidades de canónigos agustinianos de la mano de grandes personajes históricos como Diego Xelmírez, obispo y primer arzobispo de Santiago de Compostela, fundador de la primera comunidad agustiniana en 1136 en las afueras de la actual ciudad de Santiago, Santa María la Real del Sar, y que, a su vez, va a ser la encargada de fundar en 1150 una comunidad de canónigos agustinianos en Xunqueira de Ambía, siendo Xelmírez también, junto con el Papa, Cluny y Alfonso VII, un gran impulsor de la peregrinación jacobea como una vía de carácter espiritual y comercial más un elemento integrador de los Reinos cristianos de la Península Ibérica y de la Cristiandad en general de ahí la importancia de potenciar la peregrinación y de dotarla de las infraestructuras necesarias para que prosperase y fuese viable y de ahí, también, el establecimiento de esa comunidad de canónigos agustinianos en Xunqueira de Ambía a partir de donde van a extender sus tentáculos por todo su entorno, más o menos inmediato, como un medio para obtener recursos y afianzar las creencias cristianas, base de la cultura occidental, y que asimismo debía jugar un importante papel, una vez que se había creado el Reino de Portugal en 1139, en una zona fronteriza de lo que deja constancia el denominado Libro de Junquera de Ambía ya que una de las decisiones tomada por D. Martín de Córdoba, tal vez por orden de Felipe II, va a ser el proveer la creación de una tropa armada en la que debían de

servir 200 de sus vasallos debiendo de estar dispuestos a partir para la guerra bajo la bandera y a toque de tambor.

Un territorio ubicado en el extremo europeo occidental de las rutas comerciales y jacobeanas y, a la vez, un paso obligado en las diferentes vías de comunicación en las que se combinaba la religiosidad con intereses de carácter comercial y político pero, asimismo, un lugar de asentamiento de población ya que disponía de espacios baldíos y era generador de recursos económicos, como se deja constancia en el Libro mandado elaborar por D. Martín de Córdoba a finales del siglo XVI, ya que se había desarrollado una agricultura de policultivo de carácter extensivo basada en el barbecho y alguna rotación de cultivos en los mejores suelos así, por ejemplo, en el Libro del Interrogatorio General del denominado Catastro de Ensenada (1752/Capítulo 12º) se registra en la feligresía de Xunqueira de Ambía que producían trigo, maíz, habas, garbanzos, “mijo miúdo” y lino de una forma rotativa en el término de seis años, agricultura, por otra parte, fundamentalmente cerealista puesto que el cultivo de la vid parece estar en franco retroceso, aunque puede ser algo meramente puntual (malas cosechas, nuevos migrantes, ...) ya que se hace mención a su cultivo en varios lugares en los que el Priorato poseía bienes raíces (Nocedo/Castrelo do Val; Vences, Albarellos y Vilaza/Monterrei; Queirugás, Tintores, y Vilamaior/Verín), más una ganadería semi-estabulada basada en la cría de ganado vacuno, ovino y avícola más la caza (conejos), y pesca (truchas), aunque caza y pesca estaban acotadas para uso particular del prior, pero en la que tampoco faltaba la explotación de la piedra y de castaños, especialmente para cubrir las necesidades constructivas del Priorato, y robledales para uso mayormente del ganado del Priorato aunque parece que éste “se había perdido” debido, según el Libro, a la fundación de la villa de Xunqueira de Ambía que había puesto fin a los pastos de invierno al no poder venir a invernar el ganado del Priorato (trashumancia) y por ello, tal vez, hubiese influido en ello el declive progresivo del negocio de la lana y de las ferias de Medina del Campo, negocio en el que algunas ramas de canónigos agustinianos habían gozado de ciertos privilegios reales; no obstante, se seguían en algunos lugares solariegos del Priorato rompiendo el monte (Vilar de Barrio) para su puesta en cultivo o aprovechando su pasto, tanto para ganado mayor como menor, así como en la vega (A Limia, Sandiás), para el pastoreo lo que permitía el aprovechamiento de una tierra, como se define en el Libro, muy fangosa y desierta.

Así, pues, parece evidente que el asentamiento y larga permanencia de los canónigos agustinianos en la provincia ourensana, primero como canónigos regulares que habían hecho voto de vivir en comunidad, de ahí la alusión que se hace a veces a monasterio, y luego seculares que seguían estando vinculados a la iglesia de Xunqueira de Ambía pero no habían hecho voto de vivir en comunidad sino sólo estar a su servicio, si bien podría estar justificada simplemente para mantener esa infraestructura en lugares por los que transcurrían y en los que confluían diferentes caminos de peregrinación jacobea (Camino Francés, Camino del Sureste, Camino Sanabrés, Camino mozárabe o Vía de la Plata), u otros (Camino portugués A Pena/Camino de S. Rosendo y Camino de la Reina Santa) sin embargo, por ellos transitaban no sólo peregrinos sino viajeros de diversa índole y con finalidades de carácter más bien económico, político o militar para los cuales era vital mantener esas vías de comunicación y su infraestructura como para los propios canónigos, tanto a nivel individual como de comunidad, de lo cual es un claro ejemplo el testimonio del largo pleito que van a mantener en los años centrales del siglo XVIII para hacerse con los beneficios anexos a los curatos de Ambía y Armariz como lo es, también, del mantenimiento de su conexión con los altos dignatarios de la Iglesia cristiana católica tanto a nivel europeo, Papado, como nacional ya que en el testimonio

del pleito se va a citar la Iglesia de Toledo como referente para la inversión en juros o deuda pública.

Intereses particulares de unos y otros que, si bien, son innegables, sin embargo, también lo es la impronta dejada, en este caso concreto, por esos canónigos agustinianos y que va a permanecer, sin lugar a dudas, hasta el momento actual, aunque haya quedada solapada en la sombra por el inevitable paso del tiempo y los avatares de los diversos acontecimientos que se van a ir sucediéndose a lo largo de los siglos, ya que van a contribuir a conformar unas formas de vivir, ser y sentir de los hombres y mujeres de esos pequeños hábitats de población o feligresías expandidas por el entorno de la denominada Ribeira Sacra ubicada en el norte de la actual provincia de Ourense y el sur de la de Lugo.

Se puede concluir pues que, si bien, los canónigos agustinianos se pueden definir como clérigos que vivían en comunidad bajo la dirección de un superior y sujetos, al menos en teoría, a estrictas reglas de obediencia y haciendo de la pobreza individual una de sus señas de identidad, sin embargo, ello no estaba reñido con el enriquecimiento de la comunidad de ahí que en aquellos lugares en los que se asentaban fuesen focos de atracción para los migrantes a la procura unos simplemente de poder sobrevivir y otros de poder enriquecerse y ascender en la escala política-social por lo que llevaron a cabo labores de repoblación y explotación pero, al mismo tiempo, de protección en aquellos lugares excéntricos y montaraces y, especialmente, en aquellos más estratégicos desde el punto de vista del tránsito de personas y mercancías, ubicados en antiguas vías de comunicación, y que serían usados para la rehabilitación de la peregrinación jacobea así como de la economía, tarea en la que parece que los canónigos agustinianos de Xunqueira de Ambía van a desempeñar un gran papel acogiendo a hombres y mujeres de diferentes etnias y culturas lo que se traduciría en diferentes influencias de carácter cultural al mismo tiempo que habían ido acumulando un importante patrimonio, aunque expoliado con frecuencia, por lo que contribuyeron tanto al desenvolvimiento demográfico y económico de los lugares en los que se asentaban como a la paz social más al afianzamiento de la Monarquía e Iglesia cristiana y con ello de la cultura cristiana de Europa occidental como un elemento diferenciador frente al Islam ya que, si bien, no luchaban en el campo de batalla, sin embargo, asistían y prestaban ayuda sanitaria a muchos viajeros en aquellos lugares por los que transcurrían rutas jacobeanas por lo que eran tan necesarios como los guerreros en esa lucha pertinaz por salvaguardar las señas de identidad de la cultura occidental.

Canónigos, por otra parte, que casi un siglo más tarde de la fundación de la villa, parece que su patrimonio se había visto mermado considerablemente por lo que el rey, Felipe II, decide poner a su frente a un alto dignatario eclesiástico, D. Martín de Córdoba, lo mismo que en el Priorato de S. Martín de A Cova, al cardenal D. Rodrigo de Castro miembro de la Casa condal de Lemos, con la finalidad de nuevo, al menos en el caso del Priorato de Xunqueira de Ambía, de asentar población, en este caso “conflictiva” (Rebelión de las Alpujarras), que generase recursos económicos (bancarrotas de la Hacienda Real) y que diese un nuevo impulso a la peregrinación jacobea como un elemento de unión de la cristiandad occidental frente al protestantismo para lo que va intentar evitar la picaresca que se había desarrollado en torno a él y devolverle su autenticidad como camino espiritual de Salvación.

Larga trayectoria a la que se va a poner fin definitivamente en el siglo XIX de la mano de la desamortización (1836) en la que se van a entremezclar de nuevo intereses políticos y económicos lo que va a suponer tanto a la Iglesia como a la Monarquía española la pérdida, al menos aparentemente, de esa estrecha colaboración que habían mantenido durante siglos, aunque con sus altos y bajos, así los canónigos agustinianos

van a perder todo ese patrimonio que habían ido acumulando durante siete siglos y la ya Iglesia Colegiata de Xunqueira de Ambía tras ser anexionada, tras la muerte de D. Martín de Córdoba, a la diócesis de Valladolid por una bula de Clemente VII expedida en 1602 y sancionada por Paulo V en 1619 pasará a ser iglesia parroquial y el Palacio Prioral, construido en la Edad Media y rehabilitado por D. Alonso de Piña en el primer cuarto del siglo XVI y a finales de ese mismo siglo por D. Martín de Córdoba pasará a ser, a mediados del siglo XIX, primero casa rectoral y luego Palacio de verano de los obispos de Ourense, no obstante la impronta dejado por los canónigos agustinianos sigue presente en cuanto se siguen manteniendo esos caminos de peregrinación por los que siguen transitando peregrinos y que son por ello un punto de encuentro y transmisión de una serie de valores culturales de carácter universal y al mismo tiempo dinamizadores económicos como el haz y el envés de una hoja que lo mismo que lo espiritual y lo material son inseparables.

Bibliografía (selección)

- AAVV “*Hª de España*”. Editorial Labor S. A. Barcelona 1980 Tomo: VII
- DUBERT. Isidro, (coordinador), “*Historia de la Galicia Moderna*”. USC. 2012
- MÍGUEZ MACHO. Antonio, “*Historia breve de Galicia*”. Sílex. Madrid 2011
- LÓPEZ CARREIRA. Anselmo, I Simposio de Historia en Terra de Lemos. Xunta de Galicia 2008
- SOBRADO CORREA, Hortensio, “*A Gran Historia de Galicia*”-A Galicia do Antigo Réxime (ca. 1480-1835). Editorial Arrecife A Coruña 2007

Fuentes manuscritas

- AHPL=Archivo Histórico Provincial Lugo
 - * Sección: Catastro de Ensenada
 - <https://pares.mcu.es/Catastro>
- AHN=Archivo Histórico Nacional
 - <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20>
 - *Libro del Priorato de Junquera de Ambía
 - [https://pares.mcu.es CLERO-SECULAR_REGULAR](https://pares.mcu.es/CLERO-SECULAR_REGULAR), L. 19125 [2025]
 - * Pleito de la Colegiata ante el tribunal eclesiástico de Ourense sobre la validación de la bula de unión de los curatos de S. Esteban de Ambía y Santiago de Armariz
 - [https://pares.mcu.es CLERO-SECULAR_REGULAR](https://pares.mcu.es/CLERO-SECULAR_REGULAR), L. 8660 [2025]

Páginas web

- BARRIO GOZALO. Maximiliano, “*El sistema benefical en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios*”. <https://revistas.usal.es> [2025]
- CALLEJA PUERTA. Miguel, “*Los canónigos regulares en los reinos*” de León y Castilla”. <https://dialnet.unirioja.es> [2025]
- CEBREIROS ÁLVAREZ. Eduardo, “*Conflicto foral durante el reinado de Fernando VI*”. <https://ruc.udc.es> [2025]
- CARLOS MORALES, Carlos Javier, “*Los juros y el endeudamiento de la Real Hacienda de Castilla*”, 1557-1627. <https://repositorio.uam.es> [2025]
- GÁLVEZ GAMBERO, Federico, “*Los juros al quitar en la tesorería de lo extraordinario de Juan y Alonso de Morales (1495-1504)*”. <https://dialnet.unirioja.es> [2025]

- GONZÁLEZ BALASCH. M^a Teresa, “*Tumbo B de la catedral de Santiago*”. <https://digiburg.ugr.es> [2025]
- HERNÁNDEZ BORREGUERO. José Julián, “*Impuestos sobre la renta de los eclesiásticos: el subsidio y excusado*”. <https://dialnet.uniroja.es> [2025]
- IBÁÑEZ BELTRÁN. Luis Miguel, “*La villa de Monforte y la Tierra de Lemos en la Edad Media*”. <https://minerva.usc.es> [2025]
- PÉREZ. Mariel, NEYRA. Andrea Vanina, “*Obispos y monasterios en la Edad Media*”. <https://www.academia.edu> [2025]
- LÓPEZ SABATEL. José Antonio, “*Paisaje agrario y prácticas agrícolas en la Ribeira Sacra (Galicia) durante los siglos XIV y XV*”. <https://dialnet.uniroja.es> [2025]
- MADOZ. Pascual, (1845-50), “*Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*”. Tomo IX <https://bibliotecavirtualdeandalucia.es> [2025]
- PINEDA ALONSO. José Antonio, “*Las inmunidades y privilegios económicos de la Iglesia en la Edad Moderna*” <https://gredos.usal.es> [2025]